

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y SU HUELLA EN AMÉRICA





CADIZ

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y SU HUELLA EN AMÉRICA



En colaboración con:



Primera edición: Abril de 2011

Portada: Boceto de la placa que se colocó en la actual plaza de San Antonio de Cádiz.
Museo de las Cortes, Cádiz.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz
C/ Doctor Marañón, 3
11002 Cádiz (España)
Tel.: 956 015 268
www.uca.es/publicaciones
publicaciones@uca.es

Edición al cuidado de Alberto Ramos Santana

© de los textos, sus autores

Diseño, maquetación e impresión: Jiménez-Mena, Cádiz (España)

ISBN: 978-84-9828-339-6

D.L.: CA 201-2011

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y SU HUELLA EN AMÉRICA



ÍNDICE

Presentación	11
Diego Sales Márquez	13
José Luis Rodríguez Zapatero	17
José Bono	19
Javier Rojo	23
Emilio Botín	25
Alfredo Pérez Rubalcaba	29
José Manuel Durao Barroso	31
José Antonio Griñán	35
Ángel Gabilondo	37
José María Aznar	41
Mariano Rajoy	45
Diego López Garrido	49
Luis Pizarro	53
Lorenzo del Río Fernández	55
Francisco González Cabaña	59
Rafael Román	61
Teófila Martínez Saiz	63
Manuel María de Bernardo Foncubierta	65

ÍNDICE

José Pedro Pérez-Llorca	69
Rosa Conde	73
Enrique V. Iglesias	77
Juan Romero de Terreros	79
Jose Antonio Villasante	81
Jaume Pagés Fita	85

* * *

ESTUDIOS

Emancipación y Constitución	89
Miguel Artola Gallego	
La Constitución de Cádiz en Iberoamérica	99
Jaime E. Rodríguez O.	
«Cádiz» en Iberoamérica: el ejemplo de la soberanía	107
Alberto Ramos Santana	
La Constitución de 1812: una carta universal	119
Manuel Chust	
Las mujeres en la era de 1812. De tapadas a excluidas	125
Marieta Cantos Casenave	
En nombre del rey	133
Carolina Crisorio	
¡Viva La Pepa!	141
F. Javier Limpías Ch.	
Cádiz y los imperios portugués y brasileño	147
Andréa Slemian y João Paulo G. Pimenta	
La Constitución de Cádiz y Chile	153
Cristian E. Guerrero Lira	
Decisiones y repercusiones de las Cortes y Constitución de Cádiz en Nueva Granada	161
Jorge Enrique Elías Caro	
Costa Rica y la Constitución de Cádiz de 1812	
Rodrigo Quesada Monge	169

La Constitución gaditana en Cuba: 1812-1823	175
Sergio Guerra Vilaboy	
La revolución de Quito y la Constitución de Cádiz de 1812	181
Juan J. Paz y Miño Cepeda	
La herencia del liberalismo hispánico en Centramérica. Libertad de imprenta, prensa y espacio público moderno en El Salvador, 1810-1890	187
Sajid Alfredo Herrera Mena	
Guatemala en las Cortes de Cádiz	195
Arturo Taracena Arriola	
Luis Pedro Taracena Arriola	
La influencia de la Constitución de Cádiz en la concepción de la libertad en Honduras	203
Yesenia Martínez García	
Presencia de la Constitución de Cádiz en la convulsionada sociedad novohispana 1812-1815	211
Mario Trujillo Bolio	
La influencia gaditana en Nicaragua: las elecciones indirectas durante el sistema monárquico constitucional, 1811-1823	219
Xiomara Avendaño Rojas	
Las Cortes de Cádiz y la independencia de Panamá	229
Alfredo Castellero Calvo	
La Constitución de Cádiz de 1812 y el Paraguay	241
Víctor-Jacinto Flecha	
Sobre la Constitución de 1812: las Cortes gaditanas y su impacto en Perú	251
Teodoro Hampe Martínez	
Breve reflexión sobre las Cortes de Cádiz y su impacto en Puerto Rico	259
Héctor R. Feliciano Ramos	
La Constitución de Cádiz en la República Dominicana	265
Frank Moya Pons	
Ecos del constitucionalismo gaditano en la Banda Oriental del Uruguay	271
Ana Frega Novales	
Vivencias gaditanas en las provincias de Venezuela (1810-1814)	279
Inés Quintero Montiel	
El legado americano de las Cortes de la Isla de León (24 de septiembre de 1810-20 de febrero de 1811)	289
José Quintero González	

PRESENTACIÓN

La Constitución española de 1812, proclamada en Cádiz el 19 de marzo, influyó de manera destacada en el desarrollo de la contemporaneidad en Europa y en América, ya que la norma gaditana se convirtió en el modelo y en el estandarte de las reivindicaciones de libertad de muchos pueblos del viejo y del nuevo continente, un modelo, el gaditano, que cobró más fuerza porque España se convirtió, durante la Guerra de Independencia, en un laboratorio de formas de lucha, teóricas y prácticas, contra el Antiguo Régimen.

En Iberoamérica, durante las primeras décadas del siglo XIX, mientras se desarrollaban las luchas emancipadoras, se ensayaron fórmulas políticas de consolidación de las nuevas naciones independientes y, en muchos casos, la experiencia de los diputados americanos en las Cortes gaditanas y el propio texto de la Constitución, contribuyeron al fortalecimiento de los nuevos estados libres.

Este libro, que quiere ser homenaje y reconocimiento, tanto a la herencia de la Constitución de 1812, como a las luchas por la libertad en España y América, consta de dos partes diferenciadas, pero que comparten ese mismo objetivo. En la primera parte, personalidades del ámbito político y social reflexionan sobre la Constitución gaditana. En la segunda, investigadores de España y América rastrean las huellas de la Constitución en Iberoamérica. El orden propuesto va de lo general a lo concreto, de manera que en primer lugar aparecen visiones de conjunto y, en segundo, se publican capítulos específicos sobre cada nación iberoamericana, en orden alfabético, terminando con uno sobre la Isla de León.

Alberto Ramos Santana
Coordinador



Proclamación de la Constitución de 1812. Salvador Viniegra. Museo de las Cortes, Cádiz.

La convocatoria de las Cortes de Cádiz contemplaba la participación, como diputados, de representantes de los españoles americanos, aunque luego se establecería claras diferencias entre qué representación concernía a los habitantes de las posesiones de ultramar y cuál a los diputados peninsulares. En cualquier caso, los diputados americanos presentes en la Isla de León tuvieron gran protagonismo en las Cortes y su experiencia les sirvió posteriormente para ejercer su labor política en las nuevas naciones americanas surgidas tras las independencias.

Por ello, se ha dicho que las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 tuvieron influencia en el desarrollo de la contemporaneidad en América, y que el texto gaditano sirvió de modelo tanto en las reivindicaciones de libertad de muchos pueblos americanos –principalmente en las antiguas colonias del imperio español–, como en los procesos de emancipación y consolidación como naciones libres.

La Emancipación de los territorios españoles en América se vio favorecida por la coyuntura bélica y política que vivió España entre 1808 y 1814: la intromisión de Napoleón en los asuntos españoles y la supresión, de hecho, de la dinastía Borbón –origen de la Guerra de la Independencia– provocaron la aparición de Juntas de gobierno en las principales ciudades americanas. Tales Juntas reconocieron, en principio, la autoridad real de Fernando VII, pero también propiciaron el comienzo del proceso emancipador. No obstante, la convocatoria y reunión de las Cortes de Cádiz, primero, y la proclamación de la Constitución de 1812, después, imprimieron ocasionalmente cierta moderación a los movimientos independentistas, al confiar en que el nuevo escenario político español propiciaría también una nueva organización política, social y económica de los territorios americanos.

El retorno al trono de Fernando VII y la vuelta al absolutismo en 1814 provocaron, sin embargo, la reanudación de las confrontaciones y la guerra abierta. En 1820 el pronunciamiento de Riego en Las Cabezas de San Juan facilitó a los patriotas americanos la realización de las últimas campañas militares, que les llevarían al triunfo final y a la independencia.

Las luchas por la emancipación no impidieron que el modelo político que se gestaba en las Cortes de Cádiz –y su paradigma: la Constitución de 1812– fuera el principal referente ideológico y político de las

nuevas naciones americanas, convirtiéndose a veces, incluso, en recurso de interinidad en muchos lugares, mientras se redactaba la propia constitución.

Efectivamente, lo mismo que en Europa, el Piamonte, Oporto o Nápoles dan testimonio de su memoria, en América, México, Perú, las naciones del antiguo Virreinato de la Plata o Uruguay, proyectan la influencia de los procesos revolucionarios vividos en las Cortes de Cádiz y articulados en la Constitución de 1812.

Tal y como hace dos siglos proclamara la Constitución en Cádiz, las personas de nuestro tiempo creemos en la educación, en el conocimiento y en la cultura como instrumentos básicos para el progreso de nuestras sociedades. Un principio que las universidades actuales definen como Espacio Iberoamericano del Conocimiento, que cuenta con un programa de movilidad estudiantil y docente, y con una red de investigación y transferencia de resultados, así como con un proceso de reconocimientos de estudios bajo un sistema de calidad acreditado común. Un proyecto que está desarrollándose y que, en buena parte, hunde sus raíces en el encuentro que supuso la reunión de las Cortes, en la Isla de León y Cádiz, de los diputados de ambos hemisferios. A partir de aquellos debates que dieron lugar a la Constitución de 1812 se defendieron los derechos de los ciudadanos, en quienes reside la soberanía nacional, y entre otras cuestiones se trabajó para abolir los privilegios, fuente de las desigualdades; se protegió el derecho a la enseñanza, se abogó por la libertad de industria y por la protección a la investigación, se proclamó la libertad de imprenta, y se legisló sobre la libertad política de los individuos; se protegió, en fin, la integridad de los diputados y se independizó la justicia. Principios todos ellos aplicables al funcionamiento correcto de la Universidades y de la Democracia.

Con este libro, la Universidad de Cádiz quiere presentarse como la *Universidad de los Bicentenarios*. Como se ha trasladado a la UNESCO, el legado de la Ilustración, presente en la Constitución de 1812, compartido por los líderes de las Independencias de América, debe –y puede– convertirse en referente de las nuevas generaciones, propiciando así una nueva corriente de conexión entre las naciones implicadas. El objetivo, evidentemente, es tener el conocimiento, la cultura, la lengua y el pensamiento crítico como aliados para construir una nueva ciudadanía más responsable y universal, y así participar activamente en el avance de la cohesión social y de la democracia.

Diego Sales Márquez
Rector de la Universidad de Cádiz



Constitución de 1812. Congreso de los Diputados.

Si la historia mundial fuera, como Hegel dijo, *el progreso de la conciencia de la libertad*, entre tanto material hay hechos y momentos que destacan por especialmente significativos: las Cortes y la Constitución de Cádiz, y la, emancipación de las nuevas naciones americanas están sin duda entre ellos.

A partir de 1808, el apartamiento de los titulares de la monarquía española y la ocupación de la Península por las tropas napoleónicas aceleraron las crisis del Antiguo Régimen, propiciando la emergencia de los pueblos como sujetos políticos y abriendo la puerta a un tiempo nuevo en todos sus territorios, a un lado y otro del Atlántico.

Del Antiguo Régimen a nuestra primera Constitución, de reinos a nación soberana, de vasallos a ciudadanos en suma. El «Vivan las cadenas» con que los absolutistas replicaron pronto tanto avance no habría de ser ya más que brega y reacción en el camino, largo y difícil, de desarrollo político que habían desencadenado los constituyentes gaditanos.

Entre sus aportaciones, en Cádiz se fijó para siempre el término *liberal* en su acepción transformadora, tan determinante en la evolución de las ideas y las instituciones a lo largo del siglo XIX. Las contribuciones de aquel cónclave de españoles de ambos hemisferios, entre el Teatro de la Isla de León y el Oratorio de San Felipe Neri, no sólo serían causa en España sino referencia en los procesos de independencia iberoamericanos, y también en Europa.

Es lógico que ahora, desde Cádiz, recordemos al mundo unas páginas tan memorables de nuestra historia, con detalle académico y justificada satisfacción.

José Luis Rodríguez Zapatero
Presidente del Gobierno de España



Jura de la Constitución. Detalle del *Monumento a las Cortes*. Plaza de España. Cádiz.

Me complace atender la solicitud que amablemente me ha cursado el profesor Diego Sales Márquez, rector de la Universidad de Cádiz, con motivo de la publicación del libro colectivo *La Constitución de Cádiz y su huella en Iberoamérica*. La constitución que vio la luz el día 19 de marzo de 1812 significa el origen de nuestro constitucionalismo histórico y fue un punto de referencia para otros textos normativos que se inspiraron en ella.

El pasado 24 de septiembre celebramos en San Fernando, entonces Isla de León, un acto conmemorativo del bicentenario de la primera reunión de las Cortes generales y extraordinario en cuyo seno se discutió el extenso texto que conformó la Constitución de 1812. Los hechos que allí sucedieron fueron decisivos para el ocaso del Antiguo Régimen y el futuro de nuestra historia institucional, la de las libertades y la democracia. La España de aquellos días no era un lugar sosegado y pacífico. Dos años de guerra frente a un ejército invasor habían reducido el territorio nacional libre a escasas dimensiones y habían hecho realmente complicado el proceso de elección de diputados. Tanto es así que solamente cuatro días antes de la instalación de las Cortes, tuvieron que ser elegidos los últimos diputados suplentes en la ciudad de Cádiz.

Sin embargo, venciendo innumerables dificultades y en un ambiente de júbilo popular, el día 24 de septiembre de 1810 se reunieron en la Isla de León 104 diputados que, convocados en las Casas Consistoriales y tras oír una misa ofrecida por el cardenal Luis María de Borbón, juraron su cargo y se dirigieron en procesión cívica al entonces Teatro Cómico de la Villa, hoy Real Teatro de las Cortes de San Fernando, para elegir a don Ramón Lázaro de Dou, diputado por Cataluña, primer presidente titular de las Cortes unicamerales españolas.

Inmediatamente después, las Cortes extraordinarias pusieron manos sin demora a su obra legislativa, debatiendo y aprobando un primer decreto defendido por el clérigo y diputado extremeño don Diego Muñoz Torrero, que dio paso a la modernidad política en España casi dos años antes de aprobarse la Constitución. El decreto proclamaba a Fernando VII como único y legítimo rey de España, así como la división de poderes y la inviolabilidad de los diputados, y enunciaba con toda claridad que:

«Los diputados que componen este Congreso, y que representan a la Nación española, se declaran constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional».

En ese preciso instante las Cortes declaraban a la nación soberana y los españoles dejaban de ser súbditos para convertirse en ciudadanos libres e iguales ante la ley. No es de extrañar que Argüelles, una vez aprobada la Constitución en marzo de 1812, proclamara de modo solemne que, por fin, los españoles tenían patria. Su patria no era otra que la Constitución: aquella que acababa con la desigualdad injusta de los estamentos y definía la nación política, siguiendo al abate Sieyès, como un cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y que están representados por la misma legislatura.

En aquellas Cortes extraordinarias no había sólo diputados peninsulares y de las islas adyacentes, como reza el propio texto constitucional, sino también diputados americanos que colaboraron a hacer realidad los proyectos de libertad de todos los españoles. De los 303 diputados de las Cortes de Cádiz, 63 fueron españoles americanos. Y de los 37 presidentes que tuvieron, 10 fueron también americanos. Todos ellos tuvieron un papel de primer orden en la proclamación de las libertades nuevas y los derechos cívicos. Ayudaron a los españoles del futuro a ser libres y sus ideas fueron la semilla para las libertades de su propio futuro.

Tras aquella constitución vinieron otras. Y demasiado pronto los textos se hicieron pretextos para falsear de una u otra manera el espíritu constitucional de 1812. De hecho, podemos afirmar que todas las constituciones del siglo XIX, a excepción de la de 1869 y la de 1931, constituyeron un intento por desnaturalizar el concepto de soberanía popular. En efecto, el liberalismo doctrinario predominante en la historia constitucional española del siglo XIX abogó siempre por la soberanía dual o compartida, con predominio de las potestades del monarca.

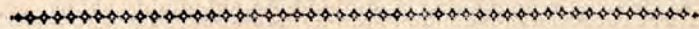
Piensen ustedes que, al terminar el reinado de Isabel II, solamente unos cien mil ciudadanos, en un país de unos diecisiete millones de personas, tenían derecho al voto. Y esto por lo que al Congreso se refiere. Si hablamos de convertirse en senador había que poseer una fortuna considerable o disponer de un cargo distinguido. Hubo que esperar hasta el gobierno de Sagasta, en 1890, para establecer en la práctica el sufragio universal para varones mayores de 25 años y a la Constitución 1931 para conceder por vez primera derecho de voto a las mujeres en nuestra historia constitucional.

Pero ha sido la Constitución de 1978, producto del acuerdo y el consenso entre las fuerzas políticas, la que ha recuperado, actualizándolo, aquel proyecto democrático y universalista que nació con la Constitución de 1812 de la que puede afirmarse que fue el gran referente histórico para establecer en España un Estado de Derecho.

Por todo ello, es necesario recordar el primer texto constitucional de nuestra historia moderna, no con afán meramente arqueológico sino con el propósito de continuidad con unos valores y proyectos, los de la democracia y las libertades, que nos toca a todos hacer realidad cada día.

José Bono Martínez
Presidente del Congreso de los Diputados

COLECCION
DE LOS DECRETOS Y ORDENES
DE LAS CORTES
GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.



DECRETO I.

DE 24 DE SETIEMBRE DE 1810.

Declaracion de la legitima constitucion de las Cortes y de su soberania: nuevo reconocimiento del Rey Don Fernando VII, y anulacion de su renuncia á la corona: division de Poderes, reservándose las Cortes el legislativo: responsabilidad del ejecutivo, y habilitacion de la Regencia actual, con la obligacion de prestar el juramento á las Cortes: fórmula de este: confirmacion interina de los tribunales, justicias y demas autoridades: inviolabilidad de los diputados.

Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nacion española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberania nacional.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion española, congregadas en la Real Isla de Leon, conformes en todo con la voluntad general, pronun-

España ha sido cuna de acción y de pensamiento. Muchas veces se ha reconocido el valor y la determinación de la acción, y en muchas menos ocasiones el inmenso esfuerzo del pensamiento. Y si en algún punto confluyen ambas, en toda su expresión, es en los albores del XIX. De ellos recordamos la revuelta nacional contra la invasión napoleónica –la acción– y la gran obra constitucional de las Cortes de Cádiz –el pensamiento–. Una obra surgida, precisamente, como contrapunto intelectual al derecho de soberanía limitado por los hijos de la Revolución Francesa. Extraña paradoja, pero esta contradicción alumbró un liberalismo intelectual y racional que habría de contribuir con paso lento al florecimiento de nuestra democracia.

El 19 de marzo de 1812 Cádiz se convirtió en la capital de las Españas, alumbró nuestra primera Constitución promulgada, cuya influencia se extendió por Europa y América Latina, y abrió el marco donde iba a desenvolverse el liberalismo español. No fue por casualidad. El hecho de que fuera el último territorio a salvo de la invasión napoleónica, tal vez, resultara decisivo. Pero no lo era menos el que aquella Cádiz encarnara la modernidad: una ciudad pujante de la que había surgido una burguesía culta y liberal.

La Constitución del Doce abrió a España la senda del constitucionalismo democrático y culminó una ingente labor legislativa, una auténtica obra revolucionaria sobre la que giró la acción política del siglo XIX. Una obra que comienza un 24 de septiembre de 1810 en la Real Isla de León. Allí –nos dice el regeneracionista Rafael Salillas– «como en todo, absolutamente en todo, palpité lo único grande, lo único noble, lo único puro que la Nación tenía: el alma del pueblo». Doscientos años después eso mismo queremos representar Las Cortes Generales.

Javier Rojo
Presidente del Senado



Agustín de Argüelles. Congreso de los Diputados.

La Universidad de Cádiz está promoviendo, desde hace varios años y bajo el lema, la Universidad de los Bicentenarios, publicaciones, jornadas, conferencias, seminarios y congresos que tienen como eje principal los Bicentenarios de la Constitución de 1812 y de las independencias de los países iberoamericanos.

Ahora esta Universidad ofrece a la sociedad un nuevo proyecto, la obra: *La Constitución de Cádiz y sus huellas en Iberoamérica*, en la que colaboran investigadores y académicos de autoridad y prestigio reconocido internacionalmente en los ámbitos de la historia, la sociología y el constitucionalismo, y personalidades de distintos sectores de la sociedad.

Agradezco la invitación del Rector Sales Márquez para participar en este proyecto.

Se trata de una Constitución que marcó el inicio de nuestra historia contemporánea y de la decisión de caminar hacia la modernidad al tratar de manera sistemática el establecimiento de las funciones fundamentales del Estado, su estructura y competencias y su efecto directo en los Derechos Civiles que generaron importantísimos cambios en la realidad iberoamericana del siglo XIX.

Fue precisamente 1857 cuando se fundó Banco de Santander, con el objetivo de financiar el comercio con América, y desde entonces, hemos demostrado nuestra vocación Iberoamericana.

Este mismo objetivo común de comunicación y cooperación en un proyecto de futuro tiene su reflejo en el establecimiento y consolidación del Espacio Iberoamericano del Conocimiento.

En Banco Santander estamos convencidos de que el progreso social y cultural y el desarrollo económico de las sociedades nunca ha sido tan dependiente de la educación, difusión y aplicación del conocimiento como en la actualidad. Por ello, las universidades son instituciones fundamentales de las sociedades modernas, como agentes de transformación social, al igual que en su día lo fue la Constitución de Cádiz.

Por ello, Banco Santander invierte a través de Santander Universidades y de Universia, la mayor red de cooperación universitaria del mundo con 1.100 universidades asociadas, más de 100 millones de euros al año en programas de movilidad de estudiantes y profesores, en apoyo a centros de investigación y parques científicos y tecnológicos.

Pensamos que es la mejor manera de contribuir al progreso de nuestra sociedad, misma forma que el 24 de septiembre de 1810 pensaban los 296 diputados españoles y latinoamericanos, entre los que se encontraban 15 catedráticos de universidad, a lo largo de 18 meses, dieron lugar a la Constitución de 1812.

Emilio Botín
Presidente del Banco Santander



Constitución de 1812.

Hay momentos históricos a los que siempre es grato volver, porque parecen atesorar lo mejor de nuestra esencia. Momentos únicos en los que la esperanza deja de ser anhelo y futuro y pasa a ser realidad y presente. Momentos que, aunque clavados en el pasado, proyectan una luz que hoy nos sigue iluminando. De entre todos esos momentos, el Cádiz de 1812 es sin duda alguna uno de los más hermosos.

Lo es por lo que significó en la historia de los españoles: el principio del fin del Antiguo Régimen, el nacimiento de nuevos sueños de libertad y de justicia. Pero también lo es, y no en menor medida, porque fue el principio de un ideal compartido. Recuperar esa evidencia y celebrarla constituye un gran mérito de este libro

La Constitución de Cádiz estableció, en efecto, que «la nación española es la reunión de los españoles de ambos hemisferios». Los españoles habitábamos todo el planeta, y todos formábamos una misma nación. Y decir «nación» era decir «ciudadanía», era decir «separación de poderes», era decir «libertades». Era decir, en definitiva, progreso.

De América provenían hasta 60 de los aproximadamente 300 diputados que promulgaron la Constitución de 1812. Por eso, esa semilla de libertad que se lanzó desde Cádiz germinó tanto en la península como en el continente americano. Por eso hoy, cuando aquella única nación cuyos representantes se reunieron en Cádiz en 1812 se ha convertido con el transcurso del tiempo en una pluralidad de naciones soberanas, todas ellas pueden volver la vista hacia el pasado y situar en Cádiz el inicio de sus libertades y de su dignidad. Un lugar y una fecha grabados en nuestra memoria. Por eso constituye siempre un placer regresar a ellos, y celebrar lo que significaron para nuestra historia compartida.

Alfredo Pérez Rubalcaba

Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior



Vista del puerto de Cádiz. Allix, 1782. Fundación Federico Joly, Cádiz.

La Constitución de 1812, nacida de un movimiento político liberal, ejerció una influencia notable en los procesos constitucionales iberoamericanos. Los trabajos de la Asamblea Constituyente, reunida en Cádiz hace 200 años, fueron seguidos con expectación y con activa participación de los diputados americanos. Estos diputados aspiraban a conseguir para los territorios ultramarinos una cierta autonomía gubernamental y, sobre todo, la recuperación del comercio. Esta constitución marcó el prelude del principio fundamental del estado democrático de derecho en el que se basa hoy en día el proyecto europeo. Pero también provocó, de manera inequívoca, el avance definitivo de los procesos independentistas en América Latina y proyectó, bien más allá de las fronteras españolas, ese talante liberal, convirtiéndose en referencia constitucional de los países iberoamericanos. Y eso fue lo que la diferenció principalmente de las constituciones francesa de 1791 y americana de 1787 que la precedieron y de las que se inspiró: su vocación transnacional y su proyección e influencia en Iberoamérica.

En México, en 1814, se proclamó la primera Constitución mexicana, copia directa de la de Cádiz. Lo mismo ocurrió en el Virreinato del Perú, donde el virrey hizo jurar la Constitución de Cádiz en octubre de 1812. En el Río de la Plata (Argentina, Paraguay y Alto Perú) nunca fue proclamada, pero influyó en todos los textos constitucionales hasta el texto final de 1819. En el momento de su acceso a la independencia, Uruguay juró la Constitución portuguesa de 1822, que era una réplica de la de Cádiz.

La influencia de la Constitución de Cádiz y su revolución liberal se extendió a Portugal. Se inició en Oporto en 1820, entre la burguesía mercantil, descontenta por la apertura de los puertos brasileños al mundo, lo que les hizo reclamar una Constitución. Todas las capas sociales se les unieron con el principal objetivo de hacer volver a la familia real que llevaba viviendo en Brasil desde la invasión de Napoleón. Se formó una asamblea constituyente y se elaboró una constitución inspirada en la española de 1812. El rey Juan VI regresó a Portugal en 1821 dejando como regente en Brasil a su hijo Pedro. Al pedir las cortes portuguesas el regreso de Pedro, los diputados brasileños abandonaron las cortes y Pedro proclamó la independencia de Brasil en 1822. La revolución liberal triunfó en Portugal y provocó al mismo tiempo la independencia de Brasil.

Es indudable que el proceso histórico de la época demuestra que la Constitución de Cádiz fue el nervio liberal del cual partieron **los movimientos constitucionales en Iberoamérica**; fue también el origen de nuevas instituciones y de la iniciación de políticas sociales y económicas. Jugó un papel decisivo en la consolidación de los procesos de independencia de los países de la región, aún cuando los intentos de conseguir una integración «multi-territorial» que englobara a todas las antiguas colonias de los países ibéricos, como se pedía en la «Carta de Jamaica» firmada por Simón Bolívar en 1815, fracasó a favor de una división en la actuales repúblicas iberoamericanas.

Por ello, en este segundo centenario de la proclamación de la Constitución de Cádiz, podríamos reflexionar sobre la idea de **integración regional en estructuras supranacionales**. El proyecto europeo es una muestra de que ello es posible, a pesar de una historia y de unas divisiones mucho más radicales que en Iberoamérica. Y creemos firmemente que en el mundo globalizado del siglo XXI es la mejor respuesta que podemos dar a nuestros ciudadanos para poder afrontar con mejores instrumentos los retos que esta mundialización conlleva.

José Manuel Durao Barroso
Presidente de la Comisión Europea



A comienzos del siglo XIX, Andalucía entera, pero Cádiz en particular, fue el epicentro de una revolución cultural, ideológica y política que nos condujo a los españoles y a los pueblos iberoamericanos a la libertad.

Entre 1810 y 1812 tuvo lugar un profundo debate político sobre temas esenciales para la vida democrática. A pesar del clima bélico reinante, las Cortes de Cádiz supieron dar respuesta en la Constitución a la honda crisis nacional provocada por el cambio de régimen político. La Pepa diseñó una nueva patria común para todos, la democracia.

Nuestra primera Carta Magna contiene la voluntad de los ciudadanos por conservar la paz social y política en el marco de una democracia representativa, lo que la convierte en baluarte de la libertad.

Por su testimonio de civismo, modernidad y adelanto se convirtió en referente para el movimiento constitucionalista europeo e iberoamericano contemporáneo. Y todavía hoy, traspasadas las fronteras temporales, podemos sentirnos herederos de los valores trazados en la Constitución de 1812.

El interés de los ciudadanos por todo lo público es quizás la herencia más notable que deberíamos recuperar a propósito de los Bicentenarios. La participación es la columna vertebral de la democracia. Sólo un pueblo que cree en sí mismo tiene la confianza necesaria para ganarse su futuro y ser capaz de dirigirlo.

La Pepa redefinió el papel de España en el mundo. Los andaluces nos hemos fijado el horizonte de 2012 como un espacio de encuentro e intercambio con las repúblicas iberoamericanas que nos permitirá intensificar la cooperación, compartir proyectos culturales y ahondar en los principios democráticos.

*José Antonio Griñán Martínez
Presidente de la Junta de Andalucía*

El proceso de democratización es una tarea siempre abierta y constante. Tiene sin embargo momentos decisivos. Lo son para la palabra y para el conocimiento, tarea de libertad y de justicia. Nos encontramos ante un libro que explora las consecuencias del hecho fundante básico de la modernidad en la comunidad hispanohablante, que marcó tanto nuestra historia política como la de todo el espacio iberoamericano. Coincide en el tiempo con la conmemoración de las diversas etapas de este período crítico de nuestra historia, en el que, paso a paso, se fueron ampliando las libertades individuales y colectivas, con la libertad de expresión, la formación de las Repúblicas iberoamericanas, y se establecieron los primeros cimientos del parlamentarismo español, se engendró el gran icono político que es la Constitución de Cádiz de 1812, referente decisivo de nuestra modernidad y texto esencial para toda la comunidad iberoamericana.

Los estudios sobre este periodo y sobre sus consecuencias han sido tan plurales como complejo fue aquel proceso, deteniéndose en matices, superando contradicciones, reformulando mitos, buscando, en definitiva, vislumbrar las razones y la evolución de este sorprendente punto de inflexión histórica. Es necesario mantener una visión crítica, con luces y sombras, de este proceso, que tanto va a influir en la configuración de nuestras culturas y nuestros Estados. Por ello, debemos agradecer la iniciativa de la Universidad de Cádiz de publicar, con la colaboración de Universia, este libro para incidir en el conocimiento del profundo impacto de la Constitución de Cádiz en las Repúblicas iberoamericanas y en España.

La Constitución de Cádiz es la primera expresión hispana de la comunidad política como comunidad de palabra, frente a dogmatismos e imposiciones (naturalmente con matices, como es el aspecto fuertemente confesional del texto), configurando el espacio político como un espacio público, institucional, que «no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona». Este espacio pretendía abarcar toda la comunidad hispánica, las Españas, donde a través de leyes justas y sabias sus ciudadanos podrían amar a su patria y ser justos y benéficos. Los valores que emanaban de esta Constitución y del proceso que llevó a ella (que son los valores de la Ilustración: el rechazo al despotismo, la libertad, la soberanía, la independencia, la representa-

ción, la fe en el progreso...), configuraron las bases de la Comunidad iberoamericana contemporánea, bases desde las que cada nación seguiría su camino durante los dos siglos subsiguientes.

Hablamos pues, de comunión histórica, lingüística y cultural, del nacimiento de una gran identidad plural y común, una comunidad de ciudadanos libres y críticos, de debates y acuerdos, de libertades y progreso. Su implantación fue muy desigual, pero la breve experiencia liberal alimentó la llama en nuestra memoria colectiva como el referente mítico de una Nación valiente y llena de esperanza que afrontaba la modernidad desde el momento más crítico de toda su historia. Bolívar, al final de su vida acabó señalando desde el desengaño que «el que sirve a una revolución ara en el mar». Puede que sea cierto, pero lo que es indudable es la profunda transformación que supuso este Código constitucional en cómo nos vemos, cómo vemos a los demás, y cómo nos vemos con los demás.

La Constitución de Cádiz también contiene el embrión de la política educativa moderna, dedicando por primera y única vez en nuestra historia constitucional un título específico a la instrucción pública, en el que se definen las bases de un sistema educativo integral, con una planificación uniforme, una participación destacada de las Cortes en su desarrollo, y un reconocimiento expreso de la importancia de las universidades. Las Cortes adaptaron posteriormente a nuestro país las conclusiones de las Cinco Memorias sobre la Instrucción Pública de Condorcet, considerando a la educación «el sostén y apoyo de las nuevas Instituciones».

1812, cuando Cádiz se convirtió en sede de la palabra, de la razón y de la libertad, es el punto de arranque de nuestra identidad nacional, y, como recoge este libro, un factor determinante en la configuración de la América hispana, a través del cual podemos entender mejor nuestro propio presente. En ese sentido, este estudio tiene mucho de recuerdo, orgullo y celebración de nuestra identidad, de nuestra pertenencia a una comunidad que se quiso reinventar pretendiendo ser una comunidad de palabra, libertad y progreso. Y más que recuerdo, memoria, rememoración y conmemoración de la palabra. Exploremos a través de sus páginas hasta dónde fuimos capaces de llegar. Y ello sin duda incidirá en la mejora de la tarea que hemos aún de desplegar.

Ángel Gabilondo
Ministro de Educación

TÍTULO IX.

DE LA INSTRUCCION PÚBLICA.

CAPÍTULO ÚNICO.

ART. 366.

En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará á los niños á leer, escribir y contar, y el catecismo de la religion católica, que comprehenderá tambien una breve exposicion de las obligaciones civiles.

ART. 367.

Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instruccion, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

ART. 368.

El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reyno, debiendo explicarse la Constitucion política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

JOSÉ MARÍA AZNAR

Sobre la Constitución de 1812

Al recordar la Constitución de Cádiz, debemos tener en cuenta, en primer lugar, las circunstancias en las que se desarrolló la discusión y la promulgación del primer texto constitucional español. España estaba en guerra contra un invasor extranjero, la propia ciudad de Cádiz se encontraba asediada y las instituciones que durante siglos habían dado forma a la nación española habían desaparecido o estaban maltrechas. Aquellas circunstancias dramáticas no llevaron a los españoles a rendirse. Al contrario. Unos se enfrentaron a los invasores en los campos de batalla y en la guerra de desgaste. Otros se esforzaron por levantar de nuevo las instituciones y pensar una nueva organización del Estado y de la Nación.

De una situación de debilidad, los españoles refugiados en Cádiz sacaron fuerzas para debatir y proyectar hacia el futuro una Constitución, al modo en que los norteamericanos lo habían hecho en 1787 y los franceses en 1791. En vez de encerrarse en su combate, se esforzaron por incorporar al antiguo caudal legislativo y político español una fórmula nueva, completamente inédita en la historia, como era la de las constituciones debatidas, redactadas y respaldadas por los representantes populares.

Que se adoptara aquella fórmula nueva no quería decir que se contaba con hacer desaparecer todo lo anterior. La Constitución de 1812 no fundó la Nación española. Dotó a los españoles de derechos políticos, creó una organización del poder que respondía a nuevas necesidades y a nuevos planteamientos y empezó a echar los cimientos de nuestro Estado moderno... Aun así, la Nación venía de muy atrás en el tiempo. La convivencia entre españoles no era cosa de años, sino de siglos.

Los constituyentes gaditanos lo sabían bien y se mostraron comprometidos a establecer la relación entre la Constitución y la antigua legislación española. Los efectos de la Constitución no podían dejar de ser novedosos, pero esa novedad tenía que responder a la naturaleza –que es otro de los sentidos de la palabra *constitución*– de la antigua nación española. En Cádiz, en 1812, nadie tuvo allí la pretensión de crear de nuevas una nación.

Lo que querían los constituyentes gaditanos, y lo que intentaron plasmar en la Constitución del año 1812, fue una nueva forma política para una vida en común que venía de muchos siglos atrás. Bien recientes eran las escenas heroicas del levantamiento de los españoles contra el invasor. Se trataba de encontrar un

cauce político a aquella rebelión, que había demostrado que la idea de España no sólo no había naufragado sino que, al contrario, había quedado reforzada en su vitalidad. España y el pueblo español estuvieron bien presentes en los debates constitucionales de 1811 y 1812, y lo siguen estando en el texto de la Constitución que por fin fue promulgada.

Aunque abre un tiempo político nuevo, la Constitución de Cádiz es también un intento de adaptación del pasado al presente. Los constituyentes preservaron lo que consideraban propio de su país: las creencias religiosas, la Monarquía, un territorio extendido por dos hemisferios, los nombres –y algo más que los nombres– de instituciones como las Cortes. La historia posterior ha cambiado la perspectiva, pero deberíamos ser capaces de apreciar el esfuerzo de los constituyentes gaditanos por mantener la continuidad en una situación tan crítica como aquella. Más allá del sentido de la oportunidad, que sin duda pesó en muchas de las decisiones que acabaron configurando el texto constitucional, y más allá incluso de las diversas consideraciones que ya por entonces mereció un texto que establece equilibrios y pautas difíciles de cumplir, deberíamos ser capaces de apreciar esta voluntad de conjugar lo nuevo con la herencia recibida y el peso de la historia.

La Nación española institucionalizada por la Constitución de 1812 seguía integrando todos los territorios de la Monarquía española, los de este y del otro lado del Atlántico. Ni los diputados americanos ni los peninsulares entendían aquella nación española como una ficción o como un sueño. La España de ambos hemisferios, con todos los territorios especificados en el Capítulo I, era una realidad que los constituyentes debían preservar. Aquellos hombres nos dan una lección de pluralismo, sobre todo a quienes han querido implantar en nuestro país los juegos letales de las políticas de identidad.

En cuanto al legado de la Constitución de 1812, es difícil destacar algún punto sin ser injusto con muchos otros. Me gustaría resaltar la instauración de la ciudadanía española, en el Capítulo IV. La ciudadanía no es un concepto reciente y mucho menos ajeno a la historia española. Está vigente desde que se promulgó nuestra primera Constitución. Pasar de ser súbdito a ser ciudadano no es pequeña cosa. En parte no desdeñable, este paso trascendental del Antiguo Régimen al Nuevo se lo debemos al esfuerzo de los constituyentes gaditanos.

Con esa proclamación, España entraba irremediabilmente, y además como protagonista, en la era liberal. Los variados esfuerzos que se hicieron por volver atrás fueron en vano. Los españoles del siglo XIX vivirían a partir de entonces en regímenes donde el respeto de la libertad de conciencia, de expresión, de asociación, y el acatamiento de los derechos humanos serían cuestiones centrales, ineludibles para calibrar la legitimidad de las formas políticas. La Constitución de Cádiz, que fue un ejemplo en el resto de Europa, simboliza la crucial aportación española a la construcción del régimen político de la libertad. No acabó ahí, ni mucho menos.

Ese fue también el legado de la Constitución del año doce a todos los territorios que entonces eran españoles. Casi todos los americanos que se separaron algunos años después lo hicieron inspirados en aquel texto. Desde entonces compartimos, entre otras muchas cosas, la idea de que la nación es, además de un territorio y una historia, una exigencia cívica para todos los que la forman.

La Constitución de 1812 no es un sueño todavía por realizar, ni tampoco es un simple fragmento de un pasado que ya ha dejado de afectarnos. Precisamente porque somos sus herederos en el presente, porque seguimos constatando la vigencia de sus postulados, seguimos reconociéndonos en ella y seguimos respetando y aprendiendo de su recuerdo.

José María Aznar
Expresidente del Gobierno

INSTRUCCION
QUE DEBERÁ OBSERVARSE
PARA LA ELECCION
DE DIPUTADOS DE CORTES.



SEVILLA:
EN LA IMPRENTA REAL,
AÑO 1810.

En el sentido actual de la palabra, política existe en España solamente desde las Cortes de Cádiz (1810 a 1814); tal es la tajante afirmación del escritor Julián Marías en su obra «La España inteligible». Democracia, partidos políticos, elecciones, sobre todo prensa política, son términos que sobrevolaban en el espíritu de nuestros antepasados durante esos años convulsos en Cádiz. El ambiente gaditano era propenso a las ideas liberales, y a la convocatoria de unas Cortes Liberales Constituyentes. Como apuntó el profesor Tomás y Valiente, Cádiz era ciudad dotada de una nutrida burguesía mercantil, donde residían importantes colonias de comerciantes extranjeros; por los barcos que anclaban en su bahía entraron en España hombres, libros e ideas liberales.

A pesar del avance de las tropas francesas, y no lejos del tronar de sus cañones, las Cortes consiguen reunirse en la Isla de León (actual San Fernando) en fecha 24 de Septiembre de 1810, y fueron convocadas no por estamentos, sino en una sola cámara, esto es, formando una verdadera asamblea constituyente. Se redacta entonces el primer Decreto de las Cortes de Cádiz, que comienza afirmando que «Los Diputados que componen este Congreso, y que representan a la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, en las que reside la soberanía nacional».

Se apuntaban *ab initio* los nuevos principios de esta llamada a Cortes Constituyentes, principios doctrinarios que serían consagrados en el texto de la Constitución de Cádiz y que operan el cambio radical de la monarquía absoluta a la constitucional.

Así, la soberanía nacional asesta el golpe mortal a la legitimidad histórico divina del monarca, al considerar, primero, como poder delegado el del Rey «por la gracia de Dios y de la Constitución» y, segundo, al declarar la nación española, como titular de la soberanía, formada por los «españoles de ambos hemisferios». La división de poderes implicó sustraer irreversiblemente del acervo de poderes del Rey el poder judicial –residenciándolo en los Tribunales–, y atribuyendo la potestad de hacer leyes «a las Cortes con el Rey». Finalmente el mandato representativo disolvió los estamentos como instrumentos de participación política.

Esta relación de principios, junto con la declaración de derechos del ciudadano, fue un referente para todas las Constituciones que jalonaron el proceso de emancipación de los llamados «Reinos de Indias», organizados entonces en Virreinos, Capitanías Generales y Audiencias.

El proceso revolucionario tuvo como consecuencia, a partir de la definitiva crisis de las instituciones del Antiguo Régimen en España que plasmó la Constitución de Cádiz, la emancipación de las antiguas demarcaciones territoriales y la creación de nuevos Estados nacionales. No podemos en las dimensiones de esta nota glosar este proceso, pero sí cabe afirmar que la promulgación de la Constitución de Cádiz, la Revolución liberal y la emancipación constituyen momentos fundacionales de lo que hoy conocemos como Comunidad Iberoamericana de Naciones.

El bicentenario de estos hitos históricos debe ser nuevamente ocasión para una reflexión conjunta sobre la realidad y el sentido de la actual Comunidad Iberoamericana, y afirmar, dentro de su rica diversidad, la unidad de raíz que deviene de compartir una tradición religiosa, una lengua común y la adaptación de las ideas liberales plasmadas en la Constitución de Cádiz como elementos esenciales de convivencia.

Solo me resta dar la enhorabuena a los impulsores y autores de este libro.

Mariano Rajoy
Diputado Nacional.
Presidente del Partido Popular



Reunión de las Cortes en el Teatro de la Isla de León.

DIEGO LÓPEZ GARRIDO

Las corrientes de larga duración desde 1812 a hoy

Ferdinand Braudel decía que en la historia hay tendencias de larga duración, que nacen y resurgen siglos después, debajo de los escombros del tiempo. Pues bien, creo que hay algunas corrientes de «larga duración» que atraviesan los siglos XIX y XX, y que, naciendo de Cádiz, tienen vigencia hoy en el espacio de Europa y América.

La primera es la idea de libertad. La Constitución de 1812 llegó después de siglos de opresión, de absolutismo, de abuso de poder y de personalización en el monarca absoluto y en los señores pseudofeudales de la polvorienta aristocracia española. Rompió con todo ello y demostró que la libertad es lo que distingue verdaderamente a los seres humanos.

Segundo, el pluralismo social. Lo más parecido a la sociedad euroamericana heterogénea y mestiza del siglo XXI es ese debate en el Teatro de San Fernando y en San Felipe Neri en el que tan alto protagonismo tuvieron los diputados americanos. Por eso, la Constitución del 12 se proyectó con tanta energía en los países americanos emancipados y en los países Europeos por emancipar.

Y con esto enlace con la tercera idea: Europa. El espíritu liberal e ilustrado de lo que hicieron las Cortes de Cádiz, la ruptura con el Antiguo Régimen, en todos sus aspectos, era profundamente europeo. Con capacidad para hacerse oír más allá de las fronteras españolas.

Y vayamos al cuarto punto de «larga duración». Es lo que llamaría «supremacía del poder civil». En la Constitución de 1812, por primera vez, la «sociedad civil» crea el «poder civil» y acaba con los poderes fácticos, militares o religiosos, que sojuzgaron a los españoles por siglos. Hay un hecho definitivo y poderoso: la abolición de la Inquisición. Esta fue seguramente la manifestación más necesaria para doblegar al ilegítimo dominio teocrático que había hecho imposible el crecimiento de un cuerpo civil autónomo y democrático en España y en Europa.

La Constitución de 1978 es la más potente afirmación del poder civil después de cuatro décadas de poder militarizado, fáctico. El poder civil en 1812 y hoy, en Europa y América (también en el norte de África) tiene una única expresión: el poder de la ley, del Derecho, por encima de cualquier autoridad. Esta idea fuerza empezó en Cádiz, con la Constitución española que con mayor vigor y amplitud creó el Estado de Derecho.

Hoy se dice que hemos entrado en la era de la globalización. Si uno lee los 384 artículos de la Constitución de 1812 y la obra política y jurídica de Cádiz, puede llegar a la conclusión de que aquellas Cortes hicieron algo verdaderamente global y con proyección supranacional. Como lo exigía la fundación de la era de la libertad y del derecho.

Diego López Garrido
Secretario de Estado para la Unión Europea

Señores de la Comisión de Constitución

Los Señores.

D.ⁿ Agustín Anguilles.
D.ⁿ José Pablo Caliente.
D.ⁿ Pedro María Rich
D.ⁿ Fran.^a Guerrero de la Huerta.
D.ⁿ Evaristo Pérez de Castro.
D.ⁿ Alonso Cagred.
D.ⁿ José Espiga.
D.ⁿ Antonio Oliveros.
D.ⁿ Diego Muñoz Torrero.
D.ⁿ Juan.^o Rodríguez de la Barca.
D.ⁿ Vicente Morales.
D.ⁿ Joaquín Fernández de Leiva
D.ⁿ Antonio Joaquín Pérez.
D.ⁿ Andrés de Jauregui.
D.ⁿ Mariano Mendiola.

y Convidado de fuera
de la Cortes.

D.ⁿ Antonio Ranz Romamillos.

LUIS PIZARRO

La Constitución de 1812 fue un texto legal revolucionario en su época. Una Carta Magna que además de marcar el paso de nuestro país del Antiguo Régimen hacia la Modernidad tuvo en su filosofía liberal una apuesta integradora, tanto en lo social como en lo territorial. En este sentido, reconoció como españoles a todos los ciudadanos de la península y de las provincias de ultramar, haciéndolos a todos ellos beneficiarios en igual medida de las libertades y derechos cívicos que promulgaba.

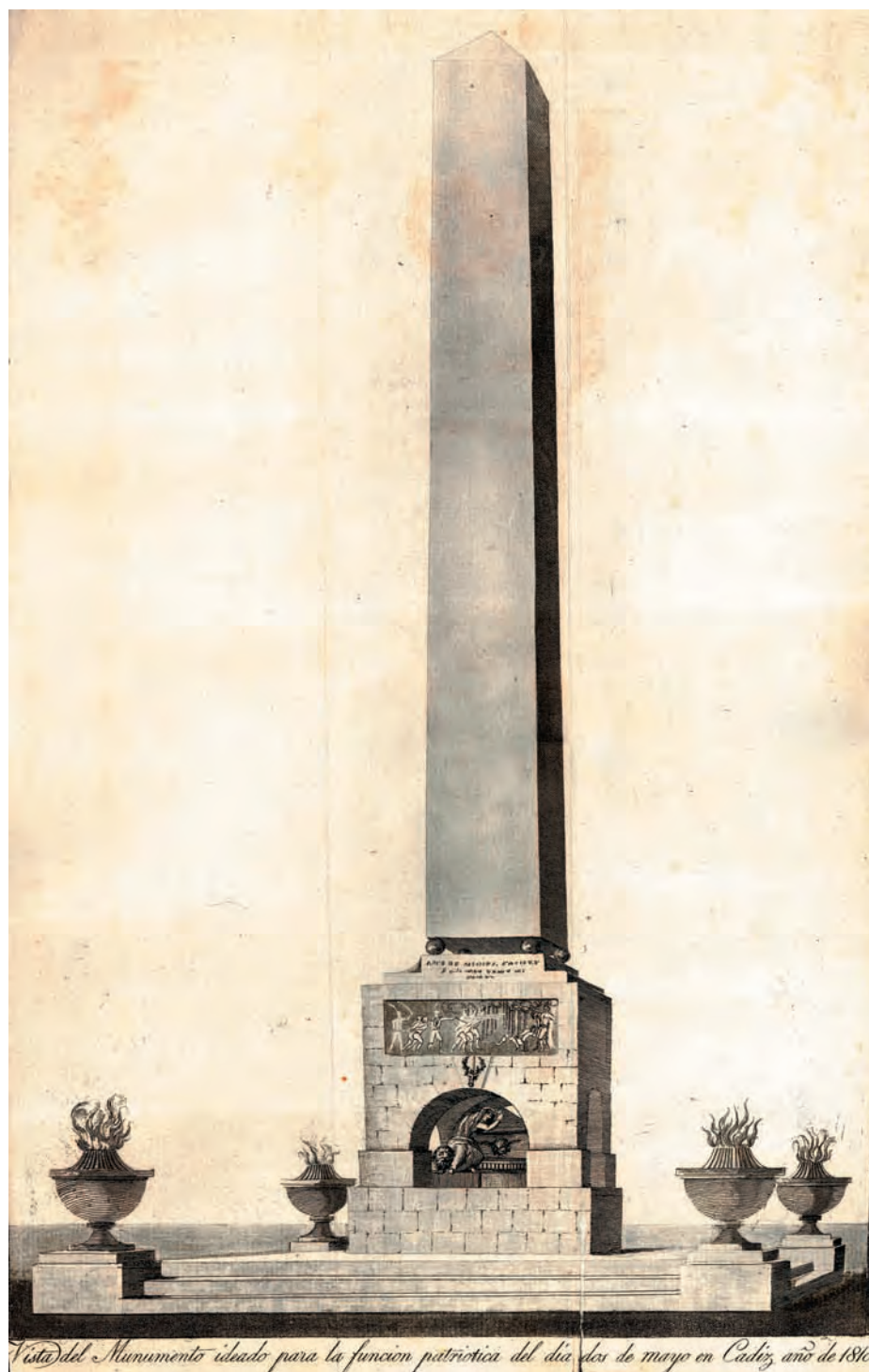
A esto contribuyó la participación en la redacción de La Pepa de casi 70 diputados procedentes de América Latina y Filipinas que realizaron aportaciones muy valiosas. José Mexía Lequerica, de origen ecuatoriano aunque diputado en Las Cortes por Santa Fé (Venezuela), por ejemplo, fue uno de los primeros en plantear la necesidad de que las Cortes elaboraran una Constitución; y José Miguel Ramos de Arizpe y el mexicano José María Couto fueron de los mayores defensores de la Libertad de Imprenta. La Carta Magna gaditana, por tanto, fue fruto del esfuerzo de todos e incluyó por consenso las aspiraciones de la mayoría.

De ahí que la Constitución de 1812 fuera fuente de inspiración para las nuevas repúblicas americanas que nacieron de los procesos de independencia. Su carácter vanguardista, su vocación liberal y el hecho de que sus principios abogaran por el reconocimiento de valores tales como el derecho a la educación o la libertad de imprenta, fue determinante para que fuera modelo para las nuevas naciones libres en su sistema de organización política y social. Más aún cuando tenía una marcada huella iberoamericana debida a su propia implicación en la elaboración de la arquitectura de su contenido.

Por ello ahora, que preparamos con entusiasmo la conmemoración del Bicentenario de nuestra primera Carta Magna, no olvidamos la dimensión global, los orígenes ni la repercusión que ésta tuvo. La Pepa 2012 celebra la fiesta de la democracia en ambos lados del Atlántico. Porque La Pepa 2012 es también Hispanidad.

Luis Pizarro Medina

*Presidente del Consorcio para la Conmemoración
del II Centenario de la Constitución de 1812*



Vista del Monumento ideado para la función patriótica del día dos de mayo en Cádiz, año de 1810.

Fundación Federico Joly. Cádiz.

El Bicentenario de 1812 y la constitucionalización de la Justicia

Con motivo del Bicentenario es imprescindible recordar dos principios emergentes, la soberanía nacional y la división de poderes de enorme calado y repercusión. Se recogían en el primer Decreto constitucional, sirviendo como modelo y base de numerosas Constituciones posteriores y sentando las bases del que luego se ha llamado Estado Democrático y de Derecho.

Si hubiera de ponerse una fecha a la fundación de la justicia de corte constitucional en España, podemos decir que habría de situarse en los inicios gaditanos. Tras aquella fecha se han producido bastantes cambios, particularmente desde 1978 por virtud de la Constitución vigente, pero de todo ello se desenvuelve a partir de las bases sentadas hace ahora doscientos años. Entonces se produjo el giro que conduce hasta hoy.

La Constitución de 1812 recoge principios fundamentales vigentes en nuestros días. Los tenemos tan asimilados que parece increíble que en otro tiempo las cosas no fueran iguales, pero lo cierto es que, en el momento de su proclamación, significaron una auténtica ruptura con lo que existía con anterioridad. De ahí que muchos la consideren como «un mito» o «el kilómetro cero de la democracia», pues quedaron cimentadas con la actual Constitución de 1978.

Por ello, con motivo del Bicentenario, los ciudadanos deben saber que principios hoy tan habituales como la división de poderes, se planteaban como absolutamente modernos e innovadores hace 200 años. Si hay una lección que aprender en nuestra historia constitucional, sin menoscabo de la inmensa influencia de la Constitución de 1812 tanto en América como en Europa, es reconocer una lucha por la libertad y por establecer un Estado basado en principios comunes de Derecho, condensando el mensaje esencial del proceso: «toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni establecida la separación de poderes, carece de Constitución».

Surge, pues, la soberanía nacional y la separación de poderes para diferenciar claramente quién hace las leyes, quién las ejecuta y quién las aplica. También, la Constitución de 1812 estableció un Supremo Tribunal de Justicia, con atribuciones de vigilancia e inspección, para procurar una eficaz administración de justicia, con lo que se iniciaba la senda para concebir un auténtico «poder judicial».

Es cierto que la formulación constitucional y la aplicación de la separación de poderes, como aconteció con tantas otras cuestiones, no resultó en absoluto fácil de articular: incluso, podemos decir que el principio de separación de poderes conserva plena actualidad pese a los casi doscientos años transcurridos desde la enunciación del principio. Por lo mismo, llegado el Bicentenario, es evidente que el paso del tiempo no ha restado certeza a tal afirmación.

En cualquier caso, las palabras que exponemos no pretenden sino resaltar la importancia de la expresada separación de poderes en los primeros Decretos constitucionales, percibir el giro establecido a partir de ese momento ciertamente singular e histórico y, en fin, convencer de la necesidad de implicarse todos en la profundización de tal medida, signo evidente de plena madurez democrática.

Lorenzo Jesús del Río Fernández
Presidente Tribunal Superior de Justicia en Andalucía

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir un Real Decreto en que
se declaran nulas las compras de fin-
cas y haciendas violentamente con-
fiscadas por el Gobierno intruso con
el falaz pretense título de
bienes nacionales.



AÑO

1810.

EN CADIZ.

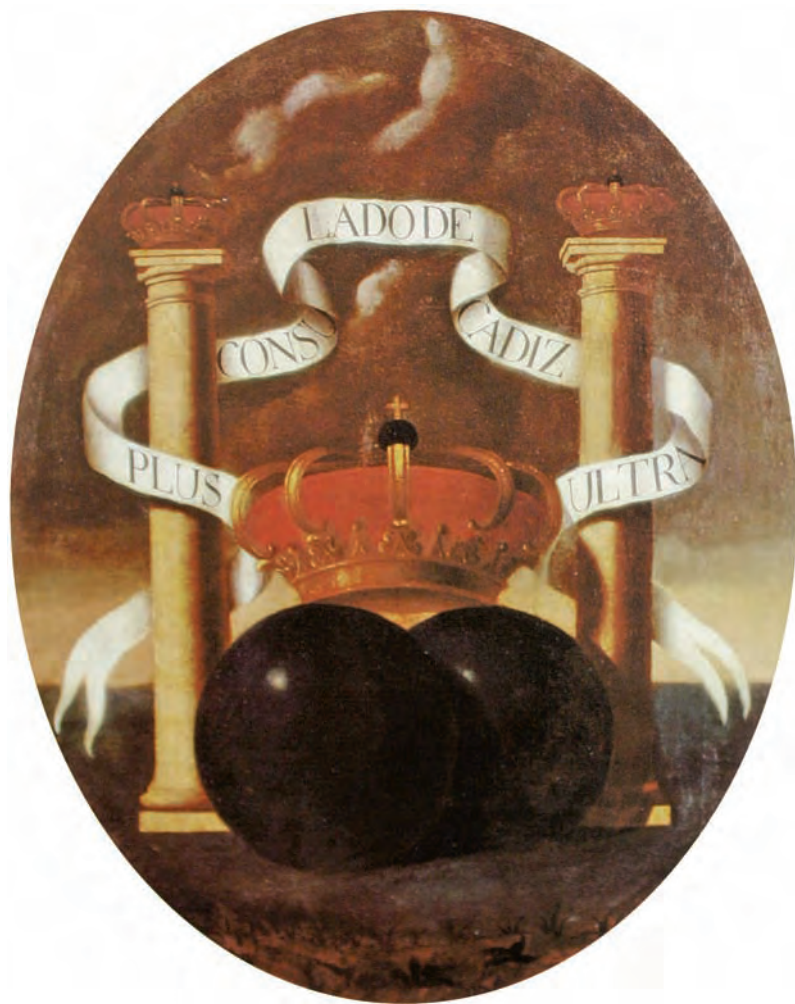
POR DON NICOLAS GOMEZ DE REQUENA,
Impresor del Gobierno por S. M., plazuela
de las Tablas.

La Constitución de Cádiz fue «una bellísima teoría que sólo en la península puede hacerse práctica». Quienes sostienen este discurso son tres diputados americanos –Molino del Campo, Navarrete y Zavala– con motivo de una Exposición ante las Cortes, datada el 25 de junio de 1821, y dedicada al estado actual de las provincias americanas a las que representan «y medios convenientes para su definitiva pacificación». En aquella fecha se había retornado al régimen constitucional, promulgado en Cádiz en 1812, tras la involución perpetrada por Fernando VII en el periodo conocido como sexenio absolutista (de 1814 a 1820). Una bellísima teoría que tuvo dos direcciones: un sentido centrífugo para las provincias americanas que evolucionaron hacia la independencia, cansadas de reivindicar una autonomía de corte federal nunca satisfecha; y un sentido centrípeto en la propia península, en una España lastrada por el absolutismo y los privilegios a lo largo de su Historia.

Cádiz y la Constitución de 1812 fueron un laboratorio de ideas y conceptos rompedores. Aquel texto, pese a las limitaciones expresadas por los diputados americanos, inculcaba formalmente una vacuna frente al despotismo y una nueva dimensión del ciudadano depositario de derechos civiles y políticos. Es de agradecer la pretensión del presente libro que indaga en los orígenes de no pocas revoluciones, insurgencias y procesos emancipadores: orígenes que funden su raíz en Cádiz. Un sello fundacional, una génesis, que es necesario divulgar.

Francisco González Cabaña

Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz



Escudo del Consulado de Cádiz. Diputación de Cádiz.

RAFAEL ROMÁN

¡Viva La Pepa!

Doscientos años de vida constitucional. Eso es lo que llevaríamos si los de siempre no hubieran anulado una y otra vez la Constitución de 1812. Y las siguientes. Nuestra primera Constitución comenzó a gestarse en las Cortes que se reunieron en La Isla de León –actual San Fernando– para cambiar el Antiguo Régimen por un sistema liberal y representativo, aunque con las limitaciones de la época, por ejemplo, no dar el voto a la mujer.

Jiménez de Asúa dijo que «Si la República no había de venir para mudar lo todo, no merecería la pena haberla traído». Pues la Constitución de Cádiz lo mudó todo. Supeditó la Monarquía a la representación de la Nación, convirtió a los españoles de súbditos en ciudadanos con derechos individuales, con igualdad ante la ley –sin las limitaciones de los antiguos estamentos– se abolió la inquisición, se decretó la libertad de imprenta –sin censura previa–, se prohibió la tortura –para conseguir confesiones–, en definitiva, se pusieron los cimientos de una sociedad liberal y moderna que se igualaba a las revoluciones realizadas en los EE. UU. y en Francia, con el mérito de hacerlo en una ciudad sitiada –Cádiz– precisamente por los franceses y asumiendo los postulados que habían triunfado en Francia.

La conmemoración comenzó el 24 de Septiembre de 2010 en San Fernando y culminará en Cádiz el 19 de Marzo de 2012, fecha de la promulgación de La Pepa, símbolo de las libertades perdidas por los españoles demasiado tiempo y demasiadas veces. Por eso es una conmemoración eminentemente parlamentaria y desde el Congreso hemos impulsado crear una Comisión Nacional, conseguir las máximas desgravaciones fiscales, declarar edificios constitucionales el Teatro de Las Cortes y el Oratorio de San Felipe y trataremos de unir nuestra primera Constitución con las otras dos Constituciones de su tiempo que más han influido en el mundo, la norteamericana de 1787 y la francesa de 1791.

Rafael Román
Diputado por Cádiz

La Historia nos ha dado a los gaditanos la oportunidad de poder vivir en una ciudad que se ha convertido en enclave para la reflexión sobre las libertades constitucionales. A caballo entre dos siglos, en América y en Europa, se fueron escribiendo para la humanidad las primeras líneas del discurso constitucional y, así, Cádiz vino a unirse a otras ciudades y a otras sociedades que habían alzado la bandera de la libertad y la proclamación de los derechos de soberanía en una Nación y para sus habitantes.

Pudo darse en cualquier otro sitio, sin duda, pero en Cádiz, mientras el continente europeo se desangraba en contiendas inútiles y en América surgían las primeras independencias, a pesar de la fuerza hostil de un gran ejército invasor frente a sus murallas, un grupo de esforzados ciudadanos, españoles de ambos hemisferios, llenos de generosidad y de confianza en el futuro, acordaron para España y para América su primer grito de libertad.

Cádiz, que se había convertido en ciudad pionera de la libertad, sirvió de germen y raíz para que nacieran de inmediato otros textos constitucionales que posibilitaron durante estos doscientos años que las nuevas Repúblicas americanas se hicieran ya dueñas de su soberanía y de sus destinos.

Hoy nuestra ciudad, Cádiz 2012, debe volver a ser enclave de reflexión de los valores constitucionales y, en este momento histórico, serlo para que «las nuevas generaciones de los Bicentenarios» asuman con orgullo y con firmeza la importancia de una libertad consagrada en una Constitución.

Teófila Martínez Saiz
Alcaldesa de Cádiz



Vista de Cádiz. López Enguídanos, 1795. Fundación Federico Joly, Cádiz.

MANUEL MARÍA DE BERNARDO FONCUBIERTA

Bicentenario de las Cortes de La Isla de 1810: donde «nació todo»

Las Cortes Generales y Extraordinarias reunidas en la Villa de la Real Isla de León a partir del 24 de septiembre de 1810 –primero en la iglesia Mayor de San Pedro y San Pablo, tras aprobar la fórmula del juramento de los diputados en el Ayuntamiento, luego en el Real Teatro de las Cortes– supusieron el inicio del Parlamento contemporáneo en España. Construyeron un pilar esencial de la Democracia y el Estado de Derecho y sentaron las bases de la primera Constitución española, la Carta Magna promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.

Diputados de diferente ideología y procedentes de distintos lugares, incluida Iberoamérica, emprenderían una auténtica «revolución legislativa», como ha calificado el profesor Alberto Ramos aquella tarea sin precedentes en España e Iberoamérica y con escasos referentes en el resto del Mundo.

Promulgaron decretos esenciales de nuestra historia democrática y que después serían adaptados e integrados en la Constitución. Aquí, en La Isla, por vez primera se regularon principios como Soberanía Nacional, División de Poderes, inviolabilidad de los diputados, legalidad e igualdad ante la ley. Por primera vez se reconocieron derechos y libertades ciudadanas y del ser humano como la libertad de expresión y de opinión.

La fecha del 24 de Septiembre de 1810 se puede considerar como fecha fundacional de la España contemporánea porque, gracias al trabajo de aquellas Cortes de La Isla y al esfuerzo de la población isleña que resistía el duro asedio de las tropas de Napoleón se pudieron concretar normas esenciales para el funcionamiento del Estado y la sociedad. Aquellos acontecimientos políticos y sociales constituyeron un hito en la Historia, un nuevo tiempo con nuevas ilusiones y nuevas ideas.

Como dijo en cierta ocasión el presidente del Congreso de los Diputados, José Bono, en una gráfica expresión «aquí empezó todo». Más recientemente, volvió a referirse al significado, importancia y trascendencia de las Cortes de La Isla de León de 1810 y a la celebración del Bicentenario recordando la «noble cuna» de la Constitución de 1978. «En aquellas Cortes –dijo– se escucharon los primeros gritos de libertad».

Esta intervención en el Congreso la hemos valorado desde San Fernando porque contribuye a la tarea que hemos emprendido de recuperación de nuestra Historia y del papel de San Fernando en unos años cruciales. Asimismo, constituye un ejemplo de que aquellos acontecimientos políticos –el inicio de ese «tiempo

nuevo» – y militares –resistiendo la población el asedio y duro bloqueo de las tropas invasoras– trascienden el espacio puramente local y el tiempo.

Por ello, la ciudad de San Fernando, en colaboración y coordinación con los Gobiernos de España y Andalucía desde la Comisión Nacional y el Consorcio, ha afrontado el Bicentenario de aquellas Cortes de La Isla de 1810 como una oportunidad de progreso y un reto colectivo en el que todos somos protagonistas para construir un futuro mejor.

Igual que los hechos que conmemoramos tuvieron un significado fundacional, estamos trabajando para que el Bicentenario sea otro medio, otra herramienta, que contribuya a la importante transformación que está experimentando la ciudad. Una transformación que hará que contemos con mejores y nuevos recursos para la dinamización socioeconómica y, por tanto, las posibilidades de generación de empleo. Recursos como son el patrimonio histórico artístico y cultural recuperado y revalorizado como atractivo turístico (iglesias Mayor y del Carmen, Sitio Histórico Puente Zuazo, castillo San Romualdo, castillo Sancti Petri), la nueva calle Real, el impulso al Centro Comercial abierto, la mejora de la calidad de vida urbana, el impulso como «Ciudad del Deporte» (remodelación del estadio Iberoamericano 2010, campo de hockey Pablo Negre, reforma del campo Gómez Castro), la recuperación paulatina de nuestro litoral y de la vida hacia el mar (senderos, molino mareal del Zaporito), son algunos ejemplos junto con otros equipamientos e infraestructuras que, con el trabajo de todos, se están poniendo en marcha y nos revelan el progreso que está experimentando nuestra querida Isla.

Además, la programación de actividades del Bicentenario ha contribuido promover la implicación de todos y ha servido para difundir ante los ojos del mundo el *espíritu del Diez* y la importancia de San Fernando, por su historia, su presente y su capacidad colectiva para asumir y superar retos de la envergadura de este Bicentenario, el Bicentenario de todos.

Manuel María de Bernardo Foncubierta

Alcalde de San Fernando



Juramento de los Diputados en la Iglesia mayor de la Isla de León. *Casado del Alisal. Congreso de los Diputados.*

Abolida, más que derogada en sus dos primeras vigencias, ¡y de qué manera!, rápidamente sustituida por la de 1837 en la tercera, le faltó a la Constitución de Cádiz la prueba de una aplicación continua, sosegada y estable en el tiempo, para que se pudiera emitir un juicio desapasionado sobre sus posibilidades como texto operativo en la práctica. Los reproches respecto a su mal diseño práctico, e incluso las referencias a la imposibilidad de su aplicación efectiva, proceden siempre del campo de sus detractores, todos ellos pertenecientes al bando de sus oponentes políticos. No solo carecen, todos ellos, de imparcialidad, sino que les falta cualquier clase de sustento en la experiencia, por la razón aducida.

La mala fortuna que se le deparó en su «vida normativa», se vio mucho más que compensada por la extraordinaria significación e influencia que adquirió en la evolución del constitucionalismo europeo y americano y por su inmenso prestigio político, que llegó casi a lo mítico, en toda la evolución del movimiento liberal europeo entre 1814 y 1830, y aún en cierto modo hasta 1848.

Los textos constitucionales ligados a la Revolución Francesa, caídos en el descrédito por la sangre de la guillotina, no pudieron ser ya el modelo de los europeos tras el 18 Brumario. Los numerosos textos «constitucionales» que fueron dictados por Napoleón, tanto para su Imperio como para otros países europeos (incluido el nuestro), encubrían la existencia de una verdadera dictadura, aunque lo fuera en nombre de los ideales revolucionarios. Nadie los tomó nunca en serio, empezando por el propio Napoleón. Tras 1814, al liberalismo europeo le faltaba un referente constitucional. Lo encontró en la Constitución de Cádiz.

Lejos de ser un fruto de la hegemonía napoleónica, nació de la resistencia contra su sistema. El nacionalismo liberal español adquiriría en ese momento, junto con el prusiano-alemán ya revestido de prestigio a nivel filosófico por Fichte, todo el relumbramiento de los patriotismos románticos. La guerrilla y Cádiz iban parejos en el imaginario europeo, aunque quizás no tanto en la realidad española, con la defensa de la libertad de los ciudadanos y de las Patrias. Cádiz, bien conocida como uno de los primeros puertos europeos, es decir mundiales de la época, era entonces, en la ya abundantísima literatura de viajes, un paradigma de ilustración, riqueza y cosmopolitismo. No fue casual que esta ciudad fuera, junto con Lisboa, aunque esta última casi solo por obra de los ingleses, el único punto de resistencia al Imperio en las tierras occidentales del continente

europeo. Tampoco cayó en saco roto que aquella Constitución se redactara mientras tronaba el cañón enemigo y caían sobre Cádiz las granadas. No dejó de influir en su prestigio el que la revolución gaditana fuera pacífica y tolerante, sin sangre alguna, aunque en toda la Península sí se derramaba, pero como consecuencia de la guerra y la guerrilla patrióticas y no de la política.

En cuanto a los contenidos, los liberales sabían que encontraban en ella las esencias de la constitución francesa de 1791, es decir, de la etapa sabiamente transformadora, pero aún moderada en su expresión, de la Revolución francesa, antes de los desafueros de la Convención. Los compromisos con la tradición histórica, semánticos pero eficaces, la hacían especialmente atractiva, como ya ha quedado dicho, en aquella etapa entre 1814 y 1830. Por ello su texto, aun no siempre conocido en detalle, significaba un consenso preestablecido, prefabricado, podríamos decir que «llave en mano» y sobre el que no había que negociar, para los liberales de distintas sensibilidades. Por ello inspira los balbucesos del liberalismo noruego en la Constitución de Eidsvoll. Por ello es proclamada vigente de manera directa en la sacudida revolucionaria en Portugal, en Nápoles y en el Piamonte en 1820. Por ello también inspira las constituciones francesa y belga de 1830 y hasta el Estatuto Albertino que preside los destinos de la Italia unificada hasta 1922. Hasta los decabristas en Rusia, según explica el profesor Alberto Ramos, la llevaban en sus manos cuando cayeron bajo las balas en San Petersburgo.

En América su influencia es también profunda, aunque adquiere otros matices dada la naturaleza republicana de sus constituciones. Baste decir que los diputados americanos doceañistas beben de ella, adquieren destreza y hábitos parlamentarios en Cádiz (por cierto, primera asamblea tricontinental de la historia) y ejercen todos ellos una gran influencia política en el momento de la ahora bicentenaria Emancipación. En el territorio de los Estados Unidos, representados en Cádiz por el diputado de Nuevo México, hay dos monumentos a dos Constituciones, el inmenso obelisco de Washington a la americana y el pequeño monolito en San Agustín de la Florida, que se erigió en 1820 a la Constitución del 12 y allí sigue, siempre respetado.

Aunque soy de los que piensan que nuestra peripecia histórica no es tan absolutamente disímil de otras experiencias, bien cierto es que en nuestra historia no faltan las etapas y los momentos negros, sobre los que tanto se escribió desde fuera, y en los que a veces nosotros mismos nos complacemos, quizás en demasía. Entre nuestros momentos dorados, bien pudiera ser este del sitio y la Constitución de Cádiz, uno que nos pudiera unir a todos y dar una visión más positiva de nuestro país y de nuestra aportación al constitucionalismo y con ello a la «modernidad». Porque contra lo que dijo el joven Marx, en una brillante simplificación periodística (en Cádiz hubo ideas sin actos y en el resto de España actos sin ideas) en aquel Cádiz hubo ideas brillantes a la par que actos eficientes. De lo que luego aconteció, no podemos hacer responsable a las «imperfecciones» de la Constitución y mucho menos a una supuesta imprevisión o ingenuidad de los sufridos y ejemplares doceañistas, que fueron, probablemente, la mejor clase gobernante de las que en España han sido.

José Pedro Pérez-Llorca

Ponente de la Constitución Española de 1978

268

Actas
de la Comisión de Constitución.

Acta del día 2 de Marzo de 1811.

Reunida por primera vez el día 2 de Marzo en la noche la Comisión nombrada para formar el proyecto de Constitución, y hallándose juntos la maior parte de sus Vocales, à saber los S.^{res} D.^{ns} Agustín Arguelles, D.^{ns} Francisco Gutierrez de la Huerta, D.^{ns} Evaristo Perez de Castro, D.^{ns} Alonso Canedo, D.^{ns} Josef Espiga, D.^{ns} Antonio Oliveros, D.^{ns} Diego Muñoz Forrero, D.^{ns} Francisco Rodriguez de la Barcana, D.^{ns} Joaquin Fernandez de Leiba, y D.^{ns} Antonio Joaquin Perez, se esperó por largo rato la llegada de los tres Señores que faltaban D.^{ns} Josef Pablo Caliente, D.^{ns} Pedro Maria Rich, y D.^{ns} Vicente Morales, y no habiéndose verificado su concurrencia, procedieron los Vocales presentes à la nominacion de un Presidente. Recaió esta por unanimidad de votos en

El S.^{ro} D.^{ns} Diego Muñoz Forrero.

En seguida se procedió à la nominacion de dos Secretarios, creyéndose que convendría al mejor servicio de la Comisión que huviesen dos para relivarse en el trabajo, y suplir alguna ausencia eventual de qualquiera de ellos, en caso necesario; y recaio por unanimidad de votos en

Los S.^{res} Gutierrez de la Huerta
y Perez de Castro.

América Latina y la educación en la Constitución de Cádiz

Para quienes estamos directamente vinculados a la cooperación educativa iberoamericana, resulta grato apreciar cómo ambas dimensiones –compromiso con las políticas de educación y atención preferente a las relaciones con los países de lo que hoy llamamos América Latina– ya formaban parte de ese destacado hecho histórico que supuso la Constitución de Cádiz.

La Constitución política de la Monarquía española –promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812– puede entenderse hoy como un referente de lo que ha sido el proceso de consolidación democrática de nuestro país en los últimos treinta años, a partir de la recuperación de las libertades y de la instalación de la monarquía parlamentaria como forma de estado. Es interesante aproximarse a la comparación entre ambos períodos, a través de las referencias –recogidas en el articulado de la Constitución de Cádiz– a temas tales como la búsqueda del bienestar de los individuos que componen la sociedad; la protección de la libertad política; el funcionamiento normalizado de la enseñanza a través de escuelas y universidades; la promoción de la educación de la juventud para fomentar la investigación y el desarrollo.

Cabe reseñar también algunos otros elementos relevantes que, sobre el hecho educativo, se encuentran en el texto constitucional de 1812: la creación de escuelas «de primeras letras» en todos los pueblos; la puesta en marcha de universidades y de establecimientos de instrucción para la enseñanza de las ciencias, la literatura y las bellas artes; la elaboración de planes generales de enseñanza para todo el Reino; la creación de una dirección general de estudios a cuyo cargo estaría, bajo la autoridad del gobierno, la inspección de la enseñanza pública; la intervención de las Cortes en planes referidos a la instrucción pública; y, todo ello, coronado por la libertad de escribir, imprimir y publicar ideas con las solas restricciones que establecen las leyes.

Todo esto que hoy nos parece normal –puesto que han sido quehaceres habituales de los gobiernos de nuestro país en los últimos años– comienza a estar presente en la conciencia política de los españoles con la Constitución de Cádiz, como se puede leer en distintos artículos a lo largo de la misma y, muy especialmente, en el Título IX, del artículo 366 al 371, dedicados a la Instrucción Pública.

Sobre la segunda dimensión –la construcción del hecho iberoamericano– no podría dejar de referirme a cómo la Constitución de 1812, en su primer artículo, afirma que «la Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios» y, en su artículo décimo, enumera los territorios que componen la Nación tanto en la América septentrional como en la meridional. Con ello nos podemos hacer una idea del cambio que se pretendía realizar en nuestro sistema político, aun cuando –ya fuera por el tratamiento que se hizo de la representación en la propia Constitución, desfavorable para los españoles del otro hemisferio; o por los intereses económicos de los criollos; o por las apetencias de otras potencias coloniales; o por otras muchas razones más que han señalado los historiadores– esa nación de españoles de ambos hemisferios no llegó a cuajar, y aquellos territorios se constituyeron con el tiempo en naciones independientes, en cuyas constituciones influiría, efectivamente, la Constitución gaditana.

Hoy existen, al otro lado del Atlántico, 18 naciones independientes que son para la política exterior española no sólo una prioridad, sino su dimensión natural; y que son fundamentales, por la labor que allí realizan nuestras empresas, nuestra acción diplomática, nuestras organizaciones sociales y nuestras fundaciones para el progreso de aquellos países y para el desarrollo de la propia España. Este compromiso de diálogo y cooperación con América Latina es, pues, prioritario, indiscutible y renovado. Como señaló no hace mucho el presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, «entre España y América Latina existe hoy una relación asentada en la simetría y el respeto, en el reconocimiento y la igualdad».

La conmemoración de la aprobación de la primera Constitución española presenta una oportunidad clara que hay que aprovechar para hacer efectiva esa relación basada en la colaboración y la concertación, en el esfuerzo compartido. La decisión de celebrar en 2012 la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Cádiz, facilita extraordinariamente esa vinculación, no sólo en cuanto afirmación de una identidad diversa y común sino también en lo que se refiere a la posibilidad de conmemorar juntos –españoles y latinoamericanos– aquel hecho histórico de libertad y constitucionalismo, con todo lo que representa de consolidación democrática, de integración regional y de construcción de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

El factor educativo es determinante para todo ello. Hoy no nos cabe ninguna duda del valor que posee la educación como variable fundamental para hacer sostenibles los grandes ejes que impulsan el desarrollo y para avanzar en la cohesión e inclusión social. América Latina ha logrado durante las últimas décadas importantes avances, principalmente en lo que se refiere a la universalización de la educación primaria; sin embargo, aún falta camino por recorrer en los otros segmentos educativos, perdiéndose a menudo oportunidades de creación y de producción social, económica y cultural para la sociedad en su conjunto. Por eso la Comunidad Iberoamericana, en la reciente Cumbre de Mar del Plata, ha dado luz verde a las «Metas Educativas 2021: La educación que queremos para la generación de los Bicentenarios». Se trata de un ambicioso compromiso que implica que los próximos diez años se conviertan en la década educativa de Iberoamérica, a partir del respeto escrupuloso a los contextos en que opera cada sistema educativo, de los esfuerzos que cada país esté en condiciones de desplegar y de una inequívoca voluntad de cooperación regional.

Desde la Fundación Carolina –institución que dirijo desde hace algunos años– trabajamos en esta dirección y con estos objetivos. Impulsamos programas de cooperación interuniversitaria y de movilidad aca-

démica con América Latina, desde nuestra firme convicción del importante papel que juega la educación superior en las políticas de desarrollo. Contribuimos así –con el inestimable apoyo de decenas de universidades españolas– a formar profesionales iberoamericanos –unos mil quinientos por año– que puedan ofrecer a sus países su capacidad de innovación, investigación, docencia y aplicación de sus conocimientos en sectores claves para el desarrollo. Y para que esta cooperación sea más efectiva, la Fundación Carolina refuerza su acción académica facilitando la visita a España de científicos y líderes políticos y sociales, practicando de esa manera una diplomacia pública de gran interés en la región y para el Estado español.

Como institución del sistema español de cooperación –especializada en el hecho iberoamericano– casi nada de lo que ocurre en América Latina nos es ajeno, y la Constitución de Cádiz de 1812 –como inicio y antecedente de lo que serán nuestras relaciones dos siglos después– es una referencia insoslayable. Estoy segura de que Cádiz –y en concreto su universidad– contribuirá en 2012 de forma determinante a aumentar y mejorar las ya muy extensas relaciones existentes entre España y los demás países iberoamericanos. En este esfuerzo podrán contar siempre con la Fundación Carolina.

Rosa Conde

Directora de la Fundación Carolina



Virgen de Guadalupe. Iglesia de San Juan de Dios. Cádiz.

Hace ya algún tiempo, el diario *La Voz de Cádiz* me pidió que comentara un artículo sobre la Constitución de 1812, a la que todos los iberoamericanos conocemos por su tan castizo apodo de «La Pepa».

Porque creo fervientemente en la Comunidad Iberoamericana que formamos los pueblos hispano y lusohablantes de América Latina con España, Portugal y Andorra, escogí esta tajante declaración doceañista: «La base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios».

Y es que esta sentencia revela ese profundo deseo de igualdad, esa concepción de ciudadanía que recoge el valiente y hermoso texto constitucional que Cádiz alumbró hará en 2012 doscientos años.

«La Pepa» fue un paso al frente en la lucha por la libertad y en la defensa de los derechos del hombre y del ciudadano, tan propios a las llamadas «revoluciones atlánticas».

Aquella noble experiencia se truncó tanto por la nueva irrupción del absolutismo en España como por los caudillismos al otro lado del Atlántico. Pero nuestros pueblos jamás abandonaron el espíritu liberal que la animó. Por eso la democracia está hoy más extendida que nunca en nuestra Comunidad Iberoamericana.

Sin embargo, ni podemos ni debemos dejar de luchar contra los grandes déficits sociales, contra la enorme desigualdad en la distribución del ingreso, y contra esa violencia que, venga del crimen común, del terrorismo o del narcotráfico, nos sobrecoge tan a menudo por su crueldad extrema.

Y, por fin, tampoco olvidemos la deuda que tenemos con sectores sociales históricamente excluidos como los pueblos originarios y las poblaciones afrodescendientes. Sólo si conseguimos incorporarlos a nuestra Comunidad podremos creer que trabajamos en serio por la igualdad, el desarrollo y la superación de la pobreza.

Enrique V. Iglesias
Secretario General Iberoamericano

CATECISMO POLÍTICO
ARREGLADO Á LA CONSTITUCION
DE LA MONARQUIA
ESPAÑOLA;

PARA ILUSTRACION DEL PUEBLO, INTRUC-
CION DE LA JUVENTUD Y USO DE LAS ES-
CUELAS DE PRIMBRAS LETRAS.

POR D. J. C.

PALMA
IMPRESA DE MIGUEL DOMINGO PLAZA
DE CORTE AÑO DE 1812.



España aborda el hecho histórico de la conmemoración del bicentenario de los procesos independentistas de las repúblicas iberoamericanas por razones obvias de no poder ignorar unos hechos que también forman parte de la historia de nuestro país y por la voluntad de futuro que España mantiene en sus relaciones con los países iberoamericanos. Y lo aborda desde la doble perspectiva del respeto y del acompañamiento considerando que los auténticos protagonistas de las conmemoraciones son los pueblos y repúblicas iberoamericanas que decidan recordar oficialmente ese proceso.

El acompañamiento de España se ha hecho y se hace esa voluntad de cooperación y colaboración para reforzar y afianzar los principios que rigen nuestra relación especial y hacer aún más sólido nuestro deseo de construir un futuro compartido. Si en el pasado, y es eso precisamente lo que se conmemora al recordar el comienzo del proceso independizador americano, el valor de la libertad sirvió para inspirarnos a todos aquí, en el proceso constituyente de Cádiz, y allá, en los movimientos emancipadores, en nuestros días otros valores se añaden a los históricos: la cooperación en todas sus facetas, la educación, el impulso a la investigación y a la cultura conforman el eje estratégico básico que nos permita construir ese futuro entre todos.

Cuando se recuerda en Cádiz y en San Fernando el inicio del proceso constituyente liberal hace doscientos años, en el que tantos españoles y americanos participaron, manifiesto mi convencimiento de que apoyándonos en los citados pilares será más posible y eficaz el entendimiento tan necesario para encarar los grandes retos que la realidad global nos presenta.

Juan Romero de Terreros

Embajador de España

Comisión Nacional de los Bicentenarios de Iberoamérica



Grabado satírico de José I. Museos de Madrid.

La Universidad de Cádiz, fiel a su compromiso con la celebración de los bicentenarios de la Constitución de 1812 y de la independencia de las Repúblicas Americanas, ha impulsado un elenco, tan ambicioso como interesante, de congresos, seminarios, jornadas y conferencias convocando a los especialistas más prestigiosos, y ahora ofrece el proyecto de una obra colectiva titulada: «La Constitución de Cádiz y sus huellas en Iberoamérica».

Es para mi un honor participar en esta obra, que congrega a académicos y especialistas reconocidos internacionalmente y que han aportado colaboraciones magistrales.

Por ello, a la par que agradezco a la Universidad su invitación a participar en este proyecto, deseo felicitarla porque con sus iniciativas en torno a esta efemérides contribuye a consolidar a Cádiz como centro de interpretación de la historia, la ciencia, el patrimonio, la educación y la técnica de los dos siglos últimos. En definitiva, en dar a conocer las ideas que durante las dos últimas centurias han circulado, en palabras de Alberti, «por los valles del mar tomando a Cádiz como enclave privilegiado de estos vientos de ida y vuelta».

La Carta Magna de 1812 supuso un cambio radical en los órdenes político y social de la época, y se convirtió en fuente de inspiración ideológica para los movimientos liberales europeos e iberoamericanos, y referencia para el texto constitucional de varios países europeos e iberoamericanos.

La Constitución de 1812 es la única constitución española que ha dedicado un título, el Título IX, exclusivamente a la instrucción pública, a la educación, conscientes del papel de la educación en la nueva sociedad liberal e industrial y, especialmente, como un instrumento que garantiza la igualdad entre los ciudadanos.

Por ello, la educación, o instrucción pública, tal como la define el Informe Quintana (realizado en torno al primer proyecto legislativo emanado del Título IX) debe ser universal (extensible a todos los ciudadanos), pública (abierta a todos los españoles), gratuita, uniforme y libre.

La instrucción pública es considerada, por tanto, como un derecho universal de los españoles y pieza clave para el progreso social y económico, a partir de entonces muy ligado a la educación.

La Constitución, aprobada el 19 de marzo de 1812, aboga también por la renovación de la educación en general y, en particular, por la renovación de la Universidad, con el deseo de que los aires renovadores que fecundan la vida universitaria en otras naciones europeas circulen también por los claustros españoles e iberoamericanos.

Actualmente, dos siglos después, la universidad española, y «mutatis mutandis» la universidad iberoamericana, se está enfrentando a retos que en cierto modo tienen sus raíces en el espíritu renovador que acuna la Constitución gaditana, tales son la integración en el espacio Europeo de la Educación Superior (el denominado proceso de Bolonia), la mejora de la calidad, la internacionalización de sus actividades, el compromiso con el desarrollo del entorno, la innovación, el emprendimiento, etc.

El Banco Santander está convencido de que en el siglo XXI, en la sociedad del conocimiento y de los talentos, el futuro de las sociedades está estrechamente vinculado al futuro de sus instituciones de educación y, especialmente, al futuro de la universidad.

Por ello, hace tres lustros inició una colaboración estratégica con universidades y centros de investigación, a través de la División Global Santander Universidades, que se concreta en proyectos de ámbito internacional como Universia, implantado en todos los países iberoamericanos y con más de 1.100 universidades asociadas, la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, la Red Emprendia o la celebración cada cinco años de los Encuentros Internacionales de Rectores Universia, el último celebrado en Guadalajara, México, con 1.200 rectores o representantes de universidades y elaboró la denominada Agenda de Guadalajara que representa una especie de Carta Magna de la Universidad Iberoamericana.

La colaboración también es desarrollada mediante más de 938 convenios suscritos con universidades de España, Portugal, América Latina, Reino Unido, Estados Unidos Rusia, China y Singapur.

Todo ello como una manifestación más de nuestra Responsabilidad Social Corporativa y sobre todo, como expresión de nuestra convicción de que la mejor inversión de futuro es la inversión en educación, formación y actividades de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento.

Jose Antonio Villasante

Director General de Banco Santander-División Universidades

DECRETO CXVI.

DE 10 DE ENERO DE 1812.

Ereccion de universidad en el Seminario conciliar de Leon de Nicaragua.

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á las circunstancias particulares en que se halla el Seminario conciliar de Leon de Nicaragua, y á las ventajas que en general resultan á la Nacion de fomentar los establecimientos de educacion pública, decretan:

i. En el Seminario conciliar de Leon de Nicaragua se erigirá universidad con las mismas facultades de las demas de América.

ii. El Consejo de Regencia, con presencia de la solicitud y testimonio remitido por el R. Obispo de Leon de Nicaragua, y de lo establecido en la Península con respecto á las universidades reformadas, ordenará el plan que haya de seguirse en la de Leon, Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y

Constitución Española de 1812. Título 9. De la instrucción pública. Artículo 367: *Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura, y bellas artes.*

La Constitución de 1812 representó la adopción de una nueva organización del Estado, basada en una política racional y reformista que contribuyó decisivamente a proteger los derechos individuales. Doscientos años después quizá sería oportuno hacer un ejercicio de reflexión, para valorar la influencia positiva que tiene en el siglo XXI.

He querido comenzar esta nota con el artículo referido a la Universidad, con el objetivo de recordarnos el importante paso que se dio cuando quedó reflejada la necesidad de ordenar y establecer universidades. En 2012 contamos en Iberoamérica con grandes universidades de prestigio y referencia internacional porque 1812 favoreció que esto fuera una realidad.

Aquella inflexión en el orden universitario, probablemente también señaló el punto de partida para que proyectos de colaboración entre universidades tomaran forma a lo largo del tiempo. Universia es un ejemplo más, con 1.216 universidades iberoamericanas socias, que trabajan para mejorar la sociedad, a través del conocimiento, el talento y la investigación.

Jaume Pagés Fita
Consejero Delegado de Universia

ESTUDIOS

MIGUEL ARTOLA GALLEGO

Emancipación y Constitución

Poder constituyente

La crisis política de la Monarquía de España fue la consecuencia no deseada de la hostilidad entre el Príncipe de Asturias y el de la Paz. El motín de Aranjuez, un golpe de Estado a cargo de la guardia real, condujo a la abdicación forzada de Carlos IV, que buscó el auxilio de Murat para recuperar la corona. Napoleón reunió al padre y al hijo en Bayona, forzó la abdicación de ambos y proclama a su hermano José. El levantamiento popular de las ciudades condujo a la formación de las Juntas Supremas, que se formaron en las capitales de los reinos no ocupados por los franceses. La victoria de Bailén facilitó la comunicación entre ellas y sus delegados se constituyeron en **Junta Central** (25.9.1808). Fue el último poder reconocido en España y en América y el que convocó a los diputados de ambos hemisferios para restaurar las «antiguas Cortes» (22.5.1809). Creó una *Comisión de Cortes* para preparar la convocatoria y un plan de reformas, que pensaban someter a su aprobación. Uno de los encargos que recibió era determinar la «parte que deben tener las Américas en las Juntas de Cortes». Hay noticias de un «prolijo expediente», acordado pero no publicado, ni conocido. Esto explicaría la falta de noticias sobre la representación americana hasta el último día de su existencia.

La derrota del ejército español en Ocaña (19.11.1809) dejó a Andalucía sin defensa y reactivó la oposición a la Junta Central, que reclamó la formación de un Consejo de Regencia. No pudieron disolverla y los miembros de la Junta se mantuvieron en el poder hasta completar la convocatoria de Cortes y publicar un último decreto. Acordada la participación de una representación americana, consideraron que no había tiempo para convocar y celebrar las elecciones, entre dos viajes trasatlánticos. Solicitaron la opinión de algunas personalidades americanas para sustituirlos interinamente con suplentes. Se conservan cinco memorias, que proponían la designación de suplentes, entre 16 y 28. Los ayuntamientos elegirían tres individuos naturales y la suerte decidiría cual de ellos sería diputado. El 1 de enero de 1810 fueron convocadas las Cortes y el 29 del mismo mes, en su último decreto, redujeron a 26 el número de los diputados americanos, elegidos a la suerte en una lista de residentes en España, preparada por la Comisión de Cortes. El 14 de febrero, la

Regencia cambió inesperada y radicalmente el número y la elección de los diputados americanos. Consideraba iguales a estos efectos los cuatro reinos y las ocho capitanías generales, a los que se refería como «provincias» y disponía que hubiese un diputado «por cada capital cabeza de partido de estas diferentes provincias». La Ordenanza general de 1782 había creado la figura del «intendentes de ejército y provincia», de la que procede el término. Méjico, sin la Comandancia de las Provincias internas, tenía 15, Guatemala 5, Nueva Granada 19, Venezuela 5, Perú 8, Río de la Plata 8 y Chile 15, un total de 75 distritos electorales. Las elecciones se hicieron de acuerdo con esta disposición y, en ausencia de los diputados elegidos, la Regencia procedió a cubrir sus plazas con 30 suplentes, por mitades del N y del S. El 24 de septiembre asistieron a la apertura de las Cortes 26 diputados suplentes, el número fijado por la Junta Central, y en marzo de 1812 pusieron su firma en el manuscrito de la Constitución 51 diputados, de todas las provincias de América. De los siete suplentes por Nueva España que asistieron a la apertura seis firmaron la Constitución y con ellos nueve más, elegidos por los cabildos de las provincias. Al modificar el número de los diputados americanos y sustituir el azar por la elección hicieron de ellos auténticos representantes, aunque los votos de los regidores solo podían crear la representación del ayuntamiento.



Bernardo Nadal i Crespi.
Presidente de las Cortes.

Las elecciones se hicieron de acuerdo con la instrucción de la Regencia,¹ que contemplaba la posibilidad de dar instrucciones a los representantes, como en las antiguas Cortes, en vez de contribuir a la formación de la voluntad general. En Guatemala el ayuntamiento de la capital publicó las *Instrucciones* que dio al diputado de la provincia, que incluían una Declaración de derechos y un Proyecto de Constitución, los comerciantes recogieron las suyas en unos *Apuntes* y el Consulado añadió un *Apuntamiento*. Dos años después, tras la jura de la Constitución de Cádiz, las autoridades reales procedieron a su aplicación. El virrey Abascal publicó la Constitución en Guayaquil (Nueva Granada) y en Charcas (Río de la Plata) además de en Perú y celebró elecciones municipales en Charcas, Potosí y La Paz. Las de Cuzco se retrasaron hasta febrero siguiente. En la ciudad de Méjico, el virrey Venegas, tras la consulta de la audiencia, un trámite inconstitucional, suspendió la libertad de prensa y al ayuntamiento. 32 diputados americanos protestaron en las Cortes, que lo sustituyeron por Calleja, que celebró nuevas elecciones que no cambiaron el reparto de fuerzas entre realistas y patriotas.

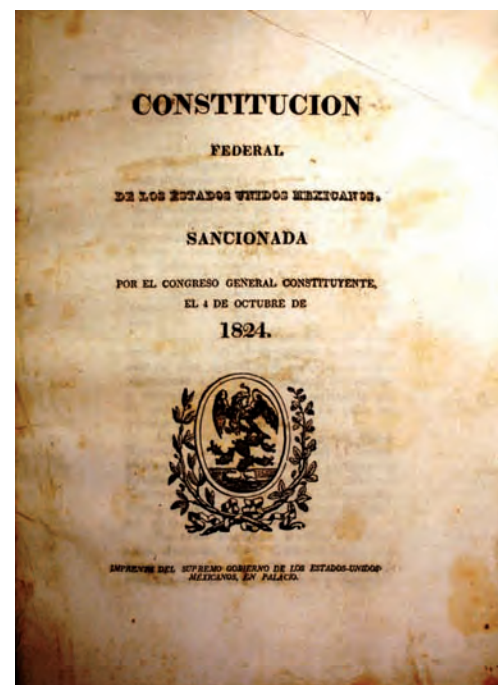
Al mismo tiempo que se celebraban las elecciones para las Cortes generales, los insurgentes se hacían con el poder en aquellos lugares en los que la falta de medios o la debilidad de las autoridades lo permitieron. El movimiento revolucionario se parece a lo que había ocurrido en España, aunque las razones fuesen distintas. La conquista revolucionaria del poder había servido en España para recuperar la independencia per-

1. José Luis Soberanes Fernández publicó una relación parcial de diputados del virreinato de Méjico que incluye veinte nombres, de los que cinco no viajaron a España. No estamos en condiciones de explicar el desajuste. *El primer constitucionalismo americano*. «Ayer 8».

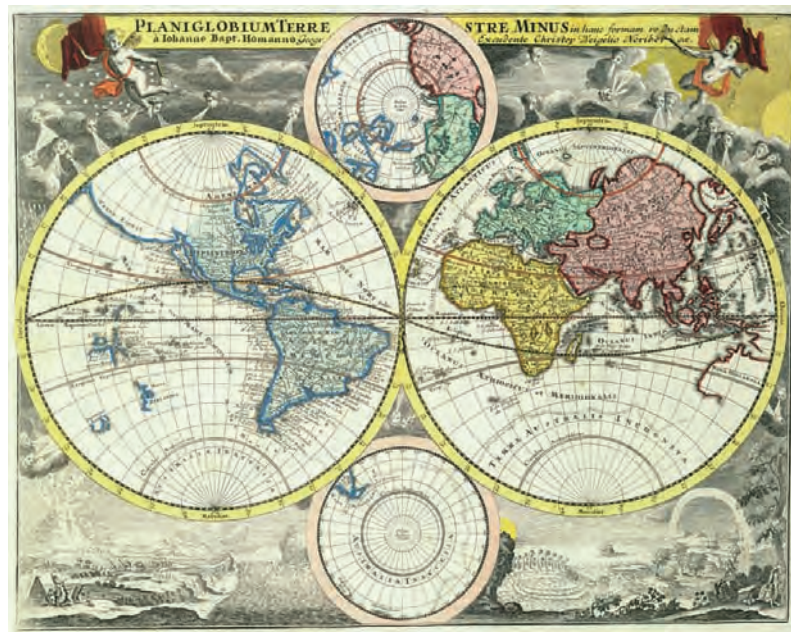
didada con el cambio de dinastía, en América para acceder a ella. Los ayuntamientos fueron los vehículos de la voluntad de la multitud que condujo a la formación de un poder revolucionario, la *Junta Suprema*, soberana. El 20 de abril de 1810 se constituyó en Caracas la *Junta Suprema conservadora de los derechos de Fernando VII*, en la que la referencia al poder real no derogaba la soberanía de la Junta. En Santa Fe, el cabildo extraordinario creó en 20 de julio una Junta Suprema local, ejemplo seguido por otras diez ciudades, que se dieron Constituciones particulares en marzo de 1811. Las diferencias entre ellas condujo a la formación de un pacto federal (7.11.1811) en Colombia que describía el reparto de competencias entre el poder federal y los de los estados, en tanto Caracas hizo una ley electoral que, aceptada por las provincias, permitió la formación de un Congreso nacional, que aprobó la Constitución (21.12.1811). En el Virreinato de la Plata, la conquista del poder se realizó con el beneplácito del virrey, que autorizó la convocatoria del cabildo a 450 personas, cifra que no llegaron a reunir el 22 de mayo. Después de que muchos explicaron su voto y otros se sumaron a uno de los expresados, se decidió la sustitución del virrey. En los cinco años siguientes hubo gobiernos triunvirales de las doce *Provincias unidas de Sudamérica*, hasta que el Congreso de Tucumán proclamó en 1816 la independencia y aprobó un Estatuto provisional, antes de trasladarse a Buenos Aires en 1817 donde hicieron sucesivamente un *Reglamento* y la Constitución de 1819.

El regreso de Fernando VII acabó con el régimen constitucional y coincidió con la pacificación de la mayor parte del continente americano. Desde Jamaica, donde se había refugiado en 1815, Bolívar reemprendió la lucha con la ocupación de la isla Margarita, en la que una asamblea de los que le seguían aprobó una mínima organización política. Bolívar fue nombrado Jefe supremo de la República de Venezuela, se creó un Consejo de Estado, para actuar como Legislativo y una Alta Corte de Justicia. Para garantizar la seguridad de las instituciones las estableció en Angostura, en la raya de la Provincia de Guayana. En busca de legitimidad sometió al Consejo de Estado la conveniencia de hacer una Constitución y éste convocó elecciones (22.10.1818) en las seis provincias que habían hecho la primera Constitución. Asistieron a la apertura (15.2.1819) 26 de los 30 diputados, Bolívar pronunció un discurso, presentó un proyecto constitucional que había escrito con Zea, que fue elegido presidente del Congreso, en tanto Bolívar lo era de la República. Dos días después el Congreso aprobó la constitución de la República de Colombia, que incluyó a Venezuela. La Constitución de Angostura (8.1819) desarrollo las ideas de Bolívar y la de Cúcuta (30.8.1821) hizo realidad la unidad del antiguo reino como Gran Colombia.

En Méjico, Morelos reunió un «congreso» en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, formado por seis diputados que nombró personalmente y dos elegidos. Proclamaron la independencia de la América septentrional y los azares de la guerra le obligaron a cambiar varias veces de residencia y en Apatzingán apro-



Constitución de 1824. México.



Planiglobium Terrestre Minus. J.B. Homanno, h. 1729.

baron el *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana* y promulgaron la Constitución (22.10.1814), que suscribieron once representantes y no tuvo aplicación.

El pronunciamiento de Riego desvió al ejército expedicionario de su objetivo y el levantamiento de las principales ciudades española obligó a Fernando VII a jurar la Constitución de Cádiz. Iturbide, comandante del ejército de las tres garantías aprovechó la oportunidad para ofrecer un plan de independencia en tanto el jefe político enviado por el gobierno español negociaba la formación de una *Junta provisional de gobierno*. El proceso constituyente se demoró hasta la reunión del Congreso (5.11.1823) que promulgó la *Constitución federal de los Estados-Unidos Mexicanos*. El último de los documentos que componen la muestra fue la *Constitución Federal de la República de Centroamérica de 1825*.

El constitucionalismo de los insurgentes

Las colonias británicas que se independizaron el 4 de julio de 1770 buscaron su legitimación en la primera Constitución moderna, que la Convención de Filadelfia sometió al refrendo de las asambleas de los Estados el proyecto constitucional de 1787. Desde entonces, la Constitución fue el medio de legitimar la independencia. La Unión era el fundamento de la Constitución, aunque el concepto tuvo diferentes lecturas, que el Tribunal Supremo redujo a una. La Constitución de los EE. UU. no contenía una Declaración de derechos como las posteriores pero introdujo la división de poderes y el reparto de competencias al enumerar las funciones del Poder federal y dejar el resto a los estados de la Unión. La Constitución francesa de 1791, como la española de 1812, respondían a otros planteamiento. La Corona había construido las Monarquías

más antiguas de Europa, junto con el Reino Unido. El problema se limitaba a cambiar el sistema político y la organización social. La *Declaración de derechos* de 1789 buscó en la división de poderes la garantía de los derechos individuales.

Los insurgentes americanos necesitaban una Constitución que los legitimase ante la opinión nacional e internacional y, como es habitual, acudieron a los antecedentes conocidos para construirla. Hemos descrito la gestación de las Constituciones y hemos tomado como límite el año 1825 en que cesaron las campañas militares. Para la comparación con las anteriores hemos tomado una de cada país, y dentro de ella nos limitamos a los elementos suficientes para caracterizar una constitución, dentro del conjunto de éstas. Toda Constitución describe una *forma de gobierno* y una *forma de estado*. Los derechos individuales y la división de poderes son característicos del constitucionalismo liberal, aunque las circunstancias –la existencia de esclavos y el coste político de invocar el modelo francés– aconsejaron a los americanos y a los españoles a silenciar el *leitmotiv* de los derechos individuales. La atribución de los poderes a un sujeto único e independiente, como puede sugerir una lectura distraída, aconseja insistir en la identificación de los sujetos de cada uno de los poderes. Si el Ejecutivo no aplicase las leyes y el Judicial no castigase su incumplimiento no habría sociedad civil y tampoco Estado. La participación de dos sujetos en el ejercicio del poder o el control de un poder sobre el otro es la garantía política de los derechos individuales, distinta y más eficaz que la judicial. La identificación y en su caso la selección de los sujetos físicos de los poderes y el control de su actividad es lo que define un sistema político.

El primer constitucionalismo americano es deudor de las instituciones reales de la Monarquía y de las otras Constituciones. La división territorial anterior proporciono la base para las fronteras de los estados de la Unión en el Norte y de los nuevos Estados en el centro y Sur. La vigencia de las leyes reales se prolongó hasta su sustitución progresiva por la nueva legislación. Salvo el efímero Imperio de Iturbide, los Estados americanos se constituyeron como repúblicas, tomaron de los franceses la declaración de derechos y de los Estados Unidos la división de poderes. La organización bicameral del Legislativo adoptó los nombres de las de los Estados Unidos: Cámara de representantes y Senado, en tanto la formación y competencias de este último eran distintas de estas y de los posteriores Senados a uno y otro lado del Atlántico. Todas las Repúblicas americanas compartieron esta institución que no salió del continente. El sufragio fue siempre indirecto y censitario, lo que las distinguió del modelo español y les dispensó de manifestarse sobre el problema de las minorías que tanto se había discutido en Cádiz. El procedimiento legislativo dio lugar a variantes que distinguen los sistemas políticos. Enumerados los elementos comunes procede apreciar las diferencias locales.

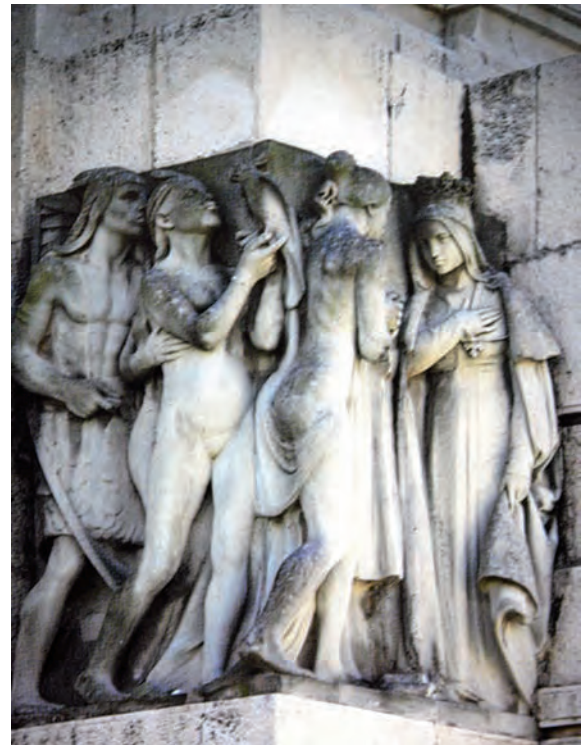
De acuerdo con la idea de los creadores de doctrina, la libertad, la igualdad y la propiedad eran derechos individua-



La familia de Carlos IV. Lámina dibujada por R. Cosway y grabada por Cardona. Fundación Federico Joly, Cádiz.

les y naturales. Una observación más atenta revela que libertad y propiedad son acciones individuales, que el Estado solo puede limitar dado el interés universal por disfrutarla. La Igualdad y la garantía de su ejercicio (seguridad), una aportación americana al constitucionalismo, eran obligaciones del Estado para con los ciudadanos. El sufragio es un derecho civil que la Constitución, el nuevo contrato social, determina. La Constitución de Venezuela de 1811 enuncia los cuatro derechos individuales al añadir la seguridad, la garantía política de los anteriores. La Constitución de Apatzingán (1814) tomó de aquella la versión cuaternaria de los derechos, identificó la seguridad con «la garantía social... esta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos» (art. 28). Especificó la libertad de expresión, tanto de la palabra (reunión) como de la imprenta. La Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica de 1819 añadió la vida y la reputación a los derechos individuales (*particulares*) y es la única que dedica un artículo a describir la igualdad.² La de Angostura (15.8.1819) completó la declaración con la enumeración de los deberes procedente de la Constitución francesa de 1795. La Constitución Federal de México (1822) confió la declaración de los derechos a los estados, al no incluirlos en el texto.

La división de poderes procedía de la Constitución de los Estados Unidos, que introdujo el carácter ternario que la caracterizó hasta el siglo XXVII. El poder legislativo tuvo una o dos cámaras. El *sufragio* es la facultad de participar en las elecciones y se reservaba a los *ciudadanos*. La Constitución determina el derecho a su ejercicio, y todas coincidieron en utilizar el sufragio indirecto, en dos niveles –parroquia y provincia– en vez de los tres del español. La constitución venezolana de 1811 era bicameral: Cámara de representantes y Senado. La primera fue siempre proporcional a la población, en tanto la homogeneidad de la de los EE. UU. dos senadores por Estado, fue sustituido por la proporcionalidad. Sin ser público, el voto no era secreto (art. 40), en tanto los senadores, como en los EE. UU., eran elegidos por las asambleas provinciales. El Decreto Constitucional de Apatzingán era la excepción, al contemplar una cámara única, el *Supremo Congreso*, formada por un diputado de cada una de las 17 provincias de Méjico, sin consideración a la población. La Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica de 1819 no especificaba la identidad de los electores aunque sí las condiciones que deben reunir los elegidos, entre otras la censitaria. La elección de los senadores



Alegoría de América. Detalle del *Monumento a las Cortes*. Plaza de España, Cádiz.

2. «Los hombres son de tal manera iguales ante la ley, que esta bien sea penal, preceptiva o tuitiva debe ser una misma para todos y favorecer igualmente al poderoso que al miserable para la conservación de sus derechos».

provinciales era complicada: cada ayuntamiento nombraba dos electores, uno de ellos capitular, ambos con un patrimonio de 10.000 pesos. Se juntaban en el centro de la provincia, en el lugar que determinaba el Poder ejecutivo, para elegir tres candidatos y el Senado elegía a los senadores. El temor a encontrarse en minoría llevó a los constituyentes de Angostura (1819) a establecer la distinción censitaria entre *ciudadanos activos* con derecho a voto y *pasivos* a los que se garantizaba el ejercicio de los derechos individuales. Procedía de Sieyes y del Decreto francés de 22.12 1789. El voto censitario, limitado a los primeros, establecía la diferencia (tit. III, sec. 1ª). El bicameralismo responde al modelo de 1811. Los primeros senadores fueron elegidos por el Congreso constituyente y las bajas se cubrían votando entre tres candidatos propuestos por la Cámara de representantes. La Constitución Federal de los Estados Unidos de México (1824), como la de los EE. UU. dejó a las legislaturas de los estados la definición de «las cualidades de los electores» (art. 9). La representación era bicameral y los senadores, elegidos por las asambleas de los estados.

Al describir la formación de las leyes determinaban la acción de los sujetos que participaban en el Poder legislativo: las cámaras y el presidente de la República. La iniciativa legal correspondía a cualquiera de las dos cámaras, en tanto la otra y el Poder Ejecutivo podían bloquear el proceso por un año. Las leyes fiscales se iniciaban en la Cámara de los representantes como en los Estados Unidos. La Constitución venezolana de 1812 concedió la iniciativa legal a cualquiera de las dos cámaras y reservaba a la Cámara de representantes la de las leyes fiscales, norma que se repite en las sucesivas, y se necesitaba la conformidad de ambas cámaras para su aprobación, norma que se repite en las posteriores. La promulgación de la ley aprobada correspondía a un Poder Ejecutivo ternario, fórmula que no cabe pensar que tomasen de la Roma antigua. En Apatzingán, la iniciativa legal se reservaba a los diputados. Se requerían dos tercios de los votos para su aprobación y se atribuía al Supremo Gobierno y a la Suprema Corte la facultad de representar en contra. La Constitución de Angostura atribuyó la iniciativa legal correspondía a ambas cámaras. El proceso legislativo contemplaba el veto suspensivo por un año de cada cámara y el del presidente, que puede ser superado, por el voto cualificado



Muñoz Torrero. Museo de las Cortes, Cádiz.

de dos tercios de las dos cámaras. En la Constitución mejicana de 1824, la iniciativa legal correspondía tanto al presidente como a los diputados y senadores. Las leyes aprobadas por ambas cámaras se sometían a la sanción del presidente que podía vetarla como el de los Estados Unidos, y su oposición podía superarse mediante una segunda votación con una mayoría de dos tercios en cada cámara.

El poder ejecutivo fue individual salvo en los casos mencionados y la elección se atribuyó a distintas asambleas, sin influencia exterior, dada la elección popular de los Estados Unidos y el carácter monárquico de las de Francia y España. Las atribuciones del presidente mejicano en 1824 pudieron inspirarse en las funciones del rey en la Constitución de Cádiz (art. 110) y el Consejo de Gobierno (art. 115) procede de la Diputación permanente de Cortes.

La construcción de la unidad a partir de la pluralidad de los poderes territoriales soberanos dio lugar a una forma de estado fe-

deral, en tanto la igualdad de derechos y en alguna ocasión de deberes, apuntaba hacia la unificación de las condiciones de los individuos, la igualdad ante la ley que caracteriza al Estado unitario. En los sistemas políticos constitucionales, como fueron los americanos, el Poder legislativo corresponde al presidente y a la asamblea o asambleas representativas, el Ejecutivo al presidente responsable y el Judicial a cada uno de los jueces. La Constitución de Méjico de 1824 dispone que la división de poderes se diese tanto en la Federación como en los estados. La forma de estado, unitaria o federal, fue el punto más discutido del debate constitucional. La Constitución de los EE. UU. era un modelo próximo que pudo determinar la preferencia de algunos por el federalismo, aunque las incongruencias de algunos textos sugieren que fue una consecuencia de la pluralidad de focos insurreccionales. En Venezuela la Constitución de 1811 muestra la supremacía de las instituciones centrales, el poder legislativo podía:

examinar todas las leyes que formasen las Legislaturas provinciales y exponer su dictamen sobre si se oponen o no a la autoridad de la Confederación y de hacer todas las leyes y ordenanzas que sean necesarias y propias a poner en ejecución los poderes antecedentes (Legislativo) y todos los concedidos por esta Constitución al Gobierno de los Estados Unidos (art. 71)

La facultad legislativa de las provincias estaba doblemente limitada, en el art. 119 y en el 124. Este último disponía:

Para que las leyes particulares de las provincias no puedan nunca entorpecer la marcha de las federales se someterán siempre al juicio del Congreso antes de tener fuerza y valor de tales en sus respectivos Departamentos, pudiéndose entretanto llevarse a ejecución mientras las revisa el Congreso.

La forma de Estado es federal, aunque el reparto de competencias no tiene antecedentes: las contribuciones «se impongan y perciban uniformemente en todo el territorio de la Confederación» (art. 71).

La «Asociación Federativa» suscrita en 27 de noviembre de 1811 por cinco provincias del antiguo Reino de Nueva Granada invirtió la relación de fuerzas entre estas y el poder central, como puede verse en la enumeración de las facultades que se reservaban éstas por el art. 10º, una de las cuales decía: «la formación de sus códigos civiles y criminales».

La forma de estado conoció un cambio radical, con la introducción del *gobernador*, que procede de la Constitución de Cádiz y los prefectos de los departamentos que como tantas cosas y palabras llegaron de Francia. La Constitución contemplaba una consulta a los sabios, que solo podía proceder de España, para formar un nuevo poder, el moral sin ningún parecido con nada anterior. La Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica de 1819 tomó de la de Cádiz la idea de explicar su gestación y contenido, mediante un *Manifiesto* que hacía las veces del *Discurso preliminar* que acompaña a la de Cádiz.

La Constitución Política y Permanente del Estado de Chile de 1823 fue el resultado del trabajo de una Comisión, en realidad del presidente del Congreso constituyente, Juan Egaña. Tomó la Constitución de Cádiz como plantilla. Distinguió a los chilenos de los ciudadanos, a los que añadió el calificativo de activo.

Describe los poderes a partir del Ejecutivo, al que denomina *Supremo Director*. Describe las facultades y limitaciones del cargo y dedicó un título a los ministros, igual que en 1812 de restricciones. La descripción de las competencias del Senado es particularmente extensa y no cabe comparación más que con los americanos de los que se distingue por la conservación de prácticas anteriores como la visita de las instituciones. A partir de este punto el texto se aleja de los antecedentes habituales y recuerda vagamente la Constitución Centroamericana y la Carta napoleónica de 1799. La iniciativa de las leyes corresponde al Director Supremo, que la comunica al Consejo de Estado que la discute en tres ocasiones y una vez suscrita traslada al Senado que la sanciona si la considera útil y en caso contrario se inicia un complejo trámite, en el que la *Cámara Nacional* es una institución inédita compuesta por no menos de 50 individuos (*consultores*), cuya principal facultad es «aprobar o reprobado las leyes».

El resultado de la comparación revela una influencia limitada del antecedente americano y de los europeos. El carácter republicano del sistema político no impidió una semejanza en las competencias. La influencia de la Constitución de Cádiz no parece la más importante.

Miguel Artola Gallego

Universidad Autónoma de Madrid. España



Medalla conmemorativa de la proclamación de la Constitución de 1812.

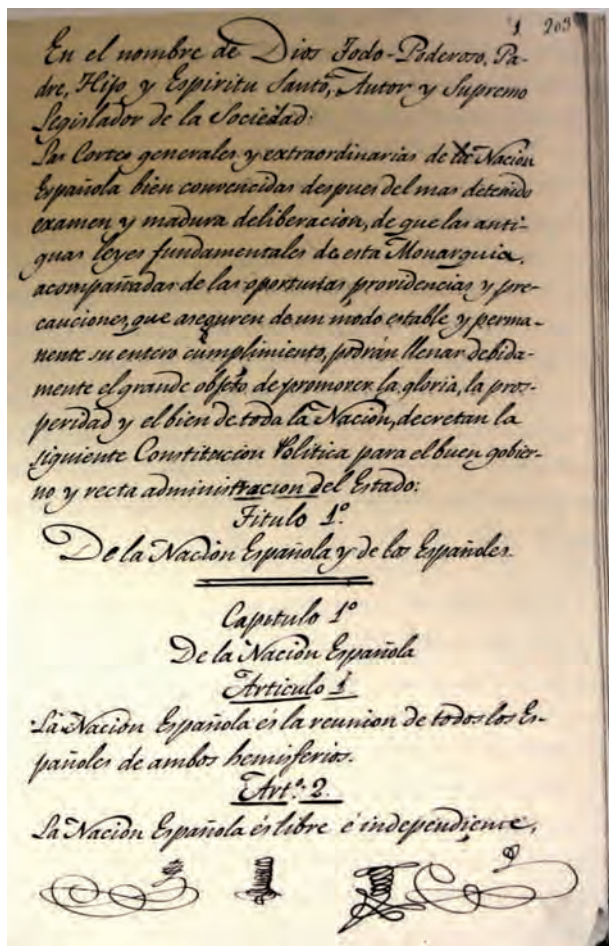
JAIME E. RODRÍGUEZ O.

La Constitución de Cádiz en Iberoamérica

El 1 de enero de 1810, en un intento por crear un gobierno más eficiente, la Junta Central decretó que se organizaran elecciones para Cortes nacionales. En América, las elecciones para diputados propietarios a Cortes se llevaron a cabo a finales de 1810 y durante la primera mitad de 1811. Aunque en varias zonas del continente habían estallado insurgencias, la mayoría de los reinos, con excepción de Chile y partes de Venezuela, Nueva Granada y Río de la Plata, participaron en las elecciones, que tuvieron un profundo impacto en todo el Nuevo Mundo. Las capitales de casi todas las provincias que reunían los requisitos para elegir diputados realizaron amplias consultas en las villas y pueblos de su región. Cada centro urbano preparó su lista de notables pidiendo consejo a prominentes individuos de la zona. Durante el proceso de consulta, se generó una rica discusión en lugares públicos como plazas, mercados, edificios de gobierno, parques, posadas y tabernas. Los curas discutieron la importancia del acontecimiento tanto en misa como fuera de la iglesia. En general, las elecciones en las capitales de provincia se llevaron a cabo públicamente y fueron acompañadas de ceremonias que comenzaban con una misa de Espíritu Santo y terminaban con un Te Deum, tañido de campanas y otras celebraciones. Las ciudades, las villas y los pueblos decoraron su centro urbano para conmemorar la festiva ocasión. En las grandes ciudades capitales, las fiestas se acompañaron con salvas de cañón y fuegos artificiales. Estos eventos crearon un espíritu de optimismo y sembraron en los americanos el sentimiento de que podrían superar la grave crisis política.

Las Cortes de Cádiz

La primera acción de los diputados a las Cortes de Cádiz fue declararse representantes de la nación y asumir así la soberanía. Al reunirse las Cortes había 104 diputados presentes, 30 de ellos representando a los territorios de ultramar: un diputado propietario de Puerto Rico, así como 27 americanos y 2 filipinos elegidos como suplentes en Cádiz. Los demás diputados propietarios fueron admitidos conforme llegaban. Cerca de 220 diputados, entre ellos 67 americanos, participarían más tarde en las Cortes Generales y Ex-



Primera página de la Constitución de 1812.
Congreso de los Diputados.

traordinarias de Cádiz. Una tercera parte de los delegados a las Cortes eran hombres del clero, una sexta parte nobles, y el resto eran miembros del tercer estado que, habida cuenta de sus profesiones, podrían ser llamados de clase media.¹

El nuevo parlamento se enfrentó a la inmensa tarea de reestructurar el gobierno al tiempo que libraba una guerra en España y preservaba los reinos de ultramar. Las Cortes nombraron una comisión de quince individuos, incluidos cinco americanos, cuya finalidad sería preparar un esbozo de la Constitución de la Monarquía española. La comisión, que procedió con gran cuidado, se llevó meses para completar el proyecto, que fue presentado el 18 de agosto de 1811. En los debates siguientes, que duraron varios meses, los diputados abordaron cuestiones fundamentales, como el papel de las Cortes, del rey y del poder judicial; los atributos del gobierno provincial y local; la naturaleza de la ciudadanía y los derechos políticos; así como el comercio, la educación, el ejército y los impuestos. Durante las discusiones en torno a los artículos de la propuesta constitucional, los diputados se vieron forzados a hacer negociaciones políticas entre grupos de intereses e ideologías contendientes dentro de la Monarquía española.

La prensa difundió ampliamente los grandes debates parlamentarios, que influyeron de manera importante en los hispanoamericanos que apoyaban o que se oponían al nuevo gobierno hispánico.²

Pese al fervor con que se sostenían convicciones enfrentadas y que llevaba a acalorados debates, los delegados de España y América a las Cortes Generales y Extraordinarias elaboraron un documento que transformó la Monarquía española. La Constitución de 1812 no fue un documento español; antes bien, fue una Carta Magna para la antigua Monarquía española en su totalidad. Los representantes del Nuevo Mundo jugaron un papel fundamental en la conformación de la Constitución de Cádiz. Los argumentos y propuestas de los diputados americanos convencieron a muchos españoles de emprender transformaciones sustanciales en América, así como en la Península. Los diputados americanos desempeñaron un papel central en la creación de un nuevo organismo que sentó las bases del sistema constitucional: la institución regional administrativa

1. Miguel Artola, *Los orígenes de la España contemporánea*, 2 Vols. (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1959), I, 404. María Teresa Bermejo, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986), 55-299.

2. Jaime E. Rodríguez O., *La independencia de la América española*. (México: Fondo de Cultura Económica, 2005), 128-155.

llamada diputación provincial. Con la creación de estos cuerpos de gobierno provinciales, las Cortes abolieron los virreinos, transformaron las audiencias de cuerpos judiciales y cuasi administrativos en tribunales supremos de apelaciones, y dividieron el mundo hispánico en provincias que trataban directamente con el gobierno nacional en España. Los diputados americanos también desempeñaron un papel central en el establecimiento de una segunda instancia de gobierno local creada por las Cortes: los ayuntamientos constitucionales, que sustituyeron con funcionarios elegidos por voto popular a las élites con cargos hereditarios que hasta entonces controlaban el gobierno de las ciudades. Los diputados de América también argumentaron exitosamente a favor de la instauración de ayuntamientos constitucionales en ciudades y pueblos de cuando menos mil habitantes; antes, en Hispanoamérica, sólo las ciudades más importantes contaban con un gobierno propio. Esta decisión transfirió el poder político del centro a las localidades, incorporando a un vasto número de personas al proceso político.³ La Constitución, por ende, proporcionó a los americanos que deseaban la autonomía un medio pacífico para hacerse del gobierno local. La mayoría aprovechó la oportunidad.

La Constitución de 1812, una de las legislaciones más radicales del siglo XIX, abolía las instituciones señoriales, la Inquisición, el tributo indígena, el trabajo forzado –como la mita en Sudamérica y el servicio personal en España– y reafirmaba el control del Estado sobre la Iglesia. Además, creaba un Estado unitario con leyes iguales para todas las partes de la Monarquía española, restringía sustancialmente la autoridad del rey y dotaba a la legislatura de un poder decisivo. Al otorgar el derecho al sufragio a todos los hombres –excepto aquellos de ascendencia africana– sin exigirles requisitos de educación o propiedad, la Constitución de 1812 superaba a la de cualquier gobierno representativo existente, como el de Gran Bretaña, Estados Unidos o Francia, en materia de derechos políticos para la vasta mayoría de la población masculina.⁴

A diferencia de la Constitución de Estados Unidos, que establecía tres poderes iguales de gobierno, la Carta de Cádiz creó tres poderes desiguales. El poder judicial recibió escaso poder independiente y el ejecutivo quedó subordinado a la legislatura. La soberanía nacional quedó encomendada a las Cortes. La participación política masiva se alcanzó otorgando a todos los hombres adultos, excepto aquellos de ascendencia africana, el derecho al sufragio sin requisitos de educación o propiedad, y ampliando el número de gobiernos constitucionales de ciudades. Así, la Constitución colocó a la Nación Española a la vanguardia del movimiento más amplio que transformó las sociedades del Antiguo Régimen en Estados nacionales modernos.

La Constitución de 1812 incrementó drásticamente el espectro de la actividad política. La Carta de Cádiz fundó un gobierno representativo en tres niveles: la ciudad o pueblo (con el ayuntamiento constitucional), la provincia (con la diputación provincial), y la Monarquía (con las Cortes). Las Cortes establecieron 19 diputaciones provinciales para los territorios de ultramar: Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán, San Luis Potosí, Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente, Guatemala, Nicaragua, Cuba con las dos Floridas, Santo Domingo, Puerto Rico, Nueva Granada, Venezuela, Quito, Perú, Cuzco, Charcas, Chile, Río de la Plata y Filipinas.

3. Manuel Chust, *La cuestión nacional Americana en las Cortes de Cádiz* (Valencia y México: Fundación Historia Social y UNAM, 1999); Rodríguez O., *La independencia de la América española*, 155-173.

4. Mónica Quijada, «Una constitución singular. La Carta gaditana en perspectiva comparada», en *Revista de Indias*, Vol. LXVIII, Núm. 242 (enero-abril 2008), 15-38.

En aquellas regiones de la monarquía que reconocieron al gobierno en España, la Constitución fue implementada a cabalidad. Resulta sorprendente que Nueva España y Guatemala, tierras que albergaban a más de la mitad de la población de la América española, implementaran el nuevo orden constitucional de manera más plena que cualquier otra región de la Monarquía española, incluida España misma. Otras zonas del Nuevo Mundo bajo control realista, que incluían más de la mitad de la población restante de Hispanoamérica –el Caribe, Quito, Perú y Charcas– así como partes de Venezuela, Nueva Granada y Río de la Plata, también instauraron la Carta de Cádiz. Pese a la confusión, el conflicto y el retraso inherentes a la implementación de un nuevo sistema de gobierno, las primeras elecciones constitucionales de Hispanoamérica contribuyeron a legitimar la nueva cultura política. Durante el período de 1812 a 1814, los hispanoamericanos establecieron más de mil ayuntamientos constitucionales y unas doce diputaciones provinciales. En algunas zonas, como los territorios de las diputaciones provinciales de Yucatán y Nueva Galicia, se llevaron a cabo hasta tres elecciones sucesivas para ayuntamientos. Diversas regiones completaron dos elecciones en el nivel provincial, primero para establecer y más tarde para renovar sus diputaciones provinciales. Los americanos también eligieron a más de cien diputados para las Cortes en Madrid. Más de un millón de ciudadanos, incluidos indígenas, mestizos, castas y negros, participaron en las elecciones y en el gobierno a nivel local, provincial y monárquico. Si bien la constitución excluía del sufragio a los hombres de ascendencia africana, estudios recientes demuestran que estos hombres votaron y, en muchos casos, eligieron a funcionarios de ascendencia africana en regiones de Nueva España, Guatemala, Guayaquil y Perú. Resulta curioso que los estudiosos hayan tendido a ignorar esta gran revolución política y, en cambio, se hayan concentrado casi exclusivamente en las insurgencias. Se mire como se mire, la revolución política fue más profunda y amplia que las insurgencias, que han ocupado primordialmente a los historiadores.

Las elecciones constitucionales de 1812 y 1813 fueron las primeras elecciones populares llevadas a cabo en el mundo hispánico. En aquellas áreas dominadas por los realistas, tuvieron lugar elecciones relativamente libres. En contraste, los insurgentes o bien no organizaron elección alguna, o bien no fueron capaces de llevarlas a cabo de manera «democrática» o «popular». Aunque es cierto que la élite dominaba la política, más de un millón de hombres de clase media y baja se involucraron de manera significativa e hicieron sentir su presencia. El análisis de François-Xavier Guerra sobre el censo electoral de 1813 en la Ciudad de México, por ejemplo, concluye que 93 por ciento de la población masculina adulta de la capital tenía derecho a votar.⁵ Los indígenas, miembros de las antiguas Repúblicas de Indios, también participaron activamente. En varias regiones, como Cuenca y Loja en el Reino de Quito, los indígenas no sólo obtuvieron el control de sus pueblos locales, también formaron coaliciones interétnicas para participar en el gobierno de las capitales de provincia.⁶ Irónicamente, el nuevo sistema político hispánico obligó a muchos gobiernos insurgentes

5 François-Xavier Guerra, «El soberano y su reino: Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina», en Hilda Sabato, coord., *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina* (México: Fondo de Cultura Económica, 1999), 45.

6 Jaime E. Rodríguez O., «Ciudadanos de la Nación Española: Los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito», en Marta Irurozqui Victoriano, ed., *La mirada esquiva: Reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú). Siglo XIX* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005), 41-64.

a reafirmar su legitimidad redactando constituciones y organizando comicios. Sus constituciones, empero, eran menos revolucionarias que la Constitución de Cádiz: a menudo restringían el sufragio imponiendo requerimientos de educación o propiedad.

La primera era constitucional tocó a su fin en 1814, cuando el Rey Fernando VII regresó de Francia. Al principio, parecía que el monarca aceptaría reformas moderadas, pero finalmente el rey optó por abolir las Cortes y la Constitución de Cádiz. Su gobierno autocrático recurrió a la fuerza para restaurar el orden monárquico en el Nuevo Mundo. A continuación, vino un período de cinco años en los que, desembarazadas de la Constitución, las autoridades reales del Nuevo Mundo aplastaron la mayor parte de los movimientos insurgentes. Únicamente el apartado Río de la Plata permaneció fuera del alcance de una debilitada Monarquía española.

La Constitución Restaurada y las Independencias

Los autonomistas de América y los liberales tanto americanos como españoles estaban cada vez más insatisfechos con el gobierno autocrático de Fernando VII. En marzo de 1820, los liberales de España obligaron al Rey a restaurar la Constitución de Cádiz. El regreso del gobierno constitucional provocó respuestas dispares en Hispanoamérica. Nueva España y el Reino de Guatemala llevaron a cabo elecciones para innumerables ayuntamientos constitucionales, diputaciones provinciales y para las Cortes. Sin embargo, la inestabilidad política en la Península durante la década anterior había convencido a muchos novohispanos de que sería prudente instaurar un gobierno autónomo dentro de la Monarquía española. Estos novohispanos siguieron dos cursos de acción. Los diputados de Nueva España a las Cortes de 1821 presentaron un proyecto para la autonomía del Nuevo Mundo, según el cual se crearían tres reinos americanos aliados con la Península y gobernados por príncipes españoles bajo la Constitución de 1812. Al mismo tiempo, y temiendo que su propuesta fuese rechazada, organizaron un movimiento en toda Nueva España destinado a establecer una monarquía autónoma bajo la Constitución de 1812. Enfrentada a una crisis política, social y económica en la Península, la mayoría española en las Cortes rechazó la propuesta de creación de reinos americanos autónomos. En consecuencia, los líderes de Nueva España optaron por separarse y establecer el Imperio mexicano. Centroamérica también declaró la independencia y se unió al recién formado Imperio.⁷

En 1816, por inacción de la Monarquía española, Río de la Plata obtuvo su autonomía y finalmente su independencia. Las tres provincias que se habían rehusado a aceptar el dominio de Buenos Aires se convirtieron en las naciones independientes de Bolivia, Uruguay y Paraguay.⁸

Chile experimentó tan sólo un breve combate en la lucha por la emancipación, y las fuerzas militares que liberaron dicha nación andina en 1818 pronto se retiraron para asegurar la independencia de Perú. De esta manera, los civiles desempeñarían un papel central en el gobierno chileno.

7. *Ibidem*, 169-237.

8. Jorge Siles Salinas, *La independencia de Bolivia* (Madrid: Editorial Mapfre, 1992).



Monumento a la Constitución de 1812. Imagen de la derecha, detalle. San Agustín de la Florida.

A diferencia lo sucedido en el Cono Sur y en la América Septentrional, la independencia de la zona norte de Sudamérica se logró por medio de la fuerza militar y no por negociación política. En 1816, los insurgentes reanudaron su lucha por obtener el control de Venezuela y Nueva Granada. La restauración de la Carta de Cádiz proporcionó a los que se inclinaban por la independencia la oportunidad de impulsar la campaña destinada a liberar el continente. Sin embargo, estos hombres se enfrentaron a una fuerte resistencia, ya que la mayoría de la población de Venezuela, Quito, Perú y Charcas, así como algunas partes de Nueva Granada, implementaron ávidamente el sistema constitucional restaurado. En esos lugares, se eligieron cientos de ayuntamientos constitucionales, pero la mayoría de ellos no pudo completar las elecciones para diputaciones provinciales ni para diputados a las Cortes en Madrid antes de que los insurgentes violaran la tregua en 1821 y dieran inicio a una campaña militar destinada a someter a sus opositores.

El conflicto en el norte de Sudamérica reforzó el poder político de los hombres del ejército. Colombia nos brinda el ejemplo más claro de este fenómeno. El Congreso de Angostura, convocado por Simón Bolívar en febrero de 1819, legitimó el poder del comandante y, en diciembre, creó la República de Colombia, incorporando a Venezuela, Nueva Granada y Quito. Si bien unas cuantas regiones de Venezuela y Nueva Granada se vieron representadas en Angostura, no sucedió lo mismo con Quito y las zonas más densamente pobladas de Venezuela y Nueva Granada. Más adelante, en 1821, el Congreso de Cúcuta, presionado por el Presidente Bolívar e intimidado por el ejército, ratificó la formación de la República de Colombia, una vez más, sin representación de Quito. Bolívar también recurrió a la fuerza para obligar a grandes zonas de Venezuela y Nueva Granada a unirse a la República, dado que la mayoría de la gente en aquellas regiones prefería la Constitución hispánica a la Carta Colombiana de 1821, que creaba un gobierno altamente centralizado y concedía una amplia autoridad al presidente.

Las acciones de Bolívar en el Reino de Quito demostraron su desdén por el gobierno civil y su disposición a subyugar a otros gobiernos independientes e imponer la ley marcial en su ímpetu por expulsar a las fuerzas realistas del continente y consolidar el poder. Guayaquil declaró su independencia y formó un gobierno republicano el 9 de octubre de 1820; en los meses que siguieron, intentó sin éxito liberar a las provincias serranas del Reino de Quito. Más adelante, Guayaquil solicitó ayuda de San Martín y Bolívar para liberar la sierra. El General Antonio José de Sucre, al frente de una fuerza compuesta principalmente por tropas locales, colombianos y hombres del ejército de San Martín, finalmente derrotó a las fuerzas realistas en Quito, el 24 de mayo de 1822, en la Batalla de Pichincha. Bolívar, que llegó del norte en junio con más tropas colombianas, incorporó la región a la República de Colombia, pese a la oposición tanto de Quito como de Guayaquil. Más adelante, Bolívar impuso la ley marcial en el antiguo Reino de Quito con la intención de levar hombres y requisar dinero y provisiones para la lucha contra los realistas en Perú, último bastión del poder real en América.⁹

Los intentos por derrotar a los realistas en Perú comenzaron en agosto de 1820, cuando San Martín desembarcó en Lima con un ejército libertador integrado por chilenos y rioplatenses. Aun cuando logró controlar la costa, San Martín no pudo vencer a los realistas en la sierra. El 29 de enero de 1821, en un intento por ganarse la lealtad de la población, los oficiales liberales del ejército realista obligaron al virrey a abdicar, implementaron la Constitución hispánica de 1812 y nombraron al General José de la Serna como capitán general. Los constitucionalistas reorganizaron el ejército monárquico y estuvieron a punto de expulsar a las fuerzas de San Martín de la costa. Sin embargo, las divisiones en el interior de las filas realistas les impidieron echar a las fuerzas republicanas.

San Martín, incapaz de conseguir recursos adicionales para continuar con la campaña peruana, cedió el honor de la victoria final a Bolívar. Aunque los colombianos se integraron a la fuerza en 1823, lograron escasos progresos. Las divisiones entre peruanos, la escasez de provisiones, y la fortaleza de los ejércitos reales los mantuvieron inmovilizados en la costa. Pero los realistas también estaban divididos. En Charcas, el general absolutista Pedro Olañeta se opuso al General La Serna y a los liberales. La situación alcanzó un estado crítico después de que Fernando VII aboliera de nuevo la Constitución de Cádiz en 1823; el 25 de diciembre de ese año, el General Olañeta tomó las armas contra los liberales. El conflicto intestino contribuyó a la derrota de los realistas. Durante casi un año, mientras Bolívar y sus hombres se recuperaban, los ejércitos real constitucionalista y real absolutista libraron una guerra entre sí en la sierra. Finalmente, el General Sucre derrotó al ejército real constitucionalista en la batalla decisiva de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824. Las fuerzas absolutistas de Olañeta, empero, mantuvieron el control sobre Charcas; al final, las intrigas políticas pusieron fin a la pelea. El asesinato de Olañeta en abril de 1825 marcó el final del poder real en Charcas. Más tarde, el General Sucre formaría la nueva República de Bolivia en el territorio de la antigua Audiencia de Charcas. Para 1826, cuando las últimas fuerzas realistas se rindieron, Bolívar dominaba la zona central y norte de Sudamérica como presidente de Colombia, dictador de Perú y gobernante de Bolivia.¹⁰

9. Rodríguez O., *La revolución política en la época de la independencia: el Reino de Quito*, 179-186.

10. Rodríguez O., *La independencia de la América española*, 372-380 y 394-406.

Conclusión

Las posesiones ultramarinas de la Monarquía española, una de las estructuras políticas más imponentes del mundo a finales del siglo XVIII, ya sólo estaban compuestas por Cuba, Puerto Rico, Filipinas y unas cuantas islas del Pacífico. Habiendo obtenido la independencia, los países del continente americano trazarían en adelante sus propios destinos. La mayoría de dichos países entraría en un prolongado período de declive económico e inestabilidad política. El derrumbe de la monarquía destruyó un vasto y receptivo sistema social, político y económico que funcionaba eficazmente, pese a sus muchas imperfecciones. Durante cerca de trescientos años, la Monarquía española mundial había demostrado ser flexible y capaz de dar cabida a las tensiones sociales y a los intereses políticos y económicos encontrados. Después de la independencia, las partes separadas de la antigua Monarquía española operaron con una desventaja competitiva. En este sentido, la España del siglo XIX, al igual que los reinos americanos, fue tan sólo una más de las naciones recién independizadas que luchaba por sobrevivir en un mundo incierto y complicado. Los países del Atlántico norte, estables, más desarrollados y más fuertes, como Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos inundaron Hispanoamérica con sus exportaciones, dominaron su crédito y en ocasiones impusieron su voluntad por la fuerza de las armas. Dadas estas circunstancias, la mayoría de las nuevas naciones no consolidaron sus Estados sino hasta las últimas décadas del siglo XIX. En consecuencia, los miembros de la antigua Monarquía española se vieron forzados a aceptar un papel secundario en el nuevo orden mundial.

Jaime E. Rodríguez O.
Universidad de California. USA

ALBERTO RAMOS SANTANA

«Cádiz» en Iberoamérica: el ejemplo de la soberanía*

El 24 de septiembre de 1810 se reunieron en el teatro de la Real Isla de León las Cortes convocadas nueve meses antes por la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino. Ese mismo día, elegidos presidente y secretario, y tras darse por enteradas las Cortes del escrito de la Regencia sobre la posible elección por el congreso de un nuevo gobierno, tomó la palabra Diego Muñoz Torrero para pedir que se decretara «que las Cortes generales y extraordinarias estaban legítimamente instaladas; que en ellas reside la soberanía», cediendo enseguida la palabra a Manuel Luján, quien leyó una propuesta para la redacción del primer decreto de las Cortes, que proclamaba el principio de la soberanía nacional:

«Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional».

El texto constitucional ratificaría definitivamente que la soberanía reside en la Nación, y que la representan, en su nombre los diputados reunidos en Cortes, cuando declaraba en el artículo 3º que «La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales», y en el artículo 27º que «Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá».

Iniciar las sesiones de las Cortes con la declaración de que la soberanía residía en las mismas, y que los diputados reunidos para su constitución representaban a la Nación española era esencial, pues fijaba, desde el primer instante, el carácter rupturista de la reunión de Cortes y la reasunción de la soberanía por parte de la Nación, que la había depositado en un monarca que no podía ejercer por estar preso. Declaración revolucionaria que quedó revalidada en el texto constitucional y en la que participaron diputados representantes de los territorios americanos de la Monarquía Hispánica, que, sin dudas, difícilmente podrían olvidar la solemne declaración de reasunción de la soberanía por parte de los diputados en nombre de la nación.

* Este trabajo es resultado del Proyecto de Excelencia *Las Cortes de Cádiz y la revolución liberal en Andalucía e Iberoamérica. Un marco comparativo* del Plan Andaluz de Investigación (HUM 5410).

Conviene recordar, no obstante, que el proceso que conduce a la reasunción de la soberanía¹ en las Cortes el 24 de septiembre y en la Constitución de 1812, tiene precedentes que se pueden remontar, con toda certeza, a finales de mayo de 1808 cuando se generaliza por toda la España peninsular la insurrección contra el ejército francés, insurrección que se refuerza cuando la situación de vacío de poder, provocada por la ausencia de los reyes y la falta de autoridad de la Junta de Gobierno y el Consejo de Castilla, se resolvió con la formación de unos poderes nuevos, sustitutivos, emanados de la «voluntad popular»: las Juntas locales y provinciales, que asumieron la soberanía en nombre del pueblo y la nación. En el proceso de formación de las Juntas sus protagonistas eran conscientes de que el pacto entre la Nación y el monarca para la cesión de la soberanía había quedado anulado y que la Nación asumía de nuevo la soberanía. La Nación soberana fue el fundamento ideológico de las Juntas para declarar la guerra a Napoleón en defensa de la independencia de la patria. Así lo declaró, por poner un ejemplo, la Junta de Gobierno de la Real Isla de León el 2 de Junio de 1808, cuando afirmaba:

«Fernando VII es nuestro Rey por la abdicación solemne del 19 de Marzo, sin que lo impida ni una protesta inválida ni una renuncia forzada hecha entre las armas francesas en aquel país extranjero. Cuando estuviésemos por la separación de los derechos al Trono (que no estamos), aun entonces no habría de constituirse éste en Napoleón, **por pertenecer a la Nación el dominio de la Corona**. Sí, españoles: un Rey erigido sin potestad no es Rey, y **la España está en el caso de ser suya la soberanía por la ausencia de Fernando**, su legítimo poseedor».²

También en los territorios de la Monarquía en América las noticias sobre las renunciaciones de Bayona provocaron reacciones diversas de manera que si, por una parte, no faltaron demostraciones a favor de Fernando VII, tampoco faltaron declaraciones de la reasunción de la soberanía por antiguos o nuevos poderes constituidos, manifestaciones y propuestas políticas que provocaron recelos entre los españoles europeos y las autoridades peninsulares recién establecidas.

Así ocurrió en ciudad de México donde en medio del desconcierto provocado por las noticias que llegaban de la península entre las autoridades del virreinato, el 19 de julio de 1808 el ayuntamiento puso en manos del Virrey José Iturrigaray una representación en la que, tras jurar fidelidad a Fernando VII y no reconocer a Napoleón ni a ningún otro miembro de su familia, afirmaba que, por la prisión del rey, el derecho de soberanía había recaído de nuevo en el pueblo a quien representaba el propio ayuntamiento y que, por tanto, la ciudad de México, en representación del reino, se erigía en sostén de los derechos de la casa reinante y pedía al Virrey que continuase provisionalmente encargado del gobierno y la defensa del virreinato. Iturrigaray, confuso, realizó diversas consultas, entre otras a la Audiencia, resolviendo finalmente oponerse a

1. Hemos tratado este tema, más en extenso, en otro trabajo del que éste es una versión resumida. Cfr. Alberto Ramos Santana: «Antes y después de Cádiz. La soberanía reconstituida». En: *Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Discurso preliminar leído en las Cortes, al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella. Estudios*. Universidad de Cádiz, Cádiz, 2010, págs. 19 a 91.
2. *Demstración de la lealtad española; colección de proclamas, bandos, órdenes, discursos, estados del Ejército y relaciones de batallas publicadas por las Juntas de Gobierno o por algunos particulares en estas circunstancias*. Madrid, 1808, t. I, págs. 31 a 33. Todas las negritas de los textos originales son nuestras.

las pretensiones del ayuntamiento y que continuasen el gobierno y la jerarquía como hasta ese momento, siendo él mismo el representante de la corona. Los acontecimientos posteriores, que condujeron a la formación de juntas, respaldaron en buena medida las pretensiones del ayuntamiento de México, de las que algunos peninsulares residentes en la ciudad ya habían sospechado intenciones independentistas³.

También en Caracas, y tras ser convocados por el capitán general las corporaciones y autoridades civiles, el 17 de julio se planteó la discusión sobre la soberanía, aunque se acordó ratificar a Fernando VII y no cambiar el gobierno provincial. Diez días más tarde, tras recibir a un representante de la Junta formada en Sevilla, se acordó reconocer a la hispalense, a pesar de que existía un proyecto de formación de una Junta caraqueña y de las reservas del cabildo que argumentó que la Junta sevillana no podía adjudicarse la autoridad soberana. En noviembre se reabrió el debate, en esta ocasión argumentando que, ausente el rey, «la soberanía regresaba a la nación»⁴. Se envió una representación al capitán general solicitando la formación de una Junta Gubernativa, y aunque la propuesta fue rechazada –y sus promotores juzgados y condenados, aunque meses después fueron absueltos–, es evidente que la semilla quedó sembrada.

En Montevideo, a fines de septiembre de 1808, el cura párroco de la ciudad, Juan José Ortiz, envió un oficio al Obispo de Buenos Aires, que le impedía celebrar misa por haber formado parte de la Junta presidida por Elío, a la que en Buenos Aires consideraban rebelde, en el que justificaba su adhesión a la Junta alegando que los americanos tenían el mismo derecho a hacerlo que los españoles europeos⁵.

Por esas mismas fechas, a partir del 25 de septiembre de 1808 los poderes locales y provinciales formados en la España peninsular confluyeron en un poder unificado con la formación de la Junta Central. Conviene recordar que, comenzada la revuelta contra el ejército napoleónico y la formación de las Juntas en distintos lugares de España a finales de mayo de 1808, pronto se formó opinión sobre la conveniencia de que las Juntas se reunieran formando un poder fuerte y unido, tanto para la dirección de la guerra, como para la gobernación del país⁶. Así lo hicieron, con matices que diferenciaban las propuestas, las juntas de Murcia, Galicia, León, Asturias, Sevilla o Valencia. Esta última en su manifiesto del 16 de julio argumentaba, entre otras razones, la necesidad de crear un poder unificado para «la conservación de nuestras Américas y demás posesiones ultramarinas», ya que, de no constituirse una autoridad unificada, ante la diversidad de Juntas provinciales «¿a qué autoridad obedecerían?», indicando además que al no depender directamente de alguna autoridad en la península, «cada colonia establecerá su gobierno independiente, como se ha hecho en España», y que debido «a la distancia, su situación, sus riquezas y la natural inclinación a la independencia las podrían conducir a ella», lo que beneficiaría a los enemigos de la Monarquía Hispánica.

3. Véase al respecto Lucas Alamán: *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*. Méjico, 1849, t.1, págs. 168 y ss. El texto de la representación en José Guerra: *Historia de la revolución de Nueva España*. Londres, 1813, págs. 2 a 10.

4. Inés Quintero: «Lealtad, soberanía y representatividad en hispanoamérica (1808-1811)». En Manuel Chust (coord.): *Doceañismos, constituciones e independencias*. Fundación MAPFRE, Madrid, 2006, págs. 124 y 125.

5. Cfr. *Mayo Documental*, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia Argentina «Doctor Emilio Ravignani», Buenos Aires, 1962, Tomo VI, pág. 305.

6. Miguel Artola: «Estudio preliminar», en Miguel Artola y Rafael Flaquer Montequi: *La Constitución de 1812*. Fundación Ricardo Delgado Vizcaíno y IUSTEL, Madrid, 2008, págs. 19 y ss.



La Junta de Defensa de Cádiz. Detalle del Monumento a las Cortes. Plaza de España, Cádiz.

El acuerdo mayoritario de las Juntas provinciales condujo a la formación, el 25 de septiembre de 1808, de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino que de inmediato comenzó a gobernar el país y a dirigir la estrategia bélica. La llegada de Napoleón a España, en noviembre de 1808, y la toma de Madrid por el ejército francés, obligó al traslado de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino a Sevilla, donde se instaló el 16 de diciembre de 1808 y un mes después se planteó una ampliación de la propia Junta con una convocatoria, el 22 de enero de 1809, para que se integraran en ella representantes de los «españoles americanos», sin embargo ya la propia convocatoria no establecía igualdad de representación con los españoles peninsulares. Como señaló François-Xavier Guerra, la idea de tener una representación americana –como había hecho José Bonaparte cuando invitó a los americanos a participar en Bayona– era una concesión fruto de la necesidad de asegurar su apoyo y ayuda financiera,⁷ de ahí que la menguada representación que se les otorgó –un representante por cada Virreinato y otro por cada Capitanía General, lo que se tradujo en nueve diputados americanos frente a 36 diputados peninsulares– generó toda suerte de quejas y protestas desde que se conoció la convocatoria, quejas que no cesaron tras la creación del Consejo y Tribunal Supremo de España e Indias, en junio 1809, en el que se establecieron tres Salas, una de Justicia y dos de gobierno, una para los asuntos de España y otra para los de las Indias.⁸

Casi al mismo tiempo, se planteó convocar Cortes para que regularan y garantizaran el proceso reformista y elaborar una nueva Constitución, aunque previamente se decidió realizar una consulta a la opinión pública, lo que se anunció en el decreto del 22 de Mayo,⁹ y se concretó en la circular de 24 de Junio de 1809.

7. François-Xavier Guerra: *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*. México, 2000, págs. 181 y ss.

8. Según el Real Decreto de 25 de junio de 1809 para su constitución, el Consejo y Tribunal Supremo de España e Indias debía ejercer las «funciones que fueron peculiares de todos y cada uno de los antiguos Tribunales suprimidos, y especialmente de los Consejos de Castilla, Indias, Hacienda y Ordenes», es decir, se le dio las competencias de gobierno y justicia que hasta entonces habían tenido cada uno de los antiguos Consejos.

9. «Para reunir las luces necesarias a tan importantes discusiones, la Junta consultará a los Consejos, Juntas superiores de las provincias, Tribunales, Ayuntamientos, cabildos, Obispos y Universidades, y oirá a los sabios y personas ilustradas». Decreto de la Junta Central de 22 de Mayo de 1808. Cfr. Adolfo de Castro: *Cortes de Cádiz. Complementos de las sesiones verificadas en la Isla de León y en Cádiz. Extractos de discusiones, datos, noticias, documentos y discursos publicados en periódicos y folletos de la época*. Madrid, 1913, pág. 67.

En general son conocidos bastantes informes que se emitieron respondiendo a la consulta, pero destacaremos aquí la opinión emitida por el abogado gaditano José Manuel de Vadillo, quien escribió que la soberanía era básicamente la facultad de pactar, y que la soberanía de la nación se desarrolla mediante la facultad legislativa, por lo que consideraba que resolver el asunto relativo a la conveniencia de convocatoria de Cortes era sencillo:

«...encárguese el establecimiento y custodia de estas leyes a quienes sean interesados en su subsistencia, y como lo es forzosamente la masa general de la Nación, dedúcese de aquí que a toda ella deberá confiarse el cuidado del establecimiento, permanencia, corrección o anulación de dichas leyes, según juzgase más conveniente al bien común; y siendo imposible que la nación entera concorra individual y simultáneamente a este ejercicio de sus derechos, por eso es indispensable la legítima representación nacional».¹⁰

Pero, quizás, la aportación más interesante de Vadillo la realiza cuando habla de la representación en las Cortes de los americanos. Tras recordar que las colonias fundadas por los griegos formaban un único sistema de federación, expone que ya ha pasado la época de «la tiranía feroz», y considera que ya ha llegado el momento de procurar «el bien universal», por eso,

«...nuestros hermanos e hijos que habitan aquel vasto y hermoso continente merecen,..., todos los respetos de nuestra gratitud, aun cuando asimismo no lo exigiera por otro lado la justicia (...) **Vengan a tomar parte activa y a consolidar la grande obra de nuestra común felicidad, y sentados en el Congreso augusto de la Nación**, sepan la conducta de los Ministros responsables a ella de sus operaciones, y discutan y acuerden y resuelvan los grandes intereses del estado por los medios que legitimará su presencia y sancionará su voto».¹¹

No obstante, conviene recordar que José Manuel de Vadillo planteaba que, en consideración al número de contribuyentes, las distancias y las dificultades y gastos de los viajes, una representación de cincuenta diputados de ultramar era suficientemente significativa,¹² adelantándose y aproximándose a lo que fue, efectivamente, la representación numérica de los americanos en las Cortes de Cádiz.

Las respuestas a la consulta nacional fueron llegando a la Junta Central a finales del verano, pero nuevamente los avatares de la guerra aceleraron los pasos. Tras la derrota de Ocaña, el avance francés obligó a los miembros de la Junta a abandonar Sevilla para retirarse hacia la Isla de León, donde creían que estarían más resguardados, pero la falta de respaldo popular y la sensación de desgobierno aconsejaban su renuncia, lo que hizo la Junta Central en favor de un Consejo de Regencia el 29 de Enero de 1810, al tiempo que anunciaba la convocatoria a Cortes. El Consejo de Regencia, que quedó constituido en los primeros días de Febrero de 1810, confirmó la convocatoria de Cortes.

10. *Escritos presentados al gobierno español el año de 1809*, Cádiz, 1809. Cfr. Adolfo de Castro: *Cortes de Cádiz*, pág. 61.

11. *Ibíd.*, págs. 64 y 65. Vadillo planteaba que, en consideración al número de contribuyentes, las distancias y las dificultades y gastos de los viajes, una representación de cincuenta diputados de ultramar era suficientemente significativa.

12. *Ibíd.*, págs. 64 y 65.

Sin embargo, los inicios de la labor de gobierno de la Regencia no estuvieron exentos de dificultades, principalmente por la oposición que encontraron en Cádiz. La precipitada salida de la Junta Central de Sevilla, camino de la Isla de León en enero de 1810, provocó una sensación de ausencia de gobierno y pese a que la Junta anunció oficialmente su reinstalación al llegar a la Isla el 27 de enero, en Cádiz se exigió la formación de una nueva Junta en la ciudad que tuviese facultades soberanas.

La propuesta partió del Síndico del Ayuntamiento Tomás de Istúriz quien, en la noche del día 27 de enero de 1810, afirmó que la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino había dejado de existir –pese a que la Junta había enviado oficio a Cádiz comunicando su reinstalación–, por lo que era necesario formar una Junta Superior Gubernativa de Cádiz que sustituyera a la formada en la propia ciudad gaditana en junio de 1808, y que se encargara de organizar la defensa y gobierno de Cádiz, que por otra parte era ya, junto con la Real Isla de León, prácticamente el único territorio peninsular no controlado por los franceses. Propuso que, mediante bando, se pidiera a cada varón cabeza de familia que al día siguiente entregase una papeleta con los nombres de tres personas, eligiendo así a los compromisarios que deberían formar la nueva Junta. Al día siguiente, el 28 de enero, tras el escrutinio de los votos emitidos por los «jefes de casa», se nombraron 54 electores que votaron a los 18 individuos que formaron la Junta gaditana.¹³ El proceso se debería repetir cada cuatro meses, y así ocurrió de nuevo el 28 de mayo.

La creación de la nueva Junta gaditana causó un grave problema de autoridad y credibilidad a la Central, y sin dudas influyó en su renuncia y cesión del poder al Consejo de Regencia el 29 de enero, al día siguiente de constituirse la Junta de Cádiz, y tras haber convocado Cortes y, por otra parte, el modelo seguido en Cádiz en la formación de esta nueva Junta tuvo importante repercusión en América, como veremos.

Cuando Tomás de Istúriz realizó su propuesta argumentando que la Junta Central había dejado de existir, estaba apuntando a una situación de acefalia parecida a la vivida en 1808 con la salida de la Casa Real de España hacia Bayona y la cesión de la Corona a Bonaparte. Lo que la Junta de Cádiz estaba planteando es que la Junta Central, que había asumido la soberanía en nombre de los españoles y por cesión de estos, al cesar en sus funciones no podía ceder la soberanía a una Regencia, sino que la soberanía debía retornar a los españoles quienes deberían proceder a escoger un nuevo ejecutivo, una nueva Junta Superior Gubernativa, y estando toda España ocupada por el ejército invasor era la gaditana la que debía asumir las facultades soberanas. La Junta de Cádiz se presentaba como un poder surgido de la voluntad popular, como un gobierno representativo, frente a la Regencia que asumía un poder cedido ilegalmente.

Los argumentos de la Junta Gubernativa de Cádiz quedaron claramente expresados en su manifiesto *La Junta superior de Cádiz a la América Española*, fechado el 28 de febrero de 1810, en el que daba cuenta



Tomás Istúriz. Museo de las Cortes, Cádiz.

13. A.H.M.C., A.C., 26/1/1810.



Junta de Cádiz en 1810. Rodríguez Barcaza. Museo de Cádiz.

a los «pueblos de América» de los acontecimientos ocurridos desde principios de 1810, y les solicitaba su adhesión a la causa de la «salvación de la patria», colaborando con la propia Junta y con la Regencia a la que ya había reconocido.

Tras admitir implícitamente ese reconocimiento y resumir los acontecimientos ocurridos desde la batalla de Ocaña y la crisis de autoridad y pérdida de prestigio de la Junta Central, explicaba y justificaba el propio origen de la nueva Junta Superior Gubernativa de Cádiz:

«disueltos al parecer los lazos políticos que unen los diferentes miembros de la república, cada provincia, cada ciudad, cada villa tenía que tomar partido por sí sola, y atender por sí sola su policía, conservación y defensa. Cádiz desde este instante debió considerarse en una situación particular y distinta de todas las demás ciudades de España. (...) la singularidad y fuerza de su posición debieron persuadirla que en ella iban a constituirse las principales esperanzas del estado. Creyóse con razón el objeto de mayor atención para los patriotas españoles, el lazo más importante de unidad con la América, y el interés y la expectación de toda Europa. **El rumbo que ella siguiese, los sentimientos que manifestase debían ser principios de conducta y sendero de confianza para otros pueblos. (...)**

Más para que el gobierno de Cádiz tuviese toda la representación legal y la confianza de los ciudadanos, cuyos destinos más preciosos se le confían, se procedió a petición del pueblo y protesta de su síndico a formar

una Junta de Gobierno que nombrada solemne y legalmente por la totalidad del vecindario, reuniese sus votos, representase sus voluntades, y cuidase de sus intereses. Verifícase así y sin convulsión, sin agitación, sin tumulto, con el decoro y concierto que conviene a hombres libres y fuertes, han sido elegidos por todos los vecinos, escogidos de entre todos y destinados al bien de todos, los individuos que componen hoy la Junta Superior de Cádiz: **Junta cuya formación deberá servir de modelo en adelante a los pueblos que quieran elegirse un gobierno representativo digno de su confianza».**

Continuaba el texto haciendo una lectura positiva del traslado de la soberanía desde la Junta Central a un Consejo de Regencia, indicando, incluso, que le parecía la Regencia «un gobierno más consiguiente a nuestras leyes», que la elección de Lardizábal reforzaba los lazos con América, que ya estaban igualados en derechos los españoles de América y la península, que se habían convocado Cortes con representación americana, e insistía, finalmente, en la necesidad de seguir unidos los españoles de la península y los de América.

El manifiesto de la Junta de Cádiz tuvo influencia en América, pero no en la amplitud y en la intención última que contenía.

Visto desde América –también para muchos peninsulares– la entrada de los franceses en Andalucía en 1810 hizo que pareciera inminente el control absoluto de España por Bonaparte, imagen a lo que contribuyó la disolución de la Junta Central en Cádiz y la creación del Consejo de Regencia del que incluso se pensó que quedaba encargado de negociar la rendición.

La sensación de inseguridad y de vacío de poder provocó una nueva oleada de formación de Juntas en muchas ciudades entre abril y septiembre de ese mismo año, entre las que destacaron Caracas, Cartagena, Buenos Aires, Santa Fe de Bogotá, Quito o Santiago de Chile¹⁴. Y hay constancia de que entre los argumentos utilizados para reivindicar su soberanía y la formación de un gobierno representativo, se mencionó el manifiesto de la Junta de Cádiz. Así ocurrió, por ejemplo, en Buenos Aires donde la Junta dispuso la publicación del manifiesto gaditano, y aludió, tal como hizo la Junta de Cádiz, a la doctrina de la asunción de la soberanía por considerar ilegal la cesión del poder a la Regencia, en el comunicado del 28 de mayo de 1810 en el que daba noticia de su instalación al virrey del Perú, entre otras personalidades e instituciones. También en Cartagena de Indias donde llegaron con el manifiesto, procedentes de Caracas, Montúfar y Villavicencio en ese mismo mes de mayo. Como ocurrió en el Cabildo abierto de Santiago de Chile del 18 de septiembre en el que se hizo constar como el manifiesto gaditano debía servir de modelo a quienes quisiesen formar un gobierno representativo.¹⁵ En definitiva, hubo Juntas de América que en 1810 no reconocieron al Consejo de Regencia siguiendo el precedente de Cádiz y su invocación a la reconstitución de la soberanía ante una cesión que se consideró ilegal.

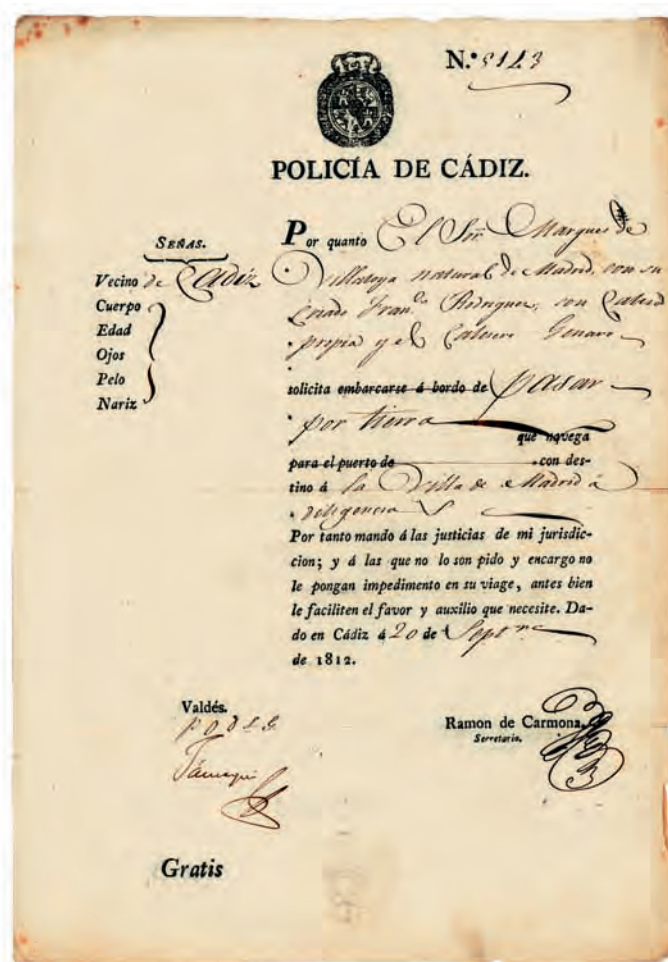
14. Jaime E. Rodríguez O.: *La independencia de la América española*. Fondo de Cultura Económica, México, 2005, pág. 148. Sergio Guerra Vilaboy: *El dilema de la independencia. Las luchas sociales en la emancipación latinoamericana (1790-1826)*. Fundación Universidad Central, Santa Fé de Bogotá, 2000, págs. 89 y ss.

15. Demetrio Castro: «La obra de agitación reformista de la Central en su segunda época (1809-1810) y su efecto en América». En: *Emancipación y nacionalidades americanas. Historia General de España y América*, t. XIII, Madrid, 1992, pág. 130.

Reunidas las Cortes en la Real Isla de León el 24 de septiembre de 1810, aprobaron el primer decreto proclamando solemnemente el principio de la soberanía nacional que residía en las Cortes, lo que quedó ratificado en el artículo tercero del texto constitucional. Esta declaración se convertiría en emblema y ejemplo en muchos territorios de Europa y América incluso tras la anulación de la Constitución de 1812.

La Constitución de Cádiz fue emanación de la soberanía nacional, expresada por los diputados de las Cortes que habían sido electos mediante sufragio, de manera que fue decretada por «las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española», o lo que es lo mismo por los representantes legítimos de la Nación. El principal valor que se reconoció en la Constitución de 1812, y por ello se convirtió en modelo, es la concepción de la propia Constitución como ley suprema producto de la soberanía popular, y en tanto que emanación de la soberanía, la Constitución como norma superior que organiza el estado-nación,¹⁶ que limita el poder, y contiene una declaración de los valores fundamentales, los derechos y garantías de la sociedad y los ciudadanos. Y ese fue el ejemplo que Cádiz ofreció a Europa y América.

No se debe olvidar que la Constitución de Cádiz se juró y estuvo vigente en casi toda la América española, aunque el período cronológico varía en función del más pronto o tardío comienzo y éxito del proceso de independencia en los diferentes territorios americanos. Sea como fuere, siguiendo el mandato de las Cortes, la Constitución de Cádiz comenzó a editarse y jurarse en los territorios americanos a partir de los meses de septiembre y octubre de 1812. Aunque su vigencia fue corta, algunos efectos se notaron en la aplicación de la Constitución, que, entre otras cosas, y para el gobierno y administración de los territorios ultramarinos, suponía un importante recorte del poder absoluto ejercido por los representantes de la monarquía en América, tanto en los casos de los virreyes, como de las Audiencias, pero sobre todo donde más se dejó notar es en el establecimiento de ayuntamientos para el gobierno de las poblaciones que llegaran, «por sí o en su comarca», a las mil almas; igualmente la creación de las diputaciones provinciales que colaborarían con el jefe



Fundación Federico Joly, Cádiz.

16. Como ha señalado Miguel Artola, la Constitución de Cádiz fue la primera en identificar la nación y en dar una descripción del estado-nación. Cfr. Miguel Artola: *Constitucionalismo en la historia*. Crítica, Barcelona, 2005, pág. 85.



Boceto de la placa que se colocó en la actual plaza de San Antonio de Cádiz. Museo de las Cortes, Cádiz.

político en la administración de las provincias.¹⁷ Como apuntó Antonio Annino para el caso mexicano, la aplicación de esta medida contemplada en la Constitución de 1812 provocó una gran transferencia de poder del Estado a las comunidades locales, contribuyendo a la desintegración del espacio político virreinal.¹⁸ Por esta y otras razones, la aplicación de la Constitución provocó malestar entre los partidarios de no modificar el estatus social y político en las colonias, mientras que en los sectores criollos descontentos entendieron que el código gaditano no les proporcionaría la independencia.

Y, por otra parte, tampoco se debe olvidar que, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución, las Cortes Generales y Extraordinarias, mediante Decreto de 23 de mayo de 1812, convocaron Cortes ordinarias para octubre de 1813. El Decreto iba acompañado de sendas instruccio-

nes sobre cómo celebrar las elecciones en la «península e islas adyacentes» y «en las provincias de Ultramar», discriminando nuevamente a los americanos tanto en la formación de las juntas preparatorias –una en cada provincia en la península, mientras que en América se ordenaba formarlas en México, Guadalajara, Mérida, Guatemala, Monterrey, Durango, La Habana, Santo Domingo, Santa Fe de Bogotá, Caracas, Lima, Santiago de Chile, Buenos Aires y Manila–, como en el número de diputados, calculado según el censo de 1797 en la península, mientras que en América se repetía la fórmula de que se usaran «los censos de población más auténticos entre los últimamente formados». Sea como fuere, en las Cortes ordinarias de 1813 hubo representantes americanos, durante poco tiempo pues en mayo de 1814 Fernando VII restauró por la fuerza el gobierno absoluto.

Desde 1814 a 1820 las provincias de Ultramar que seguían dependiendo de la corona española, como la España peninsular, volvieron a ser gobernadas como si la Constitución de Cádiz jamás hubiera sido promulgada. Tras el pronunciamiento de Riego y la publicación y juramento de la Constitución de Cádiz, en el mes de abril el rey dirigió a todos los habitantes de Ultramar un manifiesto en el que les participaba el restablecimiento del régimen constitucional. Entre los meses de mayo y junio se publicó y se prestó juramento a la Constitución por parte de las autoridades de los diferentes virreinos. Unas nuevas Cortes reunidas el 9 de julio, contaron nuevamente con representantes americanos, aunque menguada por los procesos de in-

17. Miguel Molina Martínez: «De cabildos a ayuntamientos: las Cortes de Cádiz en América». En: Izaskun Álvarez Cuartero y Julio Sánchez Gómez (ed.): *Visiones y Revisiones de la Independencia Americana. La Independencia de América: La Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, págs. 133 a 155.

18. Antonio Annino, «Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821». A. Annino (ed.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1995, págs. 177-226. El proceso es bien analizado para Centroamérica por Sajid Alfredo Herrera Mena en su Tesis Doctoral: *La herencia gaditana. Bases tardío-coloniales de las municipalidades salvadoreñas. 1808-1823*. Utilizo el ejemplar de la tesis.

dependencia ya concluidos. Pero nuevamente en 1823 volvía la restauración absoluta y los dos hemisferios de la monarquía fernandina dejaron en suspenso las soluciones liberales de gobierno.

Por eso no es gratuito afirmar que la emancipación de los territorios españoles en América se vio favorecida por la coyuntura bélica y política que vivió España entre 1808 y 1814 y por los procesos posteriores de anulación, restauración y nueva anulación de la Constitución de 1812. La intromisión de Napoleón en los asuntos españoles y la supresión de hecho de la dinastía Borbón, origen a la guerra de la Independencia española, provocaron, como en España, la aparición de Juntas de gobierno en las principales ciudades americanas. Juntas que, si en principio reconocieron la autoridad real de Fernando VII, también propiciaron el comienzo del proceso emancipador, aunque la convocatoria y reunión de las Cortes de Cádiz, primero, y la proclamación de la Constitución de 1812, inclinaron a cierta moderación a algunos movimientos independentistas al confiar en que el nuevo escenario político español propiciaría también una nueva organización política, social y económica de los territorios americanos.

Sin embargo, el retorno al trono de Fernando VII y la vuelta al absolutismo en 1814, provocó la reanudación de las confrontaciones y la guerra abierta. En 1820 el pronunciamiento de Riego en Las Cabezas de San Juan facilitó a los patriotas americanos la realización de las últimas campañas militares, que les llevarían al triunfo final y a la independencia.

Las luchas por la emancipación no impidieron que el modelo político que se elaboró en las Cortes de Cádiz, que tuvo como paradigma la Constitución de 1812, fuera referente ideológico y político de las nuevas naciones americanas. Tras conocerse la restauración del absolutismo en España, después del regreso de Fernando VII en 1814, los independentistas de Nueva España proclamaron el 20 de Octubre de ese mismo año la Constitución de Apatzingán, que copiaba muchos aspectos de la gaditana, aunque adaptándolos a las circunstancias del país americano, lo que confirma el carácter de referente que la Constitución de 1812 cobró desde los primeros momentos, convirtiéndose en recurso de interinidad en muchos lugares,¹⁹ mientras se redactaba la propia constitución.²⁰ En esta línea, Mario Rodríguez ha analizado la influencia de «Cádiz» en el proceso libertador de Centroamérica, concluyendo que la actividad de los diputados de la circunscripción centroamericana en la Cortes de Cádiz, les sirvió para posteriormente elaborar sus propios códigos liberalizadores, ya que «el liberalismo español que se forjó en Cádiz, aportó líneas ideológicas clave (sic) para un programa de modernización y de existencia independiente».²¹ Y, por poner otros ejemplos concretos, cabe recordar que la Constitución gaditana tuvo influencia, a través de la portuguesa de 1822 en la brasileña de 1824, y en el desarrollo general del constitucionalismo brasileño,²² directa, e indirecta a través de la por-

19. Demetrio Ramos: «América en las Cortes de Cádiz, como recurso y esperanza». *Gades*, 16, 1987, pág. 116 y 117.

20. No hay que olvidar que antes que la Constitución Española de 1812 promulgada en Cádiz en América se promulgaron la Constitución Federal de los Estados de Venezuela, de 21 de diciembre de 1811, de clara influencia norteamericana en la constitución federal del estado, y la Constitución de Quito de 15 de febrero de 1812, que en algunos aspectos y conceptos tiene similitudes a la de Cádiz.

21. Mario Rodríguez: *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pág. 108. Sobre la influencia de Cádiz en Centroamérica, Jorge Mario García Laguardia: *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

22. Vicente de Paulo Barreto: «A Constituição de Cádiz e as origens do constitucionalismo brasileiro». En: *La Constitución de Cádiz de 1812. Hacia los orígenes del constitucionalismo iberoamericano y latino*. Universidad católica Andrés Bello, Unión Latina, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Fundación Histórica Tavera, fundación Centro de Estudios Constitucionales 1812, Caracas, 2004, págs. 334 a 347.

tuguesa de 1822 y la brasileña de 1824, en la uruguaya de 1830,²³ en las de Argentina de 1819 y 1826, en la boliviana de 1826, en las peruanas del primer tercio del siglo XIX...

Por tanto, la Constitución de 1812 fue un modelo que influyó en el devenir político de las antiguas colonias españolas en América. La idea de nación y las referencias a la tradición española del constitucionalismo que «Cádiz» defiende, tendrán sus paralelos en los textos constitucionalistas americanos, en los que la asunción de la soberanía nacional reforzó la imagen del pasado mítico representado por el gobierno indígena y por la independencia, es decir, la situación previa a la conquista española, de manera que, como proponía la propia Constitución de Cádiz, se remite a una antigua constitución histórica, aunque distinta, y a la tradición.

Alberto Ramos Santana

Universidad de Cádiz

*Vocal de la Comisión Nacional para la
conmemoración de la Constitución de 1812. España*

23. Héctor Gros Espiel: «La Constitución de Cádiz de 1812, la Constitución del Reino de Portugal de 1822, la Constitución del Imperio de Brasil y la Constitución de Argentina de 1826 como precedentes de la Constitución uruguaya de 1830». En: *La Constitución de Cádiz de 1812. Hacia los orígenes del constitucionalismo iberoamericano y latino*. Universidad católica Andrés Bello, Unión Latina, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Fundación Histórica Tavera, fundación Centro de Estudios Constitucionales 1812, Caracas, 2004, págs. 97 a 119.

La Constitución de 1812: una carta universal

En los últimos años ha habido un considerable avance de las investigaciones sobre la Constitución de 1812. Desde el punto de vista interno, desde el externo, desde sus circunstancias, de sus debates, y, en fin, de su trascendencia.

Atrás quedaron los tiempos en que una parte de la historiografía española e iberoamericana saldaba la temática doceañista repitiendo tópicos o bien omitiendo su importancia. Se acostumbraba, como coletilla, a tildar a la constitución de escasa repercusión, de alejada de la sociedad, de experimento fallido, o bien calificándola por cuestiones técnicas: poco dúctil, con un articulado muy extenso, incomprensible para el pueblo, etc. Atrás quedaron también los tiempos que para otra parte de la historiografía iberoamericana los estudios doceañistas eran sinónimo de conservadurismo, hispanofilia, clericalismo e hispanismo en sentido colonizador... y por lo tanto su interpretación e importancia estaban ya mediatizados antes de su valoración y análisis.

Desde los años ochenta del siglo XX una floreciente historiografía, tanto española como americana, rescató desde diversas metodologías y desde diversas conclusiones, el valor Histórico de la Constitución de 1812. Un valor aún hoy difícil de justipreciar dada las diversas caras que puede ofrecer. Poliedrismo doceañista que también tiene que ver con sus diversos ángulos de estudio: desde la historia, desde el derecho, desde el constitucionalismo, desde la politología, desde la literatura, etc., ciencias humanas y sociales que aunque concomitantes manejan herramientas de método diferentes.

De esta forma sabemos que la Constitución fue publicada, distribuida, sancionada y difundida en los dos hemisferios, que se imprimieron miles de ejemplares, que fue acatada, jurada, puesta en práctica, y sancionada, que se leyó en las plazas centrales de pueblos y ciudades, que se difundió su articulado por la prensa, por la literatura, por cartas particulares; que se hicieron catecismos políticos explicándola, odas, cantos, canciones, obras teatrales, elementos todos ellos de lo que hoy diríamos *marketing*, y difundidos por los *mass media* de aquel entonces.

Pero que también el mensaje fue interpretado, sublimado, adaptado, readaptado, etc. Y sabemos que su legado fue muy perdurable. Hasta hoy, hace doscientos años... casi.

Investigaciones renovadas que concluyen desterrando tópicos usuales como que la Constitución de 1812 fue una copia de la Constitución de 1791 francesa. No lo pudo ser a menos que sinteticemos o concluyamos como «copia» el ser unicameral, tener división de poderes y proclamar la soberanía nacional. Cualquier comparación sería no resiste la conclusión de la imitación. Y, entre otras consideraciones, no hubo imitación porque todo lo que «olía» a francés era considerado en esos momentos como «enemigo» y, en segundo lugar, como «jacobino», aunque no lo fuera. Y ese era un concepto que los liberales españoles en su mayoría trataban de evitar no solo por su significación sino a la altura de 1812 por su trascendencia: anticlerical, democrático, las repercusiones de Haití, etc.

Pero la Constitución doceañista sí que trascendió, impactó o irradió al espectro del constitucionalismo europeo y americano en las siguientes décadas. Influyó en la constitución de Noruega, la de Eisdvoll de 1814, en la de Nápoles y Sicilia en 1820, en la constitución de 1822 de Portugal, en el constitucionalismo brasileño, en el Acta Federal mexicana de 1824 o en la constitución de Bélgica de 1831, e, indirectamente, en un sin fin de constituciones coetáneas tanto europeas como iberoamericanas. Fue proclamada en Nueva España, en Perú, en el Reino de Quito, en Chile, en partes de Venezuela, de Nueva Granada, en Cuba, en Puerto Rico, en Filipinas, etc. Fue la constitución que estuvo en vigor en el México independiente desde 1820 a 1823, etc.

Para la historia de España, la Constitución de 1812 pasó a convertirse durante el siglo XIX y principios del siglo XX en un mito de la lucha por la democracia. No solo porque fue proclamada por tres veces –1812, 1820, 1836–, sino porque los liberales demócratas, incluso republicanos de fines del siglo XIX y principios del XX, con el paso del tiempo valoraron la constitución y a los constitucionalistas doceañistas como los verdaderos Padres de una Patria constitucional y democrática. Todos ellos resistentes y revolucionarios contra el despotismo, el cual en estos años postreros del Ochocientos y primeros del Novecientos, seguían identificando en una elipsis romántica con los Borbones, la misma dinastía que en 1814 y 1823 derrotó al doceañismo. Es más, tras el derrumbe de la I República, se interpretó que la restauración borbónica de 1876 era la que impedía llegar a la democracia. Y ello hasta la monarquía de Juan Carlos I.

Lo cual no es óbice para que, efectivamente, generara múltiples contradicciones, conflictos, antagonismos, y evidentemente un sismo... en ambos hemisferios. Entre otras consideraciones porque quienes tenían que aplicarla en primer lugar, virreyes, capitanes generales, etc. sabían que con ello su poder omnímodo de Antiguo Régimen se desvanecería, sus rentas se mermarían, y sus privilegios se abolirían. Por lo tanto fue lógico que hubiera múltiples resistencias, bloqueos y restricciones a su puesta en marcha. En especial porque eran los representantes del Antiguo Régimen colonial quienes se encargaban, en primer lugar, de poner en marcha el sistema constitucional. Quizá ahí radique uno de los problemas.

Y es por ello que en la mayor parte de las ocasiones estas autoridades van a provocar, prolongar, crear o incentivar situaciones de guerra contra determinadas juntas pretextando sus veleidades independentistas: Abascal o Elío y, respectivamente, las juntas de Quito o Río de la Plata, por ejemplo.

Un estado constitucional de dos hemisferios

La primera característica a destacar del constitucionalismo doceañista es que se elaboró, pensó, debatió e ideó con un propósito claro, directo y posibilista, que fuera una Constitución para *ambos hemisferios*, no solo porque el artículo 1º expresa lo que es la Nación española, sino porque esa dinámica hispana que decretaron las cortes desde el primer día de su instalación, e incluso desde su convocatoria, fue una constante de la cual no se podía escapar el texto constitucional.

Es decir, no fue un «experimento», como también se ha escrito, sino una dinámica explicada por diversos factores –la lucha de imperios, los precedentes afrancesados de Bayona, las reclamaciones criollas, la propia coyuntura bélica en España, Europa y América, la necesidad de los caudales indianos como recursos para la guerra en la península, etc.– que desde 1808 había conducido a que la revolución parlamentaria y constitucional que se estaba llevando a cabo en las Cortes, primero en la Isla de León, luego en la ciudad de Cádiz, y más tarde en Madrid, se propusiera convertir la Monarquía española –absolutista– en una Monarquía constitucional y parlamentaria.

Una Revolución hispana que precipitó la coyuntura de 1808 y la guerra napoleónica en Europa, con epicentro en España. La cual tuvo diversas repercusiones que también desde 1808 se estaban produciendo en Iberoamérica: propuestas autonomistas junteras americanas, propuestas insurgentes, propuestas carlotistas, propuestas afrancesadas y también propuestas de una clase dirigente criolla que en el periodo 1810-1814 apostaba –mayoritariamente en Nueva España, Perú, Reino de Quito, Cuba, Puerto Rico y Filipinas– por una opción liberal doceañista.

En este sentido hay que dilucidar la potencialidad de creación de un Estado, de una Nación, y sobre todo, de un estado-nación de características españolas-americanas, hispanas si se quiere, a partir de la Constitución, y obviamente también de los decretos de las Cortes.

Por lo que respecta a la creación del Estado, partes fundamentales de éste los llevaba implícitos la Constitución. En otros estudios hemos subrayado la prevención que tuvieron muchos diputados para, en primer lugar, incluir en la Constitución un articulado en el que se auto convocaran las cortes el 1º de cada mes de marzo. De esta forma se escapaba de la dependencia, como hasta ahora, del Rey para convocar las cortes. Ello se motivó por la experiencia negativa ancestral a que los monarcas españoles convocaran las cortes. Fue por ello que los diputados liberales, americanos y peninsulares, decidieron solventar esta problemática otorgándose la potestad que antes tenía el Rey.

En segundo lugar, la Constitución se pensó como un articulado capaz de recoger la mayor parte de los elementos constitutivos de un Estado: hacendísticos –fiscalidad–, militares –milicia nacional–, territoriales –creación de las provincias como ente homogeneizador, división provincial, etc.–. Todas estas atribuciones del nuevo estado conllevaron un enfrentamiento con el Rey. A pesar de la «confusión» en la que se incurrió al tener la misma denominación, la Monarquía, la diferencia era sustancial: ahora la hacienda pasaba a denominarse nacional, las milicias de provinciales o disciplinadas a nacionales, el territorio de reinos a nacional, etc.

Los problemas aparecieron cuando el Estado se le apellidó: Nación. Dilucidar quien pertenecía a la Nación y qué Nación era la que se estaba constituyendo fue el *quid* de buena parte de las grandes discusiones

y de la trascendencia que va a tener esta constitución. En realidad estas preguntas y estas cuestiones aún forman parte de la problemática política y nacional de la actual España, como bien sabemos.

De esta forma en la Constitución de este estado-nación de ambos hemisferios, partes de la Monarquía española como eran las americanas, ahora pasaban a ser territorios de la Nación española –artículo 1 y 10– por lo que el Imperio se convertía en un estado-nación transoceánico, una *Commonwealth*, una comunidad hispana ochenta años antes que la británica. Es por ello que la revolución que imprimía la constitución fue mucho más allá que otras en el sentido que integró a «todos los territorios de la monarquía española», incluidos los coloniales, en territorios del nuevo estado-nación, por lo que arrebató a la Corona, es decir a la casa dinástica de los borbones españoles, sus territorios, sus súbditos americanos. Lo cual implicaba que en el aspecto económico, esencial, la hacienda del rey perdía los ingresos indianos que le llegaban de sus «posesiones americanas» fruto del derecho de conquista desde el siglo XVI: capitales comerciales, metales preciosos, rentas tributarias, alcabalas, diezmos, etc. El profesor Carlos Marichal calcula en este sentido que en 1800 dos tercios de la Hacienda del Rey español provenía de Nueva España. De ahí la tremenda importancia de que América quedara vinculada a la Casa Real y no a la Nación española.

Es por ello, especialmente por *la cuestión americana*, por lo que Fernando VII se opondrá sistemáticamente y con las armas al liberalismo doceañista. Y fue por ello también que en la discusión de estos artículos en las cortes los diputados absolutistas manifestaron, para enfado de los americanos, que «América no pertenecía a la Nación española, sino al Rey».

Sabemos también del debate sobre la creación a priori o a posteriori de las fuerzas independentistas del Estado. O dicho en otras palabras: ¿cuándo surge la Nación? ¿Antes o después de la independencia? Si bien no pretendemos iniciar ahora este complicado y documentado debate que traspasa la ciencia histórica y se sitúa a niveles de las ciencias sociales, también nosotros pensamos que la nación fue creada a posteriori de las independencias y revoluciones liberales. En este sentido la Constitución también actuó, creando mecanismos de identidades, dotando a los habitantes, antes súbditos del rey, de una nacionalidad –«españoles’ de ambos hemisferios»– y confiando en la educación y en el ejército nacional como los instrumentos de la nacionalización. Respecto al primero los recursos a la alfabetización en escuelas dependientes de municipios y diputaciones, no de la iglesia, va a empezar a ser un factor decisivo para construir nuevos ciudadanos.

Obviamente, en esta Nación doceañista, y respecto a la cuestión americana, quedó un tema pendiente, como fue la no inclusión en los derechos de ciudadanía de las castas, si bien la carta constitucional sí que las incluirá en la concepción de la nacionalidad. Y en este sentido es de destacar, que esta Constitución fue una de las pocas que pospuso el saber leer y escribir durante 30 años para poder ejercer el derecho al voto, es decir, para poder tener derechos políticos.



Monumento a la Constitución de Apatzingán.



Joaquín Lorenzo Villanueva.



José Miguel Gordoá.



Miguel Ramos Arizpe.

En todo ello, en la creación constitucional del Estado, de la nación y del estado-nación, la Constitución de 1812 tendrá un fiero antagonista en el Rey. Lo hemos aludido anteriormente, insistimos en ello.

Se ha escrito en demasía que la confrontación entre Fernando VII y la Constitución obedecía a cuestiones referidas al antagonismo liberalismo-absolutismo, lo cual es cierto, pero a nuestro entender, asimismo, lo que hizo «especial», singular, diferente esta carta, tildada de «divina», fue que incorporó constitucionalmente a los territorios americanos, dotándole de derechos y de nacionalidad a sus habitantes, homogeneizando sus territorios y equiparándolos en una misma ley, en unos mismos decretos, en una misma representación, legitimidad y soberanía: la Nacional. Y ahí, por los motivos esgrimidos y por otros que no podemos incluir por falta de espacio, la confrontación con Fernando VII fue frontal, antagónica.

Es más, la propia configuración de ese nuevo estado-nación hizo que especialmente los diputados americanos abogaran por parcelas de automomismo en cuanto a organización del poder provincial o regional. Toda una dinámica de planteamientos diversos se va a generar entre los propios diputados liberales de uno y otro hemisferio porque una vez resuelto y conseguido la igualdad de derechos y libertades políticas, sectores de los diputados americanos querían que el nuevo estado constitucional se proyectara de forma autonomista, dado sus dimensiones colosales, la distancia entre regiones, la diversidad de población, razas, etnias e, incluso, culturales, y, sobre todo, dado los intereses económicos contra puestos no solo entre las casas comerciales en España y los centros productivos y comerciales americanos, sino entre los propios espacios regionales americanos. Muchas veces complementarios e integrados en una división de la economía o por el contrario, competitivos e incluso contrapuestos y antagónicos en sus intereses. Y en esa contraposición de intereses sobre salió el enfrentamiento entre la capital de las antiguas administraciones –virreinos, capitanías generales, etc.– y los otros espacios regionales.

De «federales» acusaron a los diputados americanos los representantes liberales peninsulares por querer proponer estas medidas centradas especialmente en las Diputaciones Provinciales. Instituciones que los americanos no solo las tenían como depositarias de la soberanía de la provincia sino también como las ins-

tituciones capaces de administrar política y económicamente sus regiones y no como meros agentes del poder del gobierno que eran como las pensaban los peninsulares.

Y el conflicto, político, teórico, económico, ideológico estalló. Los peninsulares se encastillaron en posiciones cada vez más centralistas acusando a los diputados americanos poco menos que de secesionistas, por su parte los americanos no veían un problema apoyar dos soberanías, la provincial y la nacional, para ellos compatible con la proclamación de la soberanía Nacional. Además en esta coyuntura el concepto federal remitía a la praxis de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual su forma de estado era republicana. Y en ese sentido, República en el mundo hispano de 1811 era sinónimo inexorable de jacobinismo, es decir, de la experiencia francesa mucho más que la de Estados Unidos. Y para el mundo americano ello conllevaba otro referente, otro «fantasma»: Haití. Y, claro, éste era otro tipo de problema. En ese sentido y planteado en estos términos, la batalla estaba perdida por parte de los diputados americanos. Lo cual produjo un sin fin de adhesiones de fidelidad al monarca, de proclamaciones de monarquismo, etc. Se mezclaban dos fórmulas muy diferentes pero que marcarán la historia de España, especialmente, y en parte de los países iberoamericanos. A partir de ahora centralismo fue sinónimo de monarquismo a la par que federalismo se hacía coincidir con república, esa fue la historia de España hasta la presente monarquía constitucional. Mientras que para Iberoamérica los centralistas fueron los conservadores y los federales los liberales.

Quedan, sin duda, más temas por tratar como la religión católica, el sufragio universal indirecto, el desarrollo e impacto del poder local, es decir, los ayuntamientos, la supremacía de las Cortes frente al veto del Rey, el valor de la constitución en cuanto a que hacía la revolución sin abolir, sino construyendo otra realidad que abolía la de Antiguo Régimen, etc.

En resumen, la Constitución de 1812 por ser un texto que arrebató el territorio americano al Rey, supuso una revolución constitucional de parámetros hispanos. Y ahí radica, para nosotros, su vertiente revolucionaria, en *ese* universalismo.

Manuel Chust

Universidad Jaume I, Castellón. España

MARIETA CANTOS CASENAVE

Las mujeres en la era de 1812. De tapadas a excluidas*

Podría resolverse en un par de líneas el relato sobre la mujer y la Constitución de 1812, si únicamente se atiende a su resultado negativo, esto es a que el texto constitucional ignoró su existencia al vedarles la condición de ciudadanas. No obstante, creo que merece la pena hacer un breve repaso por la historia de esta exclusión y lo que significó para América, pues el saldo para las mujeres es igualmente decepcionante en uno y otro hemisferio.

Como es sabido, a las mujeres les estaba vetada toda incursión en la vida pública. Se considera que el ámbito donde deben desarrollar su actuación las mujeres es el doméstico, un radio de acción bastante limitado quizás para «proteger» con mayor comodidad a las mujeres de sus propios excesos irracionales y pasionales, que se creían inherentes a su condición femenina. De alguna manera se podría decir que el manto o pañuelo de las tapadas no solo las velaba de las indiscretas miradas masculinas sino también les vedaba cualquier posible intento de rebasar los límites de la domesticidad, y solo desde la distancia y el sigilo, e incluso la clandestinidad, podían satisfacer cualquier curiosidad sobre ese mundo que les estaba prohibido. En ese sentido, liberarse del velo, del manto que las atenazaba, era entendido como una aspiración al control del propio cuerpo, pero también como una amenaza de emancipación de las ataduras de la moral, del imperio de la «razón» masculina, así como un intento de imponer la «sinrazón» de la naturaleza femenina.

Conviene ahora recordar el contexto bélico en que se gestó la Constitución gaditana, pues esa coyuntura de guerra contra el francés propicia dos actitudes hacia la mujer, a veces ambivalente y, a menudo, igual de misógina. Por una parte, es patente el intento de derogar el canon de la modernidad francesa y, por tanto, de recuperar, so capa de reivindicación de la tradición y la moral patria, los hábitos que hasta la llegada de los Borbones habían conseguido mantener a la mujer en su confinamiento doméstico y doblegada por un ritual riguroso, severo, en fin, sacrificado. Un objetivo que teólogos y moralistas, con el aplauso de algunas mujeres, trataron de alcanzar en la práctica cotidiana, sin mucho éxito por otra parte, al menos en las primeras décadas

* Este trabajo es resultado del Proyecto de Excelencia *Las Cortes de Cádiz y la revolución liberal en Andalucía e Iberoamérica. Un marco comparativo* del Plan Andaluz de Investigación (HUM5410).



Agustina de Aragón. Caja de cerillas.
Colección ARS.

de la nueva centuria. Por otra parte, el hecho de que la guerra contra el francés adquiriera el carácter de guerra total, con la necesaria implicación de todas las fuerzas y todas las voces, provocó que a muchas mujeres se les solicitara su compromiso activo con la causa bélica. Muchas se vieron arrolladas por el devenir bélico, otras intervinieron voluntaria y decididamente en el campo de batalla, o en la organización de la retaguardia y la intendencia de los ejércitos; y unas pocas fueron autoras de cartas, proclamas, artículos, poemas y todo tipo de folletos y escritos en prensa, con que animar a la participación en defensa de la patria, del rey prisionero y de la religión.

Lógicamente, si las que lucharon en defensa de sus pueblos y familias pudieron ser muchas aunque sus nombres hoy –a pesar del esfuerzo de muchos historiadores– estén condenados al olvido, las autoras de los textos a que acabo de referirme son solo unas cuantas, y procedente en su mayoría de la aristocracia o de la emergente burguesía, es decir, aquellas que tenían preparación y tiempo para poder cultivar la escritura en unos momentos, por demás, tan complejos.

Aunque la intervención de guerreras, matronas y escritoras fue objeto de controversia, pues muchos temían que este tipo de actuación femenina rebasara los límites de aquella coyuntura bélica, lo cierto es que pronto se pusieron los medios para imponerles algún tipo de organización y dirección masculina –recuérdese el ejemplo del batallón de Señoras gerundense–, incluso en el caso de las organizaciones patrióticas de Señoras –tal como ocurrió con la Junta Patriótica de Damas en Sevilla–. No obstante, excepcionalmente, algunas organizaciones femeninas –caso de la Junta de Señoras de Fernando VII–, consiguieron evitar el mando masculino, aunque cuidaban de dar cumplida cuenta de su actuación tanto ante la opinión pública como ante las Cortes.

Para el caso de las escritoras, la situación era diferente. De un lado, desde las últimas décadas del XVIII y los primeros años del XIX existía una cierta tradición de literatura femenina, con nombres tan conocidos como Rosa Gálvez, Margarita Hickey, Inés Joyes o Gertrudis de Hore, entre las españolas, y Mariana Velázquez de León, Guadalupe del Pino, María de Nava, entre las americanas, de modo que si bien la guerra impidió a muchas continuar con su dedicación literaria, aquellas otras que alentadas por esa misma coyuntura bélica decidieron salir a la palestra pública, contaban con una tradición en la que sustentarse (CANTOS CASENAVE: 2008, SÁNCHEZ HITTA: 2003). A esto se añadía que uno de los primeros decretos emanado de la reunión de Cortes en la Isla de León (Cádiz) había sido el de libertad de imprenta, sanción, por otra parte, de un derecho practicado de facto, tras el 2 de mayo, por la falta de sujeción política derivada del vacío de poder, que se produjo tras la renuncia de Fernando y Carlos a la corona y el rechazo de los españoles al gobierno intruso. Precisamente, pocos días después de dicha resistencia popular, se publica un texto supuestamente firmado por una mujer, la *Proclama de una española a sus patricios los cartagineses*, rubricado en Cartagena a 18 de junio de

1808. A ella le habrían de seguir casi un centenar de textos a uno y otro lado del Atlántico como la *Proclama de una veracruzana*, estampada en Veracruz en ese mismo año, o la *Proclama de las religiosas del monasterio de la Santísima Faz*, alentando el valor y la fe de los católicos alicantinos, para servir a la religión y a «nuestro amantísimo rey Fernando Séptimo». Entre las varias que se publicaron en estos años hay una de la que es incuestionable su autoría femenina. Se trata de la publicada por Frasquita Larrea, bajo el seudónimo de Laura, *Saluda una andaluza a los vencedores de los vencedores de Austerlitz*, recogido con otros papeles en el tomo IV de la *Demostración de la lealtad española*, publicado en Cádiz en 1808¹ (CANTOS CASENAVE: 2006 y 2008).

Como he tenido ocasión de demostrar, el caso de la península no es excepcional, pues entre los papeles que se publican en América pueden rastrearse algunos ejemplos de esta literatura política debidos a una pluma femenina, si bien es cierto que su abundancia y variedad no es tan grande como la que puede encontrarse en el suelo ibérico. Al mismo tiempo, entre los papeles estampados en territorio peninsular, resulta evidente que, aun cuando encontremos algunos que se publican en Canarias, Madrid, Sevilla, Murcia, por citar algunos, es en Cádiz y más tarde en Madrid, cuando se produce el traslado de las Cortes a la capital, a partir de 1813, donde se concentra la mayor parte de la producción literaria femenina, lo que viene a confirmar que el debate de las Cortes contribuyó notablemente a que esta literatura política escrita por mujeres viera la luz pública (CANTOS CASENAVE: 2008).

El nombre de tres mujeres nos puede servir para demostrar esta hipótesis. En primer lugar, el de la ya mencionada Frasquita Larrea, una gaditana de padre montañés y madre irlandesa, casada con un erudito alemán, Juan Nicolás Böhl de Faber, que publicó su primera proclama en 1808, precisamente cuando, separada de su marido y viviendo ella en Chiclana (Cádiz) con su madre y sus dos hijas pequeñas, trataba de mantenerse al tanto de los acontecimientos bélicos y la deriva política, al tiempo que redactaba algunas notas con que seguir el complicado curso de los acontecimientos y escribía a su marido, informándole de cómo transcurría su vida cotidiana en medio de una guerra. Pues bien, además de esa suerte de memoria de la guerra y de su correspondencia, Frasquita seguía pergeñando algunas proclamas, de los que solo unas cuantas llegarían a la imprenta, lo que, por otra parte no es de extrañar en dichas circunstancias. En todo caso, cabe reseñar que su folleto *Fernando en Zaragoza. Una visión* (Cádiz, imprenta de Niel, 1814), publicado en el mes de abril bajo el seudónimo de la



Manuela Sáenz. Museo de la Independencia. Bogotá.

1. *Demostración de la lealtad española: Colección de proclamas, bandos, órdenes, discursos, estados de ejército, y relaciones de batallas publicadas por las Juntas de Gobierno, o por algunos particulares en las actuales circunstancias*, publicado en Cádiz, por Manuel Jiménez Carreño, en 1808, tomo IV, pp. 105-106.



Fusilamiento en 1813 de Rosa Zárate y Nicolás de la Peña (detalle). Museo de la Casa de la Cultura ecuatoriana. Quito.

ninfa virgiliana *Cymodocea*, fue denunciado a la censura por los liberales y su caso llevado al tribunal que se ocupaba de tales imputaciones. Mostrando su conocimiento del texto constitucional, Frasquita Larrea conformó su *Contestación a la censura* con fecha de 9 de mayo, amparándose en los decretos de la Constitución gaditana.

La portuguesa Carmen Silva, reconocida como heroína por haber liberado en 1808 a unos soldados españoles apresados por Junot, conoció, tras la huida a Badajoz, al médico militar Pedro Pascasio Fernández Sardinó, con quien se trasladaría a la Isla de León (San Fernando, Cádiz), después de la toma de dicha ciudad extremeña. Allí en la Isla, Fernández Sardinó iniciaría en 1811 la publicación del periódico exaltado *El Robespierre Español*, por el que sería también delatado a la censura y posteriormente encarcelado en el gaditano Castillo de Santa Catalina. En esta ocasión, Carmen Silva decidió ponerse al frente del periódico y responsabilizarse de las siguientes entregas (SÁNCHEZ HITTA: 2009), lo que haría por un espacio de seis meses. Pero no contenta con esta nueva hazaña, escribió varias representaciones y cartas, que luego daría a la luz en el mismo *Robespierre*, para concienciar a la opinión pública. En estos papeles daba cuenta de los atropellos cometidos contra el que pronto se descubriría que no era su esposo –aunque luego hubiera de casarse con él precisamente para superar los impedimentos que ponían a su visita al presidio– y los que se cometían contra los mismos decretos fijados por las Cortes para preservar la libertad de imprenta, consiguiendo así hacer de su causa particular una causa universal y mostrando al público que su condición femenina no la hacía ignorante de todos los entresijos de las leyes que pronto habrían de ser promulgadas en la Constitución de 1812, precisamente pocos meses después de lograr que Fernández Sardinó fuera liberado bajo caución, algo que ella misma anuncia en el cuaderno XXV de la mencionada cabecera (CANTOS CASENAVE y SÁNCHEZ HITTA: 2009, SÁNCHEZ HITTA: 2009b).

Por último, cabe recordar a M^a Manuela López de Ulloa, la escritora que con más perseverancia y pasión participó de la opinión pública, y se sirvió del decreto de libertad de imprenta para expresar unas ideas que

eran continuamente atacadas en la prensa liberal, con el mismo vigor que ella denunciaba los escritos de la *Abeja española*, *El Tribuno Español*, el *Redactor General*, y otros periódicos más o menos exaltados. M^a Manuela, que firmó buena parte de sus escritos con el criptónimo *M.M.L.*, o los seudónimos *Señorita literata* o más frecuentemente *Una española* (CANTOS CASENAVE: 2008b), es también la autora que cultivó más variedad de géneros literarios. Lo mismo escribía poemas –tres de ellos extensos y otros más breves– que cerca de cuarenta artículos, publicados en periódicos como el *Procurador General de la Nación y del Rey*, el *Diario Patriótico de Cádiz*, el *Fiscal Patriótico de España* y la *Atalaya de la Mancha*, entre 1811 y 1814 (CANTOS CASENAVE: 2008b, 2010 y 2010b). En ellos mostró que estaba al tanto de las discusiones de las Cortes, combatió la que ella denominaba *falsa filosofía* liberal y defendió y divulgó la ideología y práctica política de los serviles.

No obstante, a pesar de la implicación femenina en el debate político que suscitaron las discusiones en las Cortes y la redacción del texto gaditano, la Constitución de 1812 excluyó finalmente a las mujeres de la vida política y sancionó la negación de su condición de ciudadanas, algo que las Cortes habían debatido en las sesiones de 6 y 11 de septiembre de 1811 (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, sesión del 6 de septiembre de 1811, tomo n^o 339, p. 1790 y de 15 de septiembre, tomo n^o 348, p. 1860 <http://www.cervantesvirtual.com>) que rechazaron, entre otras cuestiones, para no plantearse la posibilidad de otorgársela también a otros excluidos (CASTELLS y FERNÁNDEZ GARCÍA: 2009). Desde luego que la larga batalla por participar en la *res publica* tuvo resultados similares también en otros ámbitos de la geografía americana, como se confirma en la exclusión de la mujer en los diferentes textos constitucionales venezolanos desde 1811 (APONTE SÁNCHEZ: 2005), a pesar de que algunas, como las que rubricaban el manifiesto de las Barinas –inserto en la *Gaceta de Caracas* de 5 de noviembre de 1811–, se habían mostrado dispuestas incluso a presentarse en el campo de batalla. Pero, ni los más reaccionarios ni los más revolucionarios consideraron necesario contar con las mujeres –recuérdese cómo Bolívar aconsejaba a su hermana M^a Antonia que no se metiera en política– y, aun cuando estas apoyaron las reivindicaciones de otros colectivos marginales, una vez alcanzado el poder, ellas quedaron exceptuadas de toda posibilidad de ser reconocidas como ciudadanas y con frecuencia sus voces fueron silenciadas o reprimidas a uno y otro lado del Atlántico, e incluso su historia olvidada o repudiada (QUINTERO: 2008).

En la misma línea que las barinasas, se manifestaron las firmantes del *Memorial de las damas de Montevideo a su Comandante el Señor Bigodet*, del que se hace eco *El Procurador General* n^o 202, de 21 de abril de 1813 (CANTOS CASENAVE: 2008), sin que su deseo de implicarse en la lucha fuera recompensado con ningún tipo de reconocimiento político, como tampoco lo fue la lucha sostenida por las mexicanas (ROMÁN, SÁNCHEZ Y CANTOS: 2010), de las que un reducido grupo de zacatecanas había reclamado el derecho a la ciudadanía en 1824, el mismo año en que operó en la ciudad la primera imprenta fue creado el Supremo Tribunal de Justicia y entró en vigor la primera Constitución Política del Estado (una de las primeras del país).²

En el caso de la gran Colombia por cuyas inestables fronteras deambuló la quiteña Manuela Sáenz, símbolo de la conspiradora contra el imperio español y heroína tan temida como denostada, no solo por el arrojito

2. Fue fundada la *Sociedad Patriótica de Amigos del País* que eligió como órgano de difusión al *Correo Político*, primer periódico de Zacatecas, cuyo primer ejemplar apareció en abril de 1825. En 1826 abrió sus puertas la primera escuela normal y salieron a la luz publicaciones como *El abanico*, dirigida especialmente a la mujer.



Frasquita Larrea. Museo de las Cortes, Cádiz.

guerrero que mostró en su juventud, sino especialmente por su relación con Bolívar, la situación no fue muy diferente. A pesar del activismo de mujeres como Manuela, la Constitución de la república de Colombia de 1821 si bien no determinaba el sexo del ciudadano, por efecto de la cultura política, ignoraba a las mujeres. De hecho, la Constitución de 1843 –vigente hasta mediados del siglo XX– sancionaría su exclusión y reservaba la ciudadanía a los varones. Y aún el Código Civil de 1884 estipulaba que las mujeres casadas eran «imbéciles por razones de su sexo».

En este sentido, no es extraño que muchas mujeres, a las que después de las luchas independentistas se trató de devolver al estrecho espacio del recinto doméstico –que incluso limitaba su práctica de la escritura, reduciéndola con frecuencia al ámbito privado de la correspondencia o los escritos autobiográficos–, no volvieran a combatir decididamente por recuperar cierto espacio público, al borde de la política, como

el que había disfrutado en los años de la Constitución de 1812, sino que las más de las veces, especialmente en el caso de América, se autoexcluyó de la arena política, al considerar que dicho territorio estaba minado por unos intereses partidistas, símbolo de la ambición masculina, como señalaban la ecuatoriana Manuela Sáenz, la argentina Mariquita Sánchez de Thompson y la chilena Carmen Arriagada (CHAMBERS: 2005).

No es el caso, por cierto, de las españolas que, si bien renunciaron igualmente a intervenir en política, no se automarginaron de su participación en la vida pública a través de la prensa y aun optaron –como ocurrió con *Fernán Caballero*, seudónimo de Cecilia Böhl de Faber, la primogénita de Frasquita Larrea– por publicar en periódicos claramente alineados con posicionamientos, en su caso neocatólicos, contrarios a cualquier tipo de liberalismo. Es más, *Fernán Caballero* evidenció en sus relatos su desengaño –y aun fuerte rechazo– al constitucionalismo doceañista, al que culpaba de lo que ella denominaba como el Ante-Cristo de la libertad de imprenta (CANTOS CASENAVE: 2006). No es la suya, desde luego, la postura mayoritaria, pero, en general las escritoras, con la salvedad de algunas furieristas (ESPIGADO: 2005 y 2006), tardarían en reivindicar el derecho a la ciudadanía y a una mayor implicación en la vida política, que les había negado la Constitución de 1812, como harían también los textos constitucionales en América Latina.

Marieta Cantos Casenave
Universidad de Cádiz. España

Bibliografía citada

- APONTE SÁNCHEZ, Elida Rosa (2005), *Revolución Constitución, y Género, en Venezuela*. Tesis doctoral, Granada.
- CANTOS CASENAVE, Marieta (ed.) (2006), *Los episodios de Trafalgar y las Cortes de Cádiz en las plumas de Frasquita Larrea y «Fernán Caballero»*, Diputación Provincial, Cádiz.
- (2008), «Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo», en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (eds.) *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814). Tomo III. Parte quinta: Sociedad y consumo: estructuras de la opinión pública*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, pp. 157-334.
- (2008b), «Del cañón a la pluma. Una visión de las mujeres en la guerra de la Independencia», en *España 1808-1814. De súbditos a ciudadanos*, Madrid, Sociedad Don Quijote de Conmemoraciones Culturales de Castilla - La Mancha y Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, pp. 267-286.
- (2010) «Lectoras y escritoras en España. 1800-1835», en «Escritoras decimonónicas en singular», sección monográfica a cargo de Denise DuPont, *Siglo XIX (Literatura hispánica)*, 16, pp. 13-34.
- (2010b) «La Literatura femenina en la Guerra de la Independencia: A la ciudadanía por el patriotismo», en *HMiC VIII* (2010) 33-48.
- (2010c), «Las mujeres, el decreto de libertad de imprenta y otros derechos civiles (1808-1823)», en *Revista Iberoamericana de derechos y libertades civiles*, número especial *Una utopía cercana: de la libertad de imprenta, de la libertad de prensa, de la libertad de expresión*, pp. 33-39.
- y Beatriz SÁNCHEZ HITTA (2009), «Escritoras y periodistas ante la Constitución de 1812 (1808-1823)» *Historia Constitucional* 10, pp. 137-179.
- CASTELLS, Irene y FERNÁNDEZ GARCÍA, Elena (2009), «Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823)», en *Historia Constitucional* 10, pp. 163-180.
- (2009), Gloria Espigado y María Cruz Romeo Mateo (Coords.). *Heroínas y Patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid.
- CHAMBERS, Sarah C. (2005), «Cartas y salones: mujeres que leen y escriben la nación en la Sudamérica del siglo XIX», en *Araucaria* vol. 6 n°13
- ESPIGADO, Gloria (2005), «Mujeres radicales: utópicas, republicanas e internacionalistas en España (1848-1874)», en M^a Dolores Ramos (ed.): *República y republicanismo en España*, en *Ayer* n. 60, (4), pp. 15-43.
- (2006), «Las mujeres en el nuevo marco político», en Guadalupe Gómez-Ferrer, Gabriela Cano, Dora Barrancos y Asunción Lavrin (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, dirigida por Isabel Morant, tomo III, *Del siglo XIX a los umbrales del XX*, Cátedra, «Historia/Serie Menor», Madrid, pp. 27-60.

- y M^a Cruz Romeo Mateo (eds.) (2009), «Heroínas para la Patria, madres para la Nación, mujeres en pie de guerra», en Gloria Espigado y María Cruz Romeo (Coords.), *Heroínas y Patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, pp. 15-54
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Elena (2009), *Mujeres en la Guerra de la Independencia*, «Serie Historia», Sílex, Madrid.
- GALEANA, Patricia (2005), «La lucha de las mujeres en México. Análisis Político Social», en *Mujeres, Derechos y Sociedad*, (nº 1), <http://mdemujer.org.mx/femu/revista/0101/0101art02/art02pdf.pdf>
- QUINTERO, Inés (2008), *La criolla principal. María Antonia Bolívar, la hermana del Libertador*, Aguilar, Colombia.
- ROMÁN LÓPEZ, María, Beatriz Sánchez Hita y Marieta Cantos Casenave (2010), «Mujer y guerras de Independencias. Paralelismos entre la actitud de la mujer en la conquista por la opinión pública en España y América (1808-1814)», en *Las Mujeres en la Independencia de América Latina*, UNESCO, Universidad de San Martín de Porres, CEMHAL, Lima, pp. 255-270.
- SÁNCHEZ HITA, Beatriz (2003), «Prensa para mujeres en Cádiz después de 1791: el *Correo de las Damas* (1804-1807) y *El Amigo de las Damas* (1813)», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 11, pp. 111-147.
- (2009), «María del Carmen Silva, la Robespierre Española: una Heroína y Periodista en la Guerra de la Independencia», en Irene Castells Oliván, Gloria Espigado Tocino, María Cruz Romeo Mateo (coords.), *Heroínas y Patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, pp. 399-425.
- (2010), «Las escritoras en la prensa de la Guerra de la Independencia vistas por sus colegas: ¿lucha de género o política?», en *HMiC VIII*, pp. 117-139.
- VALDIVIESO, Magdalena (2007), «Las mujeres y la política en Venezuela a finales del XVIII y comienzos del XIX», en *Otras miradas. Revista Venezolana de Estudios de Género*, Vol. 7, nº 1, pp. 189-216.

CAROLINA CRISORIO

En nombre del Rey

«Un pueblo que oprime a otro no puede ser libre»

Dionisio Inca Yupanki. Cortes de Cádiz

(16/12/1810)

Debates sobre la Revolución

La historiografía sobre América Latina de fin de siglo XX ha intentado superar desde la Historia «de los grandes hombres» hasta aquella que aplicó categorías de «clase» más apropiadas para la sociedad europea. Pero estas miradas «superadoras» a veces han terminado simplificando una realidad compleja, desdibujando las contradicciones internas y las tensiones con la metrópoli.

Considerar que entre los criollos no existían ideas separatistas y que la Independencia no se hubiera producido sin la ocupación francesa implica desconocer los conflictos que recorrieron a las colonias tras las reformas borbónicas. Aunque muchas veces los movimientos sociales sólo buscaban mejorar las condiciones de vida y no romper con la metrópoli, existieron procesos difíciles de encasillar, como la rebelión de Túpac Amaru II. En un principio, criollos y europeos lo acompañaron en su protesta contra los abusos coloniales. Cuando se radicalizó, la mayoría de los criollos se volvieron en su contra, temerosos de perder poder. Sin embargo, hubo criollos y europeos que lo acompañaron hasta el final.¹

En el inicio, sólo pequeños grupos empezaron a pensar en la Emancipación, mientras que los más tardaron en realizar acciones revolucionarias. En el virreinato del Río de la Plata, los colonos de Paraguay en pocos meses pasaron de contrarrevolucionarios a declararse completamente independiente de España (y de Buenos Aires).

Las guerrillas altoperuanas, lideradas por Padilla o Juana Azurduy, aunque tuvieron choques con los porteños, se terminaron plegando a Belgrano y, junto a jujeños y salteños, frenaron a los realistas.

Liniers, héroe de la reconquista de Buenos Aires en las invasiones inglesas, encabezó la contrarrevolución y fue fusilado con otros conjurados en Córdoba. No fue por temor o indiferencia, sino por convencimiento que la revolución se mantuvo aquí, mientras otros gobiernos patriotas eran derrotados.

1. Ver *Colección Pedro De Angelis*, Ed. Plus Ultra. Buenos Aires. 1971. Tomo VII.



Fernando VII. Vicente López. Museo del Prado.

Hay testimonios de San Martín de que regresó a luchar por la Independencia porque en 1811 en España ya se sabía que había una revolución anticolonial:

«Hallábame al servicio de la España el año 1811, con el empleo de comandante del escuadrón del regimiento de caballería de Borbón, cuando tuve las primeras noticias del movimiento general de ambas Américas y que su objeto primitivo era su emancipación del gobierno tiránico de la Península... me decidí a emplear mis... servicios en cualquiera de los puntos que se hallaban insurreccionados; preferí venirme a mi país nativo».²

Los patriotas menos radicalizados, como Saavedra, fueron empujados a iniciar un movimiento emancipador «en nombre del Rey», por liberales como Moreno, republicano jacobino (tradujo A.J.J. Rousseau), y Belgrano, monárquico constitucional.³

En 1812 los realistas se atrincheraron en Montevideo, mientras las masas populares acompañaron mayoritariamente a Belgrano en el noroeste y a Artigas en la Banda Oriental. Es que aunque existían niveles de tensión y rivalidad entre las provincias, el resentimiento de los criollos y de otros estamentos engendrado por la desigualdad y los abusos de la dominación colonial transformaron a la metrópoli en el enemigo principal. Por eso sobrevivió la revolución en el sur. Las rivalidades regionales desembocaron en guerras civiles, pero no frenaron la emancipación; sí se retrasó allí donde el cambio podía afectar los intereses de la élite criolla (México, Perú).

Revolución y contrarrevolución

Los actos de la Primera Junta (25/05/1810) y las expresiones y testimonios de la prensa revolucionaria demuestran que los patriotas conocían las ideas de la Ilustración francesa y española, el proceso de independencia estadounidense y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. El sector criollo democrático deseaba instaurar la libertad, igualdad y fraternidad, ya fuera con república o monarquía constitucional.

2. Carta de San Martín en Arturo Capdevilla: *El pensamiento vivo de San Martín*. Losada. Bs As. 1945. P. 44.

3. El 25 de mayo de 1810, Vieytes, French, Beruti (*La Legión Infernal, los manolos, los chisperos*), seguidos de centenares de jóvenes armados, presionaron para imponer en el Cabildo una Junta con presencia criolla. Cf. *Historia de la Nación Argentina*. Academia Nacional de la Historia, El Ateneo, Bs As, 1969, Tomo V.

Ambos grupos coincidieron en afirmar que la monarquía tenía un origen electivo y que, tras la prisión del rey, el pueblo reasumía el poder supremo (*retroversión*):

«...la noción de un origen popular y convencional del poder político es... rasgo común a pensadores de muy diferente filiación, desde Vitoria y Suárez hasta los tratadistas de derecho público que van de Grocio a Wolf, hasta los teóricos del liberalismo moderno, hasta los de la democracia revolucionaria. Y aun los portavoces de un autoritarismo radical no ignoran... que, si la monarquía absoluta hereditaria es régimen excelente entre todos, históricamente sólo se da como heredera de una más libre monarquía electiva, de la cual deriva su legitimidad».⁴



Luis de Borbón.
Museo del Prado.

Moreno sostenía que los pueblos de España elegían para sí la monarquía con toda legitimidad, pero América:

«en ningún caso puede considerarse sujeta a aquella obligación: ella no ha concurrido a la celebración del pacto social de que derivan los monarcas españoles los únicos títulos de la legitimidad de su imperio. La fuerza y la violencia son la única base de la conquista que agregó estas regiones al trono español... la fuerza no induce derecho, ni puede nacer de ella una legítima obligación que nos impida resistirla, apenas podamos impunemente... como dice... Rousseau, una vez que recupera el pueblo su libertad, por el mínimo derecho que hubo para despojarle de ella, o tiene razón para recobrarla o no la había para quitársela».⁵

Moreno, el más radical, opuso el terror revolucionario a la contrarrevolución. Ordenó fusilar a los europeos realistas en Paraguay (misión Belgrano), a los realistas que conspiraban en Córdoba (misión Castelli) y a los realistas de Alto Perú, sin juicio previo (misión Belgrano).

«en la primera victoria que logre, dejará que los soldados hagan estragos en los vencidos para infundir el terror en los enemigos».⁶

Cuando Moreno apuntó contra las veleidades monárquicas de Saavedra (Decreto de Supresión de Honores), debió renunciar (18/12/1810) cerrando el ciclo democrático.⁷

4. T. Halperín Donghi: *Tradicón política española e ideología revolucionaria de mayo*. CEAL. Bs As. 1985. p. 102.

5. M. Moreno: «Sobre el Congreso convocado y constitución del Estado». En *Escritos*, prólogo de R. Levene. 1956. En O. Terán: *Historia de las ideas en la Argentina*. Bs As. Siglo XXI. 2009. Pp. 41-42.

6. O. Terán: Op. cit. p. 58

7. Eduardo Azcuy Ameghino: *Nuestra gloriosa insurrección. La revolución anticolonial de Mayo de 1810. Trama política y documentos*. Imago Mundi. Bs As. 2010.

En Tacuarí, Paraguay, (30/12/1810) Belgrano, al mando de la expedición enviada por la Junta, estableció para los pueblos originarios de Misiones:

«sus Derechos de libertad, propiedad y seguridad de que por tantas generaciones han estado privados, sirviendo únicamente para las rapiñas de los que han gobernado...».

«Respecto a haberse declarado en todo iguales a los Españoles que hemos tenido la gloria de nacer en el suelo de América, les habilito para todos los empleos civiles, militares, y eclesiásticos, debiendo recaer en ellos, como en nosotros los empleados del gobierno, Milicia, y Administración de sus Pueblos».

En esa misma línea, Castelli, en su decreto del «*Cuartel general del ejército auxiliar y combinado, de la libertad, en Tiahuanaco, 25 de mayo de 1811 y segundo de la libertad de Sur América*», avanzó sobre los resabios feudales coloniales y ordenó:

«que en lo sucesivo todos los caciques sin exclusión de los propietarios o de sangre no sean admitidos sin el previo consentimiento de las comunidades, parcialidades o aillios que deberán proceder a elegirlos con conocimiento de sus jueces territoriales por votación conforme a las reglas generales que rigen en estos casos, para que beneficiara en estos términos se proceda por el gobierno a su respectiva aprobación».⁸

Cuando llegaron las noticias sobre las Cortes de Cádiz ya se había avanzado demasiado. Se reprochó la desigual representación de las colonias frente a la superioridad metropolitana:

«Los americanos entienden que por esta razón el Congreso de la monarquía adolece de defectos de insanable nulidad. Esta opinión, expresada tanto en la prensa como en escritos, manifiestos y actos de gobierno, desde el Plata hasta el Orinoco, traduce fielmente un estado de ánimo de estos pueblos que responde al espíritu revolucionario, democrático y de independencia, del año de gracia de 1810».⁹

Las Provincias Unidas y Artigas rechazaron y combatieron al virrey Elío designado por España y atrincherado en Montevideo:

«al mismo tiempo una parte de la élite montevideana se sumó a la vía autonomista de representación americana emprendida desde la Junta Central y consumada en las Cortes de Cádiz. La plaza montevideana juró la Constitución de 1812 y actuó como bastión de la monarquía española en la zona. Pero, contradicciones del momento, mientras Montevideo juraba la Constitución, era gobernada por un conspicuo absolutista como Elío».¹⁰

8. Ver ambos manifiestos en «www.adhilac.com.ar»

9. E del Valle Iberlucea: *Los diputados de Buenos Aires en las Cortes de Cádiz y el nuevo sistema de gobierno económico de América*. Bs As. 1912. p. 35.

10. Manuel Chust, Ivana Frasset: *Las independencias en América*. Madrid. Catarata, 2009.



Junta de gobierno de Buenos Aires. Museo del Cabildo. Buenos Aires.

Mientras el liberalismo gaditano luchaba contra los franceses, reforzaba la dominación colonial en América, valiéndose de absolutistas opuestos a todo cambio, como Elío. Por ello, los revolucionarios de Buenos Aires se oponían al reconocimiento de las Cortes:

«[no debemos] admitir ningún mandatario de España ni remitir caudales de auxilio que es el verdadero vasallaje que exigen las Cortes... el acto de reconocimiento sería tan estéril que nada influiría en el orden actual de los sucesos: y analizados estos en su último resultado se sigue que nuestros enemigos interiores y exteriores obrarían de un mismo modo en este caso, que si se declarase hoy la independencia».¹¹

Breve análisis de las leyes fundamentales en Cádiz y el Río de la Plata

En 1810 el gobierno revolucionario planteó la necesidad de convocar a los pueblos para un congreso constituyente:

«Por qué medios conseguirá el Congreso la felicidad, que nos hemos propuesto en su convocación... Nuestros representantes van a tratar sobre la suerte de unos pueblos que desean ser libres, pero que no podrán

11. *Mártir o Libre*, N° 2, 6/4/1812. E del Valle Iberlucea: Op. Cit. p. 63.

serlo hasta que un código de leyes sabias establezca la honestidad de las costumbres, la seguridad de las personas, la conservación de sus derechos, los deberes del magistrado, las obligaciones del súbdito, y los límites de la obediencia... No tenemos una constitución, y sin ella es quimérica la felicidad que se nos prometa».¹²

La guerra anticolonial y las confrontaciones internas frenaron la sanción de una Constitución; sin embargo, de la comparación de la legislación del Plata y de la de Cádiz se pueden observar algunas importantes cosas en común.

La Constitución gaditana instauró una «monarquía moderada hereditaria» con división de poderes. La soberanía residía en la Nación y, en forma implícita, reconocía los derechos fundamentales con restricciones.¹³

En las Provincias Unidas, el Proyecto de la Comisión oficial (I) y el Proyecto de la Sociedad Patriótica ante la Asamblea General Constituyente 1813 (II); el Reglamento Provisional de 1817 (III) y la Constitución de 1819 (IV),¹⁴ establecían una república con división de poderes y un ejecutivo electivo (método indirecto). En I y II la soberanía reside en los pueblos expresando la influencia democrática de los *morenistas*. En III y IV la coloca en la Nación, tendencia centralista aristocrática que se terminó imponiendo.

Los derechos fundamentales son semejantes en los 5 textos, aunque II y III acentúan la importancia de la libertad de prensa. Los 5 textos establecen la religión católica, protegida por el Estado, pero en España se prohíbe cualquier otro culto, mientras las americanas eran más tolerantes ¿era un reflejo del creciente vínculo con Inglaterra?

La esclavitud fue una cuestión más delicada. En Cádiz se debatió la cuestión sin eliminarla, mientras que en las Provincias Unidas, la Asamblea de 1813 estableció la libertad «de vientres» y de todo esclavo que entrara en territorio de las Provincias Unidas (los esclavistas portugueses protestaron). Más tarde, San Martín logró que los hacendados de Mendoza manumitieran esclavos para incorporarlos al Ejército Libertador. Aunque la abolición se demoró, se atenuó con el proceso revolucionario.

El tema de la representación democrática de las regiones se expresó en las Provincias Unidas en la contradicción federalismo vs. centralismo. Los diputados de Artigas en la Asamblea de 1813 fueron rechazados no tanto por proponer la sanción de una Constitución republicana, democrática, que garantizara la libertad civil y religiosa y declarara la Independencia, sino porque exigían la autonomía respecto de Buenos Aires.¹⁵

Las diversas corrientes político-ideológicas se debatían a un lado y otro del Atlántico. El liberalismo americano realizó su propia interpretación, sus aportes y la aplicación de ese conjunto de ideas y experiencias políticas de manera paralela o anticipando a las Cortes de Cádiz. A la larga, el liberalismo democrático sudamericano perdió la batalla. Se impuso un republicanismo conservador que consolidó a la oligarquía terra-

12. Mariano Moreno en Alejandro Poli Gonzalvo: *Mayo, la Revolución inconclusa*. Bs As. Emecé. 2008. p. 99.

13. Claude Morange: «Las estructuras de poder en el tránsito del antiguo al nuevo régimen». En J. Pérez, A. Alberola Romá, Casa de Velázquez: *España y América entre la Ilustración y el liberalismo*. Inst. J. Gil-Albert. Madrid. 1993. p. 49.

14. F. L. Sabsay: *La sociedad argentina. Argentina documental (1806-1912)*. La Ley Bs As. 1975.

15. E. Azcuay Ameghino: *Historia de Artigas y la independencia argentina*. Ed. Banda Oriental. Montevideo, 1993.

teniente en el poder. En España, la república perdió frente a la monarquía constitucional y al regreso del rey retornó el absolutismo. En 1820 oficiales liberales encabezados por Riego impidieron que una expedición reprimiera la Independencia americana, favoreciendo el triunfo de la primera oleada anticolonial contemporánea.

En nombre del rey se conformaron las juntas americanas. En nombre del rey las Cortes aprobaron la Constitución y centenares de decretos que apuntaban contra el Antiguo Régimen. En nombre del rey, de la Regencia y las Cortes los funcionarios coloniales buscaron derrotar la lucha por la Emancipación americana. En nombre del rey se inició el camino a la Independencia política. Unos pocos se beneficiaron frustrando el espíritu democrático de mayo de 1810 que hoy debemos releer para luchar contra la desigualdad y las nuevas formas de dependencia.

Carolina Crisorio

Universidad de Buenos Aires. Argentina

¡Viva La Pepa!

Un hecho o suceso de trascendencia no se da por azar, generalmente varios elementos de larga duración lo explica. Es lo que se puede decir de la Constitución de Cádiz de 1812 (llamada también La Pepa por su promulgación el día de San José, vale decir un 19 de marzo). Entre sus elementos o sus causas, se distinguen mediatos e inmediatos, pero están las consecuencias que esta Constitución tuvo tanto para España como para las colonias españolas en América en ese entonces.

Esa Constitución, por una parte, se la entiende a partir de las reformas borbónicas implementadas en América desde 1776, las mismas que eran un conjunto de medidas político-administrativas cuyo propósito era «reconquistar» las colonias ya que otros estados europeos, como por ejemplo Inglaterra, Holanda y Francia, habían comenzado a ganar territorios y a controlar parte del comercio en las Indias occidentales, afectando así los intereses de España. También había otras razones por las que los reyes borbones hicieron las reformas: la corrupción en la administración colonial y, por ello, la necesidad de moralizar a los hispano-americanos; controlar mejor las sublevaciones populares de indígenas y criollos; aumentar los ingresos económicos de la Corona española, etcétera.

Entre las reformas importantes se pueden mencionar las siguientes: dentro de los virreinos se crean las intendencias con atribuciones jurídico-legales, económicas, militares y gubernativas. Se envían más contingentes militares al continente americano. Se crea, a lado de la Audiencia, la figura del regente. El virrey deja de ser presidente de la Audiencia. Se abren grandes avenidas en las ciudades importantes (Buenos Aires, Lima, Caracas) con el fin de sofocar más fácilmente las posibles sublevaciones civiles. Se implanta una burocracia instruida y asalariada que no necesariamente era peninsular.¹ Dichas reformas, a su vez, se las entiende a partir de la influencia de las ideas ilustradas, sobre todo francesas del siglo XVIII.² En efecto, con

1. Halperin hace notar que dichas reformas buscan también defender las colonias españolas americanas en caso de conflictos bélicos de otros estados europeos, hacer más eficiente la administración de las mismas y procurar su progreso, aunque a partir de una centralización política más fuerte del poder real. Cfr. T. Halperin D., *Historia Contemporánea de América Latina*, Madrid 1998, 57ss.
2. La ilustración, entonces, llega a las colonias españolas americanas con las reformas borbónicas, pero también a través de libros como el *Contrato Social* de Rousseau, de criollos ilustrados formados en Europa, y de mano de los jesuitas que dirigían y enseñaban en algunas universidades americanas.

la idea de que el poder político se legitima en el mismo Rey (la figura del Rey Sol o del «déspota ilustrado»), los reyes borbones no sólo buscan reconquistar las colonias americanas en lo económico y militar, sino también religiosamente con la creación del Vicariato Regio, donde ya no es el Papa quien elige a los obispos que vendrían a América, sino el mismo Rey. De igual forma, se comienza a descalificar la conducta religiosa popular y la acción misionera se la entiende más civilizadora y educadora concentrándosela en los centros urbanos y ya no tanto evangelizadora en las zonas rurales. Esto lleva a entender, como se verá más adelante, porqué la Constitución de Cádiz declara a la religión Católica como la religión oficial de los dos reinos bajo una sola Corona: el de España y el de las Indias americanas.

A esas causas internas, de larga duración, se puede sumar otras, como las doctrinas populistas que desde Santo Tomás hasta Francisco Suárez habían mantenido la idea de que la soberanía se revierte al pueblo cuando falta la figura del Rey, o las críticas de los jesuitas hacia la Corona española después de su expulsión de 1767 de los dominios españoles, o la conformación de algunos grupos de poder como, por ejemplo, la Logia Lautaro que en su momento se dedicaron a conspirar en contra de España.³

Por otro lado, las causas externas fueron la declaración de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica así como la propia revolución francesa, que influyeron más como modelos de revolución social que como de reformas sociales. A esto hay que adicionar la animadversión de los ingleses hacia la Corona española ya que ésta había apoyado a los franceses para ser expulsados de sus colonias del norte.

En el tejido de todas aquellas posibles causas, tanto La Pepa como la independencia hispanoamericana, tienen su explicación también la coyuntura política, bélica e ideológica por la que atraviesa la propia Corona española en aquellos años. En efecto, la supresión de la dinastía de Borbón y la invasión de la península ibérica por las tropas francesas de Napoleón Bonaparte, dieron origen a la guerra de la independencia española (1808-1814) y posibilitaron el surgimiento de Juntas tanto en España como en las Indias.

«Las Juntas empezaron, en general, reconociendo la autoridad real en la persona de Fernando VII, pero propiciaron el comienzo del proceso independentista. Las cortes de Cádiz y la Constitución liberal de 1812 dieron paso al restablecimiento de la autoridad española en la mayoría de las regiones peninsulares y a la moderación en las actuaciones de los independentistas más radicales en América, al abrirse camino las posibilidades de un nuevo régimen en España que conllevara una nueva organización política, social y económica de los territorios americanos. Pero la reacción absolutista de 1814, producida por el retorno al trono español de Fernando VII, produjo un cambio radical en la dirección de los acontecimientos y significó la reanudación de las confrontaciones y la guerra abierta (...)».⁴



Fundación Federico Joly, Cádiz.

3. Esos y otros episodios históricos que causaron la independencia de las colonias americanas son descritos por Halperin, Op. Cit., 78-134.

4. B. A. Cuellar Chávez, *Santa Cruz y el proceso independentista hispanoamericano*, Santa Cruz de la Sierra 2010, 17.

En esa armazón de sucesos históricos, con una España sin su Rey legítimo, obligado a abdicar por Bonaparte, las Cortes reunidas en Cádiz, que deliberaron entre el 11 de febrero de 1811 al 14 de septiembre de 1813, decidieron promulgar la Constitución. No está demás insistir en lo complicado de la situación: guerra y fuerte ofensiva del ejército napoleónico, además de la monumental preocupación por la enorme extensión territorial de la monarquía y las consiguientes dificultades de comunicación y fluidez en la convocatoria.

La composición social de los parlamentarios, que rondaban los trescientos, tenía un predominio de clase alta, donde un tercio de ellos pertenecía a los estratos altos del clero, y de los otros dos tercios habían muchos juristas, catedráticos universitarios, militares, nobles, comerciantes, escritores, médicos y marinos.

No existían partidos políticos pero sí se puede señalar tres tendencias políticas constitucionales: una, la realista, inscrita en el pensamiento tradicional iusnaturalista suareciano. La segunda, la liberal burguesa, que seguía, aunque con lenguaje diferente, los principios de los patriotas franceses en la Asamblea de 1779. La tercera, la criollista, constituida por los diputados americanos que aspiraban a conseguir para los territorios ultramarinos una cierta autonomía gubernamental y, sobre todo, la recuperación del comercio.⁵

Podemos decir, entonces, que La Pepa sostenía ideas políticas potentes para la época, como ser lo de la soberanía nacional, donde el poder reside en la Nación y no así en la soberanía monárquica. De igual forma, dividía el poder del Estado en tres poderes: legislativo, compuesto por las cortes unicamarales; judicial, conformado por los tribunales; y el ejecutivo, bajo la autoridad del Rey pero con importantes limitaciones, como ser que sus órdenes debían ser validadas por la firma del ministro correspondiente, además de que el Rey no podía disolver las Cortes.

El texto de La Pepa otorga nuevos derechos: el de representación, donde la soberanía nacional se ejerce mediante sus representantes en las cortes; el de sufragio universal masculino indirecto de cuarto grado, dando el voto a todos los hombres mayores de 25 años; el derecho de la igualdad ante la ley, acabando con los privilegios estamentales; además de los derechos individuales a la educación, la libertad de imprenta, la inviolabilidad del domicilio, a la libertad y a la propiedad.

La Pepa declara al catolicismo como la única confesión religiosa permitida, esto con la finalidad de contar con el apoyo del clero en la lucha española contra los franceses. De igual manera, proclama que «la Nación española es la unión de todos los españoles en ambos hemisferios», demostrando la influencia de las ideas ilustradas francesas en los criollos americanos que proponen el separatismo e independencia de la metrópoli, y generando conflictos más serios al retorno de Fernando VII al trono.

Lo cierto es que la constitución gaditana tendrá sus efectos directos en Hispanoamérica, no solo por la activa participación que en su redacción tuvieron los diputados americanos, sino porque dicho documento abolía los cuatro Virreinos americanos (Nueva España, Perú, Nuevo Reino de Granada y Río de la Plata) y, en su lugar proclamaba, como lo mencionamos, que «la Nación española es la unión de todos los españoles en ambos hemisferios», destrozando así la composición territorial de las colonias y plantando el germen de la creación de nuevas naciones.

5. Cfr. M.H. Sánchez-Barba, «La Constitución de Cádiz y su influencia en Ibero América», www.bicentenario.gob.es (10-12-2010).

La aplicación efectiva de aquel texto constitucional en las colonias fue a través de los Cabildos o foros locales, ofreciendo un paralelismo manifiesto con los que se rebelaron en la península contra José Bonaparte y sostenían a Fernando VII como Rey, pues no en balde en muchos de esos Cabildos o foros se crearon Juntas de defensa de los derechos legítimos del Rey depuesto, manteniendo, incluso, antagonismo con los virreyes y adelantándose en la redacción misma del texto de La Pepa.

Así ocurrió en México, donde el virrey Iturrigaray, el 9 de agosto de 1808, convoca la Junta dando por hecho que, habiendo desaparecido la Corona, el pueblo depositario de la soberanía, era quien debía asumir los poderes. Ocurrió lo mismo en el Virreinato del Perú, donde el virrey Abascal, al aprovechar la ausencia del Rey, inclusive llegó a la abolición de la esclavitud. En el virreinato del Río de la Plata nunca fue proclamada explícitamente, con excepción de la Banda Oriental, donde en «Las Instrucciones del año XIII», del independentista Artigas, se aprecian las influencias no solo de la constitución norteamericana y la francesa sino también de la misma Pepa, sobre todo en el tema de división de poderes, la preservación de la libertad y de la seguridad. Posteriormente, una vez ocupada la Banda Oriental por los portugueses, ésta jura a la constitución portuguesa de 1822 que era una réplica de la de Cádiz.

En el caso concreto del Alto Perú, hoy Bolivia, también se habían formado las Juntas, como las «Juntas Subversivas» en la ciudad de La Plata (hoy Sucre), donde la sublevación del 25 de mayo de 1809 había destituido de su cargo de presidente de la Audiencia a García Pizarro, llevando a que los habitantes de esa ciudad salieran a las calles con el retrato de Fernando VII a cuestas, haciendo aclamaciones y vivas al Rey y a la patria madre, con lágrimas en los ojos, y en franca actitud de apego al monarca.⁶ Posteriormente, la «Junta Tuitiva» de la ciudad de La Paz, el 9 de julio de 1809, a la cabeza de Pedro Domingo Murillo, en cambio, se declaró en oposición a la Junta Central de España y «proclamó un gobierno americano independiente a nombre de Fernando VII», estrategia clásica que utilizaron todos los demás líderes rebeldes posteriores de América para legitimar sus movimientos independentistas;⁷ o la «Junta Provisoria» de Santa Cruz de la Sierra (24 de septiembre de 1910) que, a la cabeza de Antonio Vicente Seoane, siguió el ejemplo de la Junta de Buenos Aires⁸ evidenciando tanto la influencia ilustrada como la gaditana.

La influencia de La Pepa se patentiza, también, en el Acta de la Independencia del Alto Perú, que se aprueba el 6 de agosto de 1825 en la ciudad de La Plata. La ilustración europea deja su marca con la idea de nación que conlleva el efecto de separatismo e independencia, como consta en el texto: «La representación soberana de las provincias del Alto Perú, profundamente penetrada del grande e inmenso peso de su responsabilidad para con el Cielo y con la tierra (...) declara solemnemente a nombre y de absoluto poder de sus dignos representados que ha llegado el venturoso día en que los inalterables ya ardientes votos del Alto Perú



José Canga Argüelles.

6. E. Just Lleó, *Comienzo de la independencia en el Alto Perú. Los sucesos de Chuquisaca. 1809*. Sucre-Bolivia 1994, 125.

7. H.S. Klein, *Historia de Bolivia*, La Paz-Bolivia 1991, 107.

8. P. Peña Hasbún, «La Guerra de Independencia en Santa Cruz de la Sierra», en *Pensar Santa Cruz. Aportes para una reflexión*, Santa Cruz de la Sierra-Bolivia 2010, 30.

por emanciparse del poder injusto, opresor y miserable del rey Fernando VII (...) consten con la solemnidad y autenticidad que al presente, que cese para con esta privilegiada región la condición degradante de colonia de España, junto con todas la dependencia, tanto de ella, como de su actual y posteriores monarcas (...)». Aquí vemos claramente la actitud antimonárquica y separatista del pensamiento ilustrado además del rechazo a tener una condición de colonia peninsular. En el Acta también existe una clara alusión al concepto de nación, más de tinte jacobino, cuando se dice que este nuevo Estado soberano e independiente, tiene «la firme voluntad de gobernarse por sí mismo, y ser regido por la Constitución, leyes y autoridades» que «ellos propios se diesen y creyesen más convenientes a su futura felicidad en clase de nación». La Pepa se nota cuando se acepta y adopta como sostén del nuevo Estado la «Santa Religión Católica así como la defensa de los ‘sacrosantos derechos de honor, vida, libertad, propiedad y seguridad’».

En lo concerniente a la redacción de la Constitución de la República de Bolívar, primer texto constitucional de Bolivia, la doble influencia ilustrada y gaditana es clara. Quien redactó el original del texto fue el Libertador Simón Bolívar estando en la ciudad de Lima, y remite dicho documento a la Asamblea Constituyente que la aprueba el 6 de noviembre de 1826. Los asambleístas, elegidos de manera indirecta, hicieron algunos cambios tal como lo reconoce el «Informe de la Comisión de Constitución»: «No obstante la Comisión se ha visto en la necesidad de hacer algunas pequeñas alteraciones en varios artículos del proyecto, confesando francamente que es mejor el texto original».⁹ Bolívar manda un texto que buscaba separar el asunto de la religión del Estado o de la política, algo que los asambleístas de 1826 no aceptan y declaran, influenciados por Cádiz, a la religión católica como oficial, tal como lo dice el artículo 6: «La religión católica, apostólica y romana es la de la República, con exclusión de todo otro culto público. El gobierno la protegerá y hará respetar, reconociendo el principio humano de que no hay poder alguno sobre las conciencias».¹⁰ El artículo 77 del borrador de Bolívar planteaba, polémicamente, que «el ejercicio del poder ejecutivo reside



Toreno. Museo de las Cortes, Cádiz.

9. L. Antezana E., *Bolivia: Historia de las constituyentes*, La Paz-Bolivia, 2006, 25.

10. *Constitución de la República Boliviana*, del 6 de noviembre de 1826, impresa en Chuquisaca el 25 de noviembre de 1826.

en un presidente vitalicio, un vicepresidente y tres ministros de Estado». De esa forma fue aprobado por los constituyentes bolivianos, demostrando el espíritu de un gobierno con monarquía (presidente vitalicio) parlamentaria.

Ante todo lo anterior, ¿qué podemos decir como reflexión final? Hasta hace muy poco, los historiadores e investigadores de derecho político en Hispanoamérica, que mas la toman en cuenta como Latinoamérica, ceden a la influencia del pensamiento francés del siglo XVIII y no reconocen al pensamiento político jurídico español en las luchas por la independencia de las colonias americanas. Además, se intenta dar una explicación o demostración de que las luchas por la independencia de las indias occidentales fueron producto de la influencia de las revoluciones de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y de la revolución francesa, y que las Juntas locales y la propia Constitución de Cádiz no tuvieron relevancia en la gesta.

Por el contrario, afirmamos que todas las reivindicaciones independentistas de las colonias españolas, con las Juntas de ambos hemisferios como elementos fundamentales del proceso emancipador y posteriormente las leyes de Cádiz, si tuvieron un papel fundamental en la lucha para la creación de las nuevas repúblicas americanas.

F. Javier Limpías Ch.
*Asamblea Legislativa Departamental,
Santa Cruz de la Sierra. Bolivia*

ANDRÉA SLEMIAN
JOÃO PAULO G. PIMENTA

Cádiz y los Imperios portugués y brasileño*

En febrero de 1821, el rey portugués Juan VI, quien se encontraba instalado con su Familia en Río de Janeiro desde 1808, fue obligado a reconocer como legítimo al movimiento para elaboración de una Constitución en las recién instaladas Cortes de Lisboa, en Portugal. El acto fue precipitado por una gran agitación de tropas, comerciantes y pequeños propietarios que se tomaron las calles centrales de la Corte americana, exigiendo cambios en el sistema político, así como la elección de los diputados de las provincias de Brasil para las mismas Cortes. Además, las adhesiones a las Cortes ya habían sido oficializadas en Belén del Pará (el 1 de enero) y en Bahía, Salvador, (el 18 de febrero), forzando así el posicionamiento oficial del gobierno. El juramento del monarca fue hecho en público, juntamente con el de su hijo Pedro, quien después permanecería como Regente del trono al regreso de su padre a Lisboa, en abril, y lideraría el proyecto de Independencia de Brasil al año siguiente.

El gobierno imperial portugués reconocía, de esta manera, su incapacidad de detener los desdoblamientos del movimiento revolucionario que ganó forma en la ciudad de Oporto en agosto de 1820, cuyos detonadores inmediatos estaban vinculados a la mala situación económica del Reino, a la interferencia británica en los asuntos internos, así como a un sentimiento generalizado de «abandono» político al que Portugal estaría entregado en el escenario imperial, con su rey en ultramar. Tal movimiento ocurrió pocos meses después de que, en el país vecino, Fernando VII había sido obligado a ceder ante la rebelión promovida (en enero de 1820) por comandantes del ejército en Cádiz, en nombre de la restauración de la Constitución española de 1812 y del retorno al régimen liberal. Esa Constitución serviría de base a los revolucionarios portugueses, siendo igualmente adoptados los criterios gaditanos para las elecciones de los representantes que compondrían las Cortes, con artículos adaptados a la realidad portuguesa. Adopción esta que también se extendería a ultramar, igualmente con adaptaciones, cuando se inició el proceso de elección de representantes de Brasil para la Casa legislativa lisboeta.

* Traducción: Óscar Javier Castro.



Anónimo. Cólera de Napoleón. 1808.
Museos de Madrid.

La proximidad del proceso político portugués con relación al español no era novedad. En los dos siglos anteriores las metrópolis ibéricas habían ocupado posiciones desfavorables en la competición internacional, generalmente en campos opuestos, no obstante de acercamientos puntuales determinados por intereses recíprocos. A comienzos del siglo XIX, la alianza entre España y la Francia napoleónica presionó a Portugal para que rompiera su neutralidad, hecho que finalmente ocurrió en noviembre de 1807 con la invasión del territorio portugués por la coalición militar franco-española. El entonces príncipe Juan de Braganza, quien gobernaba en función del impedimento de su madre, la reina María I, fue aconsejado para que le declarara la guerra a Francia y a España, y, bajo protección militar británica, transferir la Corte a la principal ciudad de sus vastos territorios coloniales en América.

El cálculo de los estadistas portugueses era relativamente sencillo, aunque tuviese que ser hecho en medio de la dramática incertidumbre que demandaban las urgentes medidas: si se quedara en Portugal, la Corte tendría que resistir una invasión militar que no solo amenazaría su

existencia, sino que ponía en riesgo la propia integridad de todo el Imperio; si se dirigiera a América, podría garantizar la sobrevivencia del Imperio y, desde tierras considerablemente más seguras, comandar la inevitable reestructuración de los dominios portugueses, para el sostenimiento de su unidad. En los primeros meses del año de 1808 confirmaban el acierto de la medida finalmente tomada: ya que al mismo tiempo en que la Corte portuguesa se instalaba definitivamente en Río de Janeiro, las noticias que allí llegaban informaban de la invasión del territorio español por parte de las tropas francesas, del cautiverio de Carlos IV, Fernando VII y su familia, así como de los levantamientos patrióticos ocurridos simultáneamente en varias localidades de España. Lo que en esta ocurría, de algún modo, podía ser evitado en Portugal; pues se sorteaban los riesgos de desaparición del centro de organización de la diversidad imperial portuguesa.

A partir del punto común de una crisis política no usual, los imperios español y portugués comenzaron a recorrer caminos bastante distintos, lo que se revelaría de modo explícito en las reacciones americanas observadas desde 1808. Por esta época, espacios de gran importancia en el mundo occidental ya habían conocido experiencias políticas innovadoras, basadas en la reglamentación y limitación de los poderes monárquicos, a veces, hasta en su completa supresión. De formas bastante distintas entre sí, los Estados Unidos de América, Francia y Haití habían contribuido para la diversificación de sentidos de aquello que, hasta mediados del siglo XVIII, acostumbraba a estar asociado a leyes y costumbres ancestrales; la idea de *Constitución* podía, ahora, fundamentarse también en asambleas que expropiaban la soberanía de los monarcas,

así como el establecimiento de regímenes de gobierno republicano. En el mundo ibérico e iberoamericano de comienzos del siglo XIX, el paradigma de esas innovaciones encontraba ambientes de fuerte realismo; pero, al mismo tiempo de progresiva pérdida de legitimidad de sus correspondientes monarcas: Carlos IV y Fernando VII, de España, quienes se vieron obligados a abdicar; María I y Juan, de Portugal, incapaces de resistir al invasor de sus territorios europeos.

Tanto en España como en sus territorios ultramarinos, ese paradójico fenómeno subsidiaría las primeras y múltiples experiencias de gobierno a partir de 1810 que, al profundizarse las dificultades de manutención de la unidad imperial, crearían, cada uno a su modo, formas políticas constitucionales. Primero, en Venezuela, Nueva Granada y Chile; después, en la propia España y, de ahí en adelante, en otros territorios del imperio. Por lo tanto, cuando en 1812 fue promulgada la Constitución de Cádiz, el mundo hispánico ya conocía una considerable complejidad de proyectos y prácticas políticas, en las que el constitucionalismo, de muchas maneras, ocupaba un lugar destacado. En el mundo portugués, al contrario, no había nada parecido; pero lo que ocurría en su vecindario tanto en Europa como en América era acompañado con bastante interés.

Permeado por tensiones y conflictos de otra naturaleza, ciertamente menos explícitos y agudos; pero en otros aspectos próximos a los del Imperio español, el Imperio portugués luego conocería sus propias expresiones políticas de tipo constitucional. La creación del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarve, en diciembre de 1815, propendía a equiparar el estatuto político de las tierras europeas y americanas; pero, la permanencia de la Corte en estas, incluso después de la derrota de Napoleón Bonaparte y la reacción legitimista del Congreso de Viena –que en muchos sentidos era también una reacción anticonstitucionalista– acentuaba los conflictos internos, y contribuía para la pérdida de la legitimidad del soberano portugués. En Pernambuco, en 1817, el movimiento revolucionario que permaneció al comando de esa importante provincia por tres meses buscó instaurar una república, y hablaba claramente de la necesidad de elaborar una Constitución. En otra vertiente, pero igualmente como expresión de las fisuras que permeaban el Reino Unido portugués, en agosto de 1820, conforme vimos arriba, se hizo notar el inconformismo con el establecimiento de la Corte portuguesa en Río de Janeiro, esto desembocó, en el Reino europeo, en una revolución constitucionalista, profundamente influenciada por el alzamiento español que había tenido un tenor semejante.

La diferenciación de caminos entre Portugal y España establecida, en 1808, mostraba ahora no ser absoluta. Ambos convertían sus regímenes tradicionalistas en monarquías constitucionales; pero con una diferencia temporal fundamental, que convertía los acontecimientos del Imperio español en potenciales subsidios de acción al Imperio portugués. No como fuente de imitación, sino en perspectiva más dinámica, como manantial de paradigmas positivos, negativos o neutros, de inspiración, advertencias o temores.

Las Cortes de Lisboa fueron instaladas el 26 de enero de 1821, cuando en el Reino Unido portugués se guardaban incertezas sobre los posicionamientos a ser tomados por los grupos políticos establecidos en distintas partes de Brasil, así como por el propio monarca. El 13 de febrero, el diputado Manuel Borges Carneiro afirmaba, refiriéndose a la Constitución española: «si esta no existiera no estaría reunido este congreso». Las *Bases para la Constitución de la Nación Portuguesa*, aprobadas en marzo, promulgaban la defensa de la libertad, seguridad y propiedad de todos los ciudadanos, así como la libertad de pensamiento y de



Planiglobii Terrestris cum utroq Hemisphaerio Caelesti,
J. B. Homanno, h. 1720.

prensa; la soberanía residía en la «nación», formada esta por la reunión de «todos los portugueses de ambos hemisferios», establecía a la religión católica como la religión del Estado, y su forma de gobierno como monárquico constitucional de carácter hereditario. Sin embargo, cuando los primeros diputados de ultramar –los representantes de Pernambuco– tomaron asiento en el «soberano congreso» en agosto, los portugueses europeos ya avanzaban en la discusión sobre los temas relativos a América. Seguidamente, los demás representantes ultramarinos fueron llegando con irregularidad; pero, no todos electos llegarían a cruzar el océano para unirse a la representación de la nación portuguesa.

De la misma forma que sus congéneres españoles anteriormente reunidos en Cádiz y en Madrid, en las Cortes de Lisboa el esfuerzo para mantener la unidad entre las partes del Reino Unido con fundamentos constitucionales se mostraría infructífero. En ambos casos, las expectativas de transformaciones surgidas del nuevo régimen, así como los embates e incompatibilidades consecuentes del encuentro y de los debates entre diputados peninsulares y americanos, contribuirían significativamente para la independencia de las colonias de sus metrópolis. No obstante, si en la América española la defensa de las autonomías locales –que habían encontrado espacio con la formación de los primeros gobiernos ultramarinos entre 1809 y 1810– sería fundamental en la composición de los proyectos políticos llevados a cabo en esa dirección, en la América portuguesa la defensa de la autonomía estaba también ligada a la reivindicación del sostenimiento de la posición adquirida por Río de Janeiro en 1808, esto es, como sede máxima del poder político portugués; eventualmente, en concomitancia con Lisboa. La permanencia del hijo de Juan VI en el Nuevo Mundo, con poderes y prestigio progresivamente crecientes a lo largo de 1821 y 1822, tenía el carácter de reforzar ese proyecto, siempre problemático desde el punto de vista del control constitucional que las nuevas Cortes proponían

establecer; pero adecuado a la propuesta de separación formal entre Brasil y Portugal que luego Pedro vendría a materializar.

Otra diferencia importante entre las experiencias constitucionales compartidas por los mundos hispano y lusoamericano se relacionaba con la esclavitud. Tal como nos muestran Berbel, Marquese y Parrom, al contrario de lo que ocurrió en Cádiz, años después, también en Madrid, en ningún momento el tráfico negrero llegó a ser seriamente discutido por los constituyentes en Lisboa, siendo confinado a una cuestión particular de Brasil, y no del conjunto de la nación portuguesa. La esclavitud en cada uno de los imperios ibéricos –en el portugués, el tráfico en Brasil llegó incluso a aumentar sensiblemente a partir de la instalación de la Corte en Río de Janeiro– implicó formas diametralmente opuestas de lidiar con la cuestión al momento de los arreglos constitucionales, y legaría a los posteriores estados nacionales americanos herencias bastante desiguales.

En los momentos cruciales de definición del proyecto de separación entre Brasil y Portugal, en la segunda mitad de 1822, el constitucionalismo fue apoyado por diferentes grupos políticos en torno al príncipe Pedro; paradójicamente, se trataba de un consenso contrario a las Cortes de Lisboa, pero, al mismo tiempo, fundamentado en una plataforma política lanzada por estas mismas. En apoyo a la conversión del *gobierno de Brasil* en un *Estado de Brasil*, algunos de los diputados provenientes de ultramar abandonaron sus asientos en Lisboa; pero, otros permanecieron allí e incluso firmaron la Constitución portuguesa, finalizada el 23 de septiembre de 1822. Esta tendría corta vigencia: en 1823, meses después de la derrota del constitucionalismo español, la Constitución portuguesa caía.

Mientras tanto, Brasil, separado de Portugal, seguía con óbices el tránsito hacia su configuración como Estado nacional. Con la coronación de Pedro I como emperador del nuevo cuerpo político, el 1 de diciembre de 1822, las expectativas recayeron, simultáneamente, sobre la adhesión de importantes provincias de América que por meses se resistieron a su autoridad, así como sobre los trabajos de la asamblea que debería, en breve, elaborar la primera Constitución brasileña. Después de meses de tensos trabajos, la asamblea sería cerrada por el monarca el 12 de noviembre, y otorgaría una carta constitucional al año siguiente.

En adelante, Portugal y España seguirían trayectorias políticas muy distintas, así como los Estados nacionales surgidos de sus principales ex colonias americanas. Para todos los efectos, sin embargo, el mundo occidental veía el establecimiento de modelos constitucionales, que aunque pasaran frecuentemente a converger en soluciones políticas muchas veces más moderadas que algunas de las anteriormente propuestas en América y Europa –como la Constitución de Cádiz, de 1812– eran, en alguna medida, tributarios de estas.

Andréa Slemian y João Paulo G. Pimenta
Universidad de Sao Paulo. Brasil

Bibliografia

- ALEXANDRE, Valentim. *Os sentidos do império. Questão nacional e questão colonial na crise do antigo regime português*. Porto: Afrontamento, 1993.
- BERBEL, Márcia Regina. *A nação como artefato. Deputados do Brasil nas Cortes portuguesas 1821-1822*. São Paulo: Hucitec/Fapesp, 1999.
- y MARQUESE, Rafael, PARRON, Tamis. *Escravidão e política. Brasil e Cuba, 1790-1850*. São Paulo: Hucitec/FAPESP, 2010.
- PEREIRA, Miriam Halpern (et. alli). *O liberalismo na península ibérica na primeira metade do século XIX*. Lisboa: Sá da Costa, 1982, 2 v.
- PIMENTA, João Paulo. *Brasil y las independencias de Hispanoamérica*. Castellón: Publicacions de la Universitat Jaume I, 2007.
- RAMOS, Rui/SOUSA, Bernardo Vasconcelos e/MONTEIRO, Nuno Gonçalo. *História de Portugal*. 3^a.ed. Lisboa: A Esfera dos Livros, 2010.
- SLEMIAN, Andréa. *Sob o império das leis. Constituição e unidade nacional na formação do Brasil*. São Paulo: Hucitec/Fapesp, 2009.
- «¿Un imperio entre repúblicas? Independencia y construcción de una legitimidad para la monarquía constitucional en el Brasil (1822-1834)». *Espacio, tiempo y forma*. Madrid: Serie V, 22, 2010, pp. 43-66.

La Constitución de Cádiz y Chile

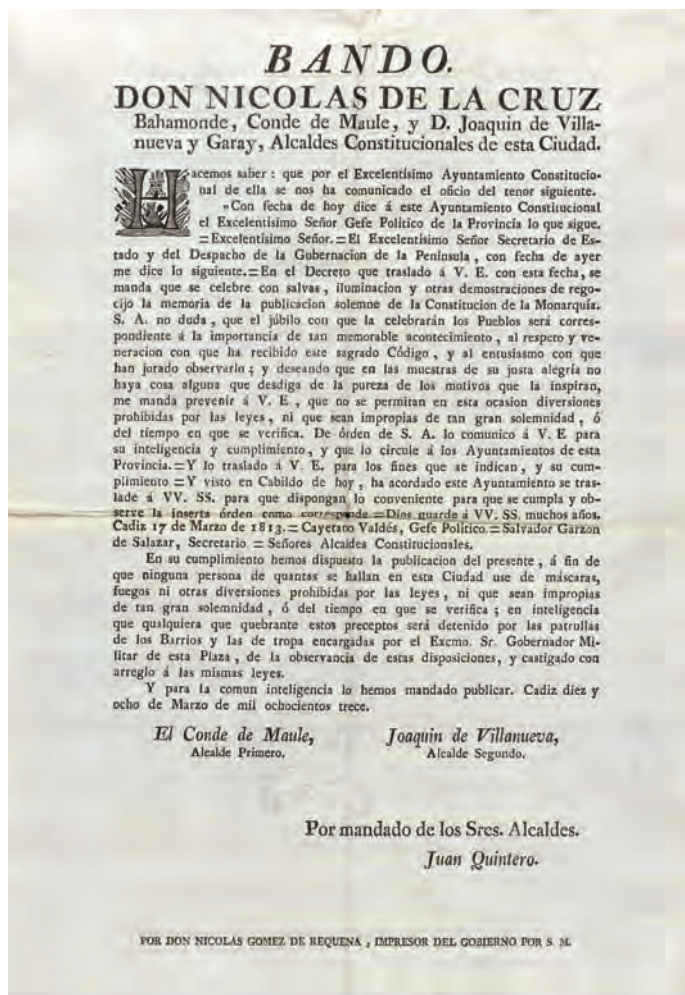
Cumpliendo con las órdenes que en Lima le entregó el virrey Fernando de Abascal, la mañana del 27 de marzo de 1813 el brigadier Antonio Pareja desembarcó sus tropas en Lenga, playa cercana a la ciudad de Concepción. Tras tomar algunas prevenciones militares, despachó un mensajero hacia aquella ciudad portando cuatro oficios dirigidos al intendente, al obispo y a los cabildos secular y eclesiástico, en los que conminaba la rendición para así evitar la efusión de sangre. Sus órdenes le obligaban a proceder primeramente por la vía de la conciliación para lograr que los chilenos depusiesen su actitud rebelde, aceptasen a las autoridades peninsulares y jurasen obediencia a la constitución gaditana de 1812.

El intendente de esa provincia, coronel Pedro José Benavente, respondió aseverando que «V.S. procede equivocado cuando supone que esta provincia haya infringido los sagrados derechos de nuestro desgraciado soberano, siendo notorio que la constitución provisoria que ha adoptado el reino declara expresamente que su rey es Fernando VII. Sin embargo, estoy tratando la materia con los jefes y autoridades de esta ciudad para evitar toda efusión de sangre a que me vería obligado si V.S. no medita los tristes resultados de un ligero movimiento».¹

La intimación de Pareja y la respuesta de Benavente hacían alusión a la existencia de dos constituciones, una hispana y otra chilena, que reflejaban el anhelo existente en el mundo hispano-americano de limitar el ejercicio del poder y de consagrar libertades y garantías individuales. También representan la esencia de la problemática relación entre ambas partes integrantes de la misma monarquía y que se puede expresar del siguiente modo: ¿quién debía dictar esa carta fundamental que se anhelaba?

Tanto la carta gaditana de 1812 como el Reglamento Constitucional promulgado en Santiago el mismo año habían sido redactados en ausencia del rey, al que juraban fidelidad pero limitaban su poder, y más aún, tendría que aceptar esas restricciones. El punto de conflicto era la legitimidad del texto gaditano, que se cuestionaba debido a la desigual representación en las Cortes de Cádiz, donde primaban los súbditos peninsulares, asunto que en la visión de los reformadores chilenos le restaba legitimidad a sus obras.

1. Diego Barros Arana, *Historia General de Chile*, tomo IX, p. 19.



Bando de 1813. Archivo Municipal de Cádiz.

En la Península se dictaba una constitución para toda la monarquía, ella debía haberse originado en Cortes compuestas por representantes elegidos según un mismo procedimiento que asegurase la igualdad. Como ello no había sido así existía un vicio de legitimidad y en Santiago, Buenos Aires o Caracas se podría dictar una constitución propia. Esto no necesariamente implicaba una ruptura total, especialmente respecto de la figura del monarca, ni menos la adopción de ideas republicanas puesto que al producirse el «desencuentro» se optó por una respuesta autonomista que implicaba fidelidad y modernización de las formas de ejercicio del poder. Basta con pensar que ya en diciembre de 1810, cuatro meses después de la conformación de la Junta en Santiago, se expedía el reglamento para la elección de los diputados del Congreso Nacional y en él se expresaba que esta corporación debía determinar el tipo de gobierno que regiría en el reino durante el cautiverio de Fernando VII dictando la constitución que tendría el país. Interesante resulta notar esta especificidad pues no se pretendía ampliar el área geográfica de su vigencia, a diferencia de la que se redactaba en Cádiz.

En 1810 Juan Egaña, jurisconsulto limeño radicado en Chile redactó, a petición de la Junta gubernativa un Proyecto de Declaración de Derechos del Pueblo de Chile, en el que planteaba que dadas las circunstancias

En Chile se planteaba la conciencia de una individualidad igualitaria dentro del conjunto hispano-americano, y por ello el rechazo a constitución española. Esta actitud resultaba coherente con los elementos argumentados desde el establecimiento de la Junta Gubernativa del Reino el 18 de septiembre de 1810. En aquella oportunidad se había alegado la igualdad jurídica de los súbditos peninsulares y americanos del rey, y la falta de consecuencia de los gobiernos provisorios españoles que en sus discursos y documentos insistían en ella, pero que en la práctica la negaban. Si bien se había aceptado la conformación de la Junta Central, más por un asunto de urgencia que por otro motivo, la disolución de ésta, su reemplazo por la Regencia y la forma en que se había convocado a aquellas Cortes eran asuntos discutidos pues no se había consultado a los americanos. Aún más, dada la diferencia de población existente entre ambas partes, no parecía aceptable la minoritaria representación que tenían en ellas.

El rechazo del texto gaditano no era extraño si lo que se buscaba era la igualdad. Si en

que se vivían en la Península y en América lo ideal habría sido realizar un «Congreso general de la monarquía», pero ello se había frustrado debido a los «agravios inferidos a la América, que no fue llamada con una representación proporcional a la de las provincias españolas, y aún por la falta de representación legal en muchas de éstas que se hallaban ocupadas de los franceses». Según su opinión, no existía esperanza de una «justa y tranquila reunión de la Nación» pues los españoles mantenían una política de adhesión «a los principios opresivos y de desigualdad». En esas circunstancias, las bases de una conciliación «igual, justa, y cordial» solo podrían ser fijadas por los americanos, «que no estando acostumbrados a un despotismo activo, sabrán contener sus pretensiones en términos moderados, y poniendo por jueces a todos los pueblos de la tierra para que examinen si en la Constitución de Cádiz ven remediado por alguna ley las privaciones comerciales, industriales, y de proporcional influencia política, que han padecido las Américas».

En su parte declaratoria el texto establecía que «por la irresistible fuerza de las circunstancias» y el «derecho natural e imprescriptible que tienen todos los hombres a su felicidad», el pueblo chileno se hallaba en el caso de formar una Constitución que estableciera sólida y permanentemente su gobierno. El jefe constitucional de toda la nación sería Fernando VII «o la persona física o moral que señalase el Congreso», siendo sus derechos, regalías y preeminencias declaradas por el mismo. Consciente el autor de que el término «Nación» implicaba una realidad geográfica mayor, aclaraba que Chile la formaba «con los pueblos españoles que se reúnan, o declaren solemnemente querer reunirse al Congreso General, constituido de un modo igual y libre», con lo que se abría la posibilidad de formar un nuevo cuerpo representativo general, al que se invitaría a participar a las otras partes de la nación. Esto no implicaba una ruptura radical, completa y decisiva pues el término «independencia», que aparece en el texto, hace referencia a una independencia –valga la redundancia–, respecto del gobierno provisorio radicado en España, asunto que guarda concordancia con otro artículo de la misma declaración, que señala que todo individuo «natural de cualquiera de los dominios de la monarquía española, prestando el juramento constitucional, debe reputarse por un chileno» [...].²

En la sesión inaugural del Congreso Nacional, el 4 de julio de 1811, fray Camilo Henríquez expresó que la religión católica respaldaba la idea de que los chilenos tenían derecho a dictar una constitución propia. Varios otros documentos dan razón de lo mismo. Ante las desavenencias suscitadas entre la provincia de Concepción y el gobierno de Santiago en 1812 se llegó a un acuerdo en el que se determinaba que las sesiones del Congreso quedarían suspendidas «hasta que llegue el caso que sea preciso formar una Constitución permanente, lo que se verificará ocupada que sea la España por los franceses, o si por justos y necesarios motivos fuese necesario declarar antes la independencia», señalándose expresamente que se desconocía a las Cortes y la Regencia y, por ende, sus determinaciones hasta la rehabilitación del rey, caso en el que se debería proceder a reformar el sistema de gobierno.³

La prensa periódica no estuvo ajena a estas cuestiones. En febrero de 1812 en la *Aurora de Chile* se publicó un artículo titulado «El espíritu de imitación es muy dañoso a los pueblos», en el que se criticaba la

2. Juan Egaña. Proyecto de una Declaración de Derechos del pueblo de Chile. Transcrito por Ramón Briseño, *Memoria Histórico-Crítica del Derecho Público Chileno, desde 1810 hasta nuestros días*. Imprenta de Julio Belín y Compañía, Santiago, 1849. Lo citado en pp. 268-269.

3. Transcrito en Briseño, *Op. Cit.*, pp. 273-276.

adopción de principios constitucionales norteamericanos en Francia, haciéndose hincapié en la necesidad de que tales textos estén contestes a la realidad socio-cultural sobre la que regirán. ¿Este escrito se publicó solamente para criticar la adopción de esos principios por los constituyentes franceses? En mayo siguiente se publicó otro, «De las diversas formas de gobierno. De los gobiernos simples y regulares», en el que se señalaba que «los defectos de los gobiernos consisten en general en que la Constitución no conviene al carácter y costumbres del pueblo». En otro periódico, el *Semanario Republicano*, en febrero de 1814 se transcribió una proclama de José Ignacio Cienfuegos, sacerdote miembro de la Junta gubernativa, en la que se argumentaba que aún en el caso de que Fernando VII regresara a su trono no existía ya la obligación de obedecerle pues «sin nuestra anuencia se ha variado la constitución española».

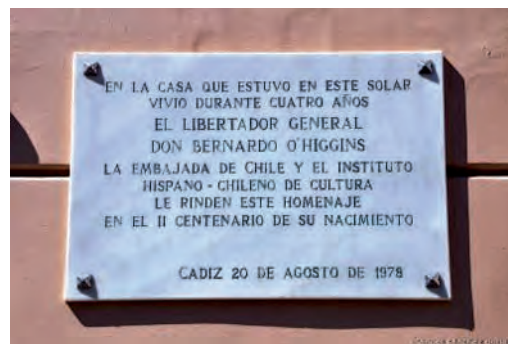
Creemos que resulta evidente que el rechazo al texto gaditano se debió principalmente a la forma en que se conformaron las Cortes de Cádiz, especialmente en lo referido a los procedimientos usados para la elección de sus diputados. En una parte de la monarquía se elegían de acuerdo a una base proporcional de población, mientras que a la otra se le fijaba un número fijo de diputados en cada territorio. Esto restaba legitimidad al cuerpo, máxime cuando existían diputados suplentes que habían sido nominados también en España. Si se cuestionaba la legitimidad del constituyente, resultaba lógico cuestionar también la legitimidad de su obra, especialmente cuando se predicaba la igualdad de los súbditos del monarca cautivo.

Sin embargo, todo aquello no implicaba que las ideas liberales contenidas en la constitución española no fuesen consideradas con interés pues, en definitiva eran la base ideológica de un mismo proceso histórico que se expresaba por vías distintas, y de hecho están claramente presentes en la Constitución Política del Estado de Chile promulgada en 1822 y en la Constitución Política de la República de Chile de 1828.

La primera es una de las iniciativas más discutidas del gobierno de Bernardo O'Higgins y su promulgación contribuyó, junto a otros elementos, a su «abdicación» en 1823. Los reparos se relacionan con la forma en que se gestó el texto, llegándose a manifestar su nulidad pues la Convención Preparatoria que lo adoptó había sido convocada para idear la forma en que se constituiría la «representación nacional», sin estar facultada para dictar una Constitución.

La idea nació del gobernante, quien a dos meses de inauguradas las sesiones hizo ver lo imperioso que era adoptar una constitución. También indicó que su ministro José Antonio Rodríguez Aldea, había elaborado un proyecto que podía ser estudiado, mismo que la Convención terminó por hacer suyo tras introducir modificaciones menores. Rodríguez había cursado sus estudios en Lima y regresado a Chile como auditor en la expedición del general Mariano Osorio (1814). Por ello resultaba natural que hubiese estudiado la constitución gaditana, imbuyéndose de su espíritu y que una vez que, como muchos, optase por militar en el bando independentista, las llevase a su propio proyecto.

Las similitudes entre ambos textos son más que evidentes y difícilmente podrían obedecer a meras coincidencias, tal como se puede apreciar en los siguientes esquemas.



Placa a O'Higgins. Cádiz.

Nación y Soberanía	
Constitución 1812	Constitución 1822
<p>Artículo 1º. La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.</p> <p>Artículo 2º. La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.</p> <p>Artículo 3º. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.</p>	<p>Artículo 1º. La Nación chilena es la unión de todos los chilenos; en ella reside esencialmente la soberanía, cuyo ejercicio delega conforme a esta constitución.</p> <p>Artículo 2º. La Nación chilena es libre e independiente de la monarquía española, y de cualquiera otra potencia extranjera; pertenecerá a sí misma, y jamás a ninguna persona, ni familia.</p>

Suspensión y Pérdida de Derechos de Ciudadanía	
Constitución 1812	Constitución 1822
<p>Artículo 24. La calidad de ciudadano español se pierde: 1º. Por adquirir naturaleza en país extranjero; 2º. Por admitir empleo de otro gobierno; 3º. Por sentencia en que se impongan penas aflictivas o infamantes, si no se obtiene rehabilitación, y 4º. Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comisión o licencia del gobierno.</p> <p>Artículo 25. El ejercicio de los mismos derechos se suspende: 1º. En virtud de interdicción judicial por incapacidad física moral; 2º. Por estado de deudor quebrado o de deudor a los caudales públicos; 3º. Por el estado de sirviente doméstico; 4º. Por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido y 5º. Por hallarse procesado criminalmente.</p>	<p>Artículo 15. Pierden la ciudadanía: 1º. Los que adquieren naturaleza en país extranjero; 2º. Los que admitan empleo de otro gobierno; 3º. Los que son condenados a pena aflictiva, o infamante, si no obtienen rehabilitación y 4º. Los que residiesen cinco años continuos fuera de Chile, sin licencia del gobierno.</p> <p>Artículo 16. La ciudadanía se suspende: 1º. En virtud de interdicción judicial por incapacidad moral, o física; 2º. En el deudor quebrado; 3º. En el deudor a los caudales públicos; 4º. En el sirviente doméstico asalariado; 5º. En el que no tiene modo de vivir conocido, y 6º. En el que se halla procesado criminalmente.</p>



José Joaquín de Mora.

Lógicamente, existen estas y otras similitudes más, pero también diferencias.

El otro texto en que la huella gaditana es evidente es la constitución de 1828, que es obra de José Joaquín de Mora.

En su búsqueda de una forma de organización política más permanente, los grupos dirigentes chilenos optaron por utilizar el sistema federal en 1826. A pesar de las esperanzas que sus promotores pusieron en él, todo fue un fracaso. En mayo de 1827 Francisco Antonio Pinto asumió como vicepresidente y en diciembre siguiente se realizó la elección de un nuevo Congreso, triunfando por amplio margen la corriente liberal. Inauguradas las sesiones, se decidió crear una comisión constituyente la que tendría 60 días para redactar una nueva carta.

Si bien existió esa comisión, la estructura fundamental de la nueva carta fue obra de José Joaquín de Mora, quien cursó sus estudios en la Universidad de Granada, y, según muchos, habría adherido a las ideas liberales en Francia, donde fue prisionero de guerra. En 1814 recobró su libertad y regresó a España obteniendo su título de abogado. En 1823 sus ideas y la llegada de los «cien mil hijos de San Luis» lo obligaron a partir a Londres donde colaboró en diversos periódicos dando cuenta de su profundo liberalismo. Su fama llegó hasta Buenos Aires y en 1827 Bernardino Rivadavia lo invitó a radicarse en Buenos Aires, donde fundó dos periódicos y un establecimiento educacional. Desde Río de la Plata se trasladó a Chile a principios de 1828 y fue nombrado oficial mayor del ministerio de Estado. En Santiago también trabajó en la prensa, escribió obras de teatro y creó el Liceo de Chile, establecimiento educacional de marcado carácter liberal.

Por acuerdo de la comisión, que entregó los lineamientos generales, Mora se encargó de la redacción del texto, el que fue finalmente presentado al Congreso para su discusión en abril del mismo año, siendo aprobada en agosto y formalmente promulgada por Pinto el 18 de septiembre.

Expresión de una época y de las ideas de su autor, el texto posee un indiscutible sello liberal que recoge la experiencia constitucional gaditana de 1812, la francesa de 1795 y la norteamericana de 1789. La huella de la primera es visible en lo referido a las garantías individuales, materias contenidas en los capítulos III y IX.

En el primero de ellos se detallan los derechos individuales, estableciéndose que se asegura a todos los hombres, «como derechos imprescriptibles e inviolables», la libertad, seguridad, propiedad, derecho de petición y «facultad de publicar sus opiniones». Especial mención ha merecido a muchos estudiosos la utilización del término «asegura», que en el fondo es una expresión de carácter iusnaturalista, pues no se emplea el verbo «otorgar», lo que se conjuga con la afirmación de que son imprescriptibles e inviolables y, además, que se aseguran «a todo hombre».

Se mantiene la supresión de la esclavitud, decretada en Chile en 1823, y se consagran protecciones procesales: nadie puede ser detenido sino en virtud de mandato judicial (exceptuándose los casos de flagran-

cia), ni ser juzgado por comisiones especiales y solo en virtud de la acción de órganos creados por leyes existentes antes de la fecha de la comisión de la acción que se le imputa. Se asegura la inviolabilidad epistolar y la del domicilio, si no es en caso de resistencia a la autoridad legítima y en virtud de mandato escrito de ella. También se establece que «ningún ciudadano podrá ser privado de los bienes que posee, o de aquellos a que tiene legítimo derecho, ni de una parte de ellos por pequeña que sea, sino en virtud de sentencia judicial», excepción hecha de aquellos casos en que el servicio público lo exigiese, siendo el propietario justamente pagado de su valor e indemnizado de los perjuicios que dicha circunstancia ocasionase.

También se garantiza la libertad de expresión de ideas por medios impresos, obviamente con las salvaguardas de responsabilidad correspondientes. Por último, se declara que la ley establece la culpabilidad «de todo individuo o corporación que viole cualquiera de los derechos mencionados en este capítulo. Las leyes determinarán las penas correspondientes a semejantes atentados».

Por su parte, el capítulo IX se refiere al poder judicial y en los artículos 104 a 107 se establecen las restricciones a su accionar, disponiéndose que todo juez o tribunal debe dar a conocer la causa de la detención o prisión al imputado en un plazo de 24 horas y no estorbar los medios de su defensa legal. De lo contrario, «es culpable de atentado a la seguridad personal». Se les prohíbe a los jueces, tribunales y cualquier otra autoridad la imposición de la pena de confiscación de bienes y la «aplicación de toda clase de tormentos», así como ordenar y ejecutar «el registro de casas, papeles, libros o efectos de cualquier habitante de la república, sino en los casos expresamente declarados por la ley, y en la forma que esta determina» y por último se prohíbe exigir a cualquier reo, juramento sobre hecho propio en las causas criminales.

Esas garantías son las mismas que se consagraban en la Constitución de 1812, aunque su expresión es distinta. Es sabido que ella no contiene una proclamación formal en estas materias, sino que una bastante general en su artículo 4º, en el que se establece la obligación de la nación a conservar y proteger por medio de leyes la libertad civil, la propiedad «y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen». A ello se pueden agregar varios artículos más que, dispersos en sus páginas, en definitiva consagran los mismos derechos, como cuando el texto se refiere a los tribunales y la administración de justicia civil y criminal, estableciéndose que nadie puede ser apresado sino en virtud de una ley y de un mandato judicial expreso (artículo 187), debiendo el preso conocer las pruebas de la acusación (artículos 301 a 303), inviolabilidad del domicilio (artículo 306), prohibición de tormentos y apremios (artículo 303), imposibilidad de imponer pena de confiscación de bienes (artículo 304). Por otra parte, la libertad de expresión está consagrada en el artículo 371, que forma parte del título IX, referente a la instrucción pública, y en el se establece que: «Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes».

Como se aprecia, las mismas materias están contempladas en ambas constituciones, aunque de una manera distinta, y si en Cádiz se prefirió una expresión diferente a la clásica fue para evitar similitudes con los documentos franceses, es decir, para soslayar acusaciones de afrancesamiento. Sea como se quiera, lo concreto es que ambos textos establecen lo mismo pues forman parte de un mismo proceso histórico en el que las ideas liberales encontraban aceptación y acogida en el mundo hispánico y americano, con la salvedad de

que en este último, salvo situaciones puntuales y de corta duración, se optó por el sistema republicano. Si bien en Chile se rechazó la constitución, esa resistencia no fue hacia las ideas, sino que al procedimiento empleado en su dictación.

Cristian E. Guerrero Lira
Universidad de Chile



Alegoría de la Constitución. Museo textil, Barcelona.

JORGE ENRIQUE ELÍAS CARO

Decisiones y repercusiones de las Cortes y constitución de Cádiz en Nueva Granada

La pugna entre provincias

Después de 1810 la configuración política de América empezó a cambiar debido a que en las provincias ultramarinas se presentó una oposición de lealtades que degeneró el orden gubernamental en luchas armadas. Producto de esta situación se tejió una polarizada geopolítica en la que los territorios se dividían en dos, y no precisamente desde el punto de vista geográfico, si no desde los dominios y el control por la hegemonía, en donde unas ciudades y algunas provincias se volvieron fieles a la causa patriótica, mientras tanto, otras se mantuvieron leales a los intereses de la Corona.¹ En Nueva Granada, Pasto en el sur del Virreinato era la piedra angular realista y su vecina Popayán buscaba la emancipación. Para el caso del Caribe Neogranadino también se configura esa doble opción, donde Santa Marta, Riohacha, Tolú y el Istmo de Panamá reconocen a la Regencia y luego a las Cortes de Cádiz;² por su parte Cartagena hacía lo propio, pero desde los intereses independentistas.³

Las luchas entre las múltiples unidades políticas erigidas se configuran en torno a cuatro polos geográficos. Los realistas en el sur con la zona montañosa de Pasto y el valle del Patía y en el norte en la zona costera caribeña de Santa Marta. En contraste, los patriotas se dividían en federalistas que dominaban la mayor parte de la región central del virreinato y en centralistas que predominaban en Santa Fe y la región del Magdalena Medio.⁴ Ante este panorama el territorio de Nueva Granada estaba dividido en una multitud

1. Jorge Enrique Elías Caro: «Fidelismo o Republicanismo. División de poderes en las provincias ultramarinas del Caribe neogranadino (1810-1821)». *Cuadernos Americanos Nueva Época*. Año XXIV, Vol. 3 N.º 133, julio-septiembre 2010. México D. F. Universidad Nacional Autónoma de México UNAM. pp. 127-150.
2. Demetrio Ramos Pérez: *Emancipación y nacionalidades americanas*. Madrid. Ediciones RIALP. Tomo XIII. p. 256 y 441; Christianne Laffite Carles, *La costa Colombiana del Caribe (1810-1830)*. Bogotá. Banco de la República. 1995; Steinar Saether: *Identidad cultural e independencia de Santa Marta y Riohacha 1750-1850*. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia. 2002.
3. Adelaida Sourdis. *Cartagena de Indias Durante la Primera República, 1810-1815*. Bogotá. Banco de la República. 1988. p. 29 y Orlando Fals Borda. *Mompox y Loba. Historia Doble de la Costa*. Bogotá. 1986. Tomo I. pp. 118-135.
4. Clément Thibaut: *República en Armas. Los Ejércitos Bolivarianos en la Guerra de la Independencia en Colombia y Venezuela*. Bogotá. Editorial Planeta e Instituto Francés de Estudios Andinos IFEA. 2003. p. 217-218.



Constitución de Cádiz de 1812.

de soberanías rivalizadas entre sí, las cuales estaban organizadas en torno a las capitales de las provincias. Esta pugna larvada y abierta hizo que se redoblara cada vez más la segregación entre ciudades realistas y/o patriotas.⁵

La fidelidad de ciertas provincias y la rebeldía de otras

En Nueva Granada, las provincias de Pasto en la zona del pacífico y Santa Marta en el Caribe escogen el campo regentista y luego gaditano. La fidelidad de éstas regiones proviene desde 1804 cuando en un proceso liderado por los contrabandistas, élites y autoridades locales que estaban vinculados a las actividades de comercio conformaron en el Virreinato milicias disciplinadas para defender a la Corona de posibles brotes de independencia; éstas operaron en Riohacha, Santa Marta, Valledupar, Tolú, Panamá, Natá, Portobelo, Chagres, Jaén, Loja y Barbacoas, todo con el objeto de huirle al fantasma de independencia que existía producto del proceso presentado en Haití, ya que, lo que se perseguía

con estas huestes regladas era evitar que este movimiento también fuera replicado en las colonias españolas de tierra firme. Lo que da a entender que en la Audiencia de Santa Fe a excepción de Cartagena de Indias, no había ninguna milicia disciplinada alejada de las zonas costeras –ya fuera por el océano Pacífico o por el mar Caribe–, hechos que justamente por estos antecedentes son los que hacen que al momento de decidir, Santa Marta y Pasto elijan partido a favor del Rey Fernando VII, la regencia y las Cortes de Cádiz.⁶

En Nueva Granada para 1810 se conformaron las siguientes Juntas en su orden: Cartagena de Indias el 22 de mayo, Santiago de Cali el 3 de julio, Pamplona el 4 de julio, Socorro el 9 de julio y Santa Fe de Bogotá el 20 de Julio. Por su parte, Mompo el 6 de Agosto declara su propia independencia.⁷ Para 1811, Popayán se constituía en Junta el 6 de abril y nuevamente Cartagena se proclamaba como un Estado independiente, soberano y libre el 11 de noviembre. Todo esto originó que ciertas provincias desconocieran las decisiones tomadas por las Cortes de Cádiz y mucho menos acataran lo establecido en la Constitución de 1812 y demás normas procedentes de la península ibérica.

5. *Ibidem*, p. 217.

6. Jorge Enrique Elías Caro: *El apoyo real. Relaciones político-militares entre dos ciudades realistas: Santa Marta y La Habana 1810-1815*. En «Memorias» revista digital de Historia y Arqueología desde el Caribe. Año 6, N.º 10. Universidad del Norte. Barranquilla. Julio de 2009. pp. 1-32.

7. Esta declaración de independencia más que querer independizarse de la Hegemonía Española, era para librarse de la preeminencia de Cartagena.

Las diputaciones y sus decisiones hacia Nueva Granada⁸

En las diputaciones para las Cortes de Cádiz, en total tomaron asiento 86 diputados ultramarinos, de los cuales 29 fueron suplentes elegidos en Cádiz; 36 propietarios por los Ayuntamientos (dos de ellos fueron suplentes después elegidos por su ciudad) y 23 en condiciones de diputados constitucionales. Por Venezuela sólo Maracaibo tuvo un diputado, quién a su vez fue el representante para Santa Marta en Nueva Granada, ya que exceptuando la representación de un diputado por Panamá, Nueva Granada no tuvo delegado.⁹

La designación de interinidad del diputado de Maracaibo en condición de suplente para la provincia de Santa Marta se presentó básicamente porque esta región presentaba serios problemas financieros y estaba exigua de todo recurso y por ende, económicamente le era imposible enviar un delegado a Cádiz para que la representara. En acta del 10 de octubre 1811, el Ministro interino de Gracia y Justicia remitió al Congreso de Cádiz la carta del Ayuntamiento de Santa Marta fechada 16 mayo de este año en la que la provincia por escaseo de recursos nombra a José Domingo Rus como diputado suplente para dicha Provincia, por ser ya diputado representante por Maracaibo.¹⁰

La gestión de este diputado pudo verse claramente después que se disolvieron las Cortes, puesto que al abolirse la Constitución en junio de 1814, Fernando VII ordenó que los representantes de América informasen al nuevo Gobierno las necesidades de sus provincias.¹¹ El representante de Maracaibo y por ende de Santa Marta, José Domingo Rus, quien era Abogado de profesión y desempeñaba el cargo de Fiscal de Hacienda¹² publicó un libro en el que se recogen todas sus gestiones ante las Cortes, la Regencia, el Rey y sus ministros.¹³ Según estas memorias, Rus sólo intervino en las Cortes sobre cuestiones relativas a sus provincias, y se adaptó perfectamente a sus nuevas funciones de apoderado.

Dentro de las gestiones hechas por Rus –para la provincia de Santa Marta– está la que hizo ante las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz –atendiendo a las posibles ventajas que resultarían de permitir a la Provincia de Santa Marta y demás poblados de Ultramar– para comerciar con las colonias amigas la exportación del oro y plata, y así con ello, mejorar los ingresos públicos y por supuesto, las condiciones socio-económicas adversas en las que se encontraba la provincia. Así las cosas, mediante Decreto 112 del 18 de

8. Tomado de Jorge Enrique Elías Caro. «Santa Marta, al amparo del Rey y las Cortes de Cádiz (1810-1815)». En Jorge Enrique Elías Caro (Comp.) *Santa Marta del olvido al recuerdo. Historia económica y social de más de cuatro siglos*. Santa Marta. Editorial Unimagdalena. 2009. pp. 147-166.

9. Marie Laure Rieu Millán: *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad*. Centre de Recherches CIAEC., Université de Paris III.

Marie Laure Rieu Millán: *Les députés hispano-américains aux Cortés de Cadix: un projet de Décolonisation*, Doctorado de la Universidad de Bordeaux III

10. La interinidad de José Domingo Rus se verifica en una nueva elección con arreglo a las formalidades prescritas en la instrucción del 7 enero de 1810. Ver en actas de las Cortes de Cádiz del 10 de Octubre de 1811.

11. Jorge Enrique Elías Caro: *Fidelismo o Republicanismo, división de poderes en las provincias ultramarinas del Caribe (1810-1821)*. En Memorias del IX Seminario Internacional sobre Estudios del Caribe. Cartagena de Indias. Agosto 3-7 de 2009.

12. Federico Suárez: *Las Cortes de Cádiz*. Madrid. Biblioteca del cincuentenario. Ediciones RIALP. 1982 1ª. Edición; 2002 2ª. Edición. p. 48.

13. José Domingo Rus: *Maracaibo representado en todos sus ramos*, Madrid, 1814.

diciembre de 1811,¹⁴ las Cortes determinaron en primera instancia que se aprobaba la extracción de estos metales de dicha provincia, pero que debía hacerse bajo ciertas restricciones. Dentro de estas condiciones estaba el hecho que sólo se podía extraer estos materiales con derecho de exportación hasta el 3% del oro amonedado, del 5% para el oro en pasta quintado y del 10% de la plata amonedada. Como segunda medida, no se permitía la extracción de la plata en pasta, pero a cambio de ello, los mercaderes que quisieran hacer salida de estos territorios del oro y la plata no pagarían dentro de los derechos de exportación más tributo por su introducción en la península ibérica, haciendo énfasis que esta medida era en calidad de temporal hasta tanto no se arreglara el comercio en general.¹⁵

Dicha situación fue posible gracias a la propuesta que mandó el Presidente de las Asambleas de las Cortes para la Comisión de Hacienda, en la que se comunicaba el dictamen presentado por la Comisión de Comercio y Marina, para que se permitiese la extracción de oro y plata de la provincia de Santa Marta hacia las colonias aliadas, bajo ciertos derechos y condiciones. Claro está para tomar la decisión de expedir el Decreto 112 del 18 de diciembre de 1811, previamente desde el 1º de septiembre de 1811 se había leído el informe de la Comisión de Hacienda que daba el visto bueno para permitir la extracción de oro y plata de la provincia Santa Marta bajo ciertas condiciones, de cuyo asiento la Comisión de Comercio y Marina presentó su dictamen en sesión del 11 julio de 1811.

Otra de las pruebas en beneficio de mejorar las adversidades que padecía Santa Marta y gestionadas por sus gobernantes –a través de Rus– ante las Cortes generales y extraordinarias, fue la que se instituyó como Orden –mediante expediente remitido el 12 de mayo de 1812–, en el cual se ordenaba que previendo que el Consulado de La Habana, con el laudable objeto de ocurrir a las urgencias del Estado, en la Junta que se celebró el 5 de febrero de 1812 se acordaba apoyar con un subsidio voluntario de cuatro millones de reales, de los cuales, parte de esa contribución, debía ser en auxilios para el socorro de la provincia de Santa Marta y las tropas españolas adscritas al batallón americano que se encontraban en dicho puerto y acababan de llegar en completa condiciones adversas procedentes de Maracaibo. De esos auxilios a Santa Marta le correspondían 50.000 pesos plata corriente y al contingente 10.000 p.p.c, estableciendo además que como condición para que se pudiese desembolsar esos recursos, la Provincia debía establecer un arbitrio municipal de 260.000 p.p.p que tendría como finalidad subvencionar la guerra; para ello, el puerto de Santa Marta debía cobrar esos recursos de todos los ingresos derivados de la aduana que por mar hacían introducciones de mercancías y extracciones ultramarinas.¹⁶ Este arbitrio, según la orden impartida por las Cortes, sólo debía existir por el tiempo necesario para colmar el indicado donativo y el mismo se debía cumplir acorde con los términos convenidos en la referida Junta, resolviendo al mismo tiempo que la Regencia del Reino manifestaba en su nombre al Consulado por el agrado de sus servicios y su celo por el bien de la patria.

14. Este decreto fue firmado por José Casquete de Prado Obispo Prior Perpetuo del Real Convento de San Marcos de León como Presidente, Juan de Balle como Diputado Secretario y por Josef Antonio Sombiela, también como Diputado Secretario al Consejo de Regencia.

15. Decreto 112 de diciembre 18 de 1811. Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, folio 170.

16. Orden del 14 de Junio de 1812. Firmada por Joaquín Díaz Caneja y Josef de Torres y Machi como Diputado Secretario y Secretario Interino del Despacho de Hacienda respectivamente.

El apoyo por parte de las Cortes al Virrey de Nueva Granada para defender a Santa Marta fue enorme, no sólo por demostrar un fidelismo ejemplar y la penosa situación económica y social en la que se encontraba, sino para embestir con toda la fuerza militar¹⁷ que fuese posible a las tropas de Cartagena, que días antes se habían declarado libres e independientes.¹⁸ Claro está, la situación de arremeter en contra de Cartagena por parte de las Cortes y favorecer a la provincia de Santa Marta, solamente no fue producto porque ésta se declarara en Estado independiente, si no desde antes, pues antes de la fecha de declaración de independencia –en actas de las cortes extraordinarias– ya existían decisiones que la contrariaban y por supuesto, beneficiaban a su provincia vecina; ejemplo de ello se puede evidenciar cuando por oficio de la Regencia dirigido a las Cortes, fechado febrero 19 de 1811, se informaba que el cabildo de Justicia y Ayuntamiento de Santa Marta exponía la necesidad de rebajar los derechos de un 35% que se cobraba sobre los géneros que se importaban por esta plaza y nivelarlos con los que se exigían en Cartagena de Indias, que eran del 21% sobre las ropas que se introducían de países extranjeros, del 26% sobre los caldos y del 13.5% por los comestibles. La Regencia hizo saber que tenía por justas estas medidas, cuyo dictamen aprobaron las Cortes de forma inmediata.¹⁹ Esto implicó que las condiciones de tarifas para la importación de mercancías equilibrara las cargas de comercio exterior entre Cartagena y Santa Marta, y por ende, ésta última le restara ventajas comparativas, que en cuanto a por cientos aduaneros, por política colonial de la Corona durante muchos años Cartagena siempre poseyó.



Fundación Federico Joly, Cádiz.

Repercusiones de la Constitución de 1812

Los efectos de la Constitución de Cádiz en Nueva Granada por el contexto que la antecedió fueron pocos y no se vieron reflejados de manera inmediata. Desde el punto de vista político administrativo, las repercusiones que se plasmaron fueron en la denominación de cargos y funciones de ciertos puestos gubernamentales.

17. Para comprender mejor el tema militar y los combates suscitados entre provincias coloniales, ver los trabajos de Juan Marchena Fernández *El ejército de América y la descomposición del orden colonial: la otra mirada de un conflicto de lealtades*. En «Militaria: revista de cultura militar», N° 4, 1992, págs. 63-92; *La financiación militar en Indias: introducción a su estudio*. En «Anuario de estudios americanos», N° 36, 1979, págs. 81-110 y *Financiación militar y situados*. *Temas de historia militar*: 2.º Congreso de Historia Militar, Zaragoza, 1988, Vol. 1, 1988 (Ponencias), págs. 261-310.

18. Demetrio Ramos Pérez: *Emancipación y nacionalidades americanas*. Madrid. Ediciones RIALP. Tomo XIII. p. 416.

19. Acta de las Cortes de Cádiz basada en comunicado de la Regencia del 19 de febrero de 1811.



Baraja constitucional.
Colección privada.

mentales, es el caso del cargo de Virrey de la Nueva Granada el cual es suprimido por las Cortes y la Constitución y pasa a denominarse Capitán General de Santafé. Como ejemplo de ello, en abril de 1813 Don Francisco de Montalvo ya no es nombrado como Virrey sino como Capitán General.²⁰

Otras implicaciones de la Constitución fueron en la acelerada compra y venta de esclavos en el mercado local y regional y en el pago de la libertad de estos mismos, ya que en plena lucha independentista tales variables se incrementaron de manera acelerada. La explicación del rápido crecimiento en la compra y venta de esclavos en esencia se debió a que los patrones en aras de no perder un activo y así con ello, no ver disminuido en forma considerable su patrimonio los vendían al mejor postor, en virtud que los esclavos estaban huyendo para defender la causa patriótica y así con ello obtener su libertad.²¹

Esta situación de huidas masivas se debió en parte a que la Constitución gaditana promulgaba que el esclavo no quedaba manumitido, ya que «no se trata de manumitir los esclavos de las posesiones de América».²² Así mismo, se enfatizaba que el esclavo: «es una propiedad ajena, autorizada por las leyes y sin una indemnización, sería injusto despojar de ella a su dueño... Una cosa es abolir la esclavitud, y otra, abolir este comercio».²³

Esta determinación estaba justificada en el hecho de que si se hubiera decretado la abolición de la esclavitud, se hubiese presentado una crisis económica en las plantaciones de las Antillas Hispánicas –principalmente en Cuba– y demás posesiones que España tenía en las tierras continentales de América. Por tal razón, el diputado Arner, expresaba lo siguiente: «Si fuera abolido el comercio de esclavos, habrá que pensar en remediar la falta de brazos útiles que ha de producir en América semejante abolición».²⁴ Por su parte, Guridi y Alcocer, diputado por Tlaxcala (México), presentó un proyecto que, a partir de la abolición del tráfico de esclavos, terminaba en la abolición de la esclavitud. Pero su propuesta fue rechazada. Por consiguiente, se mantuvo la esclavitud. Lo único que se prohibió tímidamente fue el comercio de esclavos.

20. Aunque su mandato comprendía los territorios que iban desde la desembocadura del Río Orinoco hasta Quito, prácticamente detentaba una autoridad simbólica, pues se encontraba fragmentado en múltiples zonas de poder.

21. De aquí en adelante tomado de Jorge Enrique Elías Caro. «Aspectos socioeconómicos de la esclavitud en Santa Marta durante el siglo XIX». En Jorge Enrique Elías Caro (Comp.) *Santa Marta del olvido al recuerdo. Historia económica y social de más de cuatro siglos*. Santa Marta. Editorial Unimagdalena. 2009. pp. 89-116.

22. En ese sentido aclaraba el Diputado Argüello, en las *Actas de las Cortes de Cádiz*, tomo I, p. 59.

23. *Ibidem*, p. 62.

24. *Ibidem*, p. 63.

Los hijos de los esclavos –propuso– no nacerán esclavos... (por otra parte) los esclavos serán tratados del mismo modo que los criados libres, sin más diferencia que... (aquellos) no podrán variar de amo.²⁵

De ahí que se haya presentado una desproporcionada e inusual compra y venta y manumisión de esclavos, pues al ver que las condiciones no eran aptas por la inseguridad política, el patrón prefería manumitir de forma notarial o vender al precio que más le conviniese.

Jorge Enrique Elías Caro
Universidad de la Magdalena. Colombia

25. *Ibíd.* Propositiones segunda, cuarta y tercera, p. 65. Lo subrayado entre paréntesis no hace parte del texto original. Es aclaración introducida por el autor.

Costa Rica y la Constitución de Cádiz de 1812

I

Para la gran mayoría de los centroamericanos de hoy, medianamente informados de nuestras historias nacionales, hablar de la Constitución de Cádiz de 1812, es hablar de un «experimento»;¹ no sólo constitucional, en el más amplio sentido del término, sino también político, ideológico y social. Porque, a pesar de la molición institucional que caracterizó a la década inmediatamente anterior a la Declaración de Independencia en 1821, el legado borbónico buscó abrirse espacio para relanzar la maquinaria colonial en nuestros países, y al mismo tiempo otras lecturas sociales, económicas y políticas de lo que estaba aconteciendo en España por esos años, hacían posibles levantamientos populares de cierta envergadura en Guatemala y El Salvador, particularmente.

Los centroamericanos estuvieron entre los representantes más conspicuos, que se reunieron en Cádiz para diseñar una nueva nacionalidad española, y elaborar un programa de reformas liberales entre los años de 1810 a 1814. Junto con sus otros colegas americanos, los delegados de América Central articularon una oposición inteligente y sostenida ante las pretensiones de la monarquía española de controlar en su totalidad la maquinaria política, y ello los preparó, de hecho, ideológica y políticamente, para las luchas que se avecinaban por la independencia.

El «experimento de Cádiz» como lo llama el historiador Mario Rodríguez, puso a prueba las posibilidades reales de introducir cambios en la institucionalidad colonial en América Central, pero, al mismo tiempo, evidenció las limitaciones del programa de reformas, y la cantidad de obstáculos y problemas que tales cambios encontrarían en la historia de los países centroamericanos hasta hoy. No se trataba únicamente de probar una constitución liberal, sino de poner en movimiento, y darle sentido y dirección, a un conjunto de fuerzas políticas y sociales que se aglutinaba en España y América Latina, para lanzar los cambios requeridos en busca de la modernización, y de plantearse un nuevo pacto colonial, que no se agotara en la simple manipulación de mercancías, metales preciosos y fuerza de trabajo.

1. Así se titula un valioso libro escrito por el historiador Mario Rodríguez. *The Cadiz Experiment in Central America, 1808 to 1826* (University of California Press, 1978), 316 páginas.

Es que, realmente, el siglo XIX es un siglo complejo para el Imperio Español, pues a la invasión napoleónica, en 1808, la siguió la guerra de guerrillas contra la misma, las guerras de independencia en América y el Caribe, y finalmente la derrota ante el imperialismo norteamericano en 1898. La necesaria internacionalización de la revolución francesa de finales del siglo XVIII, apuntalada por la expansión napoleónica, enfatizó los aspectos más autoritarios de aquélla, y convirtió las luchas independentistas en América en un asunto que tenía mucho que ver con la sobrevivencia misma de la monarquía, algo que ya las cabezas coronadas europeas habían organizado, casi al momento siguiente del estallido republicano en Francia.

Este escenario es el que está detrás de la Constitución de Cádiz de 1812, y es también el entramado cultural que explica las discusiones y debates ideológicos entre liberales y realistas al interior de las Cortes en España, para principios del siglo XIX, cuando la crisis de la monarquía no es sólo la de una plataforma política, sino también la de una forma de vida y de ver el mundo. Por eso, bien se puede decir que el experimento de Cádiz, más pragmático que doctrinario, prepara el ingreso de las élites americanas en la modernidad, al involucrarlas en discusiones sobre agendas políticas en las que se jugaban la vida las concepciones tradicionales de hacer gobierno, y se preparaban las nuevas, en un medio internacionalmente explosivo y sumamente cambiante. Federalismo y unitarismo, monarquía y república, no sólo constituyeron el cuerpo de herramientas institucionales que estuvieron en juego, sino también que, para América Central al menos, llegarían a ser las alternativas reales de organizar estilos gubernamentales, en las cuales todavía privaba el viejo criterio colonial unitario de que el istmo era una sola entidad, en contradicción con la perspectiva positivista emergente para la cual la noción de frontera era esencial.

II

Estaba claro que la ocupación napoleónica de la Península Ibérica (1808) dejaba prácticamente descabezada a la monarquía española, y la velocidad con que los acontecimientos se sucedieron, después del derrocamiento de Fernando VII y su sustitución por el hermano de Napoleón, José Bonaparte, obligarían a liberales y monárquicos a organizar una oposición que no descartaría, eventualmente, el uso de las armas.² Entre tanto, en los reinos españoles de América, diversos grupos de criollos opinaban que las autoridades españolas ya no tenían poder alguno, que estos reinos pertenecían a la Corona y no a España. Por eso organizaron juntas de gobierno similares a las creadas por los opositores a Napoleón, para administrar el gobierno español en ausencia del rey y para combatir al invasor francés.³

Las juntas en España se unieron y formaron una Junta Central, constituida por elementos progresistas que decidieron darles el rango de provincias, a los reinos españoles de ultramar. Convocaron a Cortes (una especie de Asamblea Constituyente), en las que los habitantes de los reinos iban a tener representatividad.

2. María Teresa Puga. *Fernando VII* (Barcelona: Ariel. 2004) P. 61.

3. Clotilde Obregón Quesada (Editora). *Las Constituciones de Costa Rica*. 5 vols. (San José, Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica. 2007) Vol. 1. P. 4.



Alegoría de la Constitución. Museos de Madrid.

Así, en 1809, al ser ratificada como provincia, Costa Rica pasó a formar parte integral de España, y sus habitantes obtuvieron la condición de ciudadanos. Igual les ocurrió a los otros reinos del Imperio Español.

Todas las regiones y las provincias de España eligieron a sus diputados a Cortes. Éstas, constituidas en Cortes Generales y extraordinarias, depositarias de la soberanía nacional, emitieron la Constitución española de 1812, y por su medio los españoles soñaron con lograr dos propósitos fundamentales: pasar de un régimen absolutista a una monarquía constitucional, y mantener aherrojados sus reinos de ultramar.⁴

La elección de seis americanos para el Consejo de Estado, uno de ellos guatemalteco, el Dr. José de Aycinena, fue un logro de importantes alcances para el Nuevo Mundo. Más aún cuando, en 1812, dos de los cinco miembros de la nueva Regencia eran americanos. Su voz colectiva sería vertebral para los nombramientos que se esperaba realizar en ultramar, a fin de instrumentar las decisiones de las todo-poderosas Cortes de España.⁵ Estos nombramientos fueron complicados, sobre todo cuando los seis diputados de América Central encontraron serias dificultades para la financiación de su viaje hasta Cádiz (el diputado de Chiapas, por ejemplo, llegó mucho después de que la Constitución había sido aprobada), pues la economía de la región no se encontraba en buenas condiciones.⁶

Los seis diputados centroamericanos eran gente distinguida y con estudios de alto nivel en instituciones prestigiosas de la región. El padre Antonio de Larrazábal de Guatemala, el padre Florencio del Castillo de Costa Rica, el padre Mariano Robles por Chiapas, el abogado José Antonio López de la Plata de Nicaragua, el señor José Ignacio Ávila por El Salvador, y el señor José Francisco Morejón por Comayagua (Honduras), todos eran delegados que llevaban en sus manos un conjunto de instrucciones, muy elaboradas, discutidas y

4. *Ibíd.* Loc. Cit.

5. Mario Rodríguez. *Op. Cit.* P. 79.

6. *Ibíd.*, p. 46.

seriamente escogidas, para ser tramitadas en el nuevo parlamento español, relativas a cuestiones económicas, comerciales, étnicas, políticas, administrativas y de otra índole.⁷

III

Precisamente, uno de los más lúcidos y destacados defensores de esa lista de instrucciones con que llegaban los delegados americanos a España, fue el padre Florencio del Castillo, quien no solo llevó sobre su espalda los intereses de sus representados en Costa Rica y Nicoya, sino también las esperanzas y aspiraciones de los negros africanos y de los indígenas americanos. La participación de Costa Rica en las Cortes de Cádiz, realmente tiene un nombre: Florencio del Castillo Villagra (1778-1834).⁸

La grandeza personal de Don Florencio del Castillo, no reside tanto en su rara habilidad para acoplarse al tono y la naturaleza de las discusiones y debates que se llevaban a cabo en las Cortes, sino a su imaginación y lucidez para lograr que sus propuestas fueran aprobadas sin objeciones de importancia. De él decía, en su momento, uno de los publicistas españoles más notables: «*Era una de las personas más sobresalientes del grupo americano, más estimadas en las Cortes y más respetadas fuera de éstas, siendo uno de los diputados americanos que mostraron más disposición a ocuparse en todos los asuntos doctrinales, así peninsulares como ultramarinos, que fijaron mucho la atención de aquella cámara*».⁹

Como representante político de una de las élites más conservadoras de América Central –la cual se encuentra, entre 1811 y 1814, enfrentando una situación social y política sumamente volátil, debido a los levantamientos populares en El Salvador, Guatemala y Nicaragua, antesala de lo que serían las luchas por la Independencia Centroamericana, y que desmienten la supuesta tranquilidad con que se diera ésta–, Don Florencio del Castillo termina siendo parte de un personal político y administrativo, fundamentalmente acaparado por los americanos en el Reino de Guatemala, en 1812.¹⁰ Esta situación le facilita al presbítero del Castillo jugar un papel protagónico a favor de las ideas racionalistas y liberales, que han hecho su ingreso en las Cortes de Cádiz, no necesariamente desde Francia, sino desde escenarios más conflictivos y problemáticos, como los que se encuentran en América.

7. *Ibidem*. Loc. Cit. En total los representantes americanos son 63; 36 fueron elegidos por los ayuntamientos y 27 suplentes elegidos en Cádiz. Eclesiásticos y abogados la mayoría de ellos, algunos militares, entre 57 hay 34 menores y 23 mayores de 40 años de edad. En María Teresa Berruezo León. *La participación americana en las Cortes de Cádiz, 1810-1814* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. 1986) P. 303.

8. Armando Vargas Araya. *El Evangelio de Don Florencio. Palabra, pensamiento y peregrinación de Don Florencio del Castillo (1778-1834)* (San José, Costa Rica: Editorial Juricentro. 2008). P.16.

9. Ricardo Fernández Guardia. *Don Florencio del Castillo en las Cortes de Cádiz* (San José, Costa Rica: EUNED. Tomo 6 de las Obras Completas. 2005. La edición original es de 1924) P. 14.

10. Julio César Pinto Soria. «La Independencia y la Federación (1810-1840)». Capítulo 2 en Héctor Pérez Brignoli (Editor). *Historia General de Centroamérica*. Tomo 3 (Madrid: Ediciones Siruela en alianza con Sociedad Estatal Quinto Centenario y FLACSO. 1993) P. 77. También del mismo autor *Centroamérica, de la colonia al Estado Nacional* (Guatemala: Editorial Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Colección Textos. Vol. 16. 1986). Capítulo 1.

El quehacer de Florencio del Castillo, como diputado ante las Cortés, luego como secretario y finalmente como presidente de las mismas, apela al sentido práctico de la nueva mentalidad que se está abriendo paso en Europa, vehiculizada por el autoritarismo napoleónico, el cual contradice y combate a las monarquías, no porque el Emperador crea que su papel es ilegítimo, sino porque han agotado sus posibilidades y por ello es viable introducir mejoras, ajustes, modificaciones que hagan factible una monarquía de nuevo cuño. Con la teoría y práctica del contrato social, ahora la plataforma más evidente del imperio napoleónico, se buscó acercar sectores sociales, grupos económicos y fuerzas étnicas que siempre estuvieron al margen de las estructuras políticas de la Colonia, aunque fueran los fundamentos sobre los cuales aquéllas reposaban. Hobbes, Locke, Stuart Mill, Rousseau, y otros; los grandes teóricos del contrato social, lograron venderle a Occidente la idea de que los gobiernos representativos eran la gran panacea para los descomunales vacíos de poder que, en un momento determinado, habían sido la desgracia, tanto de los monarcas como de los imperios.

La modernidad hace su ingreso de la mano del contrato social, y el costarricense Don Florencio del Castillo, es una figura excepcional, precisamente por su preclara y precoz conceptualización de las potencialidades de tales contratos. Si de algo hay que estarle agradecido es que, desde el púlpito, la cátedra universitaria, y el curul de las Cortes de Cádiz, del Castillo llegó a convertirse, prácticamente, en el primer ideólogo del liberalismo costarricense. Un liberalismo inclusivo, como quería Guillermo de Humboldt, más cerca de las comunidades que de los cargos representativos, a los que veía siempre en vilo hacia la osificación, es decir la burocratización.¹¹

La precocidad política del diputado costarricense en las Cortes de Cádiz sorprende, no tanto por sus gestiones para que la monarquía española tomara en cuenta las esperanzas y frustraciones de los costarricenses, y del resto de los centroamericanos, con relación al funcionamiento de sus puertos, de los impuestos, de la construcción de caminos, sino por su visión con respecto a la unidad política de América Central, por encima de limitaciones étnicas, geográficas y administrativas. El liberalismo de Florencio del Castillo es eminentemente pragmático, como lo es en la Costa Rica de hoy. Incluso porque conviene para el bienestar de todos, aún a pesar de que los contratos sociales, o los pactos sociales, degeneren a la larga en una mera costra ideológica. Tal era la cuestión con la esclavitud negra y la sobre explotación de los indígenas. La nueva monarquía constitucional que se pretendía instalar con la Constitución de Cádiz de 1812, no veía con buenos ojos la utopía de integrar, en calidad de iguales, a los negros y a los indios. El liberalismo peninsular no daba para tanto.

11. Wilhelm Von Humboldt. *The Limits of State Action* (Liberty Funds. Indianapolis. 1993. Edición de J. W. Burrow) Cap. VI. Dice Armando Vargas Araya en su libro sobre Florencio del Castillo: «Integra su plataforma con las instrucciones recibidas del Ayuntamiento de Cartago, más tres documentos de Guatemala. Se amiga con los diputados centroamericanos y se une al grupo parlamentario americano. En la mayoría de las propuestas y pronunciamientos del grupo, se distingue el influjo de El Espíritu de las Leyes (1748) de Montesquieu, El Contrato Social (1762) de Rousseau y la Constitución de Francia (1791). Es la primera vez que Centroamérica actúa de consuno, al igual que las colonias hispanas del Mundo de Colón. Los americanos hacen causa común con los liberales de la Península». Op. Cit. Pp. 33-34. El mismo autor lo llama, a Florencio del Castillo, «el profeta de la igualdad».

IV

La élite gobernante en Costa Rica aprendió mucho de las Cortes de Cádiz y de la Constitución de 1812. Aprendió mucho también de Florencio del Castillo y de sus gestiones para que la monarquía parlamentaria, surgida del nuevo pacto colonial que se pretendía instalar, no rebasara los límites de una alianza de clases que el liberalismo, en los inicios de la modernidad, pretendía sostener fuertemente atada a los preceptos constitucionales, en ambas orillas del Atlántico.

La tragedia fue que, con el regreso de Fernando VII al poder, a mediados de 1814, y con la captura de Napoleón en 1815, el nuevo pacto colonial tuvo que ser redireccionado, y la monarquía constitucional, como el búho de Minerva, emprendió la huída al caer la tarde, beneficiando con ello a la comedia que resultaría ser, a fin de cuentas, el Imperio mexicano de Agustín de Iturbide en 1821. Se puede sostener, sin temor a equivocarse, que América aprendió más de las guerrillas que se organizaron en España para combatir al invasor, a partir de 1809, que de todas aquellas disquisiciones constitucionalistas en las que se vieron envueltos los diputados de las Cortes de Cádiz de 1812.¹² Para cuando las guerras de Independencia alcanzaban su punto más álgido, el nuevo pacto colonial, de hecho, fue probado en el campo de batalla, y dejó a la Constitución de Cádiz en la más absoluta orfandad.

Con la reinstalación del absolutismo en España, al volver Fernando VII al poder, todos los diputados fueron sometidos a interrogatorios y a encarcelamientos. El costarricense Don Florencio del Castillo no sería la excepción. Fue liberado debido a ciertos de sus discursos, en los que elogiaba a la monarquía. Vagó durante algún tiempo por España, y, finalmente, terminó en México, donde, aparte de haber sido profesor de Benito Juárez, fue también un asesor consecuente y disciplinado del Emperador Iturbide. Los escarceos monárquicos de Castillo no deben ser vistos con displicencia, pues sus aspiraciones políticas más auténticas nunca se acercaron realmente a imaginar la república, aunque ésta, como idea, estuviera en pañales para ese entonces. Su liberalismo sólo le alcanzó para imaginar una monarquía constitucional en España y sus colonias de ultramar, las cuales siempre tendrían que verter una enorme cuota de sangre, a fin de obtener algo de la independencia política por la que tanto luchó el diputado costarricense de las Cortes de Cádiz, Don Florencio del Castillo. Murió en Oaxaca en 1834, después de 26 años fuera de Costa Rica. Sus restos regresarían al país en 1971.¹³



Florencio del Castillo.

Roberto Quesada Monge

Universidad Nacional, Heredia. Costa Rica

12. Dice John Lynch sobre este asunto lo siguiente: En 1809, grupos de guerrilleros aparecieron en varias partes de España, organizados para combatir al invasor extranjero, pero sobre todo para despojarlo de sus riquezas, pues todo aquello que le robaran al enemigo pasaría a manos de los guerrilleros quienes, con frecuencia, habían sido sobre todo traficantes, contrabandistas y criminales, asaltantes de caminos que no habían dejado su primera profesión para dedicarse a la guerrilla. Las guerrillas alcanzaron su máximo nivel de crecimiento hacia 1812, cuando llegaron a reclutar unas 38.000 personas. John Lynch. *Caudillos in Spanish America. 1800-1850* (Oxford University Press. 2002). Pp. 22-29.

13. Armando Vargas Araya. Op. Cit. P. 96.

La Constitución en Cuba: 1812-1823

El 13 de julio de 1812 atracó en la bahía de La Habana la goleta *Concordia* procedente de España. Cuando se le preguntó a su tripulación que traía a bordo contestó: ¡Constitución! Unas semanas después, el 8 de agosto, el recién nombrado capitán general de Cuba, Juan Ruiz de Apodaca y las demás autoridades de la colonia juraban la carta magna gaditana. La vigencia de la Constitución de 1812 se prolongó en la isla, en esta primera oportunidad, hasta el 25 de julio de 1814, cuando fue dado a conocer el decreto de Fernando VII que restablecía el antiguo régimen absolutista.¹

El primer periodo liberal coincidió con la expansión en el occidente de Cuba de la economía de plantación azucarera, estimulada por la apertura del mercado de Estados Unidos y la casi simultánea ruina de Saint Domingue, como resultado de la revolución haitiana (1790-1804). La salida de la antigua colonia francesa de los mercados internacionales elevó los precios y alentó la economía cubana, convertida en poco tiempo en el tercer productor mundial del dulce. Este auge se fundamentó en el extraordinario aumento de la fuerza de trabajo esclava, que pasó de 84 mil personas en 1792 a 225 mil en 1817.²

En estas condiciones, los debates y leyes de las Cortes, primero, así como la aprobación de la Constitución de 1812, después, alarmaron a los ricos plantadores de La Habana y Matanzas, pues dejaban insatisfechas sus demandas autonómicas y restringían muchas de sus tradicionales prerrogativas. Además, las Cortes –donde no se consideraban representados de manera apropiada– permitían el debate de la legislación anti-esclavista del sacerdote y diputado novohispano José Miguel Guridi y Alcocer –presentada el 26 de marzo de 1811–, respaldada por varios delegados españoles. La sola discusión de esta propuesta en Cádiz, asustó a los grandes hacendados y traficantes de esclavos, que llegaron incluso a valorar, por primera vez, la anexión a Estados Unidos.

1. Además de los dos periodos constitucionales tratados en este texto, la carta magna de 1812 también estuvo vigente en Cuba, por tercera vez, en 1836-1837. Los diputados cubanos Andrés de Jáuregui y el cura Juan Bernardo O'Gavan Guerra, llegaron a Cádiz a principios de 1812, remplazaron a Juan Clemente Núñez del Castillo, marqués de San Felipe y Santiago, y a Joaquín Beltrán de Santa Cruz. Jáuregui y O'Gavan estuvieron entre los firmantes de la Constitución de 1812 y, tras el restablecimiento del absolutismo, regresaron tranquilamente a Cuba. Véase Elías Entralgo: *Los diputados por Cuba en las cortes de España durante los tres periodos constitucionales*, La Habana, Imprenta El Siglo XX, 1945.

2. Roland T. Ely: *Cuando reinaba su Majestad el Azúcar*, La Habana, Imagen Contemporánea, 2001, pp. 73 y ss.

En respuesta al proyecto abolicionista del representante mexicano en Cádiz, la elite habanera envió el documento titulado *Representación de la Ciudad de La Habana a las Cortes Españolas*,³ preparado por Francisco Arango y Parreño, en defensa de «nuestras vidas, de toda nuestra fortuna y de la de nuestros descendientes.»⁴ Fechado el 20 de julio de 1811 y firmado por el ayuntamiento de la capital cubana, el texto también abogaba por una mayor autonomía para la isla, la que ya se había solicitado el año anterior en una *Exposición a Cortes*, donde se condenaba la legislación emanada de las «hediondos heces de la Revolución Francesa».⁵ Por otro lado, la libertad de imprenta permitía que la aristocracia habanera fuera objeto de frecuentes ataques en varios de los nuevos periódicos que ahora circulaban libremente por la capital cubana. Las críticas eran promovidas por los comerciantes monopolistas y grandes propietarios españoles, resentidos por las concesiones hechas a los ricos plantadores cubanos del occidente de la isla.

Eso explica que la elite criolla de La Habana y Matanzas se sintiera aliviada con la restauración del absolutismo en 1814, que puso fin a los denuestos que recibía de la prensa liberal española de la isla y a las agresivas manifestaciones públicas en su contra. Para el historiador Julio Le Riverend: «La criallez propietaria y aristocrática comenzó a ver el proceso constitucionalista como un peligro múltiple, porque el radicalismo de los demagogos y de los soldados así como la frecuencia de los disturbios ponían en peligro la organización esclavista».⁶

En forma sorpresiva se conoció en La Habana, el 14 de abril de 1820, el restablecimiento de la Constitución de 1812, información de que era portador el bergantín *Monserate*. La noticia fue recibida con mucho entusiasmo por los liberales españoles, en particular los comerciantes y una parte del ejército. Dos días después, los regimientos de Málaga y Cataluña se volcaron a las calles habaneras y confluyeron en la Plaza de Armas, donde obligaron al anciano capitán general, Juan Manuel Cajigal, a aceptar la carta magna, a pesar de la resistencia del regimiento de Tarragona. Según recoge la historiografía: «Los comerciantes peninsulares de la calle Muralla, principales promotores de los sucesos del 16 de marzo, celebraron durante tres días el acontecimiento, con un júbilo que excedió al de todos los demás elementos de la población».⁷ El poderoso intendente de Hacienda Alejandro Ramírez, en carta a la Secretaría de Guerra, describió así los sucesos de ese caldeado día:

Toda la ciudad estaba igualmente colgada e iluminada, aunque no como la calle de la Muralla, y en muchos parajes había también transparentes con pinturas y adornos alegóricos; pero en todos se notaban figuras de triángulos, escuadras y otros utensilios de albañilería y la reunión de tres colores. Este emblema del triángulo, se notó desde el segundo día, que se presentaron los oficiales de los dos Regimientos indicados (Cataluña y

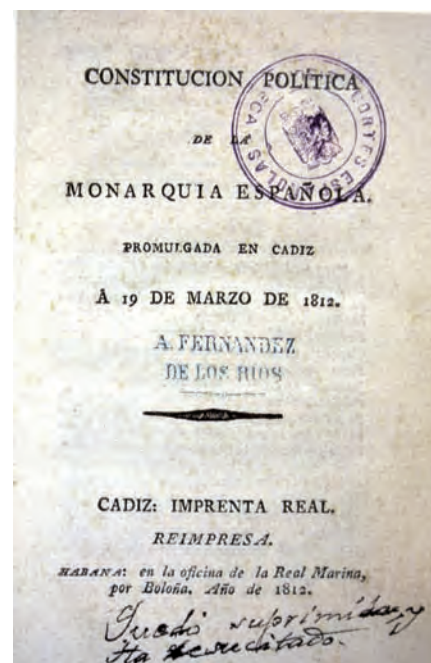
3. El texto en Hortensia Pichardo: *Documentos para la Historia de Cuba*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1969, t. I, pp. 217-252.
4. *Ibidem*, t. I, p. 210.
5. Véase Sigfrido Vázquez Cienfuegos: *Tan difíciles tiempos para Cuba. El gobierno del Marqués de Someruelos (1799-1812)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2008.
6. Julio Le Riverend Brusone: *La Habana (Biografía de una provincia)*, La Habana, Academia de la Historia, 1960, p. 368.
7. En *Historia de la Nación Cubana*, publicada bajo la dirección de Ramiro Guerra y Sánchez, José M. Pérez Cabrera, Juan J. Remos y Emeterio S. Santovenia, La Habana, Editorial Historia de la Nación Cubana S.A., 1952, t. III, p. 60.

Málaga), con tal divisa de color verde sobre la Cucarda; seguían los paisanos en quienes era más general una cinta atravesada en el sombrero con el lema «Viva la Constitución». El color verde fue el adoptado como indicativo constitucional, cuyo significado ignoro, lo mismo que el de los triángulos.⁸

La reimplantación de la carta magna gaditana pronto reavivó las contradicciones de la aristocracia cubana occidental con los residentes peninsulares en la isla, apenas insinuadas en el anterior periodo constitucional. Así, durante el trienio liberal, La Habana fue escenario de violentos enfrentamientos entre los liberales españoles, partidarios del clérigo castellano Tomás Gutiérrez de Piñeres, y los allegados de la elite habanera, encabezada por el rico esclavista Pedro Pablo O'Reilly, conde de O'Reilly.

Los más encumbrados seguidores de este último, conocidos como o'reillynos o *yuquinos*, que contaban con el respaldo de pequeños propietarios y artesanos criollos, se habían beneficiado con las disposiciones económicas y comerciales aprobadas para Cuba por Fernando VII tras el restablecimiento del absolutismo. Nos referimos a la abolición del estanco (1817), la libertad de comercio (1818) y la propiedad de las tierras mercedadas (1819). En particular, esta última medida permitió a los plantadores cubanos apropiarse de las fincas en usufructo de vegueros y campesinos pobres, muchos de ellos de origen canario. A esas ventajas, se sumaron después la supresión del arancel restrictivo de 1821, la adopción de uno especial al año siguiente, la creación de un puerto libre en La Habana y garantías para el mantenimiento de la trata y la esclavitud.⁹

Los piñeristas, por su parte, eran casi todos españoles de capas medias y bajas, bodegueros, vendedores ambulantes, artesanos e inmigrantes pobres –llamados por los potentados criollos «uñas sucias»–, a los que apoyaban una parte del ejército y las recién creadas milicias nacionales, nutridas de peninsulares, que defendían el programa democrático de la revolución de Riego.¹⁰ En sus filas también ocupaban sitio los monopolistas españoles, perjudicados por la apertura comercial. Todos acusaban a la elite habanera de valerse de sus cargos públicos, títulos nobiliarios e influencias para afectar los intereses de España. No obstante, según ha comentado recientemente la historiadora Olga Portuondo, parece que Gutiérrez de Piñeres logró



Constitución 1812 impresa en La Habana. Congreso de los Diputados.

8. Tomado de Roque E. Garrigó: *Historia documentada de la conspiración de los Soles y Rayos de Bolívar*, La Habana, Imprenta El Siglo XX, 1929, t. I, p. 149.
9. El tratado entre Inglaterra y España de 1817 había prohibido la introducción de esclavos después de 1820. Sin embargo, con la complicidad de las autoridades peninsulares continuó en Cuba el tráfico clandestino de africanos. Véase Manuel Moreno Fraginals: *El Ingenio, complejo económico social cubano del azúcar*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1978, t. I.
10. Según el censo de 1817, La Habana tenía poco más de 140 mil habitantes, de ellos unos 20 mil españoles y alrededor de 10 mil soldados procedentes de la metrópoli. Los peninsulares constituían casi la mitad de la población masculina adulta de la capital. Véase Jorge Ibarra Cuesta: *Varela, el precursor. Un estudio de época*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 2004, p. 117.



Museo de las Cortes, Cádiz.

también atraer a su bando en La Habana «no sólo a comerciantes, funcionarios y militares, sino también a algunos elementos criollos de los grupos sociales intermedios, descontentos por su marginación, dado el carácter elitista de los plantadores».¹¹

El intendente Alejandro Ramírez –verdadero segundo poder en la isla– era el centro de los ataques de la prensa liberal española, en particular del *Tío Bartolo*, irritada por sus medidas favorables al libre comercio y su celo en la recaudación de impuestos. Unas semanas antes de su muerte, ocurrida el 20 de mayo de 1821, *El Impertérito*

Constitucional de La Habana señalaba que «el pueblo pidió la deposición del Intendente por ladrón de los caudales públicos y particulares»; aunque el autor del artículo fue encarcelado, acusado de injuria, lo que era muestra de la poderosa influencia de la elite criolla.¹² Pero las prevenciones de los ricos plantadores y traficantes de esclavos hacia el régimen constitucional tenía también mucho que ver con su permanente ojeriza a cualquier movimiento popular que pudiera soliviantar sus nutridas dotaciones de trabajadores negros, sustentadoras del *boom* azucarero. Como apuntara con claridad Le Riverend:

Cuanto Tomás Gutiérrez de Piñeres se alza con el dominio de las masas de gente blanca y las enfrente a los O'Reillinos, que se suponían privilegiados criollos partidarios del Conde de O'Reilly –acusado de soñar con una monarquía cubiche– éstos, agredidos por el radicalismo liberal, no se embozan para acusar al inquietante sacerdote de andar armado y emular al Cura Hidalgo. Rafael de Quesada –emparentado con Arango– le acusa de «ansia de formarse un partido entre la plebe», por el fácil medio de «maldecir de los superiores y en general de todos los que tienen algún mando». El fantasma de la «plebe» aparece. Otra razón para el temor.¹³

Esas eran las razones que estaban detrás de la fidelidad a la corona por parte de la aristocracia de La Habana y Matanzas, preocupada por la buena marcha de la economía de plantación, cuyo desarrollo podía quedar interrumpido con una masiva sublevación de esclavos o la incorporación de Cuba al movimiento independentista que sacudía Hispanoamérica. En cambio, las elites criollas de las localidades centrales y orientales de la colonia –marginadas de los extraordinarios beneficios de las exportaciones azucareras–, así como una parte de la población autóctona de la propia capital cubana, junto a numerosos refugiados hispanoamericanos, apoyaban con entusiasmo la Constitución de 1812 y las libertades introducidas por ella. En

11. Olga Portuondo Zúñiga: *Cuba, constitución y liberalismo (1808-1841)*, Santiago de Cuba, Editorial Oriente, 2008, t. I, p. 128.

12. José Luciano Franco: *La batalla por el dominio del Caribe y el Golfo de México. I. Política continental americana de España en Cuba, 1812-1830*, La Habana, Academia de Ciencias, 1964, p. 300. Véase también Francisco Calcagno: *Diccionario Biográfico Cubano (Comprende hasta 1878)*, New York, Imprenta y Librería de N. Ponce de León, 1878, pp. 533-536.

13. Le Riverend, Op. Cit., pp. 368-369.

ese ambiente, proliferaron por toda la isla las publicaciones de disímiles tendencias,¹⁴ las sociedades secretas –Sol, La Cadena Triangular, Cadena Eléctrica, los Caballeros Racionales, Comuneros, Carbonarios, Anilleros etc.– y las logias masónicas, entre estas el Gran Oriente Territorial Español-Americano del Rito Escocés de Francmasones Antiguos y Aceptados y la Gran Logia Española de Antiguos y Aceptados Masones de York,¹⁵ algo sin precedentes en la historia de Cuba.

La confluencia de intereses entre la elite habanera y el poder colonial en Cuba se fortaleció todavía más durante el gobierno del capitán general Francisco Dionisio Vives, iniciado el 2 de mayo de 1823, quien había cultivado sus relaciones con los plantadores y comerciantes cubanos durante los diez años que había representado a España en Estados Unidos. Esta alianza, hilvanada con la hábil utilización por la aristocracia cubana de personas influyentes en la corte de Madrid, fue sellada con las constantes remesas a Fernando VII, agobiado por las penurias financieras. La colaboración de la elite del occidente de la isla con las autoridades españolas llegó al extremo, tras abortar en septiembre de 1823 la primera conspiración cubana de definidos perfiles independentistas, conocida como Soles y Rayos de Bolívar, de exigir castigos draconianos para los implicados.

El 17 de diciembre de 1823, los más connotados representantes de la aristocracia habanera y española, encabezados por Francisco Arango y Parreño y José Francisco Barreto, conde de Casa Barreto, solicitaron por escrito al capitán general Vives la ejecución de los principales conspiradores detenidos. Tan sólo unos días antes se había conocido en La Habana el pleno restablecimiento del absolutismo y la derogación de la Constitución de 1812, noticias traídas el día 9 por la fragata *Eurídice*. De inmediato, el capitán general Vives ordenó la disolución del cabildo popular revolucionario que funcionaba en la capital y el retiro de la lápida conmemorativa de la carta magna gaditana, restaurando el poder absoluto de Fernando VII.

La postura contrarrevolucionaria de la élite cubana occidental, estaba en consonancia con la labor del nuevo intendente de Hacienda del gobierno colonial en la isla, el criollo Claudio Martínez de Pinillos –más tarde conde de Villanueva–, quien en persona dirigía todas las actividades del espionaje español contra los cubanos en el exterior y trataba de torpedear sus planes de emancipar a Cuba. Símbolo de la comunidad de intereses entre la aristocracia habanera y la monarquía absolutista fue la erección, por instrucciones del propio Martínez de Pinillos, de una estatua de Fernando VII en la Plaza de Armas, frente al Palacio de los Capitanes Generales, que estuvo en este céntrico sitio hasta 1955.

También el restablecimiento del absolutismo produjo la airada protesta de algunos liberales españoles, de lo que fue expresión el movimiento organizado por el alférez de Dragones Gaspar Antonio Rodríguez, conocido por sus violentos ataques a los *yuquinos* en 1822. Este militar asturiano vertebró a principios de 1824 una conspiración para restablecer la Constitución de 1812, en la que estaban comprometidos elementos

14. En La Habana circulaban, entre otros periódicos, *El Observador Habanero*, *Diario Liberal y de Variedades de La Habana*, *El Argos*, *Telógrafo Habanero*, *El Español Libre*, *El Sabelotodo o el Robespierre Habanero*, *Gaceta Constitucional*, *Indicador Constitucional*, *La Concordia Cubana*, *el Coscorrón*, *El Tío Bartolo*, *El Esquife Arranchador*, *el Observador Habanero*, *Botiquín Constitucional*, *Censor Imparcial*, *Liberal Habanero*, *Tía Catana*, *El Americano Libre y el Revisor Político y Literario*. Más información en Urbano Martínez: *Domingo del Monte y su tiempo*, La Habana, Ediciones Unión, 1997 y Eduardo Labrada Rodríguez: *Prensa camagüeyana del siglo XIX*. Santiago de Cuba, Editorial Oriente, 1987, p. 71.

15. Véase Eduardo Torres-Cuevas: *Historia de la masonería cubana. Seis ensayos*, La Habana, Imagen Contemporánea, 2004, pp. 39 y ss.

de los regimientos de Málaga y Cataluña, curas piñeristas de Madruga, Aguacate, Casiguas y Tapaste y algunos criollos partidarios de la independencia. Descubierta el complot, Rodríguez se alzó en armas en Matanzas con unos pocos de los lanceros a sus órdenes y finalmente huyó en la goleta *Limeña*. Refugiado en México, declaró que se proponía fundar una república de españoles americanos y europeos.¹⁶

La reimplantación del absolutismo y la derogación de la carta magna en 1823, junto a la brutal persecución de que fueron objeto los diputados a Cortes, terminaron por desilusionar a muchos cubanos que creían en el régimen constitucional. Uno de ellos fue el presbítero Félix Varela, que había depositado sus esperanzas reformistas en la Constitución gaditana. Como señaló Manuel Bisbé: «El Varela que pronunciaba el sermón con motivo de las elecciones de 1812 era un liberal español; era un liberal español el Varela que explicaba a la juventud habanera los artículos de la Constitución de 1812; y era un liberal español el Varela que cruzaba el Atlántico [...]».¹⁷ En cambio, el sacerdote habanero que desembarcaba en Estados Unidos, en diciembre de 1823, después de huir precipitadamente de Cádiz bajo el fuego enemigo, ya era un independentista, desengañado no sólo por el restablecimiento del absolutismo y la despiadada represión desatada por Fernando VII, sino también del liberalismo español, negado a aceptar sus propuestas autonómicas para Cuba, el reconocimiento de la independencia de los países hispanoamericanos y su plan de abolición de la esclavitud. En el segundo número de *El Habanero*, periódico que Varela comenzó a publicar en Filadelfia en 1824, escribió: «Yo opino que la revolución, o mejor dicho el cambio político de la isla de Cuba, es inevitable».¹⁸

La radicalización de muchos criollos como Varela, que de la defensa de la Constitución de 1812 pasaron a abrazar el independentismo, puede también ilustrarse con la evolución de otro cubano: José María Heredia. El poeta matancero, que el 16 de agosto de 1820 escribía en su canto a *España libre* «Gloria Fernando, a vos que generoso», ya al año siguiente exponía su admiración por los luchadores contra el dominio turco en *A los griegos*, para al final, obligado a exiliarse por sus actividades conspirativas en los Soles y Rayos de Bolívar, tras la restauración del absolutismo, cerrar su oda *A la muerte de Riego* con esta estrofa: «Ignominia perenne a tu nombre / Degradada y estúpida España...!».¹⁹

Sergio Guerra Vilaboy
Universidad de La Habana. Cuba

16. Véase José Manuel Pérez Cabrera: *Discurso leído en recepción pública. La conspiración de 1824 y el pronunciamiento del alférez de Dragones, Gaspar Antonio Rodríguez*, La Habana, Imprenta El Siglo XX, 1936.

17. Manuel Bisbé: «Ideario y conducta cívicos del padre Varela», en *Cuadernos de Historia Habanera*, La Habana, Municipio de La Habana, 1945, num. 27, p. 39. Los alumnos de Varela en la Cátedra Constitución, del Seminario de San Carlos en La Habana, publicaron el 14 de abril de 1823 en *El Revisor Político y Literario*, una carta en apoyo a las Cortes y en «aborrecimiento a la tiranía». Véase Eduardo Torres Cuevas: «De la Ilustración reformista al reformismo liberal», en *Historia de Cuba. La Colonia. Evolución socioeconómica y formación nacional. De los orígenes hasta 1867*, La Habana, Editora Política, 1994, p.339.

18. Félix Varela: Obras. *El que nos enseñó primero en pensar*, La Habana, Editorial Imagen Contemporánea, 1997, t. II, p. 176.

19. Citado por Ramiro Guerra y Sánchez: *Manual de Historia de Cuba. Desde su descubrimiento hasta 1868*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1971, pp. 272 y 273.

JUAN J. PAZ Y MIÑO CEPEDA

La revolución de Quito y la Constitución de Cádiz de 1812

El proceso de la independencia frente a España de lo que actualmente es la República del Ecuador duró catorce años, pues se inició en la Navidad de 1808 y concluyó en la Batalla del Pichincha del 24 de mayo de 1822. Ese período histórico tuvo dos fases: la primera, entre 1808 y 1812 está ocupada por la Revolución de Quito; la segunda, entre 1820 y 1822, tuvo como eje a la Revolución de Guayaquil, del 9 de octubre de 1820.

La revolución de Quito

El proceso independentista ecuatoriano formó parte de las revoluciones de independencia de Hispanoamérica. Tuvo como conductora histórica a la clase criolla. Pero le antecedieron protestas, movimientos y levantamientos populares que acumularon las reacciones frente a las autoridades. Los más significativos ocurrieron en el siglo XVIII.

En efecto, en el marco de las Reformas Borbónicas, el país quiteño experimentó una serie de progresivas transformaciones. Mientras la economía de la región Costa empezó a despegar gracias a la apertura comercial y la exportación del cacao (Guayaquil fue la ciudad central de esa dinámica),¹ en la región Sierra o Andina, donde se hallaba prácticamente el 90% de la población de la Audiencia, se inició una prolongada crisis económica por el derrumbe de la otrora floreciente industria obrajera de textiles alrededor de la región de Quito. En tales condiciones se reforzó la explotación a los indígenas y el cobro de tributos, por lo cual, durante el siglo XVIII estallaron al menos diez grandes levantamientos o sublevaciones indígenas, que pusieron en jaque la vida colonial.²

1. María Luisa Laviana Cuetos, *Guayaquil en el siglo XVIII*. Recursos naturales y desarrollo económico, Guayaquil ESPOL, Talleres Gráficos del Archivo Histórico del Guayas, 2003.
2. Segundo Moreno Yáñez, *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito*, Quito, Ediciones de la Universidad Católica, 1978.



Mexía Lequerica. Museo de las Cortes, Cádiz.

Además, la actuación de los recaudadores, unida a la corrupción y los desafueros cometidos por funcionarios judiciales, provocaron la famosa «Rebelión de los Barrios de Quito» (1765), en la que el grito de rebeldía fue «¡Viva el Rey, abajo los chapetones, muera el mal gobierno!», frase que se la repetirá en los primeros momentos de la revolución de independencia quiteña.³

Pero se unieron a esas circunstancias sociales otros procesos. En el siglo XVIII, las expediciones científicas, como la Misión Geodésica Franco-Española, que contribuyó a sembrar la conciencia criolla de pertenencia al país. También despegó el pensamiento ilustrado.⁴ En ello jugó un papel fundamental el quiteño Francisco Eugenio de Santa Cruz y Espejo (1747-1795), quien fue pionero en sembrar las nuevas ideas, así como en promover un radical pensamiento crítico de la situación colonial, pues como médico, abogado, escritor, periodista y ensayista, a través de sus múltiples publicaciones y del primer periódico «Primicias de la Cultura de Quito» (1792) exaltó las naturales

dotes de inteligencia y creatividad de los habitantes de su país, cuestionando la indolencia gubernamental y la situación de retraso que sus políticas habían provocado en el territorio judicial.

Espejo formó una tertulia literaria (y política) con el nombre de «Sociedad Patriótica de Amigos del País», que reunió a numerosos universitarios, profesionales y personalidades sensibles, que se convirtieron en sus discípulos. Ellos encabezaron la Revolución de Quito.

Precisamente cuando las condiciones políticas en España se alteraron con la invasión napoleónica, un núcleo de criollos quiteños se reunió en la Navidad de 1808, en la hacienda de Juan Pío Montúfar, Marqués de Selva Alegre, para confabular con miras a establecer una Junta similar a las que se habían formado en la metrópoli. Pero la confabulación fue descubierta y la elite intelectual y política que se había comprometido en ella logró escapar a la segura prisión por la desaparición de los documentos del proceso.

Las reuniones prosiguieron. La decisiva se realizó en casa de Manuela Cañizares. A la madrugada del siguiente día, 10 de agosto de 1809, los criollos comprometidos ejecutaron el plan que habían preparado: fue apresado Manuel Urriez, Conde Ruiz de Castilla, presidente de la Audiencia, en tanto se ganó a la tropa de la ciudad y se instaló de inmediato una Junta Soberana integrada por Juan Pío Montúfar, Marqués de Selva Alegre, como su Presidente, como Vicepresidente el Obispo José Cuero y Caicedo y como Secretarios de Estado, en los Despachos del Interior, de Gracia y Justicia y de Hacienda, los notables Juan de Dios Morales, Manuel Quiroga y Juan Larrea, respectivamente.

3. Juan J. Paz y Miño Cepeda, «Movimientos sociales populares en la colonia», *Boletín de Informaciones Científicas Nacionales*, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, junio de 1982, Vol. XVIII, Nos. 112-113, ps. 119 y sig.

4. Carlos Paladines Escudero (Editor), *El movimiento ilustrado y la independencia de Quito*, Quito, FONSAI, 2009.

La Junta, aunque proclamó fidelidad al Rey Fernando VII, asumió la soberanía y la representación de los pueblos, rompiendo con ello el principio de autoridad. Convocó a unirse a las otras regiones del país, pero sin éxito, porque desde Pasto, Guayaquil y Cuenca, así como desde Bogotá y Lima, sedes virreinales, se organizaron las fuerzas que debían cercar y someter a los quiteños rebeldes.

La precaria situación de la Junta produjo temores y debilidades, por lo cual, apenas a los dos meses, fue restituido en el gobierno el conde Ruiz de Castilla, quien ofreció mantener la tranquilidad del país y no perseguir ni sancionar a quienes habían provocado la revolución. La llegada a Quito de las tropas limeñas al mando del coronel Manuel Arredondo cambió el panorama: el conde Ruiz de Castilla ordenó el arresto de los patriotas.

Un intento por liberar a los criollos presos provocó la reacción de la tropa limeña en el Cuartel Real, que masacró a los indefensos detenidos y prosiguió con saqueos y asesinatos en los barrios. Murieron como 300 personas. La impotencia, el dolor y el escándalo se generalizaron en Quito. Desde ese momento quedó definida la causa de la independencia.

La llegada del Comisionado Regio Carlos Montúfar, hijo del Marqués de Selva Alegre, pareció apaciguar los ánimos. Con él se organizó la segunda Junta. Montúfar encabezó la defensa del nuevo gobierno y libró batallas al norte y al sur. A fines de 1811 fue convocado el primer Congreso de Diputados que, reunido en diciembre, proclamó la independencia de Quito, el 11 de ese mes.

Precaria y frágil fue esa independencia. Pero el Congreso también arribó a otro logro trascendental: el 15 de febrero de 1812 dictó el «Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las Provincias que forman el Estado de Quito», que fue la primera Constitución del país y que se expidió un mes antes que la «Constitución Política de la Monarquía Española», promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.

La Constitución (54 artículos) creó el Estado libre de Quito y organizó al país bajo una fórmula republicana, con Ejecutivo, Legislativo y Corte. Ya no sostuvo la fidelidad al Rey en la forma que lo hizo la Junta del 10 de agosto de 1809, sino que introdujo una fórmula muy clara de monarquía constitucional y de «fidelismo» condicionado:

Art. 5. En prueba de su antiguo amor, y fidelidad constante a las personas de sus pasados Reyes; protesta este Estado que reconoce y reconocerá por su Monarca al señor don Fernando Séptimo, siempre que libre de la dominación francesa y seguro de cualquier influjo de amistad o parentesco con el Tirano de la Europa pueda reinar, sin perjuicio de esta Constitución.

La Constitución Quiteña defendió la Religión Católica y reconoció los derechos naturales de las personas. Fue una Carta que aseguró la autonomía del país.

La escandalosa situación creada por los quiteños provocó la arremetida de las autoridades realistas desde las otras regiones de la Audiencia y particularmente desde Lima y Bogotá. Al mando de Montúfar, la Revolución de Quito resistió meses. Pero a diciembre de 1812 estaba derrotada y sus principales líderes huidos y perseguidos.

Sobre la ciudad capital y la región de su influencia se estableció un férreo control para impedir cualquier otro brote revolucionario. Ello no impidió que desde 1812 surgieran esporádicas guerrillas de defensa y tam-

bién de oposición al gobierno realista.⁵ Pero las condiciones de aquellos años no favorecieron un nuevo proceso autonomista.

Por eso, cuando en Guayaquil estalló la Revolución de Independencia, el eje de las acciones se desplazó a la Costa. La exitosa revolución guayaquileña se hizo posible sólo una década más tarde que la quiteña y bajo condiciones distintas, pues en toda Sudamérica había prendido la lucha independentista y Simón Bolívar (1783-1830) la libraba con especial triunfo en el norte, descendiendo desde Venezuela y buscando constituir la Gran Colombia (fundada en 1819). Recursos y soldados de Guayaquil se unieron a las tropas que desde distintos lugares de Sudamérica (algunos oficiales eran europeos) convergieron en el propósito de liberar al interior del país (los Andes) y gracias a ese esfuerzo «internacionalista» hispanoamericano, fue posible arribar a Quito y concluir en Pichincha la independencia de la otrora Audiencia de Quito, que a los cinco días se unió a Colombia, la grande, con el nombre de Departamento del Sur o Ecuador, que dejó atrás el nombre de Quito, con el que debió nacer el nuevo Estado.

La Constitución de Cádiz

Bajo el ambiente en el que se halló la Audiencia de Quito y particularmente la ciudad capital, la Constitución expedida en Cádiz llegó al país en forma tardía. La recibió el Presidente Toribio Montes en mayo de 1813, dando cuenta de que «con fecha 18 de Marzo de 1812 han decretado lo siguiente...» y a continuación describe lo mandado:

Al recibirse la Constitución en los pueblos del Reino, el Jefe o Juez de cada uno, de acuerdo con el Ayuntamiento, señalarán un día para hacer la publicación solemne de la Constitución en el paraje o parajes más públicos y convenientes y con el decoro correspondiente y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose en alta voz toda la Constitución y en seguida el mandamiento de la Regencia del Reino para su observancia. En este día habrá repique de campanas, iluminación y salvas de artillería, etc.⁶

Así lo comunica el Presidente Montes al Muy Ilustre Cabildo y Regimiento de la ciudad de Quito el 15 de mayo de 1813, disponiendo que sus miembros asistan a la Sala Presidencial el día 18 del mismo mes, a las diez de la mañana, para acordar el acto a realizarse con motivo de la Constitución. Igual convocatoria la dirigió el Presidente Montes al Gobernador del Obispado (24 de mayo).

Montes dispuso en su bando que el día 30 de mayo, a las 8 de la mañana, se convoquen en la Iglesia Catedral todas las corporaciones, ayuntamientos, preladados, cabildos eclesiásticos, universidades, comunidades religiosas y oficinas, para «oír leer la referida Constitución y prestar el juramento según la fórmula pres-

5. Juan Francisco Morales Suárez, *Las Guerras Libertarias de Quito, los Próceres olvidados de la Independencia*, Tulcán, Talleres Gráficos de Carchi Cable Televisión, 2009.

6. «Documentos Históricos. Correspondencia del Presidente de la Real Audiencia de Quito, Don Toribio Montes», *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, Quito, enero-junio de 1951, Vol. XXXI, N.º 77, *La prensa Católica*, 1951, p. 134.

crita». De igual modo, que el día 6 de junio «se juntarán en las respectivas Parroquias todos sus vecinos con el Regidor o Juez que se disputará para que antes del ofertorio se haga por el cura párroco, o el que éste designase, una breve exhortación correspondiente al objeto, se lea la Constitución y concluida la Misa se verifique el juramento y cante el Te Deum». ⁷ Además, dispuso que el 28 de mayo «se lea al pueblo la Constitución en la Plaza Mayor que desde ese día debe tomar el nombre de Plaza de la Constitución». ⁸ Y como parte de los festejos habría repique general de campanas, salvas de artillería e iluminación por la noche y en los dos días siguientes. En la Plaza Mayor se realizarían diez corridas de toros y se venderían los terrenos para la formación de tablados «a tres pesos en los dos lados sombríos, y el de dos en los restantes».

El liberal ecuatoriano Pedro Fermín Cevallos (1812-1893), uno de los primeros historiadores a inicios de la vida republicana, fue perspicaz en anotar que la Constitución de Cádiz había llegado «fuera de tiempo» a América, pues aquí ya habían estallado los movimientos independentistas y se consideraba que la libertad de los pueblos debía estar acompañada de la independencia. Añade lo siguiente:

En cuanto a la presidencia de Quito, propiedad española perdida en 1809, y recuperada por el general Montes en 1812, había llegado a ser lo que era, y sus hijos ya no tuvieron voz ni derecho para decir lo que genuinamente pensaban, y aceptaron y juraron la constitución del año doce con la misma indiferencia con que habrían aceptado aún el Corán en semejantes circunstancias. ⁹

Puede comprenderse que la Constitución de Cádiz no tuvo, en Quito, la influencia que podría suponerse. Le tocó imponerla al Presidente Toribio Montes, quien era permanentemente recordado como el represor de la revolución quiteña. De manera que gobierno y ley suprema lucían asociados como garantes de la monarquía y desvinculados de los afanes libertadores de la gente de Quito.

En cambio, desde la perspectiva del Ecuador, la Constitución de Cádiz tuvo otro valor: la participación de los diputados del país en las Cortes y su papel en los debates que prepararon esa ley fundamental.

Fueron tres los quiteños (por provenir de la Real Audiencia de Quito, ya que no existía todavía el Ecuador) que participaron como diputados en las Cortes de Cádiz: José Joaquín Olmedo (1780-1847) diputado por Guayaquil, el quiteño José Mejía Lequerica (1775-1813) como diputado suplente por Santa Fe, y Juan José Matheu y Herrera (1783-1850), quien ostentaba los títulos de Grande de España de primera clase, Conde de Puñonrostro, Marqués de Casasola y Marqués de Maenza, como diputado por Quito.



Placa a José Mejía Lequerica.
Cádiz.

7. *Ibidem*, p. 135.

8. *Ibidem*, p. 136.

9. Pedro Fermín Cevallos, *Resumen de la Historia del Ecuador*. Desde su origen hasta 1845, Guayaquil, Imprenta La Nación, 1886, Tomo III, ps. 173-174.

Mejía fue el que más sobresalió. Así lo tienen en España, donde su presencia es valorada con alabanzas particularmente por los historiadores gaditanos. En Cádiz hay varias placas que recuerdan el nombre de Mejía y un busto en su honor. Sus actuaciones célebres más recordadas lo ubican como gran impulsador de la Constitución, promotor de la igualdad política de España e Hispano-



Placa a Mexía Lequerica. Cádiz.

américa, defensor de las libertades y particularmente de la de imprenta, radical combatiente contra la Inquisición y reivindicador del Estado sobre la Iglesia.¹⁰

No hay todavía datos comprobados sobre la posibilidad de que Mejía y Matheu estuvieran en contacto con sus compañeros de Quito para influir en algo en la expedición de la Constitución Quiteña de 1812. Pero cabe pensar que Olmedo, quien presidió el primer gobierno instaurado por la Revolución de Octubre guayaquileña, como había participado en las Cortes gaditanas, tuvo en mente debates e ideas de la época de la Constitución de Cádiz.

Sin embargo, el «Reglamento Provisorio Constitucional de Guayaquil», expedido el 11 de noviembre de 1820 y firmado por José Joaquín de Olmedo como Presidente y José Antepara como Elector Secretario, contiene solo 20 artículos, en los que se proclama a la Provincia de Guayaquil libre e independiente y «en entera libertad para unirse a la grande asociación que le convenga de las que se han de formar en la América del Sur»; que su gobierno residirá en tres individuos elegidos por electores; arregla la milicia; organiza los jueces; «una diputación de comercio arreglada en lo posible a la ordenanza de Cartagena»; los ayuntamientos en los gobiernos interiores y una representación provincial cada dos años. Es decir, era todavía un instrumento provisional, que establecía el gobierno local y su administración.

Sobre la base de lo expuesto, el Bicentenario de la Revolución de Quito ha sido un momento integrador en la historia de América Latina. Por ello, se ha destacado en nuestra conmemoración ecuatoriana a todos los procesos revolucionarios e independentista que surgieron en la región desde 1804 con la independencia de Haití y desde 1809 con las primeras Juntas en La Paz y Quito. También se ha considerado que la independencia fue una gesta común y constituye hoy un patrimonio histórico de las repúblicas latinoamericanas.

Juan J. Paz y Miño Cepeda

Secretario del Comité Ejecutivo-Presidencial del Bicentenario del Ecuador

Profesor de la Universidad Católica de Quito. Ecuador

10. Jorge Núñez Sánchez, *Las ideas políticas de un quiteño en España. José Mejía Lequerica 1775-1813*, Quito, FONSA, 2007, ps. 35 y sig.

SAJID ALFREDO HERRERA MENA

La herencia del liberalismo hispánico en Centroamérica

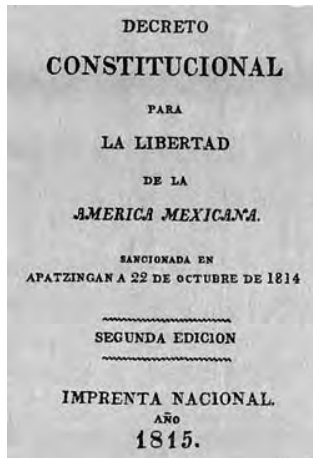
Libertad de imprenta, prensa y espacio público moderno en El Salvador, 1810-1890

Estas breves líneas quieren mostrar apretadamente un aspecto de la herencia liberal hispana en Centroamérica, específicamente en la Provincia / Estado del Salvador. Desde el decreto gaditano sobre la libertad de imprenta, sancionado el 10 de noviembre de 1810, hasta las reformas tardío-liberales de la década de 1880, se revisará cómo se formó un espacio público moderno¹ a través de la libertad de imprenta y la prensa. En efecto, con la experiencia liberal española se sentaron las bases para la formación de una comunidad de comunicación, debate, reflexión, persuasión, crítica y fiscalización de la sociedad, la política y la cultura salvadoreña a través de la prensa. Posteriormente, a inicios de la época republicana, esas bases fueron ampliadas al quedar sin efecto la censura sobre los escritos religiosos. Dicha ampliación del derecho de pensamiento y publicación se ratificó con las reformas liberales secularizadoras de fines de siglo, como a continuación se verá.

En su *Memoria*, escrita en la década de 1830, el primer presidente de la Federación Centroamericana, Manuel José Arce, recordaba cuán importante era para la Constitución federal de 1824 el decreto sobre la libertad de pensamiento, a tal punto que, para los políticos de esa época, únicamente Dios podía evitar las impresiones. Además, señalaba que los legisladores habían sido tan sabios en no castigar a la imprenta, aunque ella incitara a las revoluciones, sino, más bien, a los insurrectos, pues la consideraban un baluarte de la libertad.² Pero esta experiencia valorada por Arce no procedía de la Constitución federal ni mucho menos de la ley de imprenta de 1832. Se encontraba, más bien, en el decreto de las Cortes gaditanas de 1810. En realidad, el constitucionalismo liberal hispano había sido una verdadera escuela de aprendizaje político para los diversos sectores de la población. Aprendizaje en el modo de vivir y representar la igualdad civil y la ciudadanía, aprendizaje electoral, parlamentario o en la libertad de publicar e imprimir, aunque no en términos religiosos.

1. La noción de «espacio público moderno» utilizada en este ensayo se inspira en François-Xavier Guerra, Annick Lempérière y otros, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas, siglos XVIII-XIX*, México: Fondo de Cultura Económica y CEMCA, 1998, pp. 10-11.

2. Manuel José Arce, *Memoria*, San Salvador: Dirección Nacional de Publicaciones e Impresos, 1997, pp. 37-38.



Constitución de Apatzingán.

El Reino de Guatemala,³ nombre que recibía la Centroamérica de la época colonial, contó desde el siglo XVIII con un periódico denominado *Gazeta de Guatemala*, que si bien era de carácter oficial, no por eso en algunos momentos dejó de ser muy crítica con respecto a la sociedad y la política. El decreto gaditano sobre libertad de imprenta, sancionado el 10 de noviembre de 1810, abrió de manera formal la posibilidad para escribir y publicar, sin censura previa, en materia política. Los escritos religiosos, en cambio, quedarían bajo corrección eclesiástica. Pero en todo caso, el decreto ordenaba constituir juntas de censura para examinar todos aquellos escritos denunciados como difamatorios y licenciosos. Dos años más tarde, la Constitución de 1812 integró en su texto las anteriores disposiciones. Sin embargo, como el Reino de Guatemala estuvo sumido en levantamientos populares desde 1811 hasta 1814, los espacios para

el disenso político fueron constantemente vigilados y enjuiciados. Las expresiones manifiestas dieron paso, entonces, a las cartas, libelos y reuniones clandestinas.

Durante el segundo período del constitucionalismo liberal hispano (1820-1821) se hizo más visible la construcción de una opinión pública moderna a través del periodismo. Ello fue posible por la sanción y publicación del decreto dado por las Cortes gaditanas diez años antes. Con el apareamiento de dos rotativos en la ciudad de Guatemala, *El Editor constitucional* y *El Amigo de la Patria*, tanto los círculos letrados capitalinos como los provincianos comenzaron a enterarse de algunos debates locales o internacionales y empezaron a tomar posturas críticas ante ellos: el restablecimiento de la Constitución doceañista, el despotismo de las Cortes, el libre comercio, la necesidad de multiplicar diputaciones provinciales en el Reino de Guatemala, las luchas electorales de las facciones políticas, la independencia de España, la tiranía del monarca, etc. Algunos provincianos sansalvadoreños no sólo eran lectores, también contribuyeron enviando noticias a estos periódicos e, incluso, uno de ellos fue partícipe de la creación de *El Editor*. Se trataba del cura José Matías Delgado, quien era miembro de las tertulias auspiciadas por el canónico José María Castilla en la ciudad de Guatemala. Todos ellos fundaron en 1820 *El Editor Constitucional* que más tarde cambió de nombre por *El Genio de la Libertad*. Esta red regional de amigos, parientes e intelectuales llegaría a conformar meses más tarde el denominado «partido republicano» y defenderían desde sus periódicos conceptos como soberanía del pueblo, nación, república, federación, ciudadanía o libertad.⁴ Es más, construyeron desde el mismo medio impreso el concepto de opinión pública como una ficción política moderna, es decir, como una simulación de la voz y la voluntad del pueblo que defendía sus legítimos derechos por medio de la prensa.⁵

3. A fines del siglo XVIII, el Reino de Guatemala estaba constituido por las intendencias de Chiapas, San Salvador, Honduras y Nicaragua. También lo integraban la gobernación de Costa Rica y algunas alcaldías mayores y corregimientos como Chiquimula y Sonsonate.

4. Véase: *Escritos del Doctor Pedro Molina. El Editor Constitucional*, Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1954, 3 tomos.

5. El Reino de Guatemala se independizó de la Monarquía española en septiembre de 1821. Entre 1822 a 1823 ocurrió la anexión de la mayoría de pueblos y provincias del Reino al Imperio de Iturbide. Pero con la caída de éste, se convocó a un congreso regional, denominado Asamblea Nacional Constituyente, que declaró el 1 de julio de 1823 la independencia absoluta de las Provincias Unidas de Centro América de cualquier otra potencia. Al año siguiente, se creó la República Federal de Centroamérica, integrada por los siguientes Estados: Guatemala, Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. La federación se desintegró en 1839, quedando cada Estado en la libertad de constituirse en república, aunque no renunciando a ensayar nuevamente el proyecto unidad ístmica.

En 1824 los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente de Centroamérica retomaron la herencia gaditana y la dejaron plasmada en el artículo 175 de la Constitución federal: «No podrán el Congreso, las Asambleas, ni las demás autoridades: 1º Coartar en ningún caso ni por pretexto alguno la libertad del pensamiento, la de la palabra, la de la escritura y la de la imprenta».⁶ Aunque, a decir verdad, para esta época los diputados centroamericanos ya dialogaban de manera muy explícita con otros modelos doctrinarios; en efecto, además del constitucionalismo gaditano, retomaron ideas del constitucionalismo estadounidense, portugués, francés, colombiano, entre otros.⁷ Con todo, para muchos de ellos la experiencia de la libertad de imprenta durante el período liberal hispánico los marcó a tal punto que la recordaron enfáticamente en sus memorias.⁸

Posteriormente, en 1832, el congreso federal, radicado en Guatemala, decretó la ley de imprenta para toda Centroamérica. Se trataba de una ley que anuló la censura a los escritos religiosos, decretando la libertad de opinar «sobre legislación, religión y administración, y sobre toda clase de conocimientos físicos, morales o abstractos». Sin embargo, al igual que el decreto gaditano de 1810, la ley sancionaba con penas a los escritos o impresos injuriosos y difamatorios.⁹

Mientras tanto, ya se había instalado la primera imprenta en la otrora provincia sansalvadoreña. Su primer director fue el cura Miguel José Castro, activo miembro del “partido republicano”. Esta imprenta no solo posibilitó la publicación de varios periódicos sino también de muchos panfletos que defendieron o denostaron las medidas políticas y eclesiásticas que se dictaron en el Estado federado del Salvador durante sus primeros años de existencia.

Luego de la introducción de la primera imprenta en San Salvador, otras ciudades adquirieron la suya: Sonsonate (1827), San Vicente (1836), Santa Ana (¿1847?), Cojutepeque (1854), San Miguel (1870), Santa Tecla (1877) y Zacatecoluca (1886).¹⁰ La proliferación de imprentas en el territorio salvadoreño permitió la divulgación creciente de libros, panfletos y periódicos, aunque el porcentaje de la población que tuvo acceso a ellos para leerlos directamente fue pequeño debido al analfabetismo y al deficiente sistema escolar que caracterizó al país durante gran parte de aquel siglo.¹¹ Según María Tenorio, de 1824 a 1850 se publicaron más de 50 periódicos. Eugenia López ha contabilizado 23 entre 1856 a 1871. Por su parte, Iván Molina ha

6. Citado en Ítalo López Vallecillos, *El periodismo en El Salvador. Bosquejo histórico-documental, precedido de apuntes sobre la prensa colonial hispanoamericana*, San Salvador: UCA Editores, 1987, p. 55.

7. «Informe sobre la Constitución leído en la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de mayo de 1824» en Carmelo Sáenz, «El proceso ideológico-institucional desde la Capitanía general de Guatemala hasta las Provincias Unidas del Centro de América: de Provincias a Estados», *Revista de Indias*. N.º 151-152 (1978) pp. 256-285.

8. Por ejemplo: Alejandro Marure, *Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América desde 1811 hasta 1834*, Guatemala: Tipografía El Progreso, 1877, Tomo I, pp. 9 y ss.

9. Publicada en Ítalo López Vallecillos, *El periodismo en El Salvador*, pp. 55-56.

10. *Ibidem*, pp. 59-60.

11. Héctor Lindo, *La economía de El Salvador en el siglo XIX*, San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2002, pp. 117-125. Este autor dice al respecto: «el sistema educativo tenía la forma de una pirámide muy angosta y alta. En 1888, más de cuarenta años desde el fracaso de la federación, solamente uno de cada 32 salvadoreños asistía a la escuela primaria, uno de cada 350 a un colegio, y uno de cada 3.820 a la Universidad. Aún descontando la calidad de la educación, es difícil evitar la conclusión de que el sistema educativo fracasó como motor del crecimiento económico, menos aún del desarrollo», pp. 124-125.

calculado un total de 74 periódicos y revistas entre 1880 a 1899.¹² Sin embargo, esos números son estimados. Y es que, como lo dice María Tenorio, «no existe institución en el país, ni gubernamental ni privada, que sistemáticamente haya recogido y conserve los periódicos que se han publicado en tierras salvadoreñas desde la entrada de la imprenta en 1824».¹³ De ahí las enormes dificultades para la investigación historiográfica porque, en el mejor de los casos y salvo pequeñas excepciones, la gran mayoría de títulos carecen de series completas; en el peor de los casos, aunque sepamos de ellos nada más por referencias, no existen o están extraviados.

Ahora bien, la formación de un espacio público moderno como una comunidad de individuos que libremente opinan, discuten o fiscalizan a través de un medio impreso, no fue posible únicamente por la mera existencia de una o más imprentas. Tampoco por la mera existencia de periódicos, por más que suene paradójico. Era imprescindible la continuidad de leyes que garantizaran la libertad de pensamiento. La Constitución estatal salvadoreña de 1824 consignaba en su artículo 13 el derecho del pueblo a la libertad de imprenta, incluso dejando explícito el motivo de censurar la conducta de sus funcionarios en el ejercicio de sus cargos. Unos años más tarde, en 1830, la Asamblea estatal emitió la ley de imprenta cuyo propósito fue evitar las faltas en las que incurrieran algunos habitantes con el uso de aquel derecho; además, especificaba el modo de proceder de las autoridades cuando ocurría una violación y pretendía sustituir «lo inobservable de la (ley) española», en alusión al decreto gaditano de 1810. Se extendía aquel derecho sobre cualquier materia que versaran los escritos y publicaciones, sancionando, por supuesto, los abusos.¹⁴ Las constituciones posteriores (1841, 1864, 1871, 1872, 1880, 1883, 1885 y 1886) defendieron el derecho de los ciudadanos y habitantes del país a expresar, escribir y publicar su pensamiento de manera libre, sin previa censura ni caución o, en caso de abusar, se les conminaba a responder ante las autoridades competentes.¹⁵

Pero la legislación a favor de la libertad de pensamiento e imprenta no podía por sí misma conceder de manera absoluta el disfrute de ese derecho. Prueba de ello fueron las censuras políticas que algunos regímenes impusieron bajo el pretexto de evitar la sedición e insurrección de los pueblos.¹⁶ Aún así, hubo espacios más allá de la clandestinidad por donde fue posible la denuncia, el debate y la reflexión ciudadana. Un caso interesante es el siguiente. La administración del presidente Francisco Dueñas (1863-1871) se caracterizó por el estrecho vínculo entre la Iglesia y el Estado. La historiografía liberal-radical la calificó como un período «conservador», «ultramontano» y oscuro. El escritor José Figeac, por ejemplo, llegó a sostener que durante

12. María de los Ángeles Tenorio, «Periódicos y cultura impresa en El Salvador (1824-1850): *Cuan rápidos pasos da este pueblo hacia la civilización europea*» (Tesis de doctorado, Ohio State University, 2006), pp. 9-30; Eugenia López, «La inestabilidad y la promesa del progreso, 1856-1871» en Álvaro Magaña (coordinador), *El Salvador. La república, 1808-1923*, San Salvador: Banco Agrícola, 2000, p. 207; Iván Molina, «Cultura impresa e identidad nacional en El Salvador a fines del siglo XIX. Una perspectiva comparativa» en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* N° 38 (2001), p. 137.

13. María de los Ángeles Tenorio, «Periódicos y cultura impresa en El Salvador», p. 16.

14. Ley publicada en Jorge Lardé y Larín, *Orígenes del periodismo en El Salvador*, San Salvador: Ediciones del Ministerio de Cultura, 1950, pp. 82-87.

15. Reproducidas en Ricardo Gallardo, *Las constituciones de El Salvador*, Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1961, tomo II.

16. Por ejemplo, en 1831 el jefe de estado salvadoreño, José María Cornejo, decretó medidas en contra de aquellos que publicaran, a su juicio, escritos sediciosos y trastornadores del orden público. Jorge Lardé y Larín, *Orígenes del periodismo en El Salvador*, pp. 87-88.

el mandato de Dueñas se desterró la libertad de palabra y por primera vez «en la historia de la libertad de imprenta (...) apareció la práctica del denigrante recurso de la prensa asalariada y venal, con visos de pasquín». Es decir, no hubo «un vocero de la opinión pública» sino publicaciones «mentirosas y rastreras (...) periodistas aduladores y corrompidos». ¹⁷ Un ambiente como el anteriormente descrito lleva a pensar en una permanente persecución a la libertad de pensamiento. No obstante las evidencias demuestran lo contrario.

En 1868 comenzó a publicarse una sección en el periódico pro-gubernamental *El Faro salvadoreño* bajo el nombre de «Estudios sobre la Naturaleza», cuyo autor era el científico local Darío González. El objetivo, según el autor, era difundir de manera popular ciertas «verdades naturales» que hasta el momento habían sido patrimonio de un número reducido de hombres. El problema estuvo en que sus posturas no fueron bien vistas por clérigos y seglares católicos quienes lo acusaron de «materialista» y «ateo». Sin embargo, esos señalamientos no llevaron a cancelar su sección en el periódico como se hubiese esperado de un régimen «conservador». Al contrario, *El Faro* dio cabida a un interesante debate científico-teológico. La acusación principal que se le hizo a González fue la de destronar al hombre de su puesto soberano en el cosmos. Un ciudadano de Antigua Guatemala, llamado Pastor Ospina, fue quien le hizo esa acusación. Apoyándose en científicos como Newton, Delaunay, Herschell, Babinet, Burnet, Letronne, entre muchos otros, el intelectual salvadoreño le replicó a Ospina que el universo no tenía límites y que no se había formado «a favor del pigmeo planeta que habitamos». Posteriormente, el cura de Cuscatancingo, Juan Francisco Chávez, participó del debate apoyando a Ospina. Éste criticó la ridiculización que a su juicio hizo González del señorío del hombre sobre el universo, pues se olvidaba que es un ser moral, hecho a imagen y semejanza de su Autor. ¹⁸

La formación de una comunidad de individuos que libremente opinaban a través de un medio impreso dependió, entonces, de muchas variables: leyes a favor de la libertad de pensamiento, publicaciones, imprenta, sociabilidades, etc. Si a pesar de estas condiciones aparentemente adversas la prensa permitió la formación de un espacio público moderno, tal como lo ilustró el caso anterior, el resultado en condiciones favorables fue extraordinario. Ahora bien, la prensa no restringió la circulación de ideas a las opiniones formuladas por los ciudadanos. ¹⁹ También intervinieron mujeres y de diversas maneras. Un ejemplo muy interesante es cuando las mujeres de algunos municipios del país protestaron en contra de los diputados constituyentes por el sentido «ateo» con el que estaban redactando la Carta Magna en 1886. El periódico *El Católico* fue el medio que utilizaron. Así, un grupo de señoras de San Vicente les decían: «recordad, señores representantes, que el mismo Voltaire se espantaba con la idea de un pueblo de ateos, y lo comparaba con el mismo infierno». Otro grupo de Chalatenango afirmó lo siguiente: «el verdadero progreso no es tiránico (...), es

17. José Figeac, *La libertad de imprenta en El Salvador*, San Salvador: Universidad Autónoma de El Salvador, 1947, pp. 128-129.

18. «Estudios sobre la Naturaleza» y contestaciones de P. Ospina y el presbítero Juan Francisco Chávez en *El Faro salvadoreño*, San Salvador 2 de marzo de 1868, N.º 173, pp. 2-3; 9 de marzo de 1868, N.º 174, pp. 2-3; 30 de marzo de 1868, N.º 177, pp. 1-2; 6 de abril de 1868, N.º 178, pp. 1-2; 27 de abril de 1868, N.º 180, p. 3; 4 de mayo de 1868, N.º 181, pp. 1-3; 11 de mayo de 1868, N.º 182, p. 3

19. En la vida republicana decimonónica de El Salvador, la ciudadanía era un derecho gozado por los hombres mayores de edad (es decir, mayores de 21 años, salvo lo estipulado en las constituciones de 1885 y 1886 que establecieron aquella condición de 18 años en adelante), padres de familia y que supieran leer y escribir. Otras constituciones exigieron requisitos adicionales como estar enlistado en las milicias o la posesión de bienes. Por otro lado, el intercambio de opiniones no sólo se hizo entre individuos de un mismo país. El caso de *El Faro salvadoreño* mostró que el intercambio regional era factible en la medida que la cobertura del periódico lo permitiera.

respetuoso, es ordenado, es justo». Los legisladores «han usurpado ese omnímodo poder, que el pueblo no ha podido ni debido concederles».²⁰

En la década de 1880 se llevaron a cabo una serie de importantes reformas políticas, económicas y sociales bajo las administraciones de los presidentes Rafael Zaldívar (1876-1885) y Francisco Menéndez (1885-1890). Se inició un proceso de privatización de las tierras ejidales pertenecientes a los municipios; se estableció la enseñanza laica, transformando la educación primaria con nuevos y «modernos» programas; se legisló a favor de un Estado secular, defensor de la libertad de cultos; se trasladó la administración de los cementerios a las municipalidades y se decretó la obligación del matrimonio civil, entre otras medidas.²¹ En tal contexto, la prensa salvadoreña jugó un papel decisivo, en unos casos defendiendo las medidas reformistas de los gobiernos de turno, independientemente si se trataba del *Diario oficial*; en otros, manifestando su crítica incisiva e irónica, como sucedió con los periódicos católicos, aunque también los hubo liberales. Las denuncias lanzadas desde *El Pabellón salvadoreño* al régimen de Menéndez por algunos miembros del «partido republicano», entre ellos el mismo propietario del periódico, Carlos Bonilla, es un buen ejemplo de ese rol. En efecto, en sus páginas se encuentra una constante crítica a las políticas del mandatario como las concesiones para la construcción del ferrocarril o los trabajos de la compañía de minas, ambas calificadas de poco transparentes; así también, la falta de autonomía por parte de las municipalidades.²²

No cabe duda que las denuncias y la fiscalización periodística revelan las prácticas de la cultura política decimonónica, independientemente si en algunos casos las notas o editoriales se apegaban a los hechos o los exageraban. Pero también hacen pensar en la manera cómo la prensa contribuyó en la construcción de un sentimiento protonacional al compartir y comunicar problemas, vicios, bondades o virtudes derivados de una gestión de gobierno, las cuales terminaban interesándole a una comunidad territorial identificada como salvadoreña. Y es que si los periódicos pudieron atraer la atención a temas particulares, sobre todo si eran órganos informativos de municipios o gremios, también contribuyeron a «inventar» un colectivo protonacional.²³

Por otra parte, se construyó una imagen muy positiva de la prensa por sus propietarios, editores y colaboradores. «La Prensa es el poderoso ariete de la civilización que ha volcado los tronos y arrollado los

20. «Exposición de las Señoras de San Vicente» en *El Católico*, San Salvador 26 de julio de 1886, N.º 254, p. 1072; «Exposición de las señoras de Chalatenango al Soberano Congreso Constituyente» en *Ibidem*, 5 de septiembre de 1886, N.º 258, p. 1110.

21. Aldo Lauria, *Una república agraria. Los campesinos en la economía y la política de El Salvador en el siglo XIX*, San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2003; Rodolfo Cardenal, *El poder eclesiástico en El Salvador, 1871-1931*, San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2001; Jorge Araujo, «La Iglesia católica salvadoreña y la laicización de la educación en 1881: ¿un proyecto liberal frente a una respuesta ultramontana?» (Tesis de Maestría en Filosofía Iberoamericana, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador, 2009); Roberto Valdés, «Masones, liberales y ultramontanos salvadoreños. Debate político y constitucional en algunas publicaciones impresas, durante la etapa final del proceso de secularización del Estado salvadoreño (1885-1886)» (Tesis de Doctorado en Filosofía Iberoamericana, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador, 2009).

22. «El Pabellón se desenrolla» en *El Pabellón salvadoreño*, San Salvador 21 de agosto de 1886. N.º 12, p. 1; «La centralización administrativa», 4 de septiembre de 1886. N.º 14, p. 1.

23. Al respecto, véase las conclusiones a las que llega Fernando Unzueta, «Periódicos y formación nacional: Bolivia en sus primeros años» en *Latin American Research Review*. N.º 2, Volumen 35 (2000), pp. 35-72. En el caso salvadoreño, muchos intelectuales de fines del siglo XIX no concebían al país como una nación por la extensión de su territorio, la falta de ilustración y recursos, etc. La apelación, entonces, a la unidad centroamericana fue una constante que, incluso hasta ahora, tiene mucha resonancia.

DECRETO IX.

DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1810.

Libertad política de la Imprenta.

Atendiendo las Cortes generales y extraordinarias á que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas es, no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino tambien un medio de ilustrar á la Nacion en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinion pública, han venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO I. Todos los cuerpos y personas particulares, de qualquiera condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anteriores á la publicacion, baxo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.

II. Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de Imprentas, y la censura de las obras políticas precedente á su impresion.

III. Los autores é impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad.

IV. Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres serán castigados con la pena de la ley, y las que aquí se señalarán.

Decreto IX. Libertad política de la imprenta.

cetros al proclamar los principios salvadores de la Humanidad, la libertad y la igualdad», escribía un joven literato salvadoreño. A su juicio, ella había despertado en los pueblos el espíritu de la independencia política, social y religiosa; protestó contra la teocracia, la intolerancia civil y religiosa, la inquisición y las ambiciones de los papas, hasta que la Revolución francesa estableció definitivamente la libertad de conciencia.²⁴ Pero más importante aún fueron las reflexiones sobre el papel ético de la prensa y/o de los periodistas. En un interesante diálogo entre el comité editorial del periódico *La Discusión*, a cargo de los estudiantes de derecho, y su profesor, Antonio J. Castro, éste les recordaba que «es la juventud la encargada de encarrilar en el riel de la decencia el periodismo». La misión de la prensa, afirmaba, «es enaltecer, no rebajar; es ilustrar, moralizar, no corromper, es en fin adelantar, civilizar...»; la prensa, pues, debía purificar las costumbres y atacar los vicios.²⁵

En conclusión, la apretada panorámica de un período tan dilatado del siglo XIX ha mostrado la génesis y el fortalecimiento del «reino de la opinión pública moderna», según palabras de François-Xavier Guerra, con la comunidad de escritores y lectores constituida a partir de los periódicos y del derecho a la libre expresión. Aunque ni antes ni desde el decreto gaditano de 1810 se publicaron periódicos en la Provincia de San Salvador sino hasta 1824, cuando se introduce la primera imprenta, para algunos de sus habitantes la experiencia constitucional hispana fue una importante pedagogía política porque se apropiaron de la nueva cultura liberal: aprendieron de la libertad de imprenta con la lectura de periódicos guatemaltecos y la publicación de sus noticias en ellos. El decreto gaditano en torno a la libertad de imprenta sancionado en 1810 eximió de licencia, revisión o aprobación cualquier escrito, impreso o publicación política, salvo que fuera de carácter religioso. De ahí que la lucha por la libertad de pensamiento en la que se embarcaron los círculos letrados salvadoreños y centroamericanos, durante la vida republicana decimonónica, no sólo se redujo a ampliar la herencia gaditana, sino también buscó frenar el dominio cultural que ejercía la Iglesia.

Es cierto que los índices de analfabetismo fueron muy altos; sin embargo, ello no obstó para que el espacio público moderno se fuera ampliando poco a poco, al menos en el mundo urbano. Por supuesto que la prensa no fue la única que propició la formación de los espacios públicos decimonónicos, pues las redes de sociabilidad moderna (logias, círculos literarios) o los panfletos también hicieron lo suyo. En cualquier caso, unos y otros fueron parte de aquel experimento de modernidad en el que se vio inmersa América Latina, el cual modeló sus instituciones republicanas y construyó una incipiente sociedad civil.

Sajid Alfredo Herrera Mena

*Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas»
y Secretaría de Cultura de la Presidencia. El Salvador*

24. Marcelino Hernández, «La Prensa» en *El Cometa*, San Salvador, 4 de agosto de 1881. N.º 98, p. 823.

25. Carta del Profesor Antonio J. Castro en *La Discusión*, San Salvador, 1 de octubre de 1880. N.º 12, Tomo I, p. 2.

Guatemala en las Cortes de Cádiz

Cuando hacia mediados de 1810 llegaron a Guatemala las noticias de convocatoria a la Constituyente de Cádiz se abrió una febril actividad para enviar diputados a defender los intereses del Reino en las Cortes gaditanas, inauguradas el 24 de septiembre de ese año. Esta coyuntura histórica y el proceso político que lo acompañó marcaron el inicio del fin del Antiguo Régimen, así como el comienzo del constitucionalismo en Centro América, pues la Constitución de Cádiz de 1812 tendría influencia directa en las de la República Federal de Centro América (1824-1840) y en las de los estados que la integraron (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica).

LAS CORTES DE CÁDIZ EN GUATEMALA (1810-1816)

Participación y consecuencias

Si bien la discusión sobre la igualdad de la representación americana y española en las Cortes de Cádiz se vio perturbada en los territorios americanos, éste no sería el caso del Reino de Guatemala. Allí el sector criollo vio la posibilidad de replantear su vínculo con la metrópoli y, a la vez, abogar por constreñir constitucionalmente el poder del monarca español. Luego de que el capitán general Antonio González y Saravia hiciese conocer el decreto relativo a elegir diputados a Cortes y el *Manifiesto a los españoles americanos*, el Ayuntamiento de la Nueva Guatemala procedió a la elección del diputado por la capital. En la terna presentada salió favorecido el canónigo Antonio Larrazábal Arrivillaga, vicario capitular y gobernador del arzobispado. Paralelamente, González y Saravia cursó el decreto a las diversas provincias para que actuasen en consecuencia. Empero, debido a la dificultad para que los diputados americanos electos llegasen a Cádiz, se optó por nombrar diputados suplentes, escogidos entre los oriundos de esas provincias que residieran en la Península. Así, por Guatemala resultaron electos los hermanos Andrés y Manuel del Llano, quienes vivían en Cádiz en el momento de su elección.

Diputado Antonio de Larrazábal

El canónigo Larrazábal juró su cargo en Cádiz el 24 de agosto de 1811. Desde esta ciudad mantuvo una permanente comunicación con el ayuntamiento guatemalteco –que le había girado instrucciones precisas– y desempeñó cargos importantes en las Cortes: fue presidente de las mismas, participó en las Comisiones de Honor, Ultramarina, Seminario de Canarias, Justicia, Asuntos Eclesiásticos y, además, fue miembro de la Diputación Permanente al ser electo por unanimidad. Su participación en la discusión del proyecto de Constitución fue de lo más destacada, incluyendo una gran variedad de asuntos relacionados con la organización general de la nueva monarquía constitucional española, la de los asuntos propiamente americanos y los de su propio Reino y provincia, además de los relativos a la organización religiosa. De esa forma, participó en la promulgación de leyes, la limitación de las facultades del rey, el reglamento del Poder Ejecutivo, el reemplazo del Consejo de Estado, las proposiciones sobre régimen electoral, la administración de justicia, la defensa de la libertad de imprenta, la forma de gobierno de las provincias, la libertad del comercio ultramarino, la supresión de estancos y monopolios, la defensa del fuero religioso, abogando por los derechos de los prisioneros, los derechos políticos para las castas, la defensa de los indios al proponer la abolición de las mitas y su educación, la adquisición de medios para organizar escuelas de primera enseñanza y, finalmente, las reformas económicas, en especial el reparto de tierras. Larrazábal fue especialmente insistente en la defensa de las diputaciones provinciales, partiendo de la experiencia de las Sociedades Económicas, pues cifraba esperanzas en estas nuevas instituciones y pretendía dotarlas de un poder político real y no meramente consultivo, como contrapeso a los jefes políticos. Idea que los representantes peninsulares acusaron de federalismo encubierto.



Larrazábal. Museo de las Cortes, Cádiz.

Las instrucciones guatemaltecas

La participación de diputados guatemaltecos en Cádiz dio ocasión a que el fermento ideológico que existía en el Reino de Guatemala se pudiera expresar tanto en ideas como en grupos sociales concretos. De esa forma, bajo el liderazgo del regidor perpetuo José María Peynado Pesonoarte, el Ayuntamiento capitalino elaboró las *Instrucciones para la Constitución fundamental de la Monarquía española y su gobierno*. Éstas cuestionaban el «despotismo» del régimen español y proponían una Constitución que limitase el poder de los gobernantes, reconociendo un catálogo de derechos humanos y fijando un sistema de competencias circunscritas para el ejercicio del poder. Asimismo, las *Instrucciones* incluían una «Declaración de Derechos del Hombre» y un «Proyecto de Constitución» de 112 artículos. Este último adoptaba la teoría de la división

de poderes, atribuyendo al soberano la facultad ejecutiva y a la Nación, la legislativa, sentaba las bases de una administración de justicia independiente. A su vez, proponía la creación de un Consejo Supremo Nacional designado por los ayuntamientos «en el que residirá toda la representación de la Nación española y tendrá el Poder Legislativo». Por su parte, el Consulado de Comercio formuló unos *Apuntamientos sobre la Agricultura y Comercio del Reyno de Guatemala*, en los que se sostenía que el latifundio era la principal causa del atraso de Reino, que la tierra comunal debía de distribuirse en propiedad privada y que era necesario restituir las tierras que los españoles habían hecho suyas en agravio de los indígenas, además de poner fin al repartimiento de indios, pues solamente favorecía el enriquecimiento de los funcionarios públicos. Asimismo, convenía repartir ejidos y tierras baldías a las castas («ladinos»).

El nuevo capitán general José Bustamante y Guerra, quien tomó posesión en marzo de 1811, hizo un análisis certero de las aspiraciones de la élite criolla de la capital del Reino al anotar en el ejemplar que de las *Instrucciones* envió a España las consideraciones sobre la intención de las familias guatemaltecas de reducir la autoridad del rey y exaltar los ayuntamientos, en los cuales debía residir el gobierno de cada provincia. Paralelamente, como el grupo de comerciantes peninsulares que integraba la minoría del cuerpo municipal capitalino no estuvo de acuerdo con la tendencia liberal, elaboró un voto razonado en los *Apuntes Instructivos*, en los cuales se afirmaba que al Reino de Guatemala le convenía adoptar el espíritu moderado de la Constitución inglesa, lo que implicaba no limitar la autoridad real como la mayoría requería. Los documentos fueron conocidos en Cádiz antes de que la *Constitución de 1812* fuera promulgada. En su informe al Rey, Bustamante y Guerra no dejó de hacer hincapié en el supuesto influjo que el proyecto constitucional guatemalteco había tenido en la española y en el Consejo de Indias, alegando la semejanza en el articulado. Pero, en las Actas de la Comisión de Constitución no se hizo ninguna referencia al proyecto guatemalteco, ni al diputado Larrazábal.

La labor parlamentaria de los hermanos Del Llano

De los diputados suplentes, Andrés del Llano no tuvo una participación destacada, aunque intervino en algunas comisiones y en la discusión sobre igualdad de representación. Cuando abandonó la Asamblea, fue mencionado para un puesto en el Consejo de Estado. Por su lado, su hermano Manuel se alineó con los liberales y con los diputados americanos. Fue elegido para varias Comisiones, entre ellas la de la forma del decreto de publicación en América de la instalación de las Cortes. En abril de 1812 resultó electo secretario de las Cortes. En la Asamblea se pronunció en favor de la libertad de imprenta y sobre la igualdad de representación entre peninsulares y americanos. Sin embargo, fue en la Comisión de Guerra donde prestó mejor sus servicios debido a su condición de militar profesional. En sus intervenciones se orientó hacia una liberalización y democratización del ejército sobre la base de una disciplina sin despotismo. Su más importante propuesta se refiere a la libertad individual al proponer una Comisión que redactara «una ley al tenor de la del *habeas Corpus* que rige en Inglaterra que asegure la libertad de los ciudadanos». Su proposición se integró al Título V de la Constitución que se refiere al Poder Judicial.

La situación de los indígenas

En medio de la desestabilización causada por la invasión francesa y el apresamiento de Fernando VII, un elemento que tendría un impacto directo en las comunidades indígenas serían las disposiciones legales surgidas de las Cortes cuando decidieron eliminar el pago del tributo. En la provincia de Guatemala, el nuevo capitán general José de Bustamante y Guerra decidió no aplicar esta reforma, sino reducir el pago a los de 1801, a pesar de conocer la resistencia que había por parte de la población indígena. Solamente hasta enero de 1812, a raíz de los levantamientos provocados el año anterior por las autoridades criollas de las ciudades de San Salvador, León y Granada, se vio obligado a aplicar la norma gaditana. Asimismo, decidió que la normativa sobre los ayuntamientos constitucionales quedaría relegada en la jurisdicción indígena. Pero, la Constitución no solamente traía reformas fiscales, puesto que daba a los indígenas el derecho de vender sus tierras, medida que se convirtió en una argucia para transferir los terrenos de las comunidades a manos de propietarios agrarios, con el propósito de que se fomentaran los cultivos de exportación y se aplicara el nuevo concepto de ciudadano-propietario. De esa forma, el tradicional pacto colectivo que unía a los pueblos de indios con la Corona se vio relegado por la impronta de hacer a los indígenas ciudadanos españoles. Ahora bien, este derecho se les negó a los negros y mulatos, y de forma tácita a las castas, que deseaban el acceso a la ciudadanía para adquirir status jurídico que el sistema de las «dos repúblicas» les negaba.

En medio de esa efervescencia se dio en Nueva España el levantamiento de Miguel Hidalgo y José María Morelos, apoyado por importantes sectores rurales y urbanos mestizos, mulatos e indígenas, los cuales se planteaban la redistribución de la tierra y la abolición de la esclavitud, así como del sistema de castas y del tributo. Pronto, los insurgentes amenazaron la frontera norte del Reino de Guatemala. La maquinaria publicitaria real no se hizo esperar y la noticia de la excomunión de Hidalgo fue publicada en la *Gaceta de Guatemala*. La prensa mexicana y guatemalteca y los comentarios de viajeros fueron claves para mantener informados a todos sobre las resoluciones de las Cortes y los avances del movimiento insurgente novohispano. La desaparición insurgente en 1811 hizo que las tensiones se apaciguasen, lo que el capitán general Bustamante y Guerra aprovechó para eliminar las prebendas que la constitución había otorgado.

La reacción conservadora del capitán general

En Guatemala, entre julio y octubre de 1810, los principales cabildos notificaron oficialmente haber recibido noticias de la instalación del Soberano Consejo de Regencia y del nombramiento de diputados a Cortes. En el seno del cabildo capitalino, la noticia causó debates, pues algunos defendieron la idea de que la transferencia de poder de la Junta a la Regencia no era válida en la medida de que los pueblos eran los únicos que podían otorgar soberanía a los miembros del Consejo real. Al final, todos los cabildos del Reino se pusieron de acuerdo para reconocer el Consejo a partir de la idea de que la soberanía de la Monarquía se basaba en la interacción de dos elementos: la comunidad y el soberano. Sin embargo, desde 1811 los primeros decretos constitucionales habrían de producir tensiones en torno al juramento de la Constitución, la reno-

vación de diputados a Cortes, el retraso de la autorización de la libertad de imprenta, la retención de los decretos y correspondencia y la parsimonia con que actuaba el capitán general Bustamante y Guerra. Ello habría de abrir una serie de protestas constitucionalistas en contra de las autoridades españolas, empezando por las ya mencionadas protestas ese año de los cabildos de San Salvador y de Granada.

Durante el año de 1812, Bustamante y Guerra pasó a obstaculizar el proceso electoral de los cabildos, notificando su convocatoria hasta los primeros días del año siguiente. Asimismo, obstruyó el proceso de elecciones para la renovación de diputados en las Cortes, mientras evitaba responder las peticiones de los cabildos provinciales. Con las instrucciones restauradoras de 1813 exigió a los ayuntamientos y diputaciones responder a su única autoridad. En pocas palabras, se anulaba el ejercicio soberano de las entidades políticas guatemaltecas, lo que posiblemente provocó la denominada «Conspiración de Belén», llevada a cabo en la ciudad de Guatemala a finales de ese año. Luego, la restauración de Fernando VII significó la disolución de las Cortes y el desconocimiento de las reformas. Además se ordenó el arresto de los diputados considerados peligrosos, entre los que se incluyó a Larrazábal, a quien se le condenó a seis años de reclusión. En la ciudad de Guatemala, la *Declaración de derechos* y el *Proyecto constitucional* fueron quemados en 1816.



Evaristo Pérez Castro.
Goya. Museo del Louvre.

El levantamiento de Riego y la elección de diputados en 1820: la reacción indígena

Los intensos cambios políticos y económicos que produjo la coyuntura abierta en 1810 habían dejado su huella. En 1820, a raíz del levantamiento de Rafael Riego en España, se produjo la restauración de la Constitución liberal, y en la Audiencia de Guatemala habría de producirse el levantamiento indígena más importante en su territorio. En San Miguel Totonicapán y otros pueblos k'ichés de este partido, luego de hacer huir al alcalde mayor, los rebeldes pasaron a impartir justicia, cobrar impuestos, castigar a los intermediarios indígenas, a la vez que se dotaron de un líder, Atanasio Azul., a quien parece se le coronó como rey, entrando de esa forma en la memoria colectiva maya. Este levantamiento no cuestionaba la autoridad del rey español, sino estaba dirigido hacia quienes ejercían directamente el poder colonial, el cual, a pesar de los postulados liberales seguía sosteniendo la explotación de las comunidades indígenas.

La elección de diputados a Cortes

En 1820 de nuevo se convocaron a elecciones para los diputados del Reino de Guatemala a Cortes, pero esta vez el enfrentamiento político en su seno hubo de tener otro carácter y las elecciones a Cortes no tuvieron la misma importancia. Como delgados suplentes se nombraron a José Sacasa y a Juan Nepomuceno

de San Juan, residentes en España, quienes promovieron el derecho de asilo, así como asuntos de milicias y ejército. En Guatemala fueron elegidos varios personajes, pero sólo llegaría a España el comerciante Tomás Ibarra quien participó en la Comisión de Ultramar, pero poco después se dio la declaración de independencia del Reino el 15 de septiembre de 1821. En junio de 1822, éste publicó el *Voto de Ybarra* en el que planteaba formas para establecer futuras relaciones con España.

Arturo Taracena Arriola

*Centro Peninsular en Humanidades
y Ciencias Sociales de la UNAM. México*

Luis Pedro Taracena Arriola

*Centro de Investigaciones
Regionales de Mesoamérica. Guatemala*



Medalla conmemorativa de la Constitución de 1812. Guatemala.

Bibliografía básica

AVENDAÑO, Xiomara. *Poderes locales y provincias estados en Centroamérica, 1808-1823.*

<http://escuelahistoria.usac.edu.gt/pdf/Poderes%20locales.pdf>

– *Elecciones, soberanía y representación política en el reino de Guatemala, 1810-1821.*

http://ress.afehc.apinc.org/articulos2/fichiers/portada_afehc_articulos9.pdf

– *Procesos Electorales y Clase Política en la Federación de Centroamérica, 1810-1840*, tesis de doctorado, El Colegio de México, 1995.

BRAÑAS, César. «Doctor Antonio Larrazábal» en *Revista de la Universidad de San Carlos de Guatemala*, N°. XXVII, enero-diciembre, 1953.

– *Antonio Larrazábal, un guatemalteco en la Historia*. Guatemala: Editorial Universitaria, II Tomos, 1969.

- DYM, Jordana. Soberanía transitiva y adhesión condicional: lealtad e insurrección en el Reino de Guatemala, 1808-1811 en *Araucaria*, Año 9, N° 18, segundo semestre, 2007.
- *From Sovereign Villages to National States. City, State and Federation in Central America, 1759-1839*. University of New Mexico Press, 2006
- GALLARDO, Ricardo. *Las constituciones de la República Federal de Centro América* Madrid: Instituto de Estudios políticos, 1958)
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. *Las Cortes de Cádiz y la constitución de 1812*. Guatemala: Escuela de estudios generales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1967.
- «Estado de la opinión sobre convocatoria a Cortes Constituyentes en 1810. La posición del Ayuntamiento de Guatemala» en *Antropología e Historia* (Guatemala), N°s. 1-2, 1969.
- *Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica*. San José, Costa Rica: EDUCA, 1971.
- *Génesis del constitucionalismo guatemalteco*. Guatemala: Imprenta Universitaria, 1971.
- «Centroamérica en las Cortes de Cádiz» en *Revista de Derecho Político*, México, N° 33, 1991.
- «De Bayona a la República Federal. Los primeros documentos constitucionales de Centroamérica» en *Ayer*, N° 8, 1992.
- *Orígenes y vía crucis del Primer Proyecto Constitucional y de la primera declaración de los Derechos del Hombre de Centroamérica*. México: UNAM, 1994.
- Centroamérica en las Cortes de Cádiz. México: Fondo de cultura Económica, 1994.
- HAWKINS, Timothy. *José de Bustamante and Central American independence: colonial administration in an age of imperial crisis*, Tuscaloosa: University of Alabama Press, 2004
- MARIÑAS, Luis. *Las Constituciones de Guatemala*. Madrid: Instituto de estudios políticos, 1958.
- RODRÍGUEZ, Mario. *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.

YESENÍA MARTÍNEZ GARCÍA

La influencia de la Constitución de Cádiz en la concepción de la libertad en Honduras

En 1808, cuando el heredero de la revolución, Napoleón I, puso en prisión a la familia real española y sentó en el trono español a su hermano José. En España, se les llamó afrancesados. Pero el pueblo rechazó la imposición francesa y se lanzó a una guerra de guerrillas contra el ejército napoleónico. Como sostiene Marcos Carías,¹ ello significó en muchos lugares de América que se discurriera que se había producido una especie de vacío de poder: el rey español estaba preso, el rey francés era un intruso, ninguno de los dos era soberano, la soberanía había vuelto a su lugar de origen, o sea el pueblo. Y el pueblo, representando en sus Ayuntamientos, podía elegirse sus propias autoridades. En 1810, una Junta surgió en Buenos Aires, razonó de esta forma y proclamó su independencia. La insurrección anti-colonialista ya no se detendría.

Pero algunos líderes van más allá. Los curas mejicanos Miguel Hidalgo y José María Morelos exigen independencia pero también justicia social. Para 1812, un cambio sustancial de régimen se ha dado en España. En Cádiz, y bajo el fuego del ejército francés, se ha promulgado una Constitución para todo el Imperio. España se ha transformado de monarquía absoluta en monarquía constitucional. Esta Constitución, en la que participaron diputados centroamericanos y hondureños, reflejó un consenso entre los tradicionalistas recelosos de todo «lo francés», que más adelante pasarían a ser llamados conservadores, y, por el otro lado extremo, los partidarios de las innovaciones introducidas por la revolución francesa que pasarían a llamarse liberales. El de Cádiz será un experimento efímero que indica la crisis que se ha producido en la cúpula del sistema imperial. Al momento de haber sido liberado, en 1814, el rey Fernando VII da por abolida la Constitución y se da una vuelta al absolutismo y se desata una persecución contra los constitucionalistas. Sin embargo, en 1820, una facción liberal del ejército español obligó a Fernando VII a jurar nuevamente y poner en vigencia la Constitución de 1812 y sus libertades públicas.

En este contexto surgen las preguntas. Es interesante la pregunta del historiador hondureño Marcos Carías «¿Estaría Pitoreta al gritar Viva Francia en las calles de Tegucigalpa en la línea de los que esperaban

1. Carías, Marcos. *De la patria del criollo a la patria compartida. Una historia de Honduras*, Ediciones Subirana, Tegucigalpa, 2007, pp. 142-150.



Constitución de 1812.

de la Francia napoleónica la regeneración de la sociedad?»² o más bien ¿cuál ha sido la influencia de la Constitución de Cádiz en Honduras? ¿Cómo afectó dichos procesos a la marginal provincia de Honduras, perteneciente entonces, a la antigua Capitanía General de Guatemala?, ¿Cuál fue la participación de los hondureños en las Cortes de Cádiz?

La participación de Honduras en las Cortes de Cádiz significó para la antigua provincia perteneciente a la Capitanía General de Guatemala la consolidación de su territorialidad y la afirmación de la necesidad de la libertad en el camino hacia la independencia de 1821. No es casual que los dos representantes de Honduras ante las Cortes, uno haya luchado por la recuperación de los puertos de Omoa y Trujillo y el otro sea uno de los principales líderes y firmantes del acta de independencia de Centroamérica respecto al Gobierno Español el 15 de septiembre de 1821.

No puede olvidarse, en el caso particular de Centroamérica, que las ideas ilustradas aplicadas a la política se polarizaron entorno al absolutismo ilustrado y al constitucionalismo, en la concepción de la democracia y del utilitarismo. Como también, el hecho que con la invasión napoleónica se pone al descubierto la discusión sobre la cuestión colonial y sus implicaciones en temas del proyecto político, de la formación ciudadana en el pensamiento político de la región que planteaba tres salidas: la continuación, la reforma autonomista o el reemplazo por un sistema dependiente.

2. *Ibíd.*, p. 146.

Es, justamente, en este contexto de la ilustración y de discusión sobre la constitución de Cádiz que una idea como la de *libertad* unida a la de *progreso* será el punto central del debate económico, político y social, tanto en la crítica al régimen colonial como al momento de pensar en la naciente república.³ También en las Cortes de Cádiz, se tomaron acuerdos como dar libertad comercial, libertad a los indígenas y eliminó algunos tributos.

Esta idea de *libertad*, de una u otra forma, está presente en las instrucciones que da el Ayuntamiento de Guatemala, en 1811, al diputado Dr. Dn. Antonio Larrazábal por esta región ante las Cortes de Cádiz, que en una enumeración de 30 derechos, en el número 6 planteaba que: «La *libertad* es la facultada de hacer cada uno todo, no daña a los derechos de otro; tiene por principio la naturaleza, por regla la justicia, por garante la ley, su límite moral se comprende en esta máxima: no hagas a otro lo que no quieres que te hagan».

A partir de 1810, en el contexto de la discusión abierta en torno a las Cortes de Cádiz, se abre la idea de libertad hacia un lenguaje político con una diversidad de formas de uso de la definición, en contra del absolutismo y a favor del republicanismo y el del derecho natural.⁴ Sin embargo, hacia finales de la segunda década e inicios de la tercera del siglo XIX, es cuando se asocia con el de independencia, tal como lo hace el diputado hondureño José Santiago Milla ante las Cortes, cuando en 1821 firma el acta de independencia de Centroamérica el 15 de septiembre de 1821.

Es a partir de los inicios de la segunda década del siglo XIX, cuando se utiliza el concepto de *libertad* bajo los enfoques racionalistas modernos basados en la filosofía política de Rousseau o Montesquieu, sobre todo a partir del debate en las Cortes de Cádiz. De hecho, en uno de los argumentos a favor de la división de poderes, se coloca a ésta como una condición para la *libertad*: «La experiencia de todos los siglos ha demostrado hasta la evidencia que no puede haber libertad ni seguridad y, por lo mismo, justicia ni prosperidad en un Estado en donde el ejercicio de toda autoridad esté reunido en un sola mano».⁵

En Guatemala, ya en 1810, se apela a la *libertad* como principio, como puede verse en la justificación de la petición del Ayuntamiento que pretende retrasar el acatamiento de la autoridad del Consejo de Regencia con respecto a la ampliación de la representación del reino de Guatemala en las cortes que se ampara en una argumentación sobre el derecho de representación, basado en la doctrina de la soberanía nacional, transparentemente expresada, y en el reconocimiento de los derechos naturales de las personas: «El hombre es libre por naturaleza y conforme a ella todos los hombres son iguales... Del uso libre de los derechos naturales primitivos viene la adquisición de otros que llegan a ser naturales como ellos, de los cuales gobernados por el principio de libertad, es uno la potestad de ceder o transferir una parte a una o más personas, siendo acaso inútiles en la incertidumbre de conservarlos, sacrificaron los hombres una para de ellos para gozar la restante en segura tranquilidad. El complejo de todas estas porciones de libertad sacrificadas al bien de cada uno forman la soberanía de una nación y el soberano es su administrador y legítimo depositario».⁶

3. Cfr. Bonilla, Adolfo. *Ideas económicas en la Centroamérica ilustrada 1793-1838*, FLACSO, San Salvador, 1999.

4. Sierra Fonseca, Rolando. «La idea de libertad en la independencia de Centroamérica (1789-1842)», Cuadernos americanos, México, 2010, V 1, N.º 131, ene-mar. P. 133-156.

5. Citado por García Laguardia, Jorge Mario. *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, Fondo de Cultura Económica, México, p. 130.

6. AGCA, A.1.2.2, leg. 2189, exp. 15736, folio 61-66, en García Laguardia, Op. Cit., p. 141.

Esto refleja que existe un uso del concepto de libertad no sólo bajo un enfoque iusnaturalista, sino también republicano. Según lo que puede denominarse como las interpretaciones «clásicas» de las independencias americanas, en la confrontación que tuvo lugar entre la metrópoli y sus colonias, entre 1808 y 1824, la primera representó, de manera prácticamente unívoca, el absolutismo; mientras que las segundas encarnaron los anhelos de libertad e igualdad que, alrededor de tres décadas antes habían inflamado, primero, a los colonos norteamericanos y, poco más tarde, al pueblo francés.⁷

Enmarcada en este contexto interpretativo, la libertad y la emancipación americana no podían ser vistas sino como otro avatar de la lucha que los principios y valores libertarios sostuvieron en contra del poder absoluto y del despotismo del *ancien régime*.⁸ Es una nueva filosofía política orientada hacia la libertad del individuo; sin embargo, esta libertad no dependía de la decisión del rey, ya que el titular último del poder es el pueblo; lo que implicaba la limitación de las facultades de los reyes mediante constituciones en las cuales se consignaban las garantías de los ciudadanos y la división de los poderes, que nunca debían estar concentrados.

Pero cuál fue la participación de Honduras en las Cortes y cómo y en qué influyó la Constitución en la provincia de Honduras. Como ya se ha mencionado el reflejo que los sucesos de España con motivo de la invasión napoleónica tuvieron en la Capitanía General de Guatemala. La abdicación de Carlos IV y la prisión de Fernando VII, permitieron la organización de la Junta Central de Sevilla, la que por decreto de 22 de enero de 1809 reconoció como integrantes de la nación española a las colonias de Ultramar dándoles el derecho a representación, ordenando que se eligiese un individuo por cada Virreinato, Capitanía General y Audiencia.

Para la realización de la elección, debería seguirse el siguiente procedimiento: «Cada Ayuntamiento debía elegir tres individuos y luego sortearlos, siendo enviado los nombres de los ganaderos de cada sorteo al Presidente del Reino. Este los pondría en conocimiento del Real Acuerdo, el cual escogería de entre ellos tres, entre los cuales otra vez la suerte debía decidir cuál sería el Vocal de la Junta Suprema de la Monarquía. En esta ocasión participaron los Ayuntamientos de Guatemala, San Salvador, León, Ciudad Real, Comayagua, Cartago, Quezaltenango, Sonsonate, San Miguel, San Vicente, Santa Ana, Granada, Nicaragua, Nueva Segovia y Tegucigalpa, resultando como favorecido final Don Manuel Pavón Muñoz».⁹

A la Junta de Sevilla sucedió el 30 de enero de 1810, el Consejo de Regencia que cambió la representación estableciendo que debería elegirse «un diputado por cada capital de provincia» el cual debería llevar las instrucciones correspondientes de cada Ayuntamiento sobre asuntos de interés particular o general que deberían discutirse en las Cortes.

En el caso de Honduras la representación estuvo a cargo de dos representantes: Don Francisco Moreno y Don José Santiago Milla. El 19 de junio de 1810 se verificó en Comayagua la elección de Diputados a

7. Cfr. Sierra Fonseca. Rolando. Op. Cit.

8. Guerra, François-Xavier. «Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas» en *Revoluciones hispánicas (independencias americanas y liberalismo español)*, Editorial Complutense, Madrid, 1995, p. 14.

9. Facio, Rodrigo. *Historia de la federación Centroamérica*.

Cortes por la Provincia, siguiendo la forma del sorteo entre Don Francisco Morejón, el Maestro-Escuela Don José María Fíallos y el Provisor Don José María San Martín, resultando electo el Presbítero Fíallos, pero este renunció a la diputación, por lo que hubo de practicarse un nuevo sorteo que favoreció al Señor Morejón.¹⁰

De acuerdo con el historiador hondureño Reina Valenzuela «Don Francisco era hombre de algún caudal; dueño por herencia de una hacienda bien organizada en las estribaciones occidentales del valle de Comayagua, pudo viajar a España sin demora. No fue a pasar como deslucido asistente a una reunión tan importante para la Provincia que representaba, tampoco defraudó a sus comitentes, ya que las instrucciones que llevaba y que se referían a la reincorporación de los puertos de Trujillo y de Omoa a la jurisdicción de Comayagua de la que habían sido separados desde 1782 para ponerlos bajo la dependencia del Capitán General del Reino, fueron atendidas y sus gestiones tuvieron como resultado el acuerdo de las Cortes en que se ordenó que Trujillo volviera a la antigua jurisdicción tal como lo había pedido el Diputado Morejón, separándolo por tanto, de la dependencia del Gobierno de Guatemala».¹¹

Francisco Morejón se había formado en Cánones y Leyes en la Universidad de San Carlos de Guatemala, terminando ambos estudios, pero no pudo graduarse hasta el 11 de diciembre de 1809 debido a que, por enfermedad de su padre, se vio precisado a viajar a Comayagua en 1807. «En el expediente consta que el joven Morejón había cursado un año de las materias correspondiente en el Colegio Tridentino de Comayagua cuyos certificados fueron válidos y reconocidos para proseguir estas disciplinas hasta lograr la Licenciatura en Leyes».¹²

Como se ha dicho una de las principales gestiones de los representantes de Honduras ante las Cortes fue la recuperar los territorios de Trujillo y Omoa. Mediante la resolución o Real Orden de fecha 4 de agosto de 1813 se incorpora nuevamente Trujillo a la Provincia de Honduras, pero quedaba pendiente lo relativo a Omoa y a los Bancos de Río Tinto así como Roatán. El 10 de abril de este mismo año, los electores de Comayagua dieron instrucción a su Diputado José Santiago Milla que había sido electo junto con el Señor Morejón, para que representara ante las Cortes una nueva petición en la que se decía que «por la enorme distancia de doscientas veinte leguas a que se halla Guatemala de los referidos puertos de Omoa y Trujillo y la de otras cien leguas más que pueden contarse hasta los Bancos de Río Tinto y Cabo Gracias a Dios, que son los términos antiguos de este Gobierno».¹³

Por estas y otras razones –decían los electores– el Diputado Milla debe solicitar que al Jefe de la Provincia se le dé el título de Capitán General y Vicepatrono «en toda la extensión del Obispado» con lo cual, estaban seguros, se remediarían estos y otros males. Pero el Diputado Milla llegó cuando ya las Cortes se habían disuelto, y sin desalentarse, encaminó sus gestiones ante el Ministro de Indias, el 7 de julio de 1814. El Ministro consideró justas aquellas peticiones en cuanto a los puertos, y en resolución de

10. Reina Valenzuela, José. *Hondureños en la independencia de Centroamérica*, Esso Estándar Oil, S.A. LTA, Tegucigalpa, 1978, p. 84.

11. *Ibidem*.

12. *Ibidem*, p. 85.

13. Cfr. Durón, Rómulo. *Bosque histórico de Honduras*, Ministerio de Educación Pública, Tegucigalpa, 1956.

31 de julio de 1816, el Consejo resolvió que Omoa fuera incorporado a la jurisdicción de la Gobernación de Comayagua.¹⁴

Si bien hubo estos logros para Honduras en cuanto la recuperación de su territorio quizá el logro mayor ha sido el de ir configurando una idea de la libertad, ya que la recuperación del puerto de Omoa significó también la liberación de los esclavos negros que ahí se encontraban.¹⁵ Se debe recordar que en 1817, la corona española prohibió la trata de negros y su introducción a las indias –Inglaterra los había prohibido en 1807– aún cuando ya en 1812 las cortes de Cádiz declararon libres a los esclavos de la Real Hacienda, razón por la cual los esclavos que había en Omoa fueron liberados.¹⁶

Sin embargo, para el caso de Honduras, uno de los primeros pensadores de la libertad fue el sacerdote Francisco Antonio Márquez, para quien la libertad significa un don de Dios: el Dios libre que crea hombres libres. Por esta razón, no sorprende que después de su regreso de Guatemala a Tegucigalpa en 1808, su primera acción sea la de liberar a los esclavos domésticos heredados por su familia. En un sentido, este hecho puede verse como un hito que marca el inicio de la abolición de la esclavitud en la región y del proceso independentista, aún antes que se dieran las revueltas de 1812 en Tegucigalpa, dirigidas por el también religioso José Antonio Rojas y de la Constitución de Cádiz de este mismo año, que se planteó la abolición de la esclavitud dividida en varios puntos: su supresión total e inmediata, prohibición del comercio de esclavos, condición de libres para aquellos que nacieran en América hijos de esclavos.¹⁷

Pero, como lo ha planteado Virgilio Rodríguez,¹⁸ en los pensadores centroamericanos van aun más allá los valientes redactores de esta Constitución al atreverse a herir de muerte al sistema de la esclavitud, como puede verse en el siguiente texto: «No hay descendientes más directos de África que los mismos españoles, sin embargo, nos dirán, que no descienden de esclavos. A vosotros, filántropos del universo, os corresponde responder a esta cuestión: ¿Si hay derecho para hacer a algún hombre esclavo? ¿Si el infeliz africano robado a su patria, arrancado de su hogar por los europeos, para venir a ser vendido en América, debió contraer una infamia indeleble para sí y su posteridad, tan sólo por haber sido víctima de los comerciantes de carne humana? Pero si ellos no debieron ser esclavos no deben, por haberlo sido, ser infames, ni quedar privados del derecho de ciudadanos sus descendientes, a la par de los hombres malvados. De lo contrario podría llamarse un derecho la fuerza, o por mejor decir, no habría entre los hombres más derecho que éste. ¿Pero será posible que este argumento se les haya ocultado a los divinos ingenios de los diputados europeos? Si no se les ocultó reclamaremos siempre los americanos contra la injusticia».¹⁹

Esto lo sostenían los redactores en una nota marginal, en el cual con toda valentía se enfrentaron a la misma Constitución de Cádiz de 1812, que se había vuelto a poner en vigor en España con la revolución liberal de Riego, en 1820. Esta Constitución, a pesar de que se hizo, en parte, para contentar a los americanos

14. Reina Valenzuela, José. Op. Cit., p. 86.

15. Cfr. Sierra Fonseca, Rolando. Op. Cit.

16. Lascaris, Constantino. *Historia de las ideas en Centroamérica*, EDUCA, San José, 1982, p. 189.

17. Sesiones del 9 de enero de 1811 y del 2 de abril de 1811.

18. Rodríguez, V. *Ideologías de la independencia*, EDUCA, San José, 1971.

19. En *ibídem*, p. 63.

y ver si mediante ella éstos desistían de levantarse contra España, dejó siempre a los americanos bajo los españoles en materia de sufragio.

La actitud de Morejón y de Milla ante las Cortes y el Consejo no fue más que la expresión de la inconformidad de la Provincia de Honduras hacia el régimen político y administrativo a que estaba sometida. No fue una propuesta, pero sí una petición contra la injusticia, ya que las rentas de los puertos hondureños no se invertían en mejoras provinciales sino que se destinaban al tesorero metropolitano.

Se dirá que nada tiene que ver la acción llevada a cabo por los Diputados a Cortes con la proclamación de la independencia nacional; deberá corresponderse que ella fue indudablemente la primera manifestación de rebeldía ante el gobierno de la metrópoli que fue desarrollándose lentamente; que esta acción explica la forma en que fue aceptada el Acta de Independencia, o mejor dicho, la forma en que cada Ayuntamiento se proclamó independiente (en Honduras, Comayagua y Tegucigalpa lo hicieron de distinto modo), lo que terminó por la Anexión a México. Muchas ciudades en los Cabildos, no quisieron depender más de Guatemala, después de conocer el Acta del 15 de septiembre y se pronunciaron por el Plan de Iguala; no quisieron seguir soportando la indiferencia y la injusticia que, según ellos, provenía de la Metrópoli». ²⁰

Yesenia Martínez García

Universidad Nacional de Agricultura. Honduras



Columna de la Constitución o La Picota.
Comayagua, Honduras.

20. Reina Valenzuela, José. Op. Cit. pp. 83-87.

MARIO TRUJILLO BOLIO

Presencia de la Constitución de Cádiz en la convulsionada sociedad novohispana 1812-1815

*...esa Constitución que proporciona la felicidad á cualquier honrado ciudadano
...esa Constitución que sabe conciliar la subordinación con la independencia y la sujeción con la suspirada libertad.
...esa Constitución en fin, que nos acaba de transformar de esclavos en vasallos.*

José Joaquín Fernández de Lizardi, periódico
El Pensador Mexicano, Núm. 3, Vol. II, T. I.

Las Cortes y la Constitución gaditana en el espacio social novohispano

En el puerto de Veracruz la noticia de que el día 19 de marzo de 1812 en Cádiz, se había jurado la Constitución Política de la Monarquía Española, no se conoció hasta el 6 de septiembre. En Nueva España la jura se hizo solo hasta el día 30 del mismo mes y luego de tenerse festividades junto con una misa solemne que tuvo su tradicional *Te Deum*.¹ Lo emblemático del acontecimiento inició con la colocación de una lapida en la capital novohispana que decía: *Plaza de la Constitución*.

A través de la ardua labor que desplegaron las Cortes en Cádiz con la emisión de varios decretos y del cumplimiento del capitulado de la Constitución se buscó, al menos entre los años de 1812 y 1814, trascender en la vida religiosa, política, social y económica de Nueva España. En su estudio sobre la trascendencia que tuvo la Constitución de Cádiz en el ámbito de la sociedad novohispana, Manuel Ferrer nos advierte cuáles fueron las repercusiones anticlericales: ...expulsión de jesuitas, desamortización de los bienes del clero regular, limitaciones en el número de monasterios y conventos, reducción del diezmo, supresión del fuero eclesiástico para determinados delitos.² A esto habría que agregarle la extinción del tribunal de la Inquisición el 8 de junio de 1813; el establecimiento de la libertad de prensa que data desde el 5 de octubre de 1811 y que, lamentablemente, en Nueva España logró pocos resultados.³

1. Frasquet, Ivana, 2006, pp. 31-43.

2. Ferrer Muñoz, 1993, p. 77.

3. Trujillo, 2010, pp. 111-115.



Plaza Constitución, 1812. México D. F.

En el transcurso de los años que van de 1812 a 1814, la gestión pública y la política fiscal de la Real Hacienda que se desprendió de las Cortes y la Constitución de Cádiz dejó frutos para fortalecer las precarias finanzas de Nueva España. Los ayuntamientos dentro de su política interior determinaron diversas ordenanzas municipales e implementaron: la ejecución de arbitrios para las obras públicas; se obtuvieron ingresos para las rentas municipales; y dispusieron dineros para instrucción pública, policía de salubridad y casas de beneficencia. Las instituciones como la

aduana, casa de moneda y de rentas, ya no tendrían la denominación de «reales» sino que se les llamó casas nacionales. Sin embargo, lo más significativo respecto a la política fiscal en los tres años señalados, es lo que José Antonio Serrano ha indagado respecto a la importancia que alcanzaron los ingresos para la Real Hacienda –no sólo los generados por el estanco del tabaco, las gabelas, o las alcabalas–, sino de aquellos rubros que se desprendieron de la implementación de contribuciones directas para resarcir la penuria fiscal provocada por el enfrentamiento de las fuerzas insurgentes y realistas. En consecuencia, Venegas con funciones de Virrey/ Jefe Superior, después de emitir un bando en febrero de 1812, logró significativas contribuciones directas por el impuesto de fincas del cinco por ciento, y fuese ello por el arrendamiento de bienes inmuebles, o bien, por aquel impuesto que cubrirían los inquilinos con el mismo monto y que se conoció como «pensión de casas» o «contribución de inquilinatos».⁴

En el entorno de las estructuras de dominación y aparatos del Estado imperial español, con la Constitución de Cádiz se pretendieron cambios que necesariamente quebrantaban el despotismo absolutista en España y en las posesiones de ultramar. Para ello se establecieron juntas electorales y nombraron diputados a cortes –como se dispuso en el Título III capítulos II, III, IV, y V–, y se organizaron sufragios para conformar ayuntamientos –como se advierte en el Título VI, capítulos I y II–. Al mismo tiempo, el documento constitucional pretendía renovadas formas de gobierno a través de juntas provinciales.⁵ Con ello, en el extenso y pródigo reino de Nueva España se pretendía sustituir a la figura del virrey que tenía considerables atribuciones en el poder político. No obstante, con los dictados constitucionales el poder ejecutivo sería ejercido por un «Jefe Superior» o «Jefe Político». Dicho cambio parecía sustancial debido a que el Jefe Superior no tendría aquella audiencia que servilmente sirvió como consejera a partir de sus tradicionales funciones jurídicas especiales –para obras públicas, mayorazgos, de policía y de repúblicas de los indios–, dado que se le sustituyó por un tribunal superior ordinario.

4. Serrano, José Antonio, 2007, pp. 26-29.

5. Las Cortes habían determinado para fines militares y comandados por capitanes generales dividir el reino de la Nueva España y sus Provincias Internas en siete distritos con sus diputaciones provinciales y jefes políticos: Nueva Galicia, San Luis Potosí, Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente, Yucatán y Guatemala. En tanto que para Nueva España se dividía en nueve provincias: México, Puebla, Michoacán, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí, Tlaxcala y Querétaro.

Sin duda, las modificaciones trascendentes de la Constitución de Cádiz sobresalieron en la labor política del ayuntamiento. Estos con el nuevo ordenamiento constitucional no lo ocuparían los regidores perpetuos, sino ciudadanos elegidos en una elección popular. Así, los alcaldes –mejor conocidos como «cadañeros»–, estarían en funciones por doce meses y su reelección podría realizarse sólo hasta dos años después de haber asumido el cargo. El renovado ayuntamiento que se desprendió de la legislación liberal gaditana, lo constituirían uno o dos alcaldes según el porcentaje poblacional de las provincias, los regidores y un procurador síndico. Con todo, los cargos de elección popular ya podían ser asumidos además de los peninsulares por criollos y mestizos. Cabe decir también, que esta forma de gobierno liberal mermaba el poderío corporativo de las élites hereditarias que, ocasionalmente, controlaban la autoritaria y costosa burocracia peninsular virreinal.⁶



Polvera Constitucional. Congreso de los Diputados.

En la historiografía mexicana se cuenta con varios análisis que han reconstruido la conformación de distintos cuerpos políticos emanados de la legislación gaditana. Algunos analizan la formación de las llamadas «Juntas Generales» en Puebla, Orizaba, San Miguel el Grande, Mérida, ciudad de México y Querétaro.⁷ Sobresalen ensayos referidos a la elección de diputados novohispanos a Cortes,⁸ y existen abundantes monografías históricas referidas a la conformación de ayuntamientos constitucionales en distintas provincias novohispanas.⁹ Dichos aportes demuestran que en los procesos de elección de cabildos constitucionales fueron elegidos no tan sólo por corporaciones de criollos y peninsulares en las principales villas y ciudades como Puebla, Mérida, Guadalajara, San Luis Potosí, Veracruz y México,¹⁰ sino que también pudieron crearse ayuntamientos en el medio rural. En efecto, se tienen contribuciones que indagan como en poblaciones con un alto porcentaje de indios y mestizos tuvieron el derecho del sufragio y ser elegidos, tal y como se ha constatado en Aguascalientes,¹¹ además de otros importantes pueblos de indios como Pátzcuaro, Valladolid, Zitácuaro, Uruapan y Oaxaca, y en espacios con poblaciones mineras en donde destacó el de Guanajuato.¹²

6. Rodríguez, Jaime, 1977, pp. 55-57.

7. Rojas Beatriz, 2008, «Las ciudades novohispanas ante la crisis: entre la antigua y la nueva constitución, 1808-1814». *Historia Mexicana*, Vol. LVIII, n. 1, julio-sep., 2008, pp. 287-324.

8. Trujillo Bolio, «Los diputados novohispanos en las Cortes de Cádiz 1809-1812» (en prensa).

9. Annino, Antonio: «Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821», en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Uruguay, 1995, pp. 177-226.

10. Véanse los distintos trabajos en la obra: Guzmán Pérez, Moisés (coordinador), *Cabildos, Repúblicas y Ayuntamientos Constitucionales en la Independencia de México*, Michoacán, 2009.

11. Rojas Beatriz, *Las instituciones de gobierno y la élite local*, 1998.

12. No remitimos al interesante trabajo de Serrano Ortega, José Antonio: «Ciudadanos naturales. Pueblos de indios y ayuntamientos en Guanajuato», en *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, 2007, pp. 411-440.

Desenlace de una romería constitucional

A fines del mes de noviembre de 1812 se abrió el proceso para la elección del ayuntamiento de la ciudad de México, empero, la historia registra que hubo un marcado incumplimiento del resultado que tuvieron los comicios. Esto se debió a la parálisis política orquestada por Francisco Javier Venegas que fungía como Virrey/Jefe Superior de Nueva España. La suspensión la hizo bajo el argumento de que las elecciones se habían realizado irregularmente y por haberse escenificado los días 29 y 30 de noviembre distintos movimientos populares que cuestionaban al inestable régimen monárquico en Nueva España y en donde, los protagonistas, lanzaron consignas muy ilustrativas del momento que se vivía: ¡Vivan los insurgentes! ¡Viva Morelos! ¡Mueran los gachupines! ¡Vivan los criollos! ¡Muera el mal gobierno!

Al mismo tiempo, la actitud de Venegas por frustrar las disposiciones constitucionales la justificó por sobresalir, en ese entonces, un contexto político delicado para Nueva España como consecuencia de la guerra de independencia que aún se hacía sentir con la beligerancia de ejército insurrecto al mando de José María Morelos, y acciones represivas al iniciar el año de 1813 como el encarcelamiento del periodista José Joaquín Fernández de Lizardi, la clausura del periódico *El Pensador Mexicano*, así como persecución del escritor y político Carlos María Bustamante.

El cambio de mando político en Nueva España a partir de la llegada de Félix María Calleja, el 4 de marzo de 1813 –con tres cargos de manera indisoluble: gobernador militar, virrey y jefe superior–, también fue contraproducente para hacer realidad el constitucionalismo gaditano. Calleja simuló ser una autoridad prudente pues a un mes de su mandato reanudó las elecciones. No obstante, el calendario electoral fue elocuente: el 4 de abril de 1813 los electores eligieron ayuntamiento de México, dos alcaldes, dieciséis regidores y dos síndicos. Los días 4, 5 y 6 de julio duró el proceso de elección para diputados a cortes ordinarias en España y, supuestamente, para tenerse a los «jefes políticos» de las diecisiete juntas provinciales novohispanas. Los llamados Guadalupe –constituidos por un grupo de criollos con una postura política autonomista–, triunfaron nuevamente en las elecciones para los cabildos, diputaciones provinciales y a las Cortes.¹³ El resultado fue la elección de 18 diputados novohispanos –pero al no sufragarse los gastos para su traslado a Cádiz no asumieron el cargo–, y cuatro suplentes. Calleja, al considerar que la Nueva España era una provincia los ciudadanos elegidos como «jefes políticos» todos pasarían a ser diputados y conformarían solamente a la junta provincial o «junta central» de México.¹⁴ Si bien es cierto que estos últimos llegaron a la ciudad de México hasta el 13 de julio de 1814, sobra decir que solamente estuvieron en funciones por dos meses dado que, en septiembre del mismo año, quedó abolida la Constitución.



Promulgación Constitución Apatzingán en 1814 por Juan O'Gorman.

13. Véase al respecto el libro de Ernesto de la Torre Villar: *Los Guadalupe y la independencia*, 1966.

14. Guedea, 1991, pp. 1-28.

Calleja como Jefe Superior/Virrey ante la penuria del erario y los gastos para enfrentar a las fuerzas emancipadoras encabezadas por Morelos, también impuso contribuciones, dispuso unilateralmente de los fondos públicos y recurrió a los préstamos de la Iglesia y particulares adinerados. La mano dura sobresale en un bando del 13 de noviembre que se desprendía de la observancia de la Ley de Indias para darle mayores facultades extraordinarias. Como advierte Christon Archer, estos fueron tiempos en que los comandantes realistas utilizaron el terrorismo con ejecuciones, colgados a la entrada de los pueblos, separación forzosa de la población que estaba con la causa insurgente y la quema de poblados.¹⁵



Miguel Ramos Arizpe.
Moneda.

El desquiciamiento del pretendido orden constitucional inició el 4 de mayo de 1814 cuando Fernando VII firmó un decreto en donde anulaba la Constitución de Cádiz, así como las leyes que se habían emitido durante su presencia en Francia.¹⁶ La fidelidad al monarca en Nueva España no se hizo esperar y tampoco la represión contra sus diputados más beligerantes. En este sentido, es conocida la actuación entreguista que tuvo el diputado novohispano por Puebla, Antonio Joaquín Pérez. Su sumisión como presidente de las Cortes todavía en mayo de 1814, fue fundamental para que de inmediato se acatará fielmente la orden del real decreto para que desaparecieran las mismas y hacer a un lado la Constitución de Cádiz.¹⁷ La actuación servil de este personaje –que al poco tiempo fue recompensada al nombrársele obispo de Puebla– llegó incluso más lejos al delatar a diputados novohispanos de la Cortes Constituyentes como Canga Argüelles, Villanueva, y Gutiérrez de Terán quienes pasaron al destierro, y que Ramos Arizpe estuviese por un tiempo en una prisión de Valencia.

Si bien en Nueva España hubo un festín para la jura de la Constitución de Cádiz en octubre de 1812, con el retorno del antiguo régimen también hubo regocijo. Primero se hizo desde que se supo el 13 de junio de 1814 en la ciudad de México de la salida de Fernando VII de la frontera de Francia. La trascendencia de la noticia se concretó a partir de distintos festejos para conmemorar dicho acontecimiento y, el fandango se organizó entre los días 13 y 16 de junio se hizo con iluminaciones, serenatas y corridas de toros. Su finalización se hizo con la solemne misa en la Iglesia de San Francisco.¹⁸

Todavía faltaba lo más dramático de la situación debido a que fue, hasta los primeros días de agosto, cuando en Nueva España se supo ya con toda certeza el desconocimiento de Fernando VII por la Constitución jurada en Cádiz. En consecuencia, Calleja se vistió nuevamente con el traje de virrey. Para el día 17 de agosto a partir de un bando, este gobernante le advertía a la burocracia virreinal que se quitara a todo documento público o privado la denominación constitucional por el caduco lenguaje real y que, de inmediato,

15. Archer, 1997, p. 157.

16. El contenido del documento que retrotraía la realidad vivida con la ausencia del monarca es por si mismo nítido. El rey coloquialmente para deshacer el orden constitucional liberal escribió simplemente lo siguiente: ...como si no hubiesen pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo.

17. En una carta de Antonio Joaquín Pérez fechada en Madrid el 11 de mayo de 1814 dirigida al capitán general de Castilla la Nueva decía: ...no solamente me abstendré de reunir en adelante a las Cortes, sino que doy por fenecidas desde este momento, así mis funciones como presidente, como mi calidad de diputado en un Congreso que ya no existe.

18. Véase: Julio Zarate, *México a través de los siglos*, libro segundo, capítulo XII, 1984, pp. 56-67.



Miguel Lardizábal. Colección particular.

se restableciesen las corporaciones y juzgados del antiguo régimen absolutista. Rápidamente, se empezaron a quitar las placas en las principales plazas públicas novohispanas que tuviesen la denominación *Plaza de la Constitución* y que, de inmediato, se renombraran simplemente: plazas mayores. Eso sucedió en las ciudades de México y Mérida y, aunque no se hizo de inmediato en la de Veracruz, al poco tiempo desapareció la inscripción que advertía la presencia de un régimen constitucional en el principal puerto novohispano. Y no obstante que hubo descontento del retorno al antiguo régimen entre algunos comerciantes españoles de los consulados de México y Veracruz, quienes eran simpatizantes de los principios liberales de la constitución gaditana, éstos al poco tiempo guardaron sus reservas. De esta forma, se restablecía el ordenamiento borbónico-político que operaba antes de 1808 a través de los llamados Consejo de Castilla para la península y, para controlar las posesiones de ultramar, se restablecía el Consejo de Indias. En consecuencia, fueron abolidos los juzgados de letras. Se le dio cabida nuevamente a los corregimientos y subdelegados y a la Repúblicas de los indios. Se restablecieron las audiencias de México y Guadalajara. El tribunal de la Inquisición reinició sus siniestras actividades a partir del 30 de diciembre de 1814 con el regreso de la horca, o bien, los castigos

con azotes en la picota y en burro.¹⁹ Volvieron los ministros de esos tribunales al goce de privilegios y sus comisiones. Los ayuntamientos constitucionales novohispanos que fueron electos entre 1812 y 1814, dejaron de serlo para sustituirlos por los «antiguos e ilustres ayuntamientos perpetuos». Primero, el 16 de diciembre de 1814 fue disuelto el de la ciudad de México y luego, en un bando emitido el 20 de julio de 1815, se cesaba a todos aquellos ayuntamientos constitucionales establecidos en Nueva España.

Con ello terminaba la propuesta autonomista y liberal que si aceptaba una monarquía constitucional. En tanto, los realistas se dividieron en dos bandos y la Iglesia aprovechó la ocasión en busca del poder que había perdido con el orden constitucional. Así, el sistema liberal anhelado vehementemente por el imaginario criollo cerraba un primer capítulo de la historia del liberalismo gaditano.

Mario Trujillo Bolio

CIESAS/ F C P y S-UNAM. México

Referencias bibliohemerográficas

Cortes Españolas 1822. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes ordinarias desde el 25 de septiembre de 1813 a hasta el 11 de mayo de 1814, T. V., Madrid Imprenta nacional.

El Pensador Mexicano, Vol. II, Tomo I, núm. 3.

ALBA, Rafael de (editor), *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, 2 vols., México, Tipografía Guerrero Hermanos, México, 1912.

ANNA, Thimothy, *España y la Independencia de América*, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

ARCHER, Christon, «La Revolución militar de México: estrategia, tácticas y logísticas durante la guerra de Independencia 1810-1821», en: *Interpretaciones de la Independencia*, Josefina Vázquez (coordinadora), Nueva Imagen, México, 1997.

BENSON, Nettie L. *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, México, 1955.

BERRUEZO LEÓN, María Teresa, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.

CUNNIFF, Roger L. «Mexican Municipal Electoral Reform, 1810-1822», en *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822*, Benson, Nettie (editora), University of Texas Press, Austin-London, 1966, pp. 59-86.

19. Op. Cit., pp. 66-67.

- Constitución Política de la Monarquía Española*. Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Imprenta Real / Imprenta Tormentaria, Cádiz, 1812.
- CHUST, Manuel, *La cuestión nacional Americana en las Cortes de Cádiz 1810-1814*. Centro Francisco Tomás y Valiente-Instituto de Historia Social-Instituto de Investigaciones Históricas UNAM, Valencia, 1999.
- FERRER MUÑOZ, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España. Pugna entre el antiguo y nuevo régimen en el virreinato, 1810-1821*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1993.
- FRASQUET, Ivana, «Cádiz en América: Liberalismo y Constitución», *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 20, núm.1, Invierno de 2004, pp. 21-46
- GUEDEA, Virginia, «Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813», en: *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California Press, vol. VII, n°. 1 (invierno 1991), pp. 1-28.
 –et al, *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*. Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, e Instituto Mora, México, 2001.
- México en las Cortes de Cádiz. Documentos*, México, Empresas Editoriales, 1949.
- RODRÍGUEZ, Jaime, «De súbditos de la Corona a ciudadanos republicanos: el papel de los autonomistas en la Independencia de México», en *Interpretaciones de la Independencia*, Josefina Vázquez (Coordinadora), Nueva Imagen, México, 1977.
- ROJAS, Beatriz, «Las ciudades novohispanas ante la crisis: entre la antigua y la nueva constitución, 1808-1814». *Historia Mexicana* Vol. LVIII, no.1, jul-sep, 2008, pp. 287-324.
- SERRANO, José Antonio, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México 1810-1846*. México, El Colegio de Michoacán-Instituto Mora, México, 2007.
- SERRANO, José Antonio, «Ciudadanos naturales. Pueblos de indios y ayuntamientos en Guanajuato», en *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. Juan Ortiz y José Antonio Serrano (editores), El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, México, 2007.
- SUÁREZ VERDAGER, Federico, «Génesis y obra de las Cortes de Cádiz» en *Historia General de España y América*, Rialp, Madrid, 1981, vol. XII, pp. 249-306.
- TORRE VILLAR, Ernesto de la, *Los Guadalupes y la Independencia*, Editorial Jus, México, 1966.
- TRUJILLO BOLIO, Mario, «Libertad de expresión e imprenta en Nueva España en el escenario de las Cortes de Cádiz y la guerra de Independencia mexicana (1810-1814)», *Revista Iberoamericana de Derechos y Libertades Civiles*, Universidad de Cádiz-Universia, 2010, núm. 0, edición especial, pp. 111-115.
 –«La presencia de los diputados novohispanos en las Cortes de Cádiz. Universidad de Cádiz 1809-1812» (en prensa).
- ZARATE, Alfredo, *México a través de los siglos*, libro segundo, capítulos XI y XII, Editorial Cumbre, México, 1984.

La influencia gaditana en Nicaragua: las elecciones indirectas durante el sistema monárquico constitucional, 1811-1823

La historiografía centroamericana tiende a señalar la participación de sus diputados en las cortes, sin reparar en la repercusión al interior de las provincias del antiguo reino de Guatemala. Los historiadores decimonónicos trataron de negar el pasado hispánico y valoran la declaración de independencia –el 15 de septiembre de 1821– y la emisión de las primeras constituciones como una ruptura con la herencia política española. Sin embargo, los decretos de las cortes y la constitución de Cádiz de 1812, tuvieron una gran influencia en la modelación de las provincias-estados que formaron parte de la federación de Centroamérica y luego como repúblicas unitarias.

En éste trabajo se presenta la experiencia de las elecciones indirectas, establecidas a partir de la constitución de Cádiz de 1812, en la intendencia de Nicaragua durante la adopción del sistema monárquico constitucional, primero con España y luego en su corta unión al imperio mexicano.¹ Aún cuando la carta magna señaló los requisitos para obtener cargos locales, provinciales y para elegir la representación política, las instrucciones elaboradas en el reino ampliaron el concepto de ciudadanía, pero la novedad electoral incorporó también antiguas prácticas políticas.

La primera convocatoria

Durante la dominación española los americanos no participaron en las cortes. Tras la invasión francesa a España, la junta central al reconocer a los territorios americanos como reinos, convocó a elegir un vocal en representación del reino de Guatemala para la junta suprema en 1809.² Cada provincia debía proponer una terna, posteriormente en la ciudad de Guatemala, se escogería al diputado. La provincia de Nicaragua propuso tres candidatos, al comerciante Pedro Chamorro por la ciudad de Granada, al hacendado Juan José Vi-

1. El sistema de elecciones indirectas se mantuvo hasta 1894, cuando se dieron las primeras reformas liberales.

2. Luis Gonzáles Antón. *Las cortes en la España del antiguo régimen*. Madrid, Siglo XXI Editores, 1989. A. Martínez de Velasco. *La formación de la Junta Central*. Pamplona, Eunsa, 1972.



Pedro de Quevedo y Quintano Obispo de Orense. Catedral de Orense.

llar de la villa Rivas de Nicaragua y al dean Juan Francisco Vílchez y Cabrera por Nueva Segovia. En esta ocasión ganó el sorteo el comerciante guatemalteco Manuel José Pavón.³ En 1810, el consejo de regencia instruyó que la elección correspondía «al ayuntamiento de cada capital, nombrándose tres individuos naturales de la Provincia, dotados de toda probidad, talento e instrucción, y exento de toda nota».⁴ Tras varias reuniones el cabildo leonés acordó una terna, luego procedió a elegir al diputado por medio de un sorteo, el diputado a cortes electo fue presbítero Francisco López de la Plata.⁵

En 1811, los primeros decretos constitucionales desestabilizaron la relación entre las ciudades principales y la autoridad superior. En la intendencia de San Salvador, en noviembre de 1811 el proyecto a penas duró unas semanas, el intento, en Nicaragua, duró algunos meses. En los primeros días de diciembre, en la ciudad de León, capital de la provincia, los pobladores de los barrios se levantaron y en cabildo abierto depusieron al intendente José Salvador y en su lugar nombraron al obispo Nicolás García Jerez.⁶ A José Bustamante y Guerra, militar realista, le correspondió asumir la capitanía general al momento de la llegada de los nuevos cambios emanados de las cortes. Según sus palabras, esos años resultaron tumultuosos, reconocía que el espíritu de inquietud había nacido con las noticias de Bayona y se había extendido en todo el continente.⁷

Las instrucciones electorales

En 1812, la constitución de Cádiz definió los derechos políticos, a partir de algunos requisitos: españoles o sus hijos, nacidos y avecindados en el Imperio español. Para ser ciudadanos debían contar con un empleo o modo de vivir conocido, no tener deudas con hacienda, ni juicio pendiente, ni ser empleados domésticos⁸. Solamente los que ostentaban la ciudadanía podían ser electos en cargos municipales, mayores de veinticinco años, contar con cinco años de vecindad y residencia en el lugar de la elección y no ser empleado público de nombramiento real.⁹

3. Al crearse el Consejo de Regencia, se solicitó incluir al vocal electo Pavón. Sofonías Salvatierra. *Contribución a la historia de Centroamérica*. Managua, Tipografía Progreso, 1939, II, pp. 276-348.
4. «Instrucciones para elegir diputados a Cortes», 1810. Archivo Nacional de Costa Rica (ANCR), Municipal, 66.
5. Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*. México, FCE, 1984, pp. 101-105. Otros diputados fueron: Chiapas, Mariano Robles Domínguez por Chiapas; Guatemala, Antonio Larrazábal; Honduras, José Francisco Morejón; Costa Rica, Florencio del Castillo; El Salvador, J. Ignacio Avila.
6. José Dolores Gámez. *Historia moderna de Nicaragua desde los tiempos prehistóricos hasta 1860*. Managua, Tipografía del país, 1889. José Coronel Urtecho. *Reflexiones sobre la Historia de Nicaragua. De Gainza a Somoza*. 2 tomos. León, Editorial el Hospicio, 1962.
7. Informe de José de Bustamante, 3 de marzo de 1813, En: León Fernández. *Documentos relativos a la independencia*. San Salvador, Ministerio de Educación, 1929, pp. 55-63. Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz, 1789-1808*, pp. 154-155. Norma Hernández Sánchez. *La Influencia de la Constitución de Cádiz en Nicaragua*. Tesis de Maestría. Managua, UNAN, 2004.
8. *Constitución de Cádiz, 1812*. Título II, Capítulo IV, artículos 18-24.
9. *Ibidem*, Título VI, Capítulo, I, artículos 317-320.

Para tomar un cargo en la diputación provincial, se debía acreditar una vecindad de siete años y contar con bienes o modo honesto de vivir, su reelección en el cargo podría efectuarse después de cuatro años de haber ejercido un puesto.¹⁰ En cambio, para ser diputado a cortes las condiciones aumentaron: contar con veinticinco años, originario de la provincia que lo elegía, o avecindado en ella, por lo menos durante siete años, y contar con una renta procedente de bienes propios.¹¹

Las instrucciones electorales, elaboradas por una junta preparatoria fue integrada por Bustamante y Guerra, el arzobispo Ramón Cassaus, el abogado José Cecilio del Valle y algunos regidores del cabildo de Guatemala.¹² Este comité –con la resistencia de los españoles– acordó ampliar el concepto de ciudadano establecido por Cádiz. Se reconoció que el «... Indio: el Blanco Europeo, ó Americano: el mestizo, ó hijo de Indio y blanco: el mulato, ó hijo de negro y blanco: el sambo, ó hijo de Indio y negro, son españoles en la tercera acepción, la misma en que se tomará ésta voz siempre que se use de ella».¹³

En cada distrito los encargados de la inscripción eran algunos miembros delegados del cabildo y el párroco. Para este efecto: «...el cura y el comisionado juntos calificarán breve y reservadamente si los que fueren compareciendo tienen las calidades necesarias, e inscribirán en la lista, o catálogo a los que consideraren tenerlas, haciendo la calificación verbalmente sin instruir expediente, sólo por la opinión pública, y por lo que les conste y sepan».¹⁴ También se establecía que al surgir un desacuerdo se nombraría un tercero para dirimir el asunto. La calificación verbal era inapelable, pero el afectado podía presentar sus pruebas respecto a su calidad de ciudadano ante un juez, si éste lo aprobaba podía votar en la siguiente elección. Esta labor fue apoyada por los alcaldes de barrio, encargados de convocar a los ciudadanos. Formadas las listas se presentaban al jefe político y éste las entregaba posteriormente a las juntas electorales de parroquia, para que pudiesen registrar a los ciudadanos que votaban.

El día señalado para emitir su voto –para todos los niveles de elección–, los ciudadanos escucharían un *Te Deum* y una arenga del cura. Concluida esta actividad regresarían al lugar establecido para el ejercicio electoral, y pasarían a elegir a los miembros de las juntas. La junta la componían dos escrutadores y un secretario. El ciudadano y elector emitía de forma pública su voto ante la junta electoral, por lo general se usó lista para las votaciones primarias o de compromisarios. Al concluir el escrutinio, se contaban los votos y se anunciaba a voz pública los nombres de los electos.

Cabe mencionar que aún cuando la constitución definió tres niveles de elecciones, la instrucción del reino estableció cuatro. En la instrucción se convocó a todos los varones avecindados en la parroquia para elegir a los compromisarios, primer nivel; éstos deberían elegir a los electores parroquiales, segundo

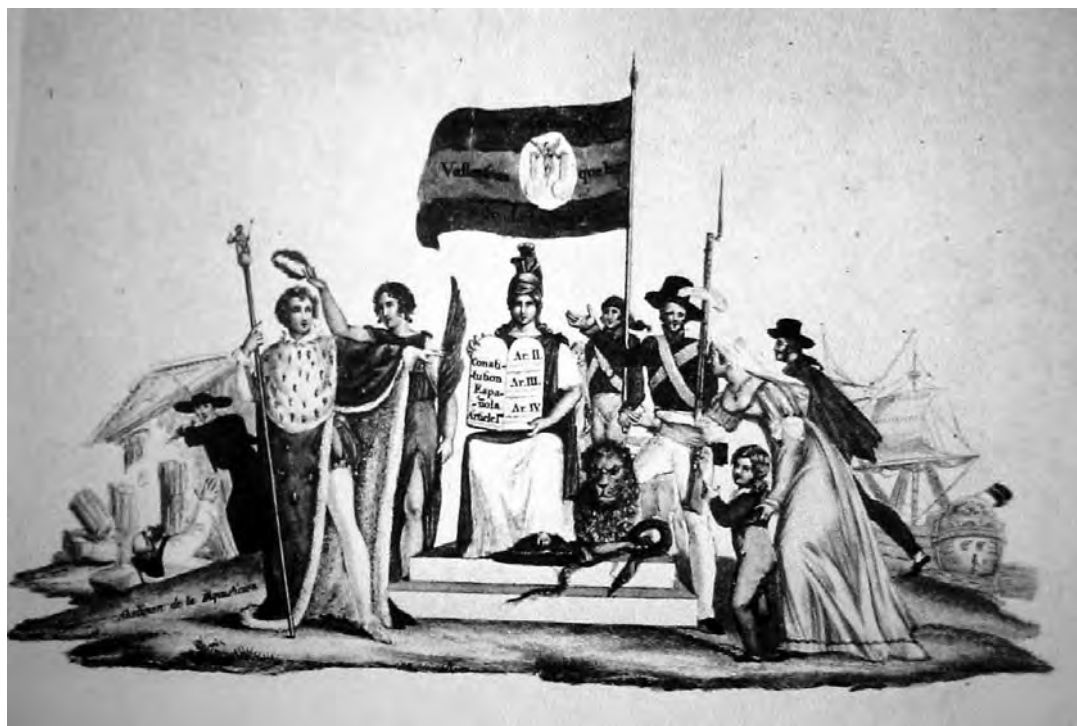
10. *Ibidem*. Título VI, Capítulo II, artículos 330-331.

11. *Ibidem*, Título III, Capítulo V, artículos 91, 92, 96, 97.

12. Informe de José de Bustamante sobre la formación de la Junta Preparatoria, 1812. Archivo General de Indias (AGI), Audiencia de Guatemala, 531.

13. Instrucción formada de la Junta Preparatoria de Guatemala para facilitar las elecciones de diputados y oficios consejiles, 1812. Parte 1, Art. 1. Archivo Histórico de Quezaltenango (AHQ) Caja 1812. El elector parroquial requería ser ciudadano, mayor de 25 años, vecino y residente en la parroquia. Constitución de Cádiz, título III, capítulo III, artículo 45.

14. Instrucción formada, Parte 2, Art. 1, inciso 3. AHQ. Caja 1812.



Alegoría de la Jura de la Constitución. Fundación Federico Joly, Cádiz.

nivel;¹⁵ el tercer nivel era el de distrito o partido; y el cuarto nivel, el de provincia. En éste último se elegía a diputados y miembros de diputaciones provinciales.

La representación política

El proceso electoral indirecto fue organizado y ejecutado por los ayuntamientos constitucionales. Se procedió a elegir a las nuevas diputaciones provinciales, las cortes aprobaron dos: la de Guatemala y la de Nicaragua y Costa Rica. La diputación nicaragüense, en 1813 y 1820, incorporó a los principales hacendados y comerciantes de la provincia, vecinos de las ciudades de León, Granada y Cartago. (Véase Cuadro N^o. 1) De la misma forma eligieron al nuevo diputado a cortes en 1813, resultó Miguel de la Larreynaga, quien debía sustituir a López de la Plata; en 1820 se votó por Toribio Arguello y Pedro Chamorro. El primero era el diputado propietario y el segundo el suplente; a diferencia de la diputación provincial en éste grupo eligieron a destacados abogados.¹⁶ (Véase cuadro N^o. 2)

15. *Constitución de Cádiz*, Título III, Capítulo II, artículo 34; capítulo III, artículos 35-103; Título VI, Capítulo I, artículos, 312-320. Instrucción formada, Parte 2. AHQ, Caja 1812.

16. Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz*, 1984, pp. 101-105. Sofonías Salvatierra. Contribución a la historia de Centroamérica, II tomos. Managua, Tipografía Progreso, 1939. Antonio Villacorta Calderón. *Historia de la Capitanía General de Guatemala*. Guatemala, Tipografía Nacional, 1942.

Cuadro N°. 1. Diputación Provincial de Nicaragua, 1814-1820

PROVINCIAS / PARTIDO	AÑO	VECINDAD / OFICIO / CARGO
LEON		
José Carmen Salazar	1814	Vecino de León, Comerciante, Regidor, Miembro del Consulado Comerciantes
Joaquín Arrechavala	1814-1820	Vecino de León, Hacendado, Regidor, Coronel del batallón
Domingo Galarza	1814- 1820	Vecino de León, Hacendado, Regidor, Consulado Comerciantes, Comandante de voluntarios
Vicente Agüero	1814-1820	Vecino León, Hacendado, Capitán de milicia
Manuel López Plata	1820	Vecino de León, Doctor en Derecho
Miguel González S	1820	Intendente de Nicaragua
Nicolás García Jerez	1820	Obispo de Nicaragua
Pedro Solís	1820	Vecino de León, Presbítero
Roberto Sacasa	1820	Vecino de León, Teniente Coronel
GRANADA		
Pedro Chamorro	1814	Vecino de Granada, Hacendado, Comerciante, Bachiller en leyes, regidor, Consulado Comerciantes
COSTA RICA		
Anselmo Jiménez	1814	Vecino de Cartago, Hacendado
Agustín Gutiérrez	1814	Audiencia territorial, hacendado, abogado, regidor ex-alcade mayor de Sonsonate.
Pedro Portocarrero	1820	Vecino de León
José María Ramírez	1820	Vecino de León, Regidor

FUENTE: Chester Zelaya Goodman, *Nicaragua en la independencia*, 1971. Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz*, 1984. Sofonías Salvatierra, *Contribución a la historia*, 1939.

Cuadro N°. 2. Diputados de Nicaragua

NOMBRE	AÑO	VECINDAD / OFICIO / CARGO
Antonio López de la Plata	1810-1822	León, Presbítero, abogado, Regidor del Cabildo, Profesor universitario
Miguel de Larreynaga	1834-1822	Guatemala, abogado, Audiencia de Guatemala. Sociedad Económica
Toribio Argüello	1820	León, abogado
Pedro Chamorro	1820-1822	Granada, Abogado, Alférez Real, Comerciante
José Sacasa	1820	Granada, abogado
Víctor de la Guardia	1822	Granada, abogado, Jefe Político subalterno
Joaquín Herdocia	1822	Granada, Presbítero
Juan José Quiñónez	1822	León, abogado
Juan Francisco Aguilar	1822	León, abogado, Sec. Diputación Provincial
Juan José Villar	1822	León, Comerciante
Desiderio de la Cuadra	1822	León, Presbítero

FUENTE: Archivo General de la Nación de México. Actas de elecciones de la provincia de Nicaragua, 1822. Mario Rodríguez, *La primera experiencia de Cádiz*, 1984. Nettee Lee Benson y Charles Berry, *La delegación Centroamericana*, 1989.

La crisis política de la monarquía en la década de 1810 y la declaración de Independencia, en 1821, propició la fractura de la provincia de Nicaragua. Por un lado se presentaba la propuesta de Agustín de Iturbide para formar el imperio del septentrión y de otro, el acta independentista llamaba a la reunión de un congreso para establecer un gobierno en la capitania.

Los ayuntamientos constitucionales decidieron la unión a México, esto llevó a provincias y subdelegaciones a dos posiciones:

1. Los que reconocían al imperio y no querían depender políticamente de Guatemala: la provincia de Chiapas, el partido de Quezaltenango en la provincia de Guatemala, la subdelegación de Comayagua en Honduras; la ciudad de León y los territorios aledaños, Realejo, Segovia, Managua, Sitiaba, Matagalpa; y la gobernación de Costa Rica.
2. Los que posteriormente declararon su adhesión a México y aceptaron a Guatemala como su centro político: provincia de Guatemala, subdelegaciones de Tegucigalpa y Olancho en Honduras; las

Granada y Masaya en Nicaragua; y las de Santa Ana y San Miguel en El Salvador. En cambio la capital salvadoreña rechazó la unión imperial y se preparó para el enfrentamiento.

Estas circunstancias llevaron León y Granada adoptaron dos tipos de instrucción para elegir diputados al congreso mexicano, la emanada de la junta gubernativa provisional del imperio y la establecida por la junta preparatoria de Guatemala.

De todas formas la base de ambas instrucciones tenía su referente en lo reglamentado por las cortes españolas. En 1810 la capitanía envió seis diputados, uno por cada intendencia, en la renovación de 1813 y 1820, duplicó el número, eligió a doce. En 1822 el reino de Guatemala eligió a cuarenta y cinco, de los cuales seis pertenecían a Nicaragua.¹⁷

La elección de electores primarios, de parroquia y de partido, se efectuó de la misma forma que se habían hecho en 1812, 1813 y 1820. Pero hubo una variante en cuanto a los electores provinciales porque a éstos se les sumarían los miembros del cabildo cabecera. De acuerdo a las orientaciones anteriores en Nicaragua se eligió a cinco diputados propietarios y un suplente de un total de ocho distritos electorales: León, Managua, Realejo, Nueva Segovia, Heredia, Rivas de Nicaragua, Matagalpa y Subtiava. Con el instructivo hecho por la junta consultiva de la Guatemala –órgano de gobierno después de la declaración de independencia– el oriente nicaragüense, con la ciudad de Granada a la cabeza eligió, un diputado. (Véase cuadro N°. 2).

La adopción de dos instructivos electorales en Nicaragua evidencia la división del territorio. En 1822, los diputados en el congreso mexicano representaron a León, Granada y Cartago, capital de la gobernación de Costa Rica. El proceso electoral activó la participación y cohesión de grupos rurales con los ciudadanos, pero también evidenció la presencia de redes de familias.¹⁸

Los seleccionados eran mayores de 25 años y poseían una renta proveniente de bienes propios, también eran vecinos de los antiguos cabildos, León y Granada.¹⁹ Provenían de la sociedad corporativa: colegio de abogados, clero, cabildo, milicias, claustro universitario y del consulado de comerciantes. En cuanto a su carrera o trayectoria política aflora que ejercían o habían desempeñado cargos en la administración colonial o en el ayuntamiento. Otros pertenecían a la Sociedad económica de Amigos del País.



El libro de la Constitución. Detalle del Monumento a las Cortes. Plaza de España, Cádiz.

17. Instrucciones para las elecciones de los diputados al Congreso del Imperio, 17 de noviembre de 1821. Biblioteca Nacional de Antropología e Historia de México, Colección Antigua, T3. Nette Lee Benson y Charles Berry. «La delegación centroamericana al primer congreso constituyente mexicano, 1822-1823». En: *Lecturas de historia de Centroamérica*. San José, BCIE, 1989.

18. Carlos Vilas. «Redes de familia, democracia y modernización política en Centroamérica», En: «Revista de Historia de Nicaragua», INHCA, 8, 1996. En este trabajo no se incluyen las elecciones de Costa Rica.

19. *Constitución de Cádiz, 1812*. Título II, Capítulo IV, Título III, Capítulo V, Artículo 91-92.

Los criollos en ascenso eran descendientes de inmigrantes y de las familias pudientes de la provincia. El diputado Toribio Argüello era tío de Pedro Chamorro, el segundo pertenecía a una familia de comerciantes inmigrantes radicados en la ciudad de Guatemala y compró a la corona el cargo de alférez real en la ciudad de Granada. El segundo comerciante de este grupo era Juan José Villar vecino de León, con relaciones en el cabildo y la diputación provincial.

El abogado Juan Francisco Aguilar oriundo de Rivas, era hijo del capitán Luis Aguilar y estaba casado con una hija del coronel Crisanto Sacasa. El diputado suplente en las cortes, José Sacasa era hijo de don Crisanto y cuñado de Aguilar. La familia Sacasa había ocupado diversos cargos civiles y militares en la burocracia monárquica. Los Chamorros y Sacasas habían participado en los sucesos de Nicaragua en 1811-1812.²⁰

Miguel de la Larreynaga originario de León, estudió leyes y radicó en la ciudad de Guatemala. En su trayectoria encontramos que ocupó diversos cargos en la audiencia desde 1801, además ejerció como profesor de la universidad de San Carlos y llegó a ser miembro de la junta provisional consultiva del reino en 1821. Otro abogado, Víctor de la Guardia, vecino de Granada ocupó cargos en la burocracia al igual que Juan José Quiñónez.

En cuanto a los presbíteros, Antonio López de la Plata, participó en las primeras cortes y asistió al congreso mexicano. En esta segunda oportunidad defendió los intereses de la élite leonesa. Los electos suplentes en 1822, Desiderio de la Cuadra y Joaquín Herdocia no llegaron a ocupar sus puestos, ambos eran miembros de las principales familias de Granada y León. Las pocas evidencias indican una tendencia del comportamiento de los territorios, Segovia, en el norte, y Rivas en el sur, inclinados a la élite leonesa. En cambio la norteña Matagalpa, las subdelegaciones de Masaya, Jinotepe interactuaron con la élite granadina, éstas últimas formaban parte de la antigua jurisdicción granadina. Tras la caída de Iturbide, se convocó a un congreso constituyente, en 1824 se firmó la constitución federal de las repúblicas de Centroamérica.

Reflexiones finales

La invasión francesa desencadenó un proceso político vertiginoso tanto en la península como en sus antiguos dominios, en 1812, con la firma de la carta magna gaditana se dio paso a un sistema monárquico constitucional. En la antigua intendencia de Nicaragua y Costa Rica por medio de las elecciones indirectas se reorganizó el gobierno provincial y se eligió la representación política para las Cortes en su primera y segunda apertura. También se enviaron diputados al congreso mexicanos, tras la unión de los territorios al imperio. León y Granada atendieron al llamado de Agustín de Iturbide, quien en el Plan de Iguala sustentó la vigencia de los preceptos de la constitución de Cádiz.

El nuevo sistema electoral indirecto propició una participación política de tipo piramidal –una expresión de la sociedad corporativa colonial– amplia en la base con la elección de los llamados compromisarios

20. Tomás Ayón, *Historia de Nicaragua, III*. Managua, Colección Cultural Banco de América, 1976.

y en la cúspide un selecto grupo de vecinos de las principales ciudades y corporaciones coloniales, además, formaban parte de una red de familias prominentes.

Sin embargo, la representación política estuvo limitada por el mandato imperativo mediante el uso de instrucciones. Las instrucciones de las ciudades cabeceras, enviadas a los diputados a cortes, estuvieron orientadas a solicitudes de orden económico como la eliminación de los estancos, la apertura comercial y construcción de puertos, la eliminación de los diezmos y derechos parroquiales. Durante la primera experiencia constitucional, hubo intento de crear un gobierno superior, al elevar a Nicaragua a una Capitanía General y contar con una Audiencia.²¹ Al unirse al imperio mexicano, en 1822, el territorio de Nicaragua estaba dividido, esta vez, la representación política de cada una de las ciudades coloniales principales, abogaban por ser reconocida como un gobierno.²²

Xiomara Avendaño Rojas
Universidad de El Salvador

21. Solicitud de erección de Capitanía General y Audiencia. «Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua», 7, 3, 1945, pp. 10-12. Mario Rodríguez, *La primera experiencia de Cádiz*, 1984, pp. 102-107.

22. Instrucciones de los cabildos de Nicaragua a la asamblea provincial de Nicaragua, 2 de julio de 1823, «Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua», I, I, 1936, p. 47. En León, Granada y Cartago se habían organizado juntas gubernativas, deseaban una relación directa con México.

ALFREDO CASTILLERO CALVO

Las Cortes de Cádiz y la independencia de Panamá

La prolongada crisis de la monarquía hispana que se extiende entre 1808 y la batalla de Ayacucho, en diciembre de 1824, sacudió los cimientos del istmo panameño, aunque no alcanzó su independencia hasta el 28 de noviembre de 1821. Fue un proceso tan agitado, intenso y lleno de zozobra como el que tuvieron que padecer la mayoría de los países hispanoamericanos. La historiografía del período referente a Panamá es, sin embargo, en extremo deficiente, por lo que se conoce poco de este proceso, tanto dentro como fuera del país. El hecho es que Panamá sigue sin merecer el interés de los estudiosos, y en las publicaciones que se han venido realizando durante las celebraciones del Bicentenario, apenas si se la menciona, o se hace de manera tangencial, o para citar de paso la fecha de su primer grito, o el día de su independencia (a veces con errores). En el propio Panamá los archivos del período son virtualmente inexistentes, del único periódico que se publicó para entonces, *La Miscelánea del Istmo de Panamá*, apenas quedan, que se sepa, una media docena de números aislados, y las dos textos que dejó Mariano Arosemena, único memorialista del período, deben manejarse con cautela, pues fueron escritos 30 años después de los hechos, y contienen errores y omisiones, algunos tal vez intencionales. Así, el historiador queda sujeto, sobre todo, a los fondos del Archivo de Indias que, por su propia naturaleza, distan de ser suficientes. De esta manera, algunas dudas quedarán irremisiblemente sin respuesta, o en el mejor de los casos sujetas a una escrupulosa interpretación.

Pero antes de entrar en materia conviene destacar ciertos hechos para contextualizar debidamente este proceso. Para empezar, no puede pasarse por alto que, dada su estratégica posición geográfica, era inevitable que por el Istmo tuvieran que cruzar las tropas de refresco que España enviaba a los teatros de guerra del Sur, para solo mencionar un hecho tan obvio, y esto continuó sucediendo hasta que cesaron las guerras de Independencia. Aunque sigue pendiente el estudio de las cifras exactas de este trasiego de soldados o de los que permanecían en Panamá de manera regular, se sabe que allí se concentraba varios cuerpos de milicias disciplinadas (de blancos, negros y pardos), además del Batallón Cataluña, integrado por tropa peninsular, mucha de ella probada en los teatros de guerra europeos.

Era una fuerza militar desproporcionada para la escasa población del país. Por razones estratégicas y de seguridad para los dominios españoles, pero sobre todo para la protección de los tesoros que bajaban del

Alto Perú, desde fines del siglo XVI la Corona había convertido al Istmo en plaza militar, con castillos y fortalezas en Portobelo, Panamá, la boca del Chagres, y en el interior del Darién, estos últimos para combatir a los indios cunas, aliados de los ingleses. Hacia 1810, los censos apenas registraban una población para todo el país de cerca de 70.000 habitantes (lo justo para poder enviar poco después un representante a las Cortes de Cádiz), mientras que en la capital no había más de 8 o 10.000 pobladores. Esta cifra se había duplicado hacia 1820, debido a la inmigración masiva de funcionarios y realistas que huían de los avatares de la guerra en los países vecinos, y tras haberse establecido la cabecera del virreinato neogranadino en Panamá en 1812. Debido a su origen, puede asumirse que estos inmigrantes serían poco proclives a romper los lazos con España, aunque se desconoce cual fue su peso político en aquellas circunstancias, si tuvo alguno. Lo cierto es que la abrumadora presencia militar, que tan marcadamente contrasta con la exigüidad de la población civil, fue un muro infranqueable para las aspiraciones de los sectores panameños que se inclinaban por la independencia.

El hecho de que al frente de estas tropas se encontrara el mariscal de campo santanderino Alejandro Horé, un veterano militar fogueado en las guerras napoleónicas, agregaba otro factor de disuasión. Fue a él a quien el propio Fernando VII había encomendado disolver por la fuerza las Cortes de Cádiz y el mismo que fue condecorado con la Gran Cruz Americana de Isabel la Católica por haber derrotado en 1819 al aventurero escocés general Gregor MacGregor cuando invadió al Istmo por Portobelo con intención de independizarlo. Solo a fines de 1821, cuando el general Juan de la Cruz Mourgeón (a quien se había prometido el virreinato neogranadino si tenía éxito en su campaña) se llevó consigo la mayor parte de la tropa existente para los teatros de guerra del Sur, dejando críticamente reducidas las fuerzas realistas en el Istmo, casi al mismo tiempo que se supo de la caída de Cartagena y Lima, Panamá pudo osar independizarse.

La invasión de Portobelo se había realizado con apoyo de capital británico y en connivencia con la insurgencia bolivariana. Aunque MacGregor (casado con sobrina de Bolívar) llegó a ocupar la plaza, al poco tiempo fue rechazado por las tropas que se enviaron desde Panamá. El combate fue sangriento, y aunque MacGregor escapó, centenares de invasores fueron capturados y enviados a la capital y a Darién. En Darién varios fueron maltratados o fusilados, y a los que quedaron en Panamá se les destinó a trabajar en el hospital de San Juan de Dios o en obras públicas. Semanas después, el almirante Thomas Cochrane, que comandaba las fuerzas navales de Chile, envió al capitán John Illingworth para que rescatara a los prisioneros. Éste bombardeó la isla de Taboga, a la vista de la capital, a la que sitió durante semanas, y a escondidas deambuló por la ciudad para espiar la situación de sus compatriotas. Sea por el calamitoso estado en que se encontraban y por los maltratos que sufrían, o bien por haber arriesgado sus vidas para independizar a un país que no era el suyo (una independencia que ya gozaba de apoyo creciente), estos prisioneros habían despertado simpatías en la población local, nunca antes expuesta a una situación semejante, poco acostumbrada a la violencia y que de esa manera observaba en su propia ciudad las angustias de la guerra que asolaba a los países vecinos. Para los usualmente pacíficos habitantes del Istmo, hechos como la invasión de MacGregor y la convivencia con los sobrevivientes (sólo 40 lograron salir con vida del país tras concedérseles amnistía), debía serles evidente que la guerra independentista ya tocaba a sus puertas. Este ambiente de intranquilidad duró varios meses, exacerbado por las inquietantes noticias que se atropellaban para dar cuenta de los avances de la re-

volución en los países vecinos. Dadas estas circunstancias de angustiosa tensión y ansiedad, era natural que los panameños prefiguraran el desenlace que parecía inevitable y en cuya vorágine esperaban quedar envueltos más pronto que tarde.

A lo anterior se agregaba, primero, la fascinación que desde temprano despertó la Constitución de Cádiz y su consiguiente juramentación, la agitación concitada por las elecciones de sus representantes a las Cortes Extraordinarias y Ordinarias, y luego el efecto de su derogatoria por Fernando VII y finalmente la restitución de la Constitución en 1820. Todos estos acontecimientos eran en extremo novedosos y se atropellaban demasiado aprisa para que una población como la panameña, poco habituada a tales zarandeos políticos e ideológicos, aún al nivel del estamento educado, pudiera asimilarlos o medir debidamente sus consecuencias.

También debió ser fuente de tremenda ansiedad y hasta pánico cuando, a poco de haberse independizado Panamá, llegaron las fragatas realistas *Prueba* y *Venganza* procedentes de México para apoyar la campaña de Mourgeón, aunque su tripulación ignoraba los sucesos del Istmo. «Por seis días se temió un ataque a la plaza», dice un testigo, y la población acudió a armarse precipitadamente para defenderla. Se iniciaron negociaciones para evitar el enfrentamiento, pero luego los vecinos presenciaron angustiados desde las murallas el combate entre una embarcación de la escuadra del almirante Cochrane y las fragatas. Tras el combate, se rompieron las negociaciones y las fragatas continuaron hacia el Sur.

Otro factor que contribuyó a tensar el ambiente político fue el establecimiento de la capital del virreinato neogranadino en Panamá, y del cual formaba parte el Istmo. En 1812 llegó el nuevo virrey, Benito Pérez Valdelomar, para instalar la sede del gobierno central, lo que generó experiencias políticas totalmente inéditas, no sólo porque Panamá se convertía en la capital del virreinato y en sede de la Audiencia neogranadina, sino por las agrias tensiones que desde temprano se suscitaron entre ésta, que defendía con celo sus atribuciones, y el gobierno capitular, que pretendía arrebatárle sus funciones a la Audiencia. Estas tensiones se agudizaron cuando llegó el virrey Juan de Sámano en enero de 1821, conocido por su carácter inflexible y sanguinario, y por su declarado anticonstitucionalismo. Sámano había escapado de Bogotá, tras el triunfo de Bolívar en la batalla de Boyacá, y huyó a Jamaica, de donde se dirigió al Istmo con el plan de segregarlo del resto del territorio neogranadino, convirtiéndolo en sede del virreinato que había perdido. Si tenía éxito, el Istmo se convertiría en gran centro de operaciones militares. Se había rehusado a jurar la recién reinstaurada Constitución gaditana y su presencia creó un ambiente de persecuciones y terror. Apelando a los dictados de la Constitución, el Cabildo capitalino le exigió a Sámano la elección popular de los miembros de la Diputación provincial, así como la del Diputado a Cortes, pero el virrey no hizo caso a estas demandas, creando nuevas tensiones, que no cesaron hasta que murió pocos meses después, cuando el ambiente independentista ya efervescía y era incontenible.

Otro fenómeno de bulto, por no decir que fundamental en el ámbito económico, pero que ha sido obviado por la historiografía, es el hecho de que en pleno fervor revolucionario, entre 1810 y 1818, casi toda la plata que producía América, desde Bolivia a México, pasaba por Panamá (por no poder salir, como antes, por Veracruz, debido a la insurgencia novohispana, o por Buenos Aires desde que cortó sus vínculos con España en 1810). El trasiego de esta plata, cuyo principal destino era Jamaica, donde se compraban mercancías

británicas para ser vendidas en Nueva España o en Perú, contribuyó a que el comercio panameño disfrutara de una bonanza extraordinaria. Los ingresos de aduana se multiplicaron, y el Fisco llegó a gozar, como nunca antes, de un holgado superávit, de modo que el gobierno pudo amortizar los gastos militares y burocráticos que cubrían los situados que antes le enviaban Perú y Nueva Granada y que desde 1810 dejaron de llegar. A su vez, durante este período, Panamá fue uno de los países americanos que más contribuyó a apoyar con recursos numerarios a la causa realista, sufragando con contribuciones públicas o privadas los gastos del ejército peninsular en pertrechos y uniformes, o cubriendo los salarios de los centenares de funcionarios de los países vecinos que huían de la revolución y buscaban refugio en el Istmo. Fue con el argumento de este considerable apoyo económico a la causa realista que el gobierno peninsular, contra la opinión del gobierno novohispano (salvo el de Guadalajara, que se beneficiaba del tráfico de la plata con Panamá), y de Cádiz (que resentía la competencia comercial británica), que reiteradamente se autorizó a Panamá para que comerciara libremente con las naciones «amigas y neutrales» (Gran Bretaña, Estados Unidos, sobre todo), y pudiera continuar aportado fondos para combatir la insurgencia.

Otro tanto sucede con la reacción panameña a las incitaciones neogranadinas para sumarse al movimiento juntero que se había extendido como fuego de cañaveral por los dominios hispanos. ¿Pero hubo una Junta autonomista en Panamá semejante a la de otras ciudades? Panamá solía estar razonablemente bien enterada de lo que ocurría en España y América, gracias no solo a los informes oficiales que le llegaban de todas partes sino, y tal vez sobre todo, a sus frecuentes contactos con Jamaica, de donde recibía noticias de las Gacetas de la isla, o de boca de los mismos comerciantes panameños que hacían el giro con la isla, Perú y Guadalajara, o de los británicos que frecuentaban Panamá para sus negocios. Aunque las noticias de España y América llegaban, como a todas partes, a cuenta gotas, y no siempre en el orden en que sucedían los hechos, se recibían al parecer más temprano que tarde gracias a la ventajosa posición geográfica del Istmo, como se deduce de la correspondencia oficial conservada. Y no debe tomarse a la ligera el hecho de que Panamá estuviera más o menos al día en los sucesos que estaban ocurriendo en tropel, sacudiendo de arriba abajo a la monarquía.

Con poco tiempo de diferencia, desde comienzos de 1810 se habían estado recibiendo noticias inquietantes, o que al menos demandaban una atención prioritaria. Primero Cartagena, y luego Bogotá anunciaban su ruptura con España, e invitaban a Panamá a sumarse a su causa. La capital neogranadina solicitaba el envío de un diputado y amenazaba con interrumpir la remisión del situado si Panamá rehusaba unírsele. (Significativamente, dos hermanos de Mariano Arosemena, Juan y Blas, que estudiaban Derecho en Bogotá, participaron en este movimiento; Blas sería elegido síndico personero de Panamá en 1818, cargo en el que defendió la teoría de la soberanía popular con ocasión de la escasez de tabaco, enfoque considerado subversivo al basarse en el artículo 3.º de la Constitución gaditana, entonces derogada, por lo que se le suspendió la licencia de abogado; en 1821 fue elegido diputado a las Cortes, destino que no ocupó por haberse independizado Panamá).

A la vez, la Suprema Junta de Regencia de España e Indias le enviaba un oficio al Ayuntamiento capitalino concediéndole el tratamiento de Excelencia Entera y de señoría a aquellos miembros que en 1809 habían proclamado su firme adhesión a la monarquía, títulos que recibían honradísimos y felices, dado el

espíritu formalista de la época. Y no menos importante, también se habían recibido «diversos papeles promulgados por la misma Suprema Junta Central y del Supremo Consejo de Regencia de España e Indias, particularmente el dirigido a los españoles americanos desde la isla de León el día 14 de febrero de este año», es decir aquel que convocaba a las Cortes generales y extraordinarias a celebrarse en la isla.

A todo lo anterior, el Cabildo capitalino (con reclamo hegemónico sobre el resto del país, y sus miembros tan ricos como influyentes) se dispuso a dar respuesta con la premura que la situación exigía. Uno prioritario era el relativo a la sublevación de Bogotá, ya que Panamá era parte del virreinato y el vínculo con España estaba roto. Se había depuesto al virrey Antonio José de Amar y Borbón y expulsado a la Audiencia, quedando de esa manera acéfalo el gobierno central y sin tribunales superiores de justicia civil y criminal a los que acudir. Desde que el Istmo pasó a formar parte del virreinato neogranadino en 1739, le había resultado muy onerosa esta dependencia, sobre todo por los excesivos tiempos de recorrido hasta la capital virreinal, que retrasaban decisiones a veces urgentes, tanto de carácter militar, como político, fiscal o judicial, de modo que las autoridades panameñas se apresuraron a aprovechar las circunstancias para cubrir el vacío creado por la ruptura bogotana.

Empezaron por rechazar enfáticamente las incitaciones de las Juntas, primero de Cartagena y luego de Bogotá, proclamando su indeclinable fidelidad a Fernando VII, a la Suprema Junta Central y al Supremo Consejo de Regencia de España e Indias, como lo comunicaron al Ministro de Gracia y Justicia el 1.IX.1810. Acto seguido solicitaron al Ministro aprobación de varias medidas perentorias, como fueron la de convertir a Panamá en Capitanía General (esto finalmente se logró en 1812 al asumir dicho cargo el virrey Benito Pérez) y que «todas las apelaciones de los litigios entre partes de mayor y menor cuantía y de las criminales», que antes recaían en la desaparecida Audiencia, fueran asumidas por el Cabildo capitalino. También solicitaron que la pérdida del «medio situado» que hasta entonces recibía del virreinato neogranadino, fuera suplido por el virreinato peruano, hasta completar el total de 260.000 pesos anuales. Todo quedaba sujeto a la aprobación de la Regencia.

La movida del Cabildo se hizo, por otra parte, contra las pretensiones del asesor jurídico interino del gobierno, el novato Dr. Manuel Urriola, y del gobernador y comandante general de la plaza José Antonio de la Mata, ablandado por el peso de su edad (tenía 76 años) y de su oficio, e influenciado por Urriola, que tenía su propia agenda, y que junto con otros altos funcionarios administrativos (de Real Hacienda, y de la Renta de Tabacos, entre otros), pretendían asumir parecidas funciones a las que proponía el Cabildo para sí. En petición elevada al Ministro de Gracia y Justicia el 20.IX.1810, el procurador síndico José Prieto y



Gacetera, Juan Cruz.

Ramos, elaboraba la propuesta original del Cabildo, aunque sin modificar lo esencial, a saber que las funciones de la Audiencia las ejerciese el Ayuntamiento, aunque con asistencia de un asesor letrado «digno de este empleo» y más experimentado que Urriola, o en todo caso que este tribunal estuviese compuesto por «tres hombres buenos de este pueblo, nombrados por el Ayuntamiento».

Se rechazaba pues la propuesta de ruptura con España a que incitaban Cartagena y Bogotá, pero a la vez, Panamá formulaba una propuesta autonomista, aunque de un autonomismo respecto de Bogotá, sujeto a la aprobación de la Regencia, a la que seguía subordinada (y un autonomismo ciertamente precoz, que prefiguraba los futuros intentos separatistas del siglo XIX, hasta su culminación en 1803). Y cuando la Audiencia neogranadina finalmente se instaló en Panamá en 1812, se encontró con la abierta oposición del Cabildo panameño, que mantenía su pretensión de asumir las funciones de tribunal superior, provocando de esa manera espinosas fricciones entre ambos cuerpos.

Los acontecimientos marchaban a ritmo trepidante aquellos días. Apenas semanas antes, el 17.XVIII.1810, el Cabildo celebraba elecciones para escoger el diputado a las Cortes, lo que despertaba gran excitación, ya que era la primera vez que un panameño tendría representación en la Península. El acto se realizó con las formalidades que exigía la ocasión, empezando con la celebración de una misa en el oratorio del edificio capitular. Luego se procedió a la votación secreta, depositando los votos en una cajilla de plata. Fueron votados quince miembros de la élite local, siendo elegido el abogado Dr. José Joaquín Ortiz y Gálvez con 14 votos y el 29,3% del total, con amplia ventaja sobre el siguiente más votado, que había alcanzado cuatro votos. Ortiz era nativo de Panamá, hijo de un exitoso comerciante local de origen peninsular y se había doctorado en Derecho en Madrid, donde casó con madrileña, y a la sazón era fiscal del crimen en la Audiencia de Cataluña. Cabe suponer que, aparte sus innegables méritos, se le escogió también en consideración a las urgencias de la convocatoria, las distancias a recorrer, y los riesgos y dificultades de la navegación trasatlántica cuando aún se luchaba contra el ejército napoleónico a las mismas puertas de Cádiz.

Pese a los apremios, Ortiz no logra incorporarse a los debates hasta el 13.V.1811, cuando las discusiones se encontraban adelantadas. No fue uno de los constituyentes más destacados, pero su participación fue decorosa y activa a lo largo de los debates. Mantuvo una postura liberal, y se alineó ideológica y programáticamente con los diputados americanos, defendiendo, cada vez que pudo, los intereses del país que representaba. Intervino tanto en los debates propiamente constitucionales como coyunturales, votando, por ejemplo, contra la propuesta de los peninsulares para que Gran Bretaña mediara en la pacificación de América. Defendió el concepto de igualdad legal en lugar de libertad civil cuando se discutía el que sería artículo 4.º de la Constitución, que tuvo el respaldo del diputado chileno Joaquín Fernández de Leiva, al advertir éste la posibilidad de que todos los españoles fueran iguales ante la ley, aunque sus argumentos no lograron prevalecer. Leyó un discurso para oponerse al restablecimiento de las Cortes Generales organizada según los estamentos tradicionales. Solicitó formalmente una Diputación Provincial para Panamá, y aunque entonces no logró que se aprobara, volvería a reiterar su solicitud en debates posteriores, formulando planteamientos de resonancias autonomistas (aunque no para romper con la unidad hispana) que serían retomadas posteriormente en Panamá como una de las aspiraciones colectivas anteriores a 1821. Ortiz participa en la promulgación de la Constitución, es uno de los signatarios y permanece hasta el final de las Cortes Generales y Extraordinarias

que se extienden hasta agosto de 1813. Entraba la fase de elegir diputados para las siguientes Cortes Ordinarias, donde el procedimiento electoral era distinto y él no podía ser reelegido. Según las instrucciones de la Regencia, para las Cortes constituyentes era el Ayuntamiento cabeza de partido el que elegía. Pero la nueva Constitución establecía para la elección de las Ordinarias un procedimiento que suponía una representación más amplia, mediante asambleas de electores.

Mientras estas elecciones se celebraban en Panamá, Ortiz conservó la representación panameña hasta la disolución de las Cortes en mayo de 1814, de manera que también participó en la segunda legislatura de las Cortes, siendo durante este período designado como parte de la Comisión Especial para el Arreglo del Código Civil. Ortiz debía ser un jurista de reconocido prestigio. Publicó libros de Derecho. Fue elegido Vicepresidente de las Cortes Generales y Extraordinarias y participó activamente en varias comisiones parlamentarias, como la de Poderes (equivalente a la contemporánea de Credenciales), la de Imprenta, la de Marina y la de Hacienda, asumiendo estas tareas como diputado constituyente. También fue electo en las Cortes Ordinarias para varias comisiones, como miembro del Tribunal de Cortes, para lo que fue elegido dos veces, y como Vocal del Consejo de Estado.

Aunque Ortiz era declarado constitucionalista y de ideas liberales, sus posiciones eran moderadas y no obstante haberse opuesto a la representación estamental y a favor de la forma en la que las Cortes habían sido convocadas, nunca dejó de ser respetuoso con la figura del monarca. De hecho, el 8 de marzo de 1814, cuando llegaron noticias de que Fernando VII asomaba a las fronteras del reino, fue Ortiz quien propuso que se pidiera a la Regencia que ordenara hacer rogativas en las iglesias para el feliz arribo del monarca y por el éxito de su gobierno «bajo la sagrada égida de nuestra Constitución Política».

Tras la promulgación en Cádiz de la Constitución Política de la Monarquía Española el 19.III.1812, se empezaron a enviar ejemplares a los confines de la monarquía para que se juramentara en las ciudades y parroquias con las solemnidades y celebraciones consiguientes. Doscientos ejemplares de la Constitución recibió el virrey Benito Pérez el 1.VIII.1812. Los actos se celebraron en la capital el 23-24.VIII.1812 con jubilosa vehemencia, primero en intramuros, luego en el arrabal de Santa Ana. En la catedral capitalina se cantó el Te Deum de rigor, repicaron campanas, iluminaron las calles, casas y plazas, dispararon salvas de artillería, ejecutó «música de milicias», sobre un tablado colocado en la plaza mayor se leyó el texto constitucional «sin excepción de persona» para que, según el artículo 7.º, se le jurara fidelidad, y se rebautizó la plaza mayor como Plaza de la Constitución, donde se colocó una lápida «para perpetuar su nombre». Todo ello con el retrato de *El Deseado* a la vista. Más tarde se hizo lo mismo en los pueblos y parroquias del Interior, donde también se celebraron misas y, cuando se pudo, se ejecutaron acordes marciales, dispararon salvas de pólvora, y adornaron las plazas y calles, y la Constitución se leyó frente al retrato del rey «en voz alta e inteligible, quedando el numeroso concurso inteligenciado y llenos de gozo, manifestando su fidelidad y patriotismo», y los párrocos hicieron «exhortación al pueblo, manifestando la singularidad benéfica del espíritu de la Constitución». La excitación y entusiasmo fue grande.

No era poco lo que había que celebrar: soberanía nacional, separación de poderes, *habeas corpus*, igualdad entre españoles y americanos, libertad de imprenta, de cultivo y de industria, abolición del estanco de aguardiente, de la tortura, del tributo indígena y de la Inquisición. Luego, empezaron a llegar decretos y ór-

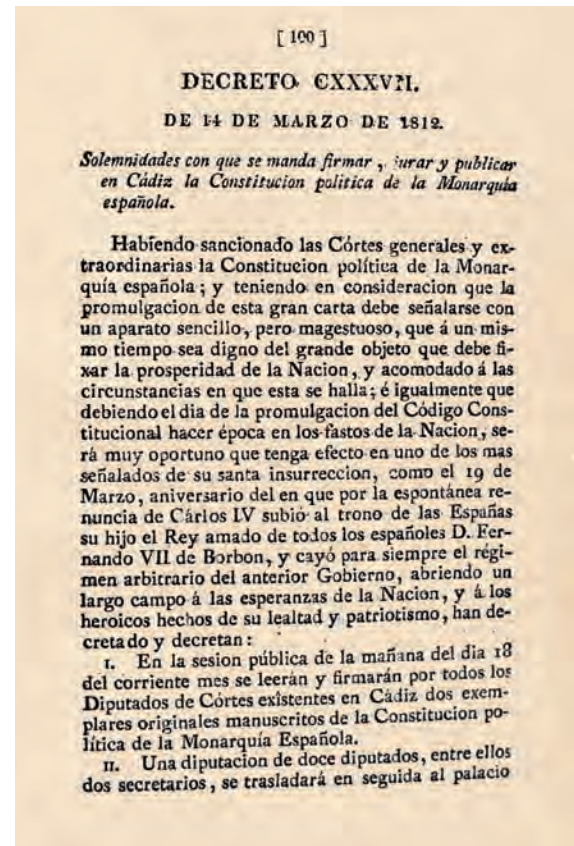
denes de las Cortes Generales y Extraordinarias para ampliar ciertos derechos y libertades contenidos en la Carta, como la habilitación de los originarios de África para ser admitidos en universidades y seminarios, la abolición de la horca y de las penas de azotes a los indios y los escolares. Era una experiencia totalmente nueva, que a algunos debió hacer felices. Los más optimistas debieron presagiar el anuncio de una nueva era, aunque otros se atemorizaron por sus implicaciones.

Pronto, sin embargo, los festejos y explosiones de alegría dieron paso a divisiones y disputas entre las élites cuando interpretaban la *Pepa*. Ciertos aspectos se prestaban a confusión (en la capital de Veraguas hubo inquietud por los conceptos de «libertad», aunque el gobernador lo atribuyó a que era «gente material inculta y campestre»), o eran poco viables en determinadas circunstancias, y otros serían ignorados por conveniencias coyunturales (pero cuando fue abolida, entre 1814 y 1820, algunas autoridades consideraron prudente conservar ciertas medidas constitucionales, como la abolición de los tributos y los servicios personales de los indios).

La primera crisis se produjo al realizarse la elección del Cabildo constitucional en la capital, donde todos sus miembros debían abandonar sus puestos, incluyendo los que servían cargos perpetuos y adquiridos por compra. Además, según las nuevas normas, los elegidos no debían tener grados de consanguinidad cercanos. Siendo el Cabildo verdadero bastión de la élite local y esencial para ejercer su poder político, lo que sucedió no debe sorprender pues fueron elegidos casi los mismos que antes ocupaban los cargos del Cabildo, teniendo casi todos estrechos lazos de parentesco, viciando así el espíritu de la Constitución. Los funcionarios de Hacienda intentaron impugnar la elección, pero los capitulares electos se defendieron aduciendo que era imposible en una ciudad pequeña evitar estrechos lazos de familia. (No sorprende que cuando se abolió la Constitución en 1814 y volvieron a venderse los cargos capitulares, éstos fueron adquiridos por los miembros de las mismas familias de antes).

La siguiente crisis fue aún más grave y se produjo al elegirse el diputado a las Cortes Generales Ordinarias donde el procedimiento electoral era distinto. Según las instrucciones de la Regencia, para las Cortes era el Ayuntamiento cabeza de partido el que elegía. Pero la nueva Constitución establecía para la elección de las Ordinarias un procedimiento que suponía una representación más amplia, mediante asambleas de electores.

Las elecciones se celebraron en Panamá entre el 11-12.VII.1813, pero a diferencia de las anteriores no fueron pacíficas. En ellas afloraron serias diferencias entre dos grupos opuestos, el uno encabezado por el obispo González de Acuña y el otro por el sector que apoyaba al candidato Juan José Cabarcas, a la sazón maes-



Decreto de solemnidades.

trescuela de la Catedral. El obispo le tenía una envejecida aversión y le había obstaculizado su ascenso en el escalafón catedralicio. Cabarcas tenía reputación de hombre moderado y espíritu conciliador, y aunque sus simpatías liberales no eran desconocidas, nadie ponía en duda su lealtad al monarca. Tenía ascendiente sobre el gobernador y comandante general, y gozaba de la confianza de la élite local, que le encomendaría la tarea de reivindicar en las Cortes viejas aspiraciones locales, como así lo hizo.

La contienda electoral fue enardecida y los miembros del Cabildo capitalino hicieron pronunciamientos abiertamente anticlericales e incluso hirientes contra el obispo, pero finalmente Cabarcas fue elegido y el obispo, en un arrebato de cólera por el resultado electoral, sufrió un colapso cardíaco y falleció.

Durante el proceso electoral el obispo y tres canónigos catedralicios, habían pretendido impugnar la elección, aduciendo que uno de los electores era José Ponciano de Ayarza, «originario de África», y que otro era José Joaquín Meléndez «de color y calidad de mulato». El caso de Ayarza merece destacarse. Tenía título en Derecho, era capitán de milicias de pardos en Portobelo y gozaba de bienes de fortuna. Y aunque era hijo de una mujer de color, desde 1802 recibía el tratamiento de Don, que adquirió mediante la figura de *Gracias al Sacar*, lo que le convertía legalmente en «blanco». La postura del obispo, sin embargo, no carecía de fundamento, ya que la propia Constitución gaditana había establecido claramente la diferencia entre nacionales y ciudadanos, excluyendo de esta última condición a los «descendientes de africanos».

El hecho es que la pretendida impugnación del obispo y los canónigos no prosperó, y Cabarcas pudo ocupar su asiento en las Cortes el 18.III.1814. Desde su elección había tardado ocho meses en llegar a su destino. Pero se incorporó tardíamente y su ejercicio parlamentario fue breve, ya que la Cámara fue disuelta el 10 de mayo siguiente. Intervino en catorce sesiones, entre el día que se juramentó y el 17 de abril. Lo hizo para defender reiteradamente los intereses de sus representados y cada vez para favorecer a la provincia de Panamá y no a la de Veragua, la otra provincia istmeña a la que ni siquiera menciona. Solicitó una *Diputación Provincial*, como lo había hecho antes Ortiz. Votó en favor del *Proyecto de Ley sobre Responsabilidad de los Infractores de la Constitución*. Protestó de la lealtad de su provincia, pidió agregar un blasón a su escudo con el mote «constancia de Panamá». Y solicitó que los efectos comerciales pagasen solo $\frac{1}{2}$ % durante doce años, cobro que harían dos miembros del cabildo capitalino. Pero no pudo aspirar a mucho más y al cesar sus funciones se trasladó a Madrid para «promover los negocios de su provincia», que era el verdadero motivo de su representación.

Los documentos que presentó Cabarcas en las Cortes reflejan las aspiraciones del grupo que fue a representar: comercio libre, exoneración de impuestos al comercio y diversas acciones de carácter económico y fiscal, construcción de una calzada de Cruces a Panamá, recursos para fundar nuevas poblaciones a orillas del Chagres y otras partes del Istmo con objeto de facilitar la explotación de sus zonas vecinas, creación de centros educativos de distintos niveles. Eran propuestas pragmáticas, puntuales, poco innovadoras y desprovistas de miras políticas o ideológicas, porque al grupo dirigente capitalino lo que le interesaba era preservar sus intereses comerciales a corto plazo. De hecho varias de estas propuestas eran anhelos tan viejos que ya se habían for-



Abanico alegórico de la Constitución.
Museo Romántico, Madrid.

mulado el 17 de agosto de 1787, pero en su totalidad rechazadas por el virrey José de Ezpeleta cuando por fin se dignó responderlas el 25 de septiembre de 1795, ¡ocho años después! Finalmente, Cabarcas elevó una representación a la Corona para que se otorgara la orden de Carlos III a nueve panameños ilustres.

Luego de adelantar sus gestiones solicita en Madrid el 23.XI.1816 licencia para regresar a Panamá, como lo hizo. Pero su bien ganada reputación y la confianza que se había granjeado con la élite le aseguraron a Cabarcas una segunda elección como Diputado por Panamá para las legislaturas de 1820 y 1821, cuando se restablece la Constitución gaditana e inicia el *Trienio Liberal*. Juró su asiento el 24 de mayo de 1821, pudiendo tomar parte en la discusión de la nueva regulación para las Diputaciones Provinciales. Había aceptado esta nueva representación, según confesó, porque «veía que el genio de la discordia, esparcido en toda la América meridional, iba a introducirse sin remedio en Panamá, único punto libre que había quedado en la capitanía general del Nuevo Reyno de Granada y por no comprometerse en aquel nuevo plan de gobierno, apresuró su salida, abandonando su quietud, sus comodidades, su casa y sus haberes». No se le escapaban, pues, los vientos revolucionarios que ya empezaban a encarnizarse sobre el Istmo.

En este período Cabarcas propone la creación de una Intendencia en la provincia de Panamá, como estrategia para fortalecerla económicamente, aunque sin tomar en cuenta a la vecina provincia de Veraguas de la que no se ocupa. También solicitó varios beneficios económicos para el Ayuntamiento de Panamá, consistentes en exacciones sobre las reses para el consumo, el transporte en mulas, las embarcaciones que anclasen en el puerto y las tiendas de licores y mercaderías. Abogó también por el fomento de la educación y la creación de *Universidades Provinciales*, nada sorprendente en él dado que había sido y volvería a ser rector del Colegio Seminario de Panamá. Participó activamente en la discusión del *Proyecto de Código Penal*, y votó a favor de una pensión vitalicia para Riego y Quiroga, los militares que encabezaron el alzamiento que posibilitó el restablecimiento de la Constitución de 1812 y el inicio del *Trienio Liberal*.

El seis de octubre de 1821, mientras ejercía la diputación en Madrid, y a escasas semanas de la independencia de Panamá, redactó un «Manifiesto del Estado Actual del Istmo de Panamá», dirigido al Ministerio de Ultramar, donde explicaba las causas que generaban la disidencia y las formas para aplacarla a fin de que la Corona conservara el Istmo. Sostenía que esas causas eran de naturaleza económica, prueba adicional de que Cabarcas se identificaba plenamente con las pulsiones materiales de la élite que representaba.

Permaneció en el cargo hasta que concluyó la legislatura en 1822, y cuando se disponía a regresar, le llegó una carta con la nueva de que Panamá se había independizado meses atrás. Sin recursos para mantenerse, solicitó al gobierno el «socorro de los 12.000 reales asignados a los empleados emigrados de América mientras se le coloca con un destino análogo a su carrera en la isla de la Habana o en esta Península». En Palacio se le dio al apoyo que esperaba, reconociendo que «su patriotismo y adhesión a la causa de España está comprobada últimamente con haberlo elegido segunda vez representante de la nación, y haber emprendido dos viajes arrostrando peligros hasta tomar posesión de su cargo». Nadie dudaba de su fidelidad, pero ya no tenía nada que hacer en la Madre Patria.

Las noticias del alzamiento en España de Riego y de Quiroga en 1820 y el restablecimiento de la Constitución en la Península, habían causado gran excitación en Panamá, sobre todo entre los sectores liberales, que se apresuraron a publicar *La Miscelánea del Istmo*, cuyas páginas se encuentran salpicadas con insinuaciones

sediciosas de inspiración liberal. Sin embargo, poco después, cuando llegó el virrey Sámano, tuvieron que «bajar el tono», dice un testigo; pero cuando este murió y luego llegó Mourgeón, que se vio en la necesidad de aflojar la mano para concitar el apoyo de la comunidad, volvieron a defender sus ideas casi sin cortapisas.

Resulta desconcertante encontrar en *La Miscelánea*, publicada apenas tres días antes de que se proclamara la Independencia el 28 de noviembre de 1821, la noticia de que Blas Arosemena había sido elegido diputado a las Cortes, siendo que él, junto con sus hermanos Juan y Mariano, se encontraba entre los más comprometidos en el movimiento. Junto con sus hermanos había reunido los principales fondos para sobornar a la ya para entonces reducida tropa, y les acompañó para convencer al gobernador y comandante general, coronel José de Fábrega, de que aceptara los hechos consumados a cambio de quedarse en el puesto.

La posibilidades de éxito de los patriotas estaban maduras, aunque no carentes de amenazas e incertidumbres: la Villa de Los Santos había lanzado su grito de independencia el 10 de noviembre anterior, y el Interior ardía de indignación por los atropellos de la tropa de Mourgeón, que saqueó sin control los cultivos y haciendas ganaderas para avituallar la campaña quiteña; acababan de llegar noticias de la independencia de Cartagena y de Lima; en junio la batalla de Carabobo había sellado la independencia de Caracas; desde agosto Nueva España y toda Centro América ya eran independientes; el Batallón Cataluña había quedado reducido a un puñado de hombres acuartelados y temerosos; en la capital efervescía el ambiente y la crispación crecía por momentos, pues justo en *La Miscelánea* del 25 de noviembre, tres días antes de la Independencia, se decía que desde Jamaica se anunciaba el envío de 400 tropas de Cuba procedentes de la guarnición de Florida, mientras que corrían rumores (ciertos además) de que en Cartagena el general Mariano Montilla esperaba órdenes de Bolívar para invadir Panamá y liberarla.

Ahora bien, ¿cómo conciliar que Arosemena aceptara ser diputado a las Cortes si a escasos días expondría su vida por la independencia? ¿Acaso porque, a él como al resto de la élite panameña, le convenía asumir la dirección del movimiento y adelantarse a Montilla que, de tener éxito, le impondría sus propios términos, desplazando a la dirigencia local a un plano subalterno? Pero este caso podría también ilustrar el dilema en que se debatían los criollos, que a la vez que querían romper con España, vacilaban sobre lo que convenía hacer, o quizás pugnaban internamente porque esto no ocurriera del todo. En el caso de Arosemena, ¿porque, después de todo, ya se había restablecido la Constitución, aquella que había defendido ardentemente junto con sus hermanos, y las razones de la ruptura serían menos convincentes?

Alfredo Castellero Calvo

*Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (CIDES),
de la Fundación Ciudad del Saber y Centro de Estudios Latinoamericanos (CELA). Panamá*

Fuentes y bibliografía selecta

- ARCHIVO GENERAL DE INDIAS: *Panamá*, legajos 246, a 249, 254 a 257, 270, 272, 292, 294, 295, 296A y B, 302, 316, 318, 360, 363, 369 a 373, 380, 396 (los dos últimos antes de ser reubicados en otros legajos); *Santa Fe*, legajos 579, 580 y 581, 630 a 632, 668, 747, 1130; *Cuba* 720B, 742 a 752; Estado, legajos 33, 35, 51, 53, 86, 90; Guadalajara, legajo 532.
- AROSEMENA, Mariano, *Apuntamientos Históricos (1801-1840)*, Imprenta Nacional, Panamá, 1949, reimpresso por la Biblioteca de la Nacionalidad, Panamá, 1999; *Independencia del Istmo*, introducción y notas de R. Miró, Universidad de Panamá, Panamá, 1959.
- CASTILLERO CALVO, Alfredo, «Despegue comercial pre-independentista» y «La independencia de 1821, una nueva interpretación», en A. Castellero Calvo (ed.) *Historia General de Panamá*, Caps. I y II, vol. II, Comité Nacional del Centenario de la República, Bogotá, 2004; «Ambigüedades, vacilaciones y contradicciones de la élite panameña en la independencia de 1821», ponencia presentada al Congreso Internacional «La Junta Suprema Central en Sevilla, 1808-1810. Las Primeras Elecciones Políticas en América Latina», Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 16- 19.VI.2009.
- CHUST, Manuel (coord.), 1808, *La eclosión juntera en el mundo hispano*, FCE, Fidecomiso Historia de las Américas, Colegio de México, México, 2007; e Ivana Frasset, *Las independencias de América*, Madrid, 2009, y *Los colores de las independencias iberoamericanas. Liberalismo, etnia y raza*, Col. América, C.S.I.C., Madrid, 2009.
- Constitución Política de la Monarquía Española*, Imprenta Real, Cádiz, 1812 (edición facsimilar).
- Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*, Tomos I-IV, (versión digitalizada en internet). Hay edición en dos vols. Por Publicaciones de las Cortes Generales, Madrid, 1987.
- Diario de Sesiones de las Cortes de Cádiz y Actas, años 1811-1822*.
- Gaceta La Miscelánea del Istmo de Panamá*, números sueltos de 1821.
- HALL, Basil (Cap.), *Extracts from a journal written on the coasts of Chili, Peru, and Mexico, in the years 1820, 1821, 1822*, fourth edition, Edinburgh, 1825.
- LUCENA GIRALDO, Manuel, *Naciones de Rebeldes. Las revoluciones de independencia latinoamericanas*, Taurus historia, Madrid 2010.
- MOLINER PRADA, Antonio (ed.), *La Guerra de Independencia en España (1808-1814)*, Nabla ediciones, Barcelona, 2007.
- RAFTER, M. F., *Memoirs of Gregor M'Gregor; comprising a sketch of the revolution in New Granada an Venezuela...*, London, 1820.
- RIEU-MILLAN, Marie Laure, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, C.S.I.C., Madrid, 1990.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Salvador, «Los Primeros Diputados Panameños: Ortiz y Cabarcas en las Cortes españolas», *Debates*, Revista de la Asamblea Nacional de Panamá N° 7, Panamá, agosto, 2005 (con el mismo título, publicación digital publicada por el Foro Constitucional Iberoamericano).
- WEATHERHEAD, Dr. W. D., *An Account of the late Expedition against the Isthmus of Darien under the command of Sir Gregor McGregor [...]*, London, 1821.

La Constitución de Cádiz de 1812 y el Paraguay

Cuando la Constitución de Cádiz fue sancionada en 1812, encuentra al proceso de la Independencia del Paraguay ya iniciado formalmente el 14 de mayo de 1811, cuando jóvenes militares sublevaron¹ a los dos cuarteles más importantes de Asunción, capital de la Provincia. El Gobernador-Intendente Bernardo de Velasco fue obligado a entregar las llaves de la casa de Gobierno y la tesorería, así como a formar un Triunvirato de gobierno con dos representantes de los rebeldes: José Gaspar de Francia (paraguayo) y Juan Valeriano de Zeballos (peninsular, pero revolucionario) que actuarían con él.

Con este levantamiento renacía, de alguna forma, la filosofía criolla paraguaya de 1717 a 1735, que durante la «Revolución Comunera» afirmaba que el origen del poder se asentaba en el «común» hasta el punto de plantear que «*el poder del común es superior al del Rey*». Habría que sumarle al pensamiento «comunero», la influencia de la Revolución Francesa, filtrada a través de Buenos Aires y portada en su mayoría por los estudiantes paraguayos en el extranjero, que pregonaba que «*todos los hombres nacen libres e iguales, y constituidos en sociedad por mutuo consentimiento, sólo de ellos dimana la soberanía. Cuando desaparece la autoridad la soberanía revierte al pueblo, que reasume su plena autoridad*». A partir de estas perspectivas, los revolucionarios comuneros plantearon que la definición de la situación del gobierno debía resolverse con representación popular, a través de un Congreso General de la Provincia. El movimiento comunero fue aplastado a sangre y fuego. Negada por su identidad criolla, luego de haber sido actor político fundamental, la población que encarnaba estas ideas fue excluida de todo ejercicio del poder. Sin embargo, el ideal comunero permaneció latente.

Desde la segunda mitad del siglo XVIII llegó una nueva migración española, que desplazó a las viejas familias patricias al interior del país, a sus estancias.² Este desplazamiento se vivió con conflictos y disgustos. Todos los cargos públicos fueron reservados para los recién llegados, incluido el Cabildo, máxima autoridad

1. Desde 1810 existieron varios intentos fallidos de complotos civiles, en la capital y varias ciudades del interior que fueron descubiertos y abortados por el gobierno español
2. Establecimiento fundamentalmente ganadero, aunque con cultivo para la subsistencia de la misma.

de ordenamiento legislativo. Esta situación despertó el encono de toda una generación de jóvenes paraguayos, descendientes de los primeros conquistadores y aborígenes guaraníes, cuya cosmovisión estaba permeada por la lengua y cultura autóctonas, hegemónicas en el país. La mayoría de los patriotas provenía del interior y fue la base del ejército que combatió a los ingleses en Buenos Aires, en 1808 y que defendió al Paraguay de la invasión porteña, en febrero y marzo de 1811.

El sentido de pertenencia nacional

Del Paraguay, «amparo y reparo» del descubrimiento y foco de expansión de la conquista española en el siglo XVI, cuando ésta llegaba a lo profundo del continente, procedieron expediciones para la fundación de ciudades, por ejemplo: Buenos Aires, Santa Fe o Corrientes, (hoy Argentina), Ontiveros (cerca de San Pablo, Brasil), y Santa Cruz de la Sierra (en las estribaciones andinas, hoy Bolivia). Despojado de su «Mar del Paraguay», rodeado y subsumido por los territorios que su joven población mestiza, había conquistado y poblado, la otrora «Provincia Gigante de las Indias» fue progresivamente aislada.

La llegada de españoles sin mujeres y la costumbre guaraní de pactar con el enemigo a través de la entrega de sus mujeres, posibilitaron el mestizaje de la población paraguaya. Las guaraníes se hicieron cargo de la educación de sus hijos mestizos, lo que permitió la permanencia hegemónica del guaraní frente al castellano. Los Jesuitas, fundadores en el Paraguay las famosas «reducciones», fueron quienes dieron grafía a esta lengua aborigen.

Paraguay se halló situado en lo más profundo del continente desde el desprendimiento de Buenos Aires del territorio provincial paraguayo, en 1612. Lejos de corrientes migratorias y de renovación cultural, con un asedio permanente de los portugueses, que fueron paulatinamente despojándolo de territorio; con el acoso permanente de aborígenes no reducidos, de quienes debía defenderse; Paraguay, territorio «*finisterre*» de las posesiones españolas, se vio obligado a la defensa de las mismas, sin ningún apoyo ni sostén de la Corona. Debía preservar estas heredades con su propio esfuerzo y costa, hasta el punto de que las armas que portaban debían ser sufragadas por cada combatiente. Esta defensa, considerada pesada en demasía por los pequeños campesinos, que permanentemente debían abandonar sus cultivos para atenderla, era aún más gravosa por a una serie de impuestos sobre la producción paraguaya exportada, al tener que usar rutas navieras y terrestres de Argentina, por su situación mediterránea. Esto fue creando un espíritu de diferenciación que se convertiría más tarde en *identidad provincial paraguaya*.

Desde el siglo XVI, el uso generalizado de la lengua guaraní fue dándole un sentido diferente del de otras provincias del Río de la Plata. Ello tuvo reverberaciones en la Revolución Comunera y su definición en la Independencia Nacional. De allí que el *sentido de libertad* tenía connotaciones muy definidas de *independencia*.

La Independencia paraguaya

Dos hechos conmovieron a las fuerzas rebeldes, en mayo de 1811. Primero, las victorias de la milicia paraguaya compuesta por criollos, en marzo de ese año, sobre la expedición armada comandada por Manuel Belgrano, enviada por la Junta Superior de Buenos Aires, (a lo que se sumó el cobarde comportamiento del Gobernador Velasco en batalla y la huída españoles peninsulares de Asunción, ante la supuesta derrota paraguaya). Por otro lado, la llegada de un enviado de la corona portuguesa y las negociaciones secretas que estaba manteniendo Velasco a través de él.

La revolución de Buenos Aires

En Buenos Aires, ante el vacío de poder de la Corona española con la disolución de la Suprema Junta Central de Sevilla, se instaló una Junta Provisoria, invistiéndose como la autoridad superior del Virreinato, en nombre del Fernando VII, hasta que se reúnan los delegados de las provincias interiores. Buenos Aires no consultó con ninguna de las demás intendencias que componían el Virreinato de ese entonces: Paraguay, Córdoba, Salta, La Paz, La Plata, Cochabamba y Potosí; sino que quiso recomponer el Virreinato del Río de la Plata, manteniéndose como poder superior. Para ello convocó a delegados de las demás provincias a un Congreso que pudiera definir el nuevo sistema. Entre las Intendencias o Provincias del Virreinato que no aceptaron el papel que asumía la Junta Superior de Buenos Aires, estaba el Paraguay.

Las relaciones Buenos Aires / Paraguay

La Junta de Buenos Aires comisionó a un paraguayo, José Espínola, a ser portador de la convocatoria al Congreso de Buenos Aires, sin saber que tenía malos antecedentes políticos en el Paraguay, los que, sumados a los graves errores que cometió, hicieron que su misión fracasase. Espínola regresó a Buenos Aires y dio falsos informes sobre la situación paraguaya.

El Cabildo de Asunción, ante la convocatoria de Buenos Aires en «*cuya resolución se interesa toda la Provincia (...) convocase una asamblea general del clero, oficiales militares, magistrados, corporaciones, hombres literatos y vecinos propietarios de toda la jurisdicción para que decidiesen lo que fuese justo y conveniente*».³ La Asamblea fue convocada para el 24 de julio de 1810 para concretar una respuesta al oficio de Buenos Aires. Coincidentemente con este llamado, habían llegado noticias de España: el Gobernador de Cádiz se dirigía al Prelado de Asunción, incluyendo las Proclamas de la Junta Superior de dicha ciudad a la América española. Fueron presentados dichos documentos y fue calificado como «*documentos irrefragables con carácter de cir-*

3. Bando del 24 de Julio de 1810. Archivo Nacional.



Todos menos el clero aceptan la Constitución. Museo Romántico Madrid.

culares a las autoridades de esta Provincias, que no deben dejar duda de la situación de la metrópoli, de la legitimidad del gobierno soberano, y del espíritu de nuestros hermanos, como lo evidencia su lectura». ⁴ (...) «no hay el inminente riesgo de su total pérdida, como se creyó por acá, ni se duda de la legitimidad de su gobierno soberano, ni se piensa que la mutación del poder en la Regencia sea contraria al orden, ni a los derechos de las provincias, ni al bien y felicidad de la metrópoli y de las Américas, a cuyos diputados se convidan para que concurren a las Cortes Generales de los reinos; todo contra lo que hicieron creer los papeles ingleses al pueblo de Buenos Aires». ⁵

La Asamblea procedió a reconocer al Supremo Consejo de Regencia instalado en Cádiz, como legítimo representante de Fernando VII, en tanto que se propuso *guardar armonía y fraterna amistad* con la Junta Provisional de Buenos Aires, «suspendiendo todo reconocimiento de superioridad en ella, hasta tanto que S.M. resuelva lo que se de su soberano agrado en vista de los pliegos que la expresada Junta Provisional dice hacer enviado con un oficial al Gobierno Soberano legítimamente establecido en España». ⁶ Asimismo, frente a la ame-

4. «Manifiesto del Cabildo de Asunción 24 de julio de 1810», Mariano Antonio Molas, *Descripción Histórica de la de la Antigua Provincia del Paraguay*. Esta cita corresponde a la edición con el nombre *La Provincia del Paraguay (1810-1811)*, Intercontinental Editora, Asunción 2010. pág. 25. Nota: Este es el único libro escrito por un testigo y participante de la gesta paraguaya de independencia.

5. *Ibidem*.

6. Resolución del Congreso. *Ibidem*.

naza en la frontera de las fuerzas portuguesas se resuelve la conformación de una Junta de Guerra. Se ordena que se dé cuenta al Supremo Consejo de Regencia y se conteste el oficio de Buenos Aires.

En cumplimiento a la Resolución de la Asamblea se instalada la Junta de Guerra para combatir a los portugueses pero, el Gobernador Velasco no le da ese carácter, sino por el contrario, deja vía libre las fronteras secas del norte y del sur por donde podía ingresar el ejército portugués y prepara un ejército para combatir a Buenos Aires. Clausura los puertos, el comercio y toda correspondencia hacia la ciudad del Plata.

La Junta Provisional de Buenos Aires, al recibir la respuesta paraguaya, pensó que la oposición a su mandato era solamente del Gobernador Velasco, por cuya causa «el pueblo» temía manifestar su aceptación del nuevo gobierno, en Buenos Aires. Esta idea, alimentada por los malos informes de Espínola, impulsó a enviar una fuerza militar a cargo de Manuel Belgrano, para «auxiliar» al pueblo.

Ya en territorio paraguayo, con una fuerza compuesta por 4000 hombres, Belgrano escribe a la Junta Provisoria «... *no se me ha presentado ningún paraguayo, ni menos los he hallado en sus casas; esto, unido al ningún movimiento hecho ahora a nuestro favor, y antes por el contrario, presentarse en tanto número para oponérsenos, le obliga al ejército de mi mando a decir que su título no debe ser de auxiliar, sino de conquistador del Paraguay*».⁷

El Gobernador Bernardo de Velasco organiza la defensa a 70 kilómetros de la capital. En el encuentro entre las dos fuerzas, la paraguaya iba muy mal pertrechada, pues la mayoría de sus combatientes sólo contaba con lanzas, mientras que las fuerzas argentinas eran muy superiores en número y armas. En la primera embestida fue derrotado el ejército paraguayo y Velasco huyó. Las fuerzas paraguayas, comandadas por los criollos, se reorganizaron y con una inteligente estrategia vencieron al ejército invasor. En Asunción, las informaciones de la inicial derrota despertaron el pánico de los comerciantes españoles peninsulares, que se embarcaron con sus fortunas para refugiarse en Montevideo, en tanto que el pueblo criollo corrió a los cuarteles a buscar armas para defender la ciudad. La fuga del Gobernador y de la colonia comercial española causó un impacto muy negativo en las fuerzas criollas.

El triunfo frente a las fuerzas porteñas insufló aires de rebeldía y confianza en los paraguayos.

En los primeros días de mayo llegó al Paraguay un enviado por la Corte Portuguesa, en donde la princesa Carlota Joaquina de Borbón, esposa del monarca portugués y hermana de Fernando VII prisionero en Francia, pretendía quedarse con las posesiones españolas en América.

Era de conocimiento de los rebeldes que el Gobernador Velasco había asegurado al enviado, Tte. José Abreu que «*todo su empeño era ponerse a los pies de la serenísima Señora Doña Carlota Joaquina, pues no reconocía otro sucesor a la corona y dominio de España*»⁸ y que había solicitado un destacamento de 200 hombres de caballería para paralizar a la Junta de Buenos Aires.

7. Citado por Garay, Blas, *La revolución de la Independencia del Paraguay*, Biblioteca del Bicentenario 2, Asunción 2009. pág. 58.

8. Informe del Tte. José Abreu sobre el suceso del 14 mayo. Cecilio Báez, *Historia diplomática del Paraguay*, Asunción 1931, tomo I, pág. 139.

La Revolución de Mayo

En la noche del 14 de mayo de 1811, en la que el Gobernador Velasco ofreció una recepción al Tte. Abreu, quien partiría al día siguiente con los pliegos de un tratado; se sublevaron los jóvenes combatientes que habían derrotado a las fuerzas argentinas. Fue designado un Triunvirato del que formaban parte José Gaspar Rodríguez de Francia y Juan Valeriano de Zeballos, que actuarían conjuntamente con Velasco, hasta tanto se defina un nuevo tipo y forma de gobierno. Días después fue interceptada una carta de Velasco a autoridades españolas de Montevideo, en la que mencionaba la necesidad de intervención de fuerzas portuguesas para dominar la naciente revolución en el Virreinato del Río de la Plata. Velasco fue destituido del gobierno y apresado junto a otros españoles, cómplices del complot. José Gaspar Rodríguez de Francia y Juan Valeriano de Zeballos permanecieron como autoridades provisionales, hasta el Congreso General.

Congreso General, del 17 al 20 de junio de 1811

Francia y Zeballos fueron electos presidentes del Congreso General. Francia dirigió una arenga en la apertura del Congreso en la que manifestó: «*Hasta aquí hemos vivido humillados, abatidos, degradados y hechos el objeto de desprecio, por el orgullo y despotismo de los que nos mandaban (...) La Provincia del Paraguay, volviendo del letargo de la esclavitud, ha reconocido y recobrado sus derechos, y se halla hoy en plena libertad para cuidar y disponer de sí misma y de su propia felicidad (...) hombres de talento han analizado todos los derechos, todas las obligaciones, todos los intereses de la especie humana (...) todos los hombres tienen una inclinación invencible a la solicitud de su felicidad y la formación de las sociedades y establecimientos de los gobiernos no han sido con otro objeto que el de conseguir mediante la reunión de sus esfuerzos. (...) Todo hombre nace libre, y la historia de todos los tiempos siempre probará que sólo vive violentamente sujeto mientras su debilidad lo permite (...).*»⁹

«*La Soberanía ha desaparecido en la Nación (...) No hay tribunal que cierta e indubitadamente pueda considerarse como el órgano o representación de la autoridad suprema. Por eso muchas y grandes provincias han tomado el arbitrio de constituirse y gobernarse por sí mismas*».¹⁰

Francia propone que ante esta situación se debe decidir la forma de gobierno y el régimen que se debe tener, se debe fijar las relaciones con la ciudad de Buenos Aires y demás provincias adheridas, y resolver la situación de los individuos que ejercían anteriormente el poder.

El 18 de junio se inició el debate en esta Asamblea. Se decidió que la «*votación empezase de abajo y no por las personas de mayor carácter del Estado eclesiástico y secular que se hallaban en los primeros asientos*».¹¹

9 Arenga dirigida por José Gaspar Rodríguez de Francia en nombre suyo y de Juan Valeriano de Zeballos, en la Apertura del Congreso. Archivo Nacional de Asunción (A.N.A.), Sección de Historia. Volumen 213.

10. *Ibidem*.

11. Acta de votación del congreso General. A.N.A. Sección Historia. Volumen 213 A.

El Congreso destituyó a Velasco y eligió una Junta Superior Gubernativa, compuesta por un Presidente y 4 vocales, quienes juraron ante escribano «*no reconocer otro Soberano que Fernando Séptimo; proceder fiel y legalmente en los cargos que se les confía; y sostener los derechos de la libertad, defensa, e identidad de la misma Provincia*».

En cuanto a las relaciones con la Junta Provisoria de Buenos Aires, se manifestó que

«esta Provincia no sólo tenga amistad, buena armonía y correspondencia con la ciudad de Buenos Aires y demás provincias confederadas, sino que también se una con ellas para el efecto de formar una sociedad fundada en principios de justicia y equidad e igualdad bajo las declaraciones siguientes:

Primera. Que mientras no se forme el Congreso General, esta Provincia se gobernará por si misma sin que la Excelentísima Junta de Buenos Aires pueda disponer y ejercer jurisdicción sobre su forma de Gobierno, régimen, administración ni otra alguna causa correspondiente a esta misma provincia. (...)

Cuarta: Que para los fines convenientes de arreglar el ejercicio de la autoridad suprema o superior y formar la Constitución que sea necesaria, irá de esta provincia un diputado con voto en el Congreso General (de Buenos Aires) en la inteligencia de que cualquier reglamento, forma de Gobierno o Constitución que se dispusiera no deberá obligar a esta provincia hasta tanto se ratifique en Junta plena y general de sus habitantes y moradores. A este efecto se nombra desde ahora por tal diputado al Doctor José Gaspar de Francia...».¹²

Así mismo se resuelve «*quede suspendido por ahora todo reconocimiento de las Cortes, Consejo de Regencia*¹³ y toda otra representación de la autoridad suprema o superior de la nación de estas provincias hasta la suprema decisión del Congreso General que se halla próximo a celebrarse en Buenos Aires».¹⁴

12. *Ibidem*.

13. En ese sentido el Chantre Provisor y Vicario General José Baltasar de Casajús planteó: «que el juramento que se prestó en el Congreso del 24 de junio (1810) al Consejo de la Regencia (...) a favor de las Cortes que se dice haberse congregado en la isla de León; lo primero: porque en uno y otro se procedió bajo la suposición de (que) dicha Regencia estuviese legítimamente establecida y las Cortes formadas con todos los requisitos que exigen los derechos de los pueblos de todas las Nación, para cuya calificación no hubo en uno ni otro acto la libertad, ni los conocimientos necesarios como al presente en que se visto la provincia felizmente en estado d poder en público discurrir libremente sobre el asunto y en que los que hemos producido dichos pareceres nos hallamos mediante una madura consideración y discusión sobre los mejores noticias y datos como conocimiento de causa muy legales de nulidad así en la erección de la Regencia como en la celebración de las Cortes, como es entre otras y las perentoria la falta total de sufragios de las Américas que constituyan en el día casi toda la Monarquía española, con la casi total subyugación de la Península por el intruso nuevo soberano (...) las (mismas) no han sido reconocidas ni juradas por toda la provincia en un Congreso General como el presente sino solo por las autoridades y en fuerza de un mandato del Gobierno acordado con solo el Cabildo, sin repararse en que la provincia no había tenido la parte que debía tener en dichas Cortes como ni las demás de estos dominios y que el nombramiento que se hizo de representantes suplentes por ellas era un arbitrio ilegal como desconocido hasta ahora, con más, no haberse hecho constar a los concurrentes la autorización de los documentos relativos que en ele acto se leyeron, ni si fueran dirigidos de oficio desde su origen a este gobierno, o alguna de las autoridades de la provincia (...) solo se suspende el reconocimiento prestado a dicha Regencia hasta tanto que en el Congreso General de las Provincias se decida el punto de su legitimidad o ilegitimidad por el voto de todas juntas. Siendo todo lo que al presente se determine en ésta (es) puramente provisional por este respecto».

14. *Ibidem*. Pág. 108/109.



Esto es malo. Goya: Desastres de la Guerra. Fundación Federico Joly, Cádiz.

La primera República del Sur

En 1813, luego de tortuosas relaciones con Buenos Aires, ésta envía a Nicolás de Herrera para lograr el envío de diputados paraguayos a la Asamblea General Constituyente. La Junta Superior Gubernativa de Paraguay resolvió dejar al arbitrio de la Provincia la determinación «*de enviar o suspender el concurso de sus diputados a la Asamblea General de Buenos Aires*». Para tal efecto el Cabildo convocó al Congreso General del 9 de agosto de 1813.

«se celebrará dicho General Congreso, cuyo número de sufragantes no baje de mil individuos de votos enteramente libres y sean naturales de este provincia (...)siendo este Congreso soberano como debe serlo, no se le pongan ahora ni después trabas, impedimentos ni restricción alguna (...) sean convocados dichos mil sufragantes de todas las villas, poblaciones, partidos, y departamentos de su comprensión a proporción de sus respectivas poblaciones y que su nombramiento no sean por señalamientos o citación de determinadas personas, sino por elecciones populares y que se efectúen en cada uno de los lugares por todos libres (...) que esta diligencias o convocatorias para el efecto como de asunto puramente civil y dirigido al libre uso y ejercicio de los derechos naturales y libres, inherentes a todos los ciudadanos de cualquier estado, clase o condición que sean».¹⁵

15. Convocatoria al Congreso General. A.N.A. Sección Historia. Volumen 222. Número 4.

El 30 de septiembre de 1813 se inauguró el Congreso con más de 1100 diputados y finalizó el 12 de octubre. Aprobó un Reglamento de Gobierno y se proclamó el nuevo gobierno, compuesto por Fulgencio Yegros y José Gaspar Rodríguez de Francia «*con la denominación de Cónsules de la República del Paraguay*» y su «*primer cuidado será la conservación, seguridad y defensa de la República, con toda la vigilancia, esmero y actividad que exigen las presentes circunstancias*».

Palabras finales

El proceso vivido en Paraguay de 1811/1813 marca el tránsito de un país colonial a un país soberano e independiente, que adopta la República como forma de gobierno, constituyéndose de esa forma en la primera República del Sur.

«*No es dudable que abolida, o desecha la representación del poder supremo, recae este o queda refundido naturalmente en la nación. Cada pueblo se considera en cierto modo participante del atributo de soberanía y aun los ministros han menester su consentimiento, o libre conformidad para el ejercicio de sus facultades*», decía Rodríguez de Francia en su nota del 20 de abril a la Junta de Buenos Aires. La Independencia paraguaya no nace con el axioma de la *libertad individual de los ciudadanos sino con el de la libertad de la nación*, idea a la que se aferró durante todo el proceso de *Estado independiente* de 1813 a 1870, año en que finalizó dicho proceso con una guerra de exterminio, la primera en toda América.

La Independencia Nacional visualizada por los paraguayos, era entendida como *el ejercicio de la soberanía como Estado libre e independiente*. Los tres gobernantes que lideraron el proceso, cada uno a su manera, defendió la Independencia paraguaya: José Gaspar Rodríguez de Francia, buscando preservarla, encerró al Paraguay en sus fronteras; Carlos Antonio López, por la misma causa, las abrió al reconocimiento de países europeos y americanos; Francisco Solano López, en defensa de la soberanía nacional se puso al frente de toda la sociedad que prefirió inmolarse antes que renunciar a ella.

A ese deseo de independencia y soberanía nacional paraguayos, la Regencia y la Corte de Cádiz sirvieron en **un par de circunstancias particulares**. La **primera**, cuando Buenos Aires anuncia los sucesos de mayo de 1810 en que instauraron una Junta Provisoria y convocaron a un Congreso General de todas las provincias, Paraguay había recibido las primeras noticias de la instauración de las Cortes en Cádiz y la constitución de la Regencia. **Paraguay las reconoce**, al contrario de Buenos Aires, lo que le permite negarle a ésta, todo intento de sojuzgarlo o someterlo a un nuevo vasallaje. Todo esto para afirmar «*Que mientras no se forme el Congreso General, esta Provincia se gobernará por si misma sin que la Excelentísima Junta de Buenos Aires pueda disponer y ejercer jurisdicción sobre su forma de Gobierno, régimen, administración ni otra alguna causa correspondiente a esta misma provincia*».

La **segunda**, producida ya iniciado el proceso de independencia, durante el **Congreso General de junio de 1811**, en que nuevamente el Paraguay plantea una *confederación fundada en principios de justicia, equidad e igualdad*. Plantea, así mismo, que *todo gobierno debe surgir de un Congreso General en donde*

estén representadas todas las provincias en igualdad de condiciones, pero aún así, todas las medidas tomadas en el Congreso deben estar refrendadas por Congresos nacionales para ser válidas.

En este marco, resulta natural que este Congreso *haya suspendido todo reconocimiento de las Cortes, Consejo de Regencia y toda otra representación de la autoridad suprema o superior de la nación de estas provincias hasta la suprema decisión del Congreso General que se halla próximo a celebrarse en Buenos Aires*, con la argumentación de que *la Corte y el Consejo de Regencia no tenían la suficiente legitimidad de los pueblos de la península, por estar ésta bajo dominio francés y tampoco han surgido de Congresos de los pueblos americanos, que por entonces representaba a toda la corona, con una argumentación también dirigida a la Junta Superior Gubernativa de Buenos Aires, pues tampoco su mandato era resultado de Asambleas o Congresos locales.*

Víctor-Jacinto Flecha

*Comité Asesor. Comisión Nacional del Bicentenario
de la Independencia Nacional del Paraguay*

TEODORO HAMPE MARTÍNEZ

Sobre la Constitución de 1812: Las Cortes gaditanas y su impacto en el Perú

Una nueva mirada sobre las Cortes de Cádiz y el Perú

Para empezar, será importante recordar algunos puntos nucleares en torno a las Cortes de Cádiz y su irradiación en el Perú. No vamos a centrarnos en el texto constitucional de marzo de 1812, que es realmente bien conocido y que es sin duda la madre del constitucionalismo hispanoamericano (prescindiendo del caso –digamos atípico– de la Constitución de Bayona). Más bien examinaremos algunos aspectos del contexto en el cual se dio la convocatoria y el desarrollo de aquella magna asamblea, y contemplaremos la trascendencia que esta puede tener hoy en día, casi doscientos años después.

Debemos ser conscientes de que no somos pioneros ni precursores absolutos en estas materias. Hay una larga bibliografía que se ha dedicado al tema de las Cortes de Cádiz y el Perú, porque se trata de una problemática sustancial tanto para la Historia como para el Derecho. Me refiero al contorno que antecede y sucede a la promulgación del texto constitucional en la fiesta de San José del año doce. Hay que mencionar ante todo el trabajo de Guillermo Durand Flórez, antiguo director del Archivo General de la Nación: una obra en dos volúmenes que salió en 1974, amparada por la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, entidad que hizo un espléndido trabajo de recopilación documental en archivos peruanos, españoles y de otros lugares del mundo, levantando información relativa a la gesta emancipadora. En el primer volumen se ofrece una antología del diario de debates de la asamblea reunida en Cádiz. Durand Flórez aporta una selección de las intervenciones de los diputados peruanos que participaron en las Cortes y contribuyeron, con mayor o menor suceso, a la redacción del texto constitucional.

Hay que decir que en los últimos decenios se ha producido un reverdecimiento del interés académico por la temática de las Cortes de Cádiz. La bibliografía sobre esta materia es realmente amplísima. Se puede mencionar el número 242 (primer cuatrimestre de 2008) de la *Revista de Indias*, de Madrid, con un dossier sobre «Liberalismo y doceañismo en el mundo iberoamericano», que incluye un artículo de Víctor Peralta Ruiz a modo de balance sobre el impacto de las Cortes de Cádiz en el Perú: un material de imprescindible lectura en el contexto que nos situamos.

La trascendencia del doceañismo es verdaderamente enorme. No hay que olvidar que las Cortes gaditanas traen consigo el primer ensayo de democracia en el ámbito hispanoamericano. El 28 de octubre de 1809 la Junta Central de gobierno hace una convocatoria amplia que incluye a ambas partes del Imperio hispánico, la europea y la americana, para constituir en la isla de León o San Fernando la asamblea de los representantes de la monarquía hispánica, leales a su deseado rey en el exilio, Fernando VII. Se da pues la gestación de un mandato, incluyendo ribetes constitucionales, que llevarán los diputados, inicialmente a la isla de León y luego (a partir de febrero de 1811) a la ciudad de Cádiz.

Se discutió entonces el modo de componer la representación americana, postulándose en un principio que hubiera paridad en el número de los diputados metropolitanos y ultramarinos, para dar a entender su igualdad de condiciones y derechos. Finalmente se pusieron de acuerdo sobre la conformación de la representación americana, de 30 individuos, de acuerdo al contingente demográfico de los territorios. Ya había para entonces una noción bastante certera de la población. Gracias al censo de Gil de Taboada (1790-1796) tenemos conocimiento de que había poco más de 1.075.000 habitantes en el virreinato del Perú. La conformación de la representación indiana fue la siguiente: 7 por el virreinato de México, 5 por el virreinato del Perú, 3 por el virreinato de Santa Fe de Bogotá y el virreinato del Río de la Plata, 2 por la capitanía general de Chile, la capitanía general de Guatemala, la capitanía general de Venezuela, la isla de Cuba y las islas Filipinas, 1 por la isla de Santo Domingo y Puerto Rico (haciendo un total de 30 diputados).

En aquellos tiempos la comunicación era bastante complicada porque no se contaba con los modernos instrumentos tecnológicos que hoy utilizamos. Si bien hubo buena voluntad de ejecutar la convocatoria a elecciones, no se pudo enviar de inmediato la delegación a España. Lo que se hizo fue constituir la representación peruana con cinco diputados suplentes. Estos no fueron elegidos democráticamente, eran hombres que se encontraban por algún motivo –ya sea personal o institucional– en España. Por cierto que hubo algunas voces, recogidas en el estudio de Durand Flórez (1974), que cuestionaron la condición de suplencia que tenían los diputados originales, diciendo que esto les restaba cierta legitimidad. Si la soberanía reside en el pueblo, se puede decir que el hecho de que los representantes fueran nombrados a dedo causaba ciertamente un problema. Valentín Paniagua Corazao, ilustre jurista y político, publicó poco antes de fallecer el libro *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú* (2003), donde se refiere a las circunstancias en las cuales se recibió la convocatoria y se realizó, a su debido momento, la elección de los diputados titulares.

Veamos quiénes conformaron la representación original del virreinato del Perú en las Cortes de Cádiz:

1. Vicente Morales y Duárez. Había llegado en 1810 a la corte real con un encargo del cabildo municipal de Lima. Fue colegial de San Carlos y catedrático de decreto en la facultad de cánones de San Marcos. Morales y Duárez era soltero y doctor en jurisprudencia. Como hombre consciente de los riesgos que podían sobrevenir en el viaje, hizo su testamento antes de partir de Lima. En este documento manifestaba no tener acreedores y legaba todos sus bienes a sus dos hermanos, Rosa y Francisco, este último vicario en San Pedro de Casta. Era un hombre de ideas moderadas. Llegó a ser presidente, por breve tiempo, de las Cortes de Cádiz.

2. Ramón Olaguer Feliu. Era natural de Chile. Se encontraba radicado en España, como subteniente del Ejército, cuando se produce su nombramiento. Liberal a ultranza, fue apresado y ejecutado al darse la reposición del gobierno absolutista de Fernando VII. Murió en el castillo de Benasque (Huesca) en 1814.

3. Dionisio Inca Yupanqui. Príncipe de linaje incaico, ha sido rescatado entre otros por Eduardo Rada Jordán, quien fuera vicedecano del Colegio de Abogados de Lima. Nacido en Cuzco, viajó siendo joven a España. Fue militar y marino. Dentro de las circunstancias del momento, venía a brindar un tono de legitimidad a la representación peruana, nimbado por el clásico prestigio del Incario. Tuvo algunas intervenciones importantes en defensa de las poblaciones indígenas durante su presencia en las Cortes.

4. Blas Ostolaza. Trujillano. Hombre de iglesia. Devoto seguidor de Fernando VII, monarquista absoluto. Fue capellán de la corte real y premiado luego de la restauración de dicho monarca al trono.

5. Antonio Zuazo. Militar, ostentaba el grado de brigadier. Es un personaje más oscuro, hay pocos datos biográficos acerca de él.

Las elecciones para la diputación peruana y su contexto

En los últimos años, la literatura histórica ha vuelto a concentrar su atención sobre el régimen virreinal de don José Fernando de Abascal en el Perú, que tuvo lugar desde 1806 hasta 1816. Abascal aplicó en este país el sistema representativo introducido en España con las Cortes generales y extraordinarias, a pesar de sus propias inclinaciones y a pesar de que el nuevo régimen limitaría su poder. Obviamente, el virrey no fue un constitucionalista convencido. Actuaba de esta manera para no debilitar aún más la posición metropolitana, y para no entregar a los revolucionarios un arma con la que pudieran ganar al gobierno virreinal. Él, además, supo aprovecharse del experimento constitucional para emplearlo como una medida táctica en la lucha contra los independentistas. Por su parte, los cabildos peruanos vieron en el experimento gaditano la oportunidad de recuperar la influencia perdida desde la segunda mitad del siglo XVIII.

La historiografía tradicional ha pintado a Abascal como un recalcitrante, que no mostraba simpatía con el proyecto constitucional en el mundo hispánico. Jaime E. Rodríguez (1998) apunta, por ejemplo: «algunos oficiales reales –entre los cuales el virrey Abascal del Perú era el más destacado– estaban resueltos a impedir lo que ellos erróneamente consideraron como la fragmentación del mundo hispánico. Por consiguiente, los realistas crearon las condiciones que finalmente destruyeron la monarquía española, debido a que interrumpieron una reconstrucción que pudiera haber resultado en una monarquía federativa».

La Constitución de Cádiz llegó a Lima en septiembre de 1812. El virrey juró observarla para garantizar la legitimidad imperial, y para mantener la continuidad política mientras pudiera; de no haber actuado así, habría cometido un acto de rebeldía contra la Regencia y las Cortes. Estos cuerpos, funcionando en nombre del rey ausente, representaban en aquella coyuntura las autoridades legítimas en la metrópoli. En realidad,

la nueva definición de soberanía dada por las Cortes, y el establecimiento de un sistema representativo popular, chocaron con las convicciones políticas conservadoras de Abascal.

La Constitución dejó imprecisa la relación entre los poderes del Estado, como también la del rey y el parlamento. Correlativamente, en el territorio de la Audiencia de Lima, el virrey compartió la autoridad con la Diputación Provincial, establecida en 1813, que tenía siete diputados correspondientes a las intendencias bajo su mando: Arequipa, Cuzco, Huamanga, Huancavelica, Puno, Tarma y Trujillo. Al mismo tiempo, el gobierno virreinal estaba presionado por los notables limeños que deseaban compartir los puestos de preeminencia política. Había en Lima un pequeño grupo de liberales, como Toribio Rodríguez de Mendoza (rector del Convictorio Carolino) y el fiscal del crimen Miguel de Eyzaguirre (de origen chileno), que presionaban para ejecutar debidamente los decretos de las Cortes.

Esto quiere decir que el gobierno virreinal estaba coactado para poner en práctica la Constitución de una manera convincente, pero la actuación política de Abascal trataba de neutralizar todas esas presiones. Él demoró hasta junio de 1811 la publicación del decreto de las Cortes sobre la libertad de la imprenta, que llegó a Lima el 19 de abril de dicho año, y estableció la Junta Provincial de Censura para contener la crítica a su régimen en la prensa constitucional. Se opuso a la tendencia de los diputados peruanos en las Cortes a corresponder directamente con los ayuntamientos de su patria. Los cinco diputados suplentes a quienes arriba hemos mencionado, criticaron la política de Abascal, sobre todo la presión gubernamental para conseguir la elección de peninsulares. Ellos argumentaron que el virrey estaba obstaculizando las reformas que beneficiaban a los americanos, y lo pintaron como un absolutista atrincherado.

A la asamblea de carácter legislativo reunida en Cádiz debía sumarse el conjunto de diputados titulares del virreinato del Perú. En la *Colección documental de la Independencia del Perú* (tomo IV) están publicadas las actas de las elecciones que se llevaron a cabo en siete de las ocho intendencias que había en este territorio. Salvando el caso particular de Lima, donde el virrey Abascal impidió la realización del acto electoral, bajo la consigna de la estabilidad gubernativa, se efectuaron los comicios respectivos en las otras circunscripciones. El sufragio no era de carácter popular o universal, pues representaba únicamente el sentir de una delgada capa privilegiada, el vecindario principal, siguiendo la concepción entonces vigente de la democracia censataria, reducida al género masculino. Sin embargo, muchos de los diputados electos no llegaron a viajar a España, porque no alcanzaron a cubrir los costos del pasaje hasta la «madre patria».



Morales y Duárez. Museo de las Cortes, Cádiz.

Lo cierto es que no hubo ninguna elección en que Abascal no interviniera, hasta el derrumbe del sistema constitucional en 1814. Desde hace mucho tiempo, es corriente observar que una de las explicaciones más habituales para el «retraso» en la independencia política del Perú se halla en la política contrarrevolucionaria que desplegó Abascal, impidiendo que en el territorio puesto bajo su mando directo se formaran juntas de gobierno. No llegó a evitar, sin embargo, que en 1814 se diera el movimiento rebelde del Cuzco, liderado por los hermanos Angulo, que terminó en la constitución de una junta presidida por el brigadier Mateo García Pumacahua.

La estrategia de Abascal consistió en mantener unido el Perú como baluarte efectivo de la autoridad metropolitana en América del Sur y, desde una posición de fuerza, esperar mejores tiempos. Con este objetivo, adoptó una política de conciliación y acercamiento a las élites americanas, sobre todo a los intereses demarcados por la política borbónica del siglo anterior. Esta política comenzó con el Consulado de Lima, el cuerpo mercantil íntimamente ligado al Estado virreinal. Sin embargo, el gobierno de Lima no podía recibir ninguna ayuda de la metrópoli, pues España experimentaba su propia crisis y dependía de los recursos americanos y de los subsidios de su aliado principal: Inglaterra. En este contexto, el gobierno de Abascal tomó la decisión de actuar por su propia cuenta. En realidad, no había otro remedio.

La influencia de Cádiz en el constitucionalismo peruano

Proclamada la independencia, los liberales peruanos, impactados por la influencia francesa, no cesaron de postular los fundamentos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. De aquí se irá esbozando gradualmente el principio del imperio de la ley, proponiendo que el poder político asegurase dicho imperio, lo que indirectamente planteaba la superioridad del Congreso sobre cualquier otra instancia, en tanto representante de la voluntad popular. La idea de soberanía estuvo vinculada primordialmente a la representación, manteniendo en la forma los principios provenientes de la Constitución francesa del 3 de septiembre de 1791, que en su Título III, art. 1, señala: «La soberanía es una, indivisible, inalienable e imprescriptible. Pertenece a la Nación; ninguna sección del pueblo, ni ningún individuo, puede atribuirse su ejercicio».

Acompañando al proceso de gestación estatal fue necesario consolidar a la nación, bajo criterios históricos, y para ello las autoridades optaron por fortalecer la identidad con hechos importantes elevados a la categoría de fiestas oficiales: «Para mantener la unión de los ciudadanos, avivar el amor a la Patria y en memoria de los más célebres sucesos de nuestra emancipación del dominio español, se establecerán fiestas nacionales en los días y modo que designe el Congreso» (Chanduví y Gálvez, 2006: 80). Se buscaba así incentivar el deseo de pertenencia a lo propio, recalcándose en cada momento que quienes formaban parte del pueblo eran hombres libres, aunque su consideración como ciudadanos de pleno derecho no era tan clara. Este punto quedó más bien subordinado al debate doctrinario y a las circunstancias de cada momento.

La acción de los precursores de la emancipación en la construcción estatal les llevó a postular los preceptos de soberanía popular y de igualdad. Sin embargo, no era de asombrarse que el ejercicio de ciertos de-

rechos quedase restringido a determinados grupos. «La igualdad es ciertamente un dogma de la razón; pero si su artículo declaratorio no es preciso ni evita la confusión de la igualdad respecto de la ley con la que jamás ha existido en el estado natural, el fuego ya está prendido en el pajar», asentaba en septiembre de 1822 el *Correo mercantil y político de Lima*.

Bajo la influencia liberal y gaditana, se estableció en el Perú que el Congreso sería el primer poder del Estado, no sólo por la doctrina sino también en términos políticos, tal como lo sostendría el diputado radical Mariano José de Arce. Se aprecia otro rasgo gaditano en la organización de los procesos de sufragio, por dos razones: primero porque el nuevo régimen resolvió adoptar a la religión católica, apostólica y romana como credo oficial del Estado, consolidándose el fuerte vínculo Iglesia-Estado que provenía del patronato regio y, en segundo lugar, porque sobre la base de ello se estableció que en las parroquias –unidad demográfica donde se llevaban los registros de bautismos, matrimonios y defunciones– se formarían las mesas de sufragio. Esta situación perduraría hasta la ley electoral sancionada por el presidente Nicolás de Piérola en 1896.

Otra influencia típicamente gaditana se observa cuando los legisladores peruanos determinaron que si el liderazgo reposaba en el Congreso, el Ejecutivo sería débil. De una lectura comparativa entre las atribuciones concedidas a las Cortes y las funciones otorgadas al Congreso peruano, podemos advertir un proceso de adecuación, ya que lo considerado para una monarquía debía ser adaptado para la república. Así, la Diputación Permanente de las Cortes se transformaría en la Comisión Permanente del Congreso, que subsiste todavía hasta la actualidad.

Los liberales, obrando bajo la impronta original de la Revolución francesa, estaban convencidos de que la figura congresal era la mejor opción para el Estado. Esto se demuestra con la intervención parcial o limitada que se brindó a la Suprema Junta Gubernativa de 1822-23 en la dirección de los negocios estatales. Basta prestar atención a algunos puntos de su decreto de creación. Por ejemplo: (1) esta comisión se turnará entre individuos del Congreso; (2) los elegidos quedan separados del Congreso, luego que presten el respectivo juramento; (3) esta comisión consultará al Congreso en los negocios diplomáticos y cualesquier otros. Así se garantizaba la supremacía y autonomía legislativa, que quedaría plasmada en las Bases de la Constitución Política de la República Peruana: «El principio más necesario para el establecimiento y conservación de la libertad, es la división de las tres principales funciones del Poder Nacional, llamados comúnmente tres poderes, que deben deslindarse, haciéndolas independientes unas de otras en cuanto sea dable» (art. 10).

Otro elemento más conjugado con la influencia gaditana lo hallamos en la cultura jurídica indiana, la misma que se mantuvo legalmente durante varias décadas luego de la proclamación de la independencia del Perú. No hay que olvidar que el primer Código Civil de la República fue promulgado solo en 1852, durante la presidencia del general José Rufino Echenique. De aquella tradición se asumieron vínculos con las instituciones políticas y sociales del virreinato, las que más tarde el racionalismo articularía con la declaración y el reconocimiento de los derechos naturales.

Esta cultura se vio enriquecida en los regímenes independientes con la disciplina del Derecho Constitucional, la cual se abría paso entre los legos, siendo impartida en el ex Convictorio de San Carlos, conocido como Convictorio Bolívar. Por decreto del 26 de octubre de 1826, el Libertador Simón Bolívar creó la cátedra de Derecho Constitucional, bajo la dirección del abogado limeño Antonio Amézaga. Su contenido

tuvo como materia legal el Reglamento y Estatuto Provisionales de 1821 y la Constitución de 1823, mientras que doctrinariamente hallamos las enseñanzas de la Constitución de Cádiz, las cuales fueron vertidas en el texto *Lecciones de Derecho Público Constitucional* de Ramón Salas, cuya edición original se publicó durante el Trienio Liberal (1821) para las universidades de España, y fue reimpresso en Lima.

El repaso de los temas antes aludidos, desde la convocatoria de las Cortes, el debate sobre las pretensiones americanas, la construcción de un nuevo orden político, la influencia de las tradiciones del Antiguo Régimen y las vicisitudes del liberalismo cambiante, nos revela el desarrollo de un constitucionalismo incipiente, que se formará a partir de los acontecimientos suscitados con la ocupación francesa de España.

El aporte de los diputados americanos en Cádiz constituyó una experiencia política paralela y previa a las proclamaciones de independencia de sus respectivos países, a tal punto que en el caso peruano siguió siendo una referencia obligada en el funcionamiento del nuevo Estado. Al margen de dichas proclamaciones, también podemos observar que no todos los ideólogos o políticos «nacionales» adecuaron sus lineamientos frente al contexto americano, ya sea por conservar derechos o privilegios para un determinado estamento o grupo social, como fue el caso criollo; o por pretender realizar un cambio radical en la composición social y económica de instituciones que incluso existían desde antes de la presencia hispana, como el caso de las comunidades de indígenas; o por imponer en el nuevo orden político la supremacía del Congreso.

Este último planteamiento colisionó en el Perú desde entonces (y todavía hoy) con enormes obstáculos, pues la tendencia ha sido dirigir el liderazgo político hacia una persona fuerte –virrey, presidente o caudillo– ante la pretensión de imponer el régimen parlamentarista. Autores como Gálvez Montero (2006) y Torres Arancivia (2007) sugieren que estas contradicciones invitan a la reflexión, pues ante el interés de los legisladores peruanos de la naciente República en trasplantar sistemas políticos y crear atribuciones para las nuevas autoridades sin haber definido el régimen sobre el cual se iba a actuar, se generaban vacíos de poder que más adelante serían resueltos con los golpes de Estado. Así, la aplicación de la teoría de poderes tropezaba con una sociedad peruana jerarquizada y corporativa, que le había dado una connotación especial a las tradiciones españolas, y que se derivaba en el ejercicio de un poder personal. Esto condujo a que en el imaginario popular la gente tuviese más fe en el líder que ejerciera las facultades gubernativas con atribuciones y competencias casi ilimitadas.



Plaza Constitución 1812. Huancayo Perú.

Teodoro Hampe Martínez

*Universidad Nacional Mayor de San Marcos & Instituto
Panamericano de Geografía e Historia. Perú*

Referencias bibliográficas

- BERRUEZO LEÓN, María Teresa. «La actuación de los militares americanos en las Cortes de Cádiz (1810-1814)». *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), n.º 64 (Madrid, abril-junio 1989).
- CHANDUVÍ CORNEJO, Víctor Hugo, y José Gálvez Montero. *Las Cortes de Cádiz y su aporte al constitucionalismo peruano*. Prólogo de Teodoro Hampe Martínez. Trujillo: Curatorium de Doctores del Perú, 2006.
- CHUST, Manuel (coord.). *Doceañismos, constituciones e independencias. La constitución de 1812 y América*. Madrid: Fundación Mapfre, 2006.
- CHUST, Manuel, e Ivana Frasset (eds.). *La trascendencia doceañista en España y en América*. Valencia: Biblioteca Valenciana, 2004.
- El Perú en las Cortes de Cádiz*. Investigación, recopilación y prólogo por Guillermo Durand Flórez. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1974. 2 vols. (Colección documental de la Independencia del Perú, t. IV).
- HAMNETT, Brian R. *La política contrarrevolucionaria del virrey Abascal: Perú, 1806-1816*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2000 (Documentos de Trabajo, 112).
- MARTÍNEZ RIAZA, Ascensión. «Las Diputaciones Provinciales americanas en el sistema liberal español». *Revista de Indias*, vol. 52, n.º 195/196 (Madrid, mayo-diciembre 1992), p. 647-692.
- PANIAGUA CORAZAO, Valentín. *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones, 1809-1826*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú & Fondo de Cultura Económica, 2003.
- PERALTA RUIZ, Víctor. *En defensa de la autoridad: política y cultura bajo el gobierno del virrey Abascal (Perú, 1806-1816)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Historia, 2002.
- «El impacto de las Cortes de Cádiz en el Perú: un balance historiográfico». *Revista de Indias*, vol. 68, n.º 242 (Madrid, enero-abril 2008), p. 67-96.
- RIEU-MILLÁN, Marie-Laure. *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: igualdad o independencia*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E., *The independence of Spanish America*. Cambridge: Cambridge University Press, 1998.
- TORRES ARANCIVIA, Eduardo. *Buscando un rey: el autoritarismo en la historia del Perú, siglos XVI-XXI*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2007.

HÉCTOR R. FELICIANO RAMOS

Breve reflexión sobre las Cortes de Cádiz y su impacto en Puerto Rico

Puerto Rico a fines del XVIII y principios del XIX

Debemos comenzar recordando que la década del 1790 fue extraordinariamente convulsa en cuanto a conflictos bélicos tanto en Europa como en América. En lo que a Puerto Rico concierne nos interesa el intento inglés de asaltar y tomar la isla en 1797.

Al margen de la preparación militar y de abastos que los Capitanes Generales habían atendido minuciosamente, o de la activa participación del Obispo y otros religiosos arengando a la gente del país, existió un elemento inédito hasta ese momento. A los alrededores de San Juan llegó gente de todas partes del país dispuestos a enfrentar a los invasores. La valentía y heroicidad desplegada por la inmensa mayoría de los defensores nativos, junto a la acción de los militares profesionales provocaron una aplastante derrota para los británicos, que tuvieron que abandonar la isla el 2 de mayo de aquel año, tras dos intensas semanas de lucha.

El sistema militar establecido en el siglo XVI, con ligeros cambios y modificaciones, había sobrevivido y, a la altura del 1797, demostró, una vez más, que seguía siendo no solo útil, sino además funcional para defender los intereses de España. El régimen colonial –y tradicionalmente la historiografía– interpretó la actitud de los puertorriqueños como evidencia clara de su lealtad hacia España. Sin embargo hay una interpretación alterna del asunto.

En 1797 lo que se produjo fue la exteriorización de una mentalidad distinta a la que había sobrevivido por más de tres siglos a la sombra de los gobiernos militares españoles. A lo largo del siglo XVIII se fue produciendo un proceso diferenciador que permitió que los puertorriqueños fueran desarrollando, muy lentamente, su propia personalidad y cobrando conciencia de algo mucho más importante: que en realidad los habitantes del país, en su inmensa mayoría, no eran españoles sino otra cosa, puertorriqueños, y de que su única patria era la cálida Puerto Rico, no la lejana España. Entonces, el 1797 representó, pues, un hito en el desarrollo del carácter y de la personalidad puertorriqueña y la patentización de esa realidad.¹

1. Feliciano Ramos, Héctor R. y Mario Cancel, *Puerto Rico: Su transformación a través del tiempo*.

Sin embargo, habría que esperar todavía un poco más para que esa nueva conciencia empezara a dar señales de que además de un claro sentido de identidad, tenía un contenido ideológico o político. Todavía faltaban algunos elementos para que la gente que tenía aquella mentalidad empezara, también, a desarrollar una conciencia política.

Las tendencias políticas matizan el carácter político de los puertorriqueños

A fines del siglo XVIII los barcos mercantes que llegaban a Puerto Rico cargaban toda suerte de informaciones, aunque escasas, sobre los procesos revolucionarios que se produjeron en Estados Unidos, Francia y Haití. Esas noticias debieron de haber producido alguna influencia liberal entre sectores limitados de la sociedad. Sin embargo, lo que verdaderamente impactó a Puerto Rico y su gente, y ayudó a que lentamente cristalizara una conciencia política, fueron a las informaciones que llegaron a partir de 1808 sobre lo que ocurría en España a raíz de la invasión napoleónica y el inicio de la Guerra de Independencia Española. Este asunto, aunque lejano geográficamente, no era ajeno, pues desde la metrópoli se ordenó por las autoridades rebeldes que se iniciara la participación de Puerto Rico en el proceso político que allí se generó, y así se hizo con la elección en 1809 de Ramón Power y Giralt primero como delegado del país ante la Junta Central y luego como diputado a las Cortes de Cádiz.²

El proceso político que se dio en Puerto Rico a partir de 1809, primero con la participación de Power en dichas Cortes entre 1810 y 1813 para lograr las medidas que él interesaba con el fin de reformar la economía y administración del país y la posterior implantación de la Constitución de 1812, y como consecuencia del estallido de las guerras de independencia de Hispanoamérica entre 1810 y 1825 fueron el aldabonazo con el que se empezó a despertar la conciencia política del país. Como consecuencia de tales sucesos en Puerto Rico aparecieron tres tendencias ideológicas claramente diferenciadas. El sector conservador estaba dirigido por el gobernador de turno y su oficialidad. Los españoles residentes de la Isla y criollos afectos al régimen absolutista componían el mismo. El sector liberal se dividió entre reformistas y separatistas o independentistas. Los primeros aspiraban a que el régimen imperante accediera a conceder una serie de reformas administrativas y económicas que no alejaran a Puerto Rico de España. Este sector estaba integrado, fundamentalmente, por puertorriqueños. Por su lado los independentistas anhelaban las mismas reformas que el sector reformista, pero entendían que ello no se podía lograr bajo España, por eso era necesario acabar con el régimen colonial y alcanzar la independencia. Quienes se identificaron con este sector, en su mayoría, eran puertorriqueños.

El liderato visible del reformismo estaba encabezado por Ramón Power y por otro puertorriqueño, el Obispo Juan Alejo de Arizmendi. Power llevó consigo a Cádiz las instrucciones que le dieron los cinco cabildos del país, incluso las de San Germán que reclamaba el establecimiento de una Junta de gobierno en

2. Tapia y Rivera, Alejandro, *Vida del pintor José Campeche y noticia histórica de Ramón Power*.

San Juan.³ Por su parte Arizmendi se insertó en la discusión que se produjo en Puerto Rico y asumió una postura puertorriqueñista pues, antes que San Germán, sugirió al gobernador que se estableciera una junta local de gobierno que estaría integrada mayormente por hijos del país. Naturalmente el Gobernador rechazó aquella pretensión. En otro gesto patriótico, el 8 de agosto del 1809 en una misa en la Catedral de San Juan, Arizmendi entregó su sortija episcopal a Ramón Power para que cuando éste se presentara ante las Cortes dicha alhaja fuera un continuo recordatorio de que se encontraba allí para que atendiera las necesidades de sus compatriotas: los puertorriqueños. Sin embargo, a pesar de su muy moderado liberalismo, el Obispo no se dio a un activismo político y, hasta su muerte el 12 de octubre de 1814, llenó su vida con las tareas más consustanciales de su alto cargo y de su vocación religiosa.⁴ Un año antes que Arizmendi, Ramón Power sucumbió en Cádiz afectado por la fiebre amarilla. Corría el 10 de junio de 1813. Con la desaparición física de esos dos líderes el sector reformista perdió sus principales representantes. Aunque existieron otros liberales puertorriqueños que pronto los sustituyeron, durante lo que quedó de la primera mitad del siglo XIX no los hubo del calibre de aquellos dos. Sin embargo el sentimiento reformista iniciado en 1809 perduró a lo largo del siglo, y se evidenciaba con fuerza cuando España permitía la elección en Puerto Rico de diputados, metropolitanos o provinciales.

Por ser ilegal el independentismo no pudo desarrollar un liderato visible y amplio, como tampoco nacional o para todo Puerto Rico. Sin embargo encontramos líderes locales en las diferentes conspiraciones que se produjeron, desde la de San Germán en 1810 hasta la de Carolina en el 1838.⁵ Posiblemente el dirigente de mayor envergadura fue Antonio Valero de Bernabé. Su expediente militar lo acreditaba con grandes dotes y méritos militares durante la Guerra de Independencia Española. También se destacó como liberal y masón durante y después de ese conflicto y luego al servicio de la independencia de México, Colombia y Perú entre otros. Aunque fue endosado por Simón Bolívar y el General Francisco de Paula Santander, el Plan para la independencia de Puerto Rico que Valero elaboró entre 1821 y 1822 nunca fue puesto en marcha. No obstante, al interior de Puerto Rico era un nombre prácticamente desconocido, pues desde niño fue enviado a España para hacer la carrera militar y nunca regresó a la Isla.

Las tendencias políticas mencionadas constituyen el primer efecto en Puerto Rico del proceso constitucional gaditano. Las mismas fueron cristalizando muy lentamente durante la primera mitad del siglo XIX, y durante la segunda fue que dos de las mismas lograron organizarse en partidos políticos y lograr una más amplia exposición en el país. Hasta 1898 el independentismo tuvo que refugiarse en la clandestinidad y en el extranjero.

3. Caro de Delgado, Aída, *Ramón Power y Giralt: 1810-1812*; Ramírez Rafael W., *Instrucciones al Diputado D. Ramón Power*.

4. Rodríguez León, O. P., fray Mario, *Rasgos de espiritualidad del obispo Arizmendi: La caridad nunca muere*. Sabemos que hubo una serie de sacerdotes que abiertamente expresaron ideas liberales, pero fueron acallados rápidamente por las autoridades, Héctor R. Feliciano Ramos, *El período revolucionario de 1775-1825 y su impacto en la sociedad puertorriqueña*.

5. Figueroa, Loida. *Breve Historia de Puerto Rico. Vol II*.



Ramón Power. Museo de las Cortes, Cádiz.

Reformas del régimen económico y administrativo

Junto a su lucha y trabajo para la elaboración y aprobación de una constitución Ramón Power gestionó una serie de medidas y reformas de corte liberal, que hoy conocemos como Ley Power. Las mismas iban dirigidos a energizar y darle oxígeno a una serie de grupos sociales y por medio de ellos a la economía del país, y a reformar el aparato administrativo de la Isla.

Power consiguió la eliminación de las Facultades Omnímodas que se le habían dado al gobernador. Con el fin de adelantar el comercio de cabotaje y exterior y la economía en general, el diputado logró autorización para la habilitación de cinco puertos menores y la derogación del tributo de abasto forzoso de carnes a la ciudad capital. Se eliminó el monopolio estatal de importación de harinas y se autorizó el cobro de un tributo mínimo sobre la exportación de ganados. Para fomentar la riqueza, Power propuso la fundación de una Sociedad Económica de Amigos del País.

Sin embargo, el mayor logro de Power en Cádiz fue la legislación que promulgó la separación de la Intendencia de la Capitanía General y la Gobernación. La primera estaría a cargo de un hacendista cuya prioridad sería el desarrollo económico del país, que era el principal elemento de la fórmula del Diputado para mantener a Puerto Rico bajo la soberanía española y alejado de la revolución. Con aquel divorcio administrativo se adelantaba uno de los principios fundamentales del liberalismo: la separación de poderes. Por influencia de Power se nombró a la Intendencia de Puerto Rico a Alejandro Ramírez y Blanco quien, a pesar de su juventud, era un funcionario de primer orden que había demostrado sus iniciativas y dotes administrativos en España y Guatemala. En este ámbito económico se produjo un enorme forcejeo entre Ramírez, que deseaba mantener su independencia, capacidad administrativa y reformadora y el gobernador Meléndez que no se conformaba con que le hubieran quitado las funciones de Intendente y pretendía seguir controlando esa área.⁶ Aquello fue solo parte de la lucha entre liberales y conservadores. Otro de los forcejeos ideológicos lo mantuvo el gobernador conservador contra el diputado liberal, el primero no perdió ninguna oportunidad de atacar a Power para desacreditarlo y descarrilar su gestión liberal en Cádiz.

Si bien, el nombramiento de Ramírez fue el producto directo de la Gestión de Power desde Cádiz, este intendente desarrolló una serie de iniciativas que le dieron cuerpo a las medidas que aquel logró en España.⁷

Otra experiencia liberal nacida de la Constitución de Cádiz fue la creación de una Diputación Provincial compuesta por el Capitán General, el Intendente y cinco diputados representando cada uno de los ayuntamientos constitucionales que entonces se organizaron. Como no había experiencia legislativa previa fue necesario discutir cada asunto o materia que allí se presentaba. Fue una oportunidad única que tuvieron los criollos para deliberar en un organismo provincial electo y demostrar su capacidad legislativa. Aunque la participación de los diputados criollos fue modesta, y hasta discreta, aquella experiencia dio muestras de la madurez política que se desarrollaba en el país.

En 1814 Fernando VII abolió la Constitución de Cádiz, y, aunque aquella experiencia provincial quedó trunca, la Corona reconoció que tenía una difícil situación en América, por lo que no quiso exponerse a que en territorios como Puerto Rico, se produjeran contratiempos que les alejaran de la lealtad al trono y tomaran otro camino. Basándose en la gestión de Power y Ramírez, en 1815 la Corona adoptó una Real Cédula de Gracias que impactó decididamente a Puerto Rico. Los objetivos económicos de la misma eran el fomento de la población, la agricultura, el comercio y la industria. De otra parte se deseaba mantener a Puerto Rico alejado de la revolución. No empuje, la discusión de esta medida se sale de los límites del presente trabajo.

La administración española ante la revolución

Como se ha señalado a partir de 1809 el liberalismo reformista puertorriqueño tuvo la oportunidad de expresarse abiertamente cuantas veces se le permitió. Entre 1810 y 1838 en Puerto Rico se produjeron

6. Gonzalez Vales, Luis, *Alejandro Ramírez y su tiempo*; René Velázquez.

7. Velázquez, René. *The intendency of Alejandro Ramirez in Puerto Rico (1813-1816)*.

una larga serie de conspiraciones y acciones independentistas. Todas fracasaron. Es que el régimen no estaba inerte y mucho menos desatento, todo lo contrario. Al margen de las medidas reformistas liberales que llegaban desde Cádiz, en términos económicos y administrativos, para enfrentar la amenaza revolucionaria que se cernía sobre Puerto Rico, el gobierno tomó innumerables precauciones que generalmente se alejaron del ideario liberal que animó a las Cortes. De particular importancia fueron las medidas tomadas por los gobernadores Salvador Meléndez Bruna (1810-1820) y Miguel de la Torre (1822-1837).

Fue la administración autoritaria y represiva de estos hombres lo que mantuvo a Puerto Rico lejos de la revolución, para beneficio de España. Más aún, con su gestión gubernativa sentaron las bases del sistema político administrativo que habría de caracterizar gran parte de la historia de Puerto Rico durante el siglo XIX. Ambos, aseguraron a Puerto Rico para España por mucho tiempo.



Busto de Ramón Power. Cádiz.

Conclusiones

Las reformas liberales logradas por Ramón Power en Cádiz, la administración económica del Intendente Ramírez y la acción de gobernadores como Salvador Meléndez y Miguel de la Torre produjeron a mediano y largo plazo una sintonía entre el régimen español y los sectores acomodados del país. A lo anterior se añade el hecho de que las inmigraciones extranjeras –venezolanas, dominicanas y haitianas, así como europeas– fueron en esencia una corriente de conservadurismo y de sentimiento antirrevolucionario y de lealtad hacia España y el Rey. Esta situación fue muy difícil de quebrar, porque los beneficios que esos sectores recibieron hacía muy difícil que los mismos se embarcaran en lo que para ellos podía ser una aventura revolucionaria de consecuencias catastróficas.

Todo lo anterior explica por qué Puerto Rico no se independizó en la época que hemos tratado. Desde entonces Puerto Rico se debate entre las tres tendencias ideológicas aquí tratadas.

Héctor R. Feliciano Ramos

Universidad Interamericana de Puerto Rico

La Constitución de Cádiz en la República Dominicana

Cuando los dominicanos tuvieron que redactar su primera constitución republicana en 1844 las experiencias doctrinales constitucionales más recientes provenían de la Asamblea Constituyente de Puerto Príncipe que redactó la primera constitución liberal de Haití a finales de 1843.

Los dominicanos contaban también con otras referencias constitucionales como la Constitución estadounidense de 1787, las primeras Constituciones de la República Francesa y la Constitución liberal de Cádiz de 1812.

Por ejemplo, el Manifiesto del 16 de enero de 1844, llamado por sus redactores «Manifestación de los pueblos de la Parte del Este de la Isla antes Española ó de Santo Domingo, sobre las causas de su separación de la República Haitiana», fue elaborado a partir de las ideas y el estilo contenidos en el Acta de Independencia de los Estados Unidos de 1776.¹

Con todo, la Constitución haitiana de 1843 fue el modelo más cercano pues los redactores principales del borrador de la primera Constitución dominicana, habían sido miembros de la Asamblea Constituyente de Puerto Príncipe y compartían, en esos momentos, el credo político de los revolucionarios haitianos que habían derrocado a Boyer.

Por ello esa Constitución, aprobada el 6 de noviembre de 1844, fue en gran medida una Constitución liberal elaborada a partir de la experiencia haitiana con la intención de impedir que el absolutismo y el personalismo políticos volvieran a cobrar cuerpo en el país.²

Algunos historiadores dominicanos han debatido las posibles influencias de la Constitución de Cádiz en la tradición constitucional dominicana, como se ve en las obras de Fernando Pérez Memén³ y Américo

1. Véase Emilio Rodríguez Demorizi, *El Acta de la Separación Dominicana y el Acta e Independencia de los Estados Unidos de América*. Ciudad Trujillo: 1943.
2. Julio Genaro Campillo Pérez, *Constitución Política y Reformas Constitucionales 1492-1844*. Santo Domingo: ONAP, 1995, pp. 337-364.
3. Fernando Pérez Memén, *Estudios de Historia de las Ideas en Santo Domingo y América*. Santo Domingo: Academia de Ciencias de la República Dominicana, 1987.

Moreta Castillo,⁴ Julio Campillo Pérez⁵ y Wenceslao Vega Boyrie,⁶ pero han sido estos dos últimos quienes han zanjado de manera definitiva la cuestión.

Según Campillo Pérez, la principal repercusión inmediata de la Constitución de Cádiz fue «Su gran abono al desarrollo de las libertades públicas a través principalmente de su artículo 371 que establecía la libertad de escribir, imprimir y publicar las ideas políticas de cada ciudadano ‘sin necesidad de licencia, revisión o aprobación de alguna anterior a la publicación’».

Siguiendo a Emilio Rodríguez Demorizi,⁷ Campillo Pérez sostiene que gracias a ello aparecieron y florecieron los primeros periódicos en Santo Domingo.⁸ En realidad, esos periódicos no vieron la luz hasta 1821, durante el segundo interregno liberal, pues durante el primero, entre 1812-1814, el mayor impacto visible de la Constitución de Cádiz en Santo Domingo fue la creación de las Diputaciones Provinciales y la elección de diputados a Cortes, aparte de las celebraciones públicas por la promulgación de la Constitución.⁹

Vega Boyrie avanza en su análisis más allá de Campillo Pérez y observa que aun cuando la influencia de las constituciones estadounidense, francesa y haitiana es innegable, algunos principios de la Constitución de Cádiz fueron asimilados y quedaron fijados en la tradición constitucional del país desde bien temprano.

Es cierto que los Estados Unidos, los dominicanos asimilaron la organización del Estado en tres poderes públicos y la organización del Congreso Nacional en dos cámaras, en tanto que de la tradición francesa incorporaron en sus textos constitucionales la enunciación de los derechos del Hombre y del ciudadano, así como otras garantías a las libertades públicas. Asimismo, de los haitianos los constituyentes dominicanos copiaron casi idénticamente por lo menos 113 artículos.¹⁰

Tiempo en que empezó a servir los empleos.			Tiempo que ha que sirve y cuenta en cada uno.					
EMPLEOS.	Días.	Meses.	Años.	EMPLEOS.	Años.	Meses.	Días.	
Capitán de menor edad.	20	Sept.	1777	De Capitán	-	5	4	
Subteniente de Mayor de Infantería.	1	Agosto	1777	De Subteniente	10	2	27	
Teniente de Mayor	1	Setiembre	1788	De Teniente	5	2	5	
Comandante de Compañía	6	Sept.	1788	De Comandante	-	10	5	
Comandante de Compañía de Infantería	11	Set.	1794	De Comandante de Compañía	-	2	27	
Capitán de Compañía	8	Set.	1795	De Capitán	-	-	26	
Comandante de Compañía de Artillería	1	Sept.	1795	De Comandante de Compañía	-	1	14	
Capitán de Compañía de Artillería	18	Set.	1795	De Capitán de Compañía	-	7	29	
Comandante de Compañía de Artillería	16	Set.	1803	De Comandante	-	5	30	
Comandante de la Brigada	23	Set.	1803	De Comandante	-	6	9	
Brigadier	20	Set.	1803	De Brigadier	-	2	10	
Don de Letras de Brigadier	29	Set.	1803	De Brigadier	-	2	10	
Comandante de Campaña	3	Set.	1810	De Comandante de Campaña	-	5	13	
Teniente General	20	Set.	1810	De Teniente General	-	7	1	
Total hasta fin de Diciembre de 1815						58	7	1

Fundación Federico Joly, Cádiz.

4. Américo Moreta Castillo, «La Constitución de San Cristóbal del 6 de noviembre de 1844», *Clio*, N.º. 165 (enero-junio 2033), 165-166.

5. *Constitución Política y Reformas Constitucionales*.

6. *La Constitución de Cádiz y Santo Domingo*: Fundación García Arévalo, 2008.

7. En su obra *La Imprenta y los Primeros Periódicos de Santo Domingo*, Ciudad Trujillo: Imprenta San Francisco, 1944, pp. 27-41.

8. Campillo Pérez, *Constitución Política y Reformas Constitucionales 1492-1844*, p. 178.

9. Wenceslao Vega Boyrie, *Historia del Derecho Dominicano*. Santo Domingo: Amigo del Hogar, 2006, pp. 116-117.

10. Campillo Pérez, *Constitución Política y Reformas Constitucionales, 1492-1844*, pp. 356-364.

De la Constitución de Cádiz, en cambio, los primeros constituyentes dominicanos retuvieron algunos textos que conviene mencionar. El primero de ellos es el preámbulo pues los dominicanos escribieron «... En nombre del Dios, Uno y Trino, Autor Supremo y Legislador del Universo», en tanto que en el texto de Cádiz se lee: «En el Nombre de Dios Todopoderosos, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador del Universo».¹¹

Aparte de los ecos masónicos que pudieran percibirse en esta invocación, es útil mencionar que la misma aparece también en otras constituciones hispanoamericanas del siglo XIX, según señala Vega Boyrie.

Resonancias similares se encuentran en el artículo 324 de la Constitución de Cádiz («El gobierno político de las provincias reside en exjefe Superior nombrado por el Rey en cada una de ellas») que fue incorporado como artículo 140 de la dominicana («El gobierno interior de las Provincias reside en un Jefe Superior Político, nombrado por el Poder Ejecutivo»).

De la misma manera, el artículo 147 de la Constitución dominicanas («En cada cabeza de Provincia habrá una Diputación Provincial, para promover su Prosperidad...»), es copia casi exacta del artículo 325 del texto de Cádiz que dice: «En cada Provincia habrá una Diputación Provincial, para promover su prosperidad, presidida por el Jefe Superior»).

Tanto Vega Boyrie como Campillo Pérez señalan que la institución de las Diputaciones Provinciales fue la principal herencia de la Constitución de Cádiz en el constitucionalismo dominicano. Por lo menos once artículos de la Constitución dominicana siguen muy de cerca el texto de Cádiz en este respecto y las diferencias son mínimas. Tomemos, por ejemplo, la elección de los diputados: en el caso español éstos eran elegidos para las Cortes, mientras que en la República Dominicana lo eran para servir en el llamado Cuerpo Legislativo.

Es curioso y hasta resulta paradójico que los constituyentes dominicanos de 1844 tuvieran más en cuenta la Constitución de Cádiz que los redactores de la constitución de 1821 que fue preparada para servir de marco jurídico al Estado Independiente de Haití Español, proclamado por José Núñez de Cáceres durante el segundo interregno liberal español durante el cual el texto gaditano fue puesto nuevamente en vigor.

Este primer «Estado Independiente» de lo que hasta entonces fue la colonia española de Santo Domingo tuvo corta vida pues se inició con el golpe de Estado de 1821 y la expulsión de las autoridades españolas, y fue derrocado abruptamente, el 9 de febrero de 1822, por una invasión militar haitiana encabezada por el presidente de ese país Jean Pierre Boyer.

Para organizar la nueva entidad política, Núñez de Cáceres redactó y promulgó un «Acta Constitutiva del Estado Independiente de la Parte Española de Haití» que no tuvo en cuenta la Constitución de Cádiz, reinstituída en España en 1820. En cambio, Núñez de Cáceres sí fue influido por la Constitución haitiana de 1816, que sirvió para legitimar el gobierno vitalicio de Alexander Petion.

Las influencias más palpables son aquellas que tienen que ver con los derechos del hombre, tales como la libertad, la igualdad ante la ley y el derecho de propiedad, la seguridad individual y la inviolabilidad del domicilio, la separación de los poderes del Estado, y los deberes del ciudadano, principios todos éstos de clara procedencia francesa.

11. Vega Boyrie, *La Constitución de Cádiz y Santo Domingo*, pp. 126.

Muchos de los artículos sobre esos derechos y deberes del ciudadano del Acta Constitutiva, escrita por de Núñez de Cáceres, son copias exactas de artículos similares de la primera Constitución republicana haitiana de 1816. Véanse artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 27, 28, 29 y 31 de esta última.

Como dato interesante, el artículo 32 del Acta Constitutiva dice que a partir de ese momento «quedan desde luego abolidas la Constitución de la Monarquía española, y las leyes, corporaciones y demás establecimientos que de ella dimanen, fuera de todo lo que va salvado y exceptuado en este reglamento provisional, o se salve y exceptúe por los demás que sea preciso formar en lo sucesivo».

Como hemos dicho, esa Acta Constitutiva, o Constitución provisional del efímero Estado Independiente de la Parte Española de Haití no pudo ser aplicada porque los haitianos unificaron la isla políticamente apenas dos meses después de haber sido promulgada.¹²

A partir de entonces empezó a regir en la antigua colonia española la Constitución haitiana de 1816 que ha sido ampliamente estudiada tanto por tratadistas haitianos como dominicanos por su larga duración y porque estableció las bases formales para la organización de un sistema republicano en Haití y en la República Dominicana, posteriormente.

Esta Constitución sigue muy de cerca el texto constitucional francés de 1795 que, entre otras cosas, incluye la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y los Ciudadanos, aunque también contiene ecos de la Constitución de los Estados Unidos de 1787, como es la adopción de un sistema legislativo bicameral, dividido en un Senado y una Cámara de Representantes de las Comunas.

Con todo, los haitianos introdujeron algunas innovaciones, entre ellas la institución de la presidencia de la República vitalicia, y sostuvieron el principio decretado desde el momento de la creación de Haití de que «ningún blanco, cualquiera que sea su condición, podrá poner pie en territorio haitiano a título de amo o propietario. Solamente se reconocerán como haitianos los blancos que formen parte del ejército, los que ejercen funciones públicas y a los admitidos en el país antes de la Constitución del 27 de diciembre de 1806. Para el futuro, y después de la publicación de esta revisión constitucional, ningún blanco podrá aspirar a los mismos derechos, ni ser empleado como tampoco adquirir la ciudadanía ni la propiedad en la República». (Art. 39)

La dominación haitiana de la parte dominicana duró 22 años y solo terminó después de que el presidente Boyer fue derrocado el 13 de marzo de 1843, pues la Constitución de 1816 no preveía otra forma de transición política como no fuese mediante el golpe de Estado, el magnicidio o la muerte natural del presidente de turno.

Boyer fue sustituido por un presidente provisional, Charles Hérard, quien no pudo impedir que los dominicanos se rebelaran en la parte del Este de la isla buscando separarse de Haití. Durante todo el año de 1843 y principios de 1844, las conspiraciones se sucedieron en una y otra parte de la isla.¹³

12. Emilio Rodríguez Demorizi, *Santo Domingo y la Gran Colombia: Bolívar y Núñez de Cáceres*. Santo Domingo: Academia Dominicana de la Historia, 1971.

13. Frank Moya Pons, *La Dominación Haitiana*. Santiago de los Caballeros: Universidad Católica Madre y Maestra, 1973, pp. 111-172.

Mientras tanto, los haitianos buscaban darse un nuevo texto constitucional más liberal que el que había hecho posible la larga dictadura de Jean Pierre Boyer y para ello Hérard convocó una Asamblea Constituyente en octubre de 1843.

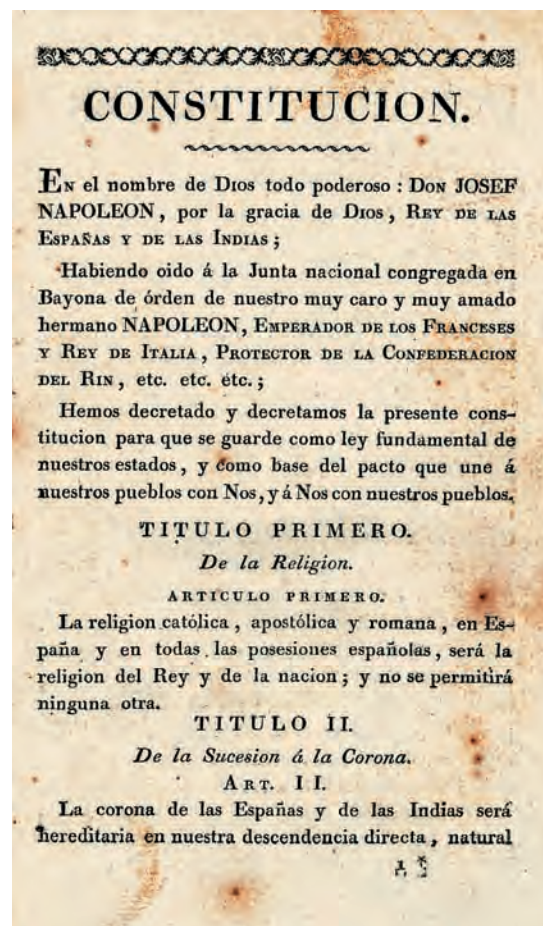
Esta Asamblea Constituyente tuvo la declarada intención inicial de crear un sistema político más liberal. Para ello eliminaron la Presidencia de la República vitalicia, establecieron elecciones presidenciales cada cuatro años a través de electores escogidos por asambleas primarias en las comunas, y prohibieron la reelección presidencial sucesiva, asimilando con ello varias normas de la Constitución estadounidense.

Éstos y otros límites impuestos por los constituyentes a Poder Ejecutivo hicieron que esta Constitución fuese considerada como la más liberal que ha tenido Haití, a pesar de mantener las prohibiciones a los individuos de raza blanca de poseer propiedades en Haití.

Aprobada el 30 de diciembre de 1843, este texto sirvió de modelo a los constituyentes dominicanos casi un año más tarde cuando, después de haber declarado su independencia de Haití, el 27 de febrero de 1844, decidieron redactar su propia constitución para organizar un nuevo Estado llamado República Dominicana.¹⁴

Como se ve, la Constitución de Cádiz tuvo un impacto limitado en la República Dominicana. Con todo, los historiadores locales señalan que con la convocatoria a Cortes para redactar este texto, los dominicanos tuvieron por primera vez la oportunidad de realizar elecciones para elegir representantes que deberían decidir el gobierno de las colonias.

Campillo y Vega Boyrie afirman que a pesar de la brevedad de su vigencia en los dos interregnos liberales, gracias a la Constitución de Cádiz los dominicanos tuvieron la oportunidad de gozar de ciertas libertades políticas, como la de palabra y la de imprenta, y que ello sirvió de germen a la formación del espíritu liberal en la República Dominicana.



Fundación Federico Joly, Cádiz.

Frank Moya Pons

*Presidente de la Academia Dominicana de la Historia
República Dominicana*

14. Emilio Rodríguez Demorizi, *La Constitución de San Cristóbal 1844-1854*. Santo Domingo: Academia Dominicana de la Historia, 1980.

Ecós del constitucionalismo gaditano en la Banda Oriental del Uruguay

El 2 de mayo de 1808 España había pronunciado «el sagrado grito de su libertad é independencia», que «estremeció toda la América», recordaba el presbítero Dámaso Antonio Larrañaga en Montevideo en 1816 al inaugurar la biblioteca pública.¹ La ceremonia formaba parte de las Fiestas Mayas en conmemoración del inicio de la revolución en el Río de la Plata.

La vigencia de la Constitución de Cádiz en Montevideo había sido breve. En setiembre de 1812 fue publicada y jurada con la pompa que admitía una población asediada.² En junio de 1814 quedó sin efecto, tras la capitulación de la ciudad puerto ante las tropas de las Provincias Unidas. Sin embargo, el constitucionalismo gaditano estuvo presente, junto a otros modelos, a la hora de edificar la nueva república. «Nunca más que ahora debéis consagraros á las ciencias políticas, que cuando meditáis fixar vuestro gobierno», advertía Larrañaga. La biblioteca ofrecía «las constituciones más sabias» para la tarea: la británica «con su comentador Blackstone»; la estadounidense, «con las Actas de sus Congresos hasta la fecha, sus Constituciones provinciales y principios de gobierno por Paine»; la «de la Península [Ibérica] con sus diarios de Cortes»; la de «la República italiana por Napoleón y su famoso Código del pueblo francés».³

Monarquía constitucional o república representativa, soberanía de la nación o soberanía de los pueblos, unitarismo o federalismo, ciudadanía amplia o restringida fueron algunas de las oposiciones que se plantearon a partir de la crisis de la monarquía española. Además de una discusión doctrinaria, las alineaciones políticas en los territorios al este del río Uruguay reflejaron antiguos conflictos jurisdiccionales –con la capital del Virreinato, por ejemplo– y diferentes posturas frente a la convulsión del orden social que acompañó la revolución y la guerra.

1. «Oración inaugural que en la apertura de la Biblioteca Pública de Montevideo, celebrada en sus Fiestas Mayas de 1816, dixo D. A. L. Director de éste establecimiento», en Comisión Nacional «Archivo Artigas», *Archivo Artigas* (en adelante CNAA), Montevideo, Monteverde, 1992, t. XXVI, pp. 371-388.
2. Se publicó el jueves 24 y se juró el domingo 27 de setiembre. Véase *Gazeta de Montevideo*, 29 de setiembre de 1812, pp. 614-616 y Acta del Cabildo de 28 de setiembre de 1812, en *Revista del Archivo General Administrativo o Colección de documentos para servir al estudio de la Historia de la República Oriental del Uruguay* (en adelante RAGA), Montevideo, Dornaleche Hnos., 1919, vol. IX, pp. 562-567.
3. «Oración inaugural que en la apertura de la Biblioteca Pública...» ya citada.

Los ecos de los debates gaditanos llegaron hasta los constituyentes que elaboraron la primera Carta del Estado Oriental del Uruguay jurada en 1830. También el viraje «moderado» que se manifestó en el Trienio Constitucional.⁴ Dos décadas de revolución y guerra civil habían llevado a los sectores dirigentes a buscar en la carta constitucional una garantía frente a la «anarquía» y una herramienta para la organización nacional y la estabilidad del gobierno republicano.

Los españoles europeos de Montevideo y la Constitución de Cádiz

En el marco de la crisis de 1808 las autoridades, cabildo y gremios de comerciantes y hacendados de Montevideo demandaron mayor jerarquía institucional, más territorios y mejores condiciones para las actividades mercantiles. Una de las vías fue la formación de una Junta de Gobierno bajo la presidencia del entonces Gobernador interino, Coronel Francisco Javier de Elío, que funcionó de setiembre de 1808 a junio de 1809 en forma independiente a las autoridades del Virreinato.⁵ En 1810, la ciudad puerto se convirtió en bastión leal al Consejo de Regencia en el Río de la Plata, en oposición a la Junta que se había formado en Buenos Aires el 25 de mayo. Contribuyeron a ello, entre otras circunstancias, la presencia del Apostadero Naval que dio respaldo militar a las posturas de los «buenos españoles». Se reclamó a las poblaciones de la banda oriental y occidental del río Uruguay pertenecientes a la intendencia de Buenos Aires que reconocieran al gobierno montevideano, enviando partidas militares y persiguiendo a los «insurgentes». En diciembre de 1810 se juró en Montevideo el reconocimiento a la soberanía de las Cortes.⁶ A este acto siguieron otros similares en los pueblos de la jurisdicción. El cabildo de Santo Domingo Soriano, por ejemplo, informó haber realizado el «solemne juramento» y consultó sobre el nombramiento de un elector para participar en la junta que debía elegir el diputado a Cortes.⁷ Era un acontecimiento inédito concurrir a la designación de un representante para un congreso nacional. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto por Elío, quien había retornado con el cargo de virrey, el diputado de los «leales vasallos de esta Provincia de la banda oriental del Uruguay y septentrional del Río de la Plata» debía ser electo exclusivamente por el Cabildo montevideano.⁸

El 12 de abril de 1811 fue sorteado de una terna el sacerdote y capellán de las Brigadas Veteranas del Real Cuerpo de Artillería del Río de la Plata, Rafael Zufriategui.⁹ Las instrucciones dadas al diputado ex-

4. Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, «El constitucionalismo español y portugués durante la primera mitad del siglo XIX», en Izaskun Álvarez y Julio Sánchez, eds., *Visiones y revisiones de la independencia americana*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2007, pp. 13-51.

5. Véase Ana Frega, «La Junta de Montevideo de 1808», en Manuel Chust (coord.), 1808. *La eclosión Juntera en el Mundo Hispánico*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2007, pp. 242-268.

6. Acta del Cabildo de 16 de diciembre de 1810, en RAGA, vol. IX, pp. 457-459.

7. Oficios de fechas 14 y 26 de enero de 1811, Archivo General de la Nación, Montevideo (en adelante AGN), Fondo Archivo General Administrativo, Libro 68, fs. 183 y 183v-184.

8. RAGA, vol. IX, pp. 485-487. Disposición de 30 de marzo, incluida en el acta del cabildo de 8 de abril de 1811.

9. RAGA, vol. IX, pp. 489-491.

presaban un marcado tinte localista, sin pronunciarse sobre los principios fundamentales para la constitución de la monarquía. Además de solicitar apoyo militar y económico, debía pedir la «creación de Intendencia o Capitanía General en esta banda» y «la devolución de los terrenos ocupados por los Portugueses desde la Paz de Olivenza».¹⁰ Prestó juramento el 28 de julio y el 4 de agosto, en sesión secreta, expuso en las Cortes la situación de Montevideo y la campaña oriental. Indicaba que la plaza estaba sitiada por los «facciosos», quienes hacían la guerra contra los «Europeos» de cualquier clase o condición. «La Junta insurreccional de Buenos Aires», agregaba, estaba sostenida por el «populacho». Para acabar con ese gobierno «subversivo» solicitó el mantenimiento de Elío al frente, el envío de tropas y armas y el establecimiento de un «Gobierno Intendente en Montevideo con jurisdicción sobre el vasto Territorio de la Parte Oriental y Septentrional».¹¹ Más adelante se avanzó sobre otra antigua aspiración: la instalación de un Consulado de Comercio independiente del de Buenos Aires.¹²

Zufriategui no acompañó las posturas de los diputados americanos que «pedían igual representación, libertad de comercio [...] y Juntas», según comentó el delegado de la Junta Revolucionaria de Caracas en Londres, Luis López Méndez.¹³ El corresponsal agregaba: «como siempre los dos traidores Pérez de la Puebla y Zufriategui [sic] de Montevideo, o Fraysufas, el de Chó, como le llaman en las Cortes» se opusieron, diciendo que eso era propio de «los insurgentes de Buenos Aires y Caracas».

En las Cortes del Trienio Constitucional también hubo representación montevideana. Un grupo de españoles europeos residentes en la ciudad puerto –entonces bajo dominio lusitano– y en Río de Janeiro realizó las gestiones, siendo ejercida la diputación por Francisco de Borja Magariños, hijo de uno de los personajes más poderosos e influyentes del Montevideo españolista.¹⁴ La inauguración de la «Augusta Asamblea que representa el Imperio Español en ambos mundos» era una oportunidad para solicitar el envío de una fuerza armada a Montevideo con la finalidad de recuperar estos territorios para España y garantizar la formación de un gobierno estable.¹⁵ La posición de Magariños, crítica frente a lo realizado por la metrópoli en la década anterior, remarcó la necesidad de contemplar la participación americana en la «representación nacional». En su opinión, «cuando han ido tan adelante los principios democráticos», suprimir esas libertades

10. «Instrucciones que pasa el Exmo. Cavildo de esta Ciudad al Señor Diputado nombrado por él mismo para representante de esta Provincia en las Cortes Generales del Reyno», transcritas en Gustavo Gallinal, «La Constitución española de 1812 en Montevideo», en *Revista del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay*. N.º 1, Montevideo, 1920, pp. 117-175, pp. 171-172.

11. «Exposición sobre el estado de Montevideo y su Campaña hecho el 4 de agosto al Congreso Nacional», en CNAA, Montevideo, Montevideo, 1953, t. IV, pp. 360-369 y *Actas de las sesiones secretas de las Cortes Generales Extraordinarias de la nación española...*, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1874, pp. 368-370. (Acceso por: <http://www.constitucion1812.org>)

12. El Consulado fue instalado en carácter de «por ahora» por las autoridades montevidéanas en mayo de 1812 y ratificado por el Consejo de Regencia en julio de 1813. Véase Aurora Capillas de Castellanos, *Historia del Consulado de Comercio de Montevideo (1785-1815)*, Montevideo, 1962, t. I.

13. Julio Guillén, «Correo insurgente de Londres capturado por un corsario puertorriqueño, 1811», en Boletín de la Academia Chilena de la Historia, año XXVII, N.º 63, Santiago de Chile, 2º semestre de 1960, pp. 125-155, p. 150.

14. Véase Ana Frega, «Alianzas y proyectos independentistas en los inicios del ‘Estado Cisplatino’», en A. Frega (coord.), *Historia regional e independencia del Uruguay*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2009, pp. 19-63.

15. Petitorio de 109 ciudadanos fechado en Río de Janeiro, 26 de abril de 1821, en AGN-Fondo Archivos Particulares, Caja 108, carpeta 3, fs. 5-8v.



Alcúya constitucional. Museo de las Cortes. Cádiz.

«llenaría de indignación a los que se creen en aptitud de gobernar un Estado Independiente [...], más particularmente cuando cada Ciudad, villa y pueblo se ha declarado soberano e Independiente». ¹⁶

La soberanía de los pueblos en la revolución artiguista¹⁷

En 1811 se produjo el levantamiento armado en las zonas rurales bajo la conducción de José Artigas, proclamado luego como «Jefe de los Orientales» y «Protector de los Pueblos Libres». Además de luchar contra las fuerzas españolas y portuguesas, el artiguismo recogió reclamos de los pueblos –de orden político, territorial o socio económico– contra la antigua capital del virreinato. En 1813 la Provincia Oriental se pronunció en favor de la «independencia absoluta» respecto a «la Corona de España y la familia de los Borbones» y promovió «la soberanía de los pueblos» y la unión de las provincias del Río de la Plata sobre bases confederales. La representación correspondía a los cuerpos territoriales –los pueblos– y los diputados debían actuar por mandato imperativo. Se formaría una «liga de amistad» y cada provincia retendría su «soberanía, libertad, e independencia, todo poder, jurisdicción y derecho» que no hubiera «delegado expresamente por la confederación a las Provincias unidas juntas en Congreso». ¹⁸ Sus posturas reconocían, entre otras, la influencia del pensamiento político y la experiencia revolucionaria anglo norteamericana. En 1815, momento de mayor expansión, el «Sistema de los Pueblos Libres» alcanzó los territorios de Córdoba, Santa Fe, el «continente» de Entre Ríos (que incluía también Corrientes y las Misiones) y la Banda Oriental. En el proyecto artiguista construido en la lucha, los «pueblos de indios» tenían iguales derechos y representación, generando fricciones con las elites provinciales que aspiraban a controlar sus tierras.

Desde una concepción donde los cabildos eran la expresión representativa de los pueblos se promovió el carácter electivo y la ampliación de sus poderes y funciones. A diferencia de las tendencias individualistas que se basaban en la cantidad de habitantes para fijar el número de la representación, en esta propuesta se mantenía el carácter de los pueblos como «cuerpos morales». Además de cambiar la cooptación o la venta de cargos por la elección para la renovación de los cargos concejiles, se estableció que el colegio elector debía tener participación de las poblaciones menores existentes en su jurisdicción. A su vez, como medio de consolidar un gobierno estable, se dotó a los cabildos de las cabeceras provinciales de los poderes propios de un gobernador. Se entendía que una institución que gozaba de respetabilidad y que tenía una integración colegiada podía ser una garantía contra el despotismo.

En cierta forma, los planteos artiguistas reproducían en el Río de la Plata algunos de los debates planteados en las Cortes por los diputados americanos y encontraron obstáculos similares por parte del gobierno

16. Francisco de Magariños a Secretario de Estado y de Despacho de Ultramar, Morata de Tajuña, 28 de agosto de 1821, en Archivo General de Indias, Sevilla, Fondo Indiferente, Legajo 1569.

17. Véase Ana Frega, *Pueblos y soberanía en la revolución artiguista*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2007.

18. «Instrucciones que se dieron a los Representantes del Pueblo Oriental», copia autenticada por José Artigas delante de Montevideo, 13 de abril de 1813, en CNA, Montevideo, Monteverde, 1974, t. XI, pp. 103-104.

de las Provincias Unidas.¹⁹ La Asamblea Constituyente reunida en Buenos Aires proclamó la «soberanía de la nación» y resolvió que los diputados representaban al «todo de las provincias unidas colectivamente», por lo que no podrían «de ningún modo obrar en comisión».²⁰ Nombró un poder ejecutivo –el Director Supremo– y reclamó la obediencia de los pueblos del antiguo virreinato. Desde esta perspectiva, los planteos orientales contrariaban las «leyes inmutables del orden del universo». Así se expresaba un editorial de *Gaceta de Buenos-Ayres* a fines de 1819, cuando las tropas federales de Santa Fe y Entre Ríos estaban avanzando sobre la antigua capital virreinal. El articulista comparaba esta postura con la de los «demócratas jacobinos» y reaccionaba contra una posición que proclamaba «una igualdad física entre Buenos Ayres y las demás provincias».²¹



José Joaquín de Mora.

La Constitución del Estado Oriental del Uruguay

En agosto de 1828 la Convención Preliminar de Paz suscrita por el Imperio de Brasil y la República de las Provincias Unidas, con la mediación de Gran Bretaña, dispuso la formación del «Estado de Montevideo», llamado luego Estado Oriental del Uruguay. En las dos décadas anteriores se habían jurado varias constituciones, se había formado parte de diversos Estados y se habían impulsado proyectos de organización provincial y nacional de cuño confederal.²² La Convención acordaba la convocatoria a elecciones de representantes, encargados de nombrar un gobierno provisorio y redactar una constitución.

El texto gaditano estuvo presente en la Asamblea Constituyente en forma directa y a través de las constituciones americanas que lo habían tomado como modelo. Por estas vías, y por otras cartas constitucionales americanas se incorporaron las ideas fundamentales de la constitución de los Estados Unidos, la declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano, la constitución francesa de 1791 y los textos posteriores. La Cons-

19. Sobre los debates en las Cortes véase, por ejemplo, Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz* (Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente UNED / IIH-UNAM, 1999) y Alberto Ramos Santana, «La Constitución de 1812 y los americanos: de la representación a la emancipación», en I. Álvarez y J. Sánchez, eds., *Visiones y revisiones...*, op. cit., pp. 87-108.

20. Emilio Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas / Facultad de Filosofía y Letras, 1937, t. I., pp. 20-21.

21. *Gaceta de Buenos-Ayres*, 15 de diciembre de 1819, *Campaña contra los disidentes*. Versión facsimilar publicada bajo la dirección de la Junta de Historia y Numismática Americana, tomo V, años 1817-1819, Buenos Aires, Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, 1914, pp. 665-666.

22. Durante el dominio lusitano se juró en la entonces llamada Provincia Cisplatina la Constitución portuguesa de 1822 y bajo el Imperio del Brasil, se hizo lo propio con la Constitución otorgada por el Emperador, Pedro I, en 1824. En 1827, la Sala de Representantes de la Provincia Oriental aceptó la constitución de tendencia centralista y unitaria elaborada por el Congreso de las Provincias Unidas el año anterior, cuyo rechazo por el resto de las provincias propició el ascenso del partido federal.

titución de las Provincias Unidas de 1826 y la chilena de 1828, cuya forma definitiva correspondió al escritor liberal español José Joaquín de Mora, suelen ubicarse como fuentes más próximas del proyecto oriental. También se reconoce la influencia de otro liberal español, Ramón Salas, con su obra *Lecciones de Derecho Público Constitucional para las Escuelas de España*, publicada en Madrid en 1821.²³ Ambos escritores españoles fueron tributarios de la influencia que las ideas de Jeremy Bentham alcanzaron en el Trienio Constitucional, siendo traductores y comentaristas de su obra. Como otros textos de su época, la Constitución de 1830 recoge las prevenciones frente al carácter ilimitado de la soberanía del pueblo expuestas por Benjamín Constant y se afilia «al ejercicio del poder limitado».²⁴ Esa concepción recelosa respecto a la soberanía popular y el rechazo al jacobinismo expresaba los temores de los sectores propietarios y prevenía sobre los temidos descontroles de la «chusma». La prensa contribuyó a formar opinión al respecto. Un editorial de *El Universal*, por ejemplo, aparecido en diciembre de 1829, advertía sobre cómo «la doctrina abstracta de la igualdad abrió el campo a los abusos», derramándose «en holocausto a aquella divinidad política más sangre inocente que la que consagró a sus tiranías».²⁵

Las élites hispano criollas del flamante Estado procuraron equilibrar el ejercicio de la libertad con la afirmación de un gobierno fuerte y duradero. En la *Constitución de la República Oriental del Uruguay*²⁶ proclamaron que la soberanía «en toda su plenitud existe radicalmente en la nación» (art. 4), prefiriendo esta definición vinculada al origen frente a la esencialista adoptada en Cádiz.²⁷ Se pronunciaron en favor de una forma de gobierno «representativa republicana» (art. 13). En cuanto a la religión, fijaron que la del Estado era la católica, apostólica y romana (art. 5), sin expedirse acerca del culto de los habitantes. La ciudadanía –natural y legal– abarcaba a gran parte de los «hombres libres», pero su ejercicio excluía en los hechos a los sectores populares (art. 11). Un capítulo consagraba los derechos individuales de los habitantes de la república, que incluía el abolicionismo gradual de la esclavitud. No se contemplaron «derechos ancestrales» de las comunidades indígenas. La organización del territorio era centralista, confirmando la eliminación de los cabildos resuelta pocos años atrás y estableciendo un «jefe político» designado por el presidente de la república al frente de cada circunscripción administrativa.

* * *

23. Juan E. Pivel Devoto, «Las ideas constitucionales del Dr. José Ellauri. Contribución al estudio de las fuentes de la Constitución uruguaya de 1830», en *Revista Histórica*, t. XXIII. N.º 67-69, Montevideo, Museo Histórico Nacional, mayo 1955, pp. 1-192. Véase también Héctor Gros Espiell, *Esquema de la evolución constitucional del Uruguay*, Montevideo, FCU, 1986, pp. 45-60.

24. Benjamín Constant, Curso de política constitucional, escrito por..., Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820, tomo 1, pp. 1-31. Traducido libremente al español y comentado por Marcial Antonio López.

25. *El Universal*, Montevideo, 18 de diciembre de 1829, en Oscar J. Villa y Gerardo Mendive, *La prensa y los constituyentes en el Uruguay de 1830*, Montevideo, Biblioteca Nacional, 1980, pp. 194-196.

26. *Constitución de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, Imprenta Republicana, 1829.

27. En la discusión del art. 3.º del título «De la nación española y los españoles», el diputado por Tlaxcala, José Miguel Guridi y Alcocer propuso sustituir el adverbio «esencialmente» por «radicalmente» por entender que la relación de la nación con la soberanía era la de ser su origen o raíz, «su manantial». Sesión del 28 de agosto de 1811, en *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias...*, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1870-1874, vol. 3, pp. 1713-1714.

El proceso revolucionario generó la confrontación en torno a cómo constituir políticamente las nuevas realidades. Los debates del constitucionalismo gaditano conformaron un modelo relevante que logró ordenar temas, fundamentar argumentos y dar forma a conceptos que fueron tomados y resignificados en los territorios del naciente Estado Oriental del Uruguay para la edificación de una república liberal.

Ana Frega Novales
Universidad de la República. Uruguay

INÉS QUINTERO MONTIEL

Vivencias gaditanas en las provincias de Venezuela (1810-1814)

Introducción

En la historiografía venezolana sobre la Independencia, durante mucho tiempo, no se hizo mención al proceso gaditano o a sus posibles manifestaciones e incidencias en el desenvolvimiento de los hechos ocurridos en las provincias pertenecientes a la Capitanía General de Venezuela, desde que se recibió la convocatoria a Cortes en 1810 y se juramentó la Constitución en 1812 hasta su abolición por parte de Fernando VII el 4 de mayo de 1814.

En las obras clásicas de nuestra historiografía publicadas en el siglo XIX y en los estudios posteriores, hasta bien avanzado el siglo XX, la atención estuvo dirigida a narrar, describir y analizar los sucesos domésticos, fundamentalmente aquellos relacionados con la gesta heroica, los manifiestos políticos de los patriotas y las ideas y propuestas de quienes condujeron el proyecto republicano. No se atendieron las actuaciones de aquellos que estuvieron dispuestos a defender el orden monárquico, y tampoco la respuesta que se dio a la oferta y postulados liberales consagrados por la Constitución Política de la Monarquía.

En tiempos bastante recientes ambos temas han comenzado a ser atendidos. Se han hecho investigaciones sobre los fundamentos políticos y las acciones emprendidas por los defensores del orden monárquico y también se han adelantado estudios sobre las distintas respuestas que suscitó la oferta gaditana en los territorios que se mantuvieron leales a la monarquía, y también en aquellos en donde se desconoció al Consejo de Regencia, se rechazó la convocatoria a Cortes y se sancionó un orden republicano.¹

El propósito de las páginas que siguen es dar cuenta de estas diferentes vivencias políticas en torno a la propuesta gaditana. Cómo se respondió a la convocatoria a Cortes, qué respuesta se dio a la Constitución sancionada en Cádiz, dónde y cuándo se juramentó y de qué forma y por parte de quiénes se defendieron y pusieron en prácticas sus postulados y mandatos son algunas de las preguntas a las cuales se pretende dar respuesta en este breve ensayo.

1. Una revisión actualizada de las nuevas tendencias historiográficas sobre la Independencia de Venezuela puede verse en QUINTERO, Inés. «Historiografía e independencia en Venezuela». CHUST, Manuel y SERRANO, José Antonio. *Debates sobre las independencias iberoamericanas*, Madrid, Iberoamericana Vervuert, 2007, pp. 221-236.

La convocatoria a Cortes: aceptación y rechazo

El 16 de marzo de 1810 se publica en *La Gaceta de Caracas*, la primera convocatoria a Cortes. En los días siguientes –el 30 de marzo, el 6 y el 13 de abril–, se da a conocer la Instrucción que debía observarse para la elección de diputados. En ninguno de los números aludidos se hacen comentarios respecto a la convocatoria, tampoco, hasta ese momento, se conocían los detalles del método a seguir para la elección de los diputados americanos.

El 19 de abril de 1810 el cabildo de Caracas desconoce la autoridad del Consejo de Regencia, destituye a las principales autoridades de la Monarquía y establece una Junta defensora de los derechos de Fernando VII. Dos semanas después esta Junta rechaza la convocatoria a Cortes. El 3 de mayo remite un oficio a la Regencia en el cual argumenta su negativa a participar en las elecciones. El motivo esencial, según se desprende del documento, radicaba en la *diferentísima* tarifa establecida para los diputados europeos respecto a la fijada para la elección de los diputados americanos.²

Al mes siguiente, se da a conocer el reglamento que regiría la elección de diputados en las provincias que se habían sumado al proyecto autonomista de Caracas.³ Los diputados electos, según este reglamento, integrarían el Congreso General de Venezuela, el cual tendría a su cargo definir el futuro de las provincias.

Mientras en Venezuela se realizan los procesos electorarios, en la ciudad de Cádiz se sanciona el decreto del 8 de septiembre de 1810 cuyo propósito era facilitar la selección de los diputados americanos suplentes que participarían en las Cortes. Siguiendo lo pautado en el decreto citado, el 22 de septiembre fueron elegidos como diputados suplentes por la provincia de Caracas Esteban Palacios y Fermín Clemente, dos caraqueños que, para ese momento, se encontraban en Cádiz.

Cuando se conoció en Venezuela la instalación de las Cortes, se publicó un extenso artículo en el cual se rechazaba la asamblea, se desconocía su legitimidad y se le calificaba como un «nuevo fantasma de gobierno».⁴ La misma respuesta mereció la comunicación remitida a Caracas por los diputados suplentes Palacios y Clemente anunciando su elección y solicitando instrucciones. El parecer de la Junta fue categórico: no sería reconocida su condición de diputados ni la representación que pretendían ejercer ya que su origen era ilegítimo.⁵

Concluidos los procesos electorales en las distintas localidades de las provincias que admitieron la convocatoria de la Junta de Caracas, el 2 de marzo de 1811 se instaló el Congreso General de Venezuela el cual fue anunciado y celebrado como las «...primeras Cortes que ha visto la América, más libres, más legítimas y más populares que las que se han fraguado en el otro hemisferio para alucinar y seguir encadenando a la América».⁶

2. «La Junta Suprema de Caracas a los Señores que componen la Regencia de España», 3 de mayo de 1810, *Gaceta de Caracas*, 11 de mayo de 1810.

3. «Reglamento de Diputados», *Gaceta de Caracas*, 15 y 22 de junio y 13 de julio de 1810.

4. «Cortes en España», *Gaceta de Caracas*, 25 de diciembre de 1810.

5. Los argumentos y negativas están expuestos en el artículo titulado «Rara Misión», *Gaceta de Caracas*, 29 de enero de 1811 y en el documento firmado por Caziano de Bezares en el cual le hace conocer a los diputados Fermín Clemente y Esteban Palacios el parecer oficial de la Junta frente a su condición de diputados por Caracas: «La Suprema Junta de Venezuela contestando a los que se dicen suplentes en las Cortes de la Isla de León», *Gaceta de Caracas*, 5 de febrero de 1811.

6. «Congreso General de Venezuela», *Gaceta de Caracas*, 5 de marzo de 1811.

Este Congreso declaró el 5 de julio de 1811 la Independencia de Venezuela y sancionó el 21 de diciembre la Constitución suscrita por los representantes de las provincias de Caracas, Margarita, Barcelona, Barinas, Cumaná, Mérida y Trujillo.⁷ Las provincias de Mérida, Trujillo, Barcelona y Caracas, sancionaron también sus propios textos constitucionales, unos anteriores a la Constitución de Venezuela y otros posteriores.⁸ Todas estas constituciones fueron elaboradas y firmadas antes de que se conociera en Venezuela la Constitución aprobada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.

Un proceso totalmente diferente ocurrió en las provincias de Maracaibo, de Guayana y en la ciudad de Coro, perteneciente originalmente a la provincia de Caracas. La respuesta de los cabildos y autoridades en cada una de estas localidades fue cuestionar la asunción de la soberanía por parte de la Junta de Caracas, reconocer al Consejo de Regencia, admitir la convocatoria a elecciones o enviar comisionados para obtener el derecho a representación en las Cortes.

El 9 de mayo de 1810 el gobernador de Maracaibo califica como «detestable e inicuo procedimiento», la constitución de la Junta de Caracas;⁹ pocos días después el cabildo de la ciudad aprueba sostener en el mando al gobernado Miyares y lo reconoce como Capitán General, en sustitución del depuesto Vicente Emparan. El 23 de julio se recibe en el cabildo el nombramiento de Miyares como Capitán General de Venezuela. En agosto se realiza el primer proceso electoral para seleccionar al diputado que representaría a la provincia en las Cortes de la monarquía. El diputado electo no acepta el nombramiento de manera que, al año siguiente, el 18 de febrero de 1811 se realiza nuevamente la elección y es elegido José Domingo Rus. El 5 de marzo de 1812 se juramenta como representante de Maracaibo en las Cortes de Cádiz.

La participación de Rus en la Cortes se destacó por la defensa de las aspiraciones autonómicas de su provincia y por su atención respecto a la situación de Venezuela. Defendió el derecho de Maracaibo para que se estableciera en su territorio una Diputación Provincial; destacó las ventajas económicas que distinguían a la provincia y explicó las desventajas que representaba la sujeción de Maracaibo a Caracas. El propio Rus se ocupó de dejar por escrito la relación detallada de sus propuestas y exigencias en la obra *Maracaybo representado en todos sus ramos*, publicado en España en 1814.¹⁰

La provincia de Guayana, si bien promovió la constitución de una Junta el 11 de mayo de 1810, muy rápidamente el cabildo la disolvió, desconoció la iniciativa de Caracas y acató la autoridad del Consejo de Regencia. En varias comunicaciones solicitaron la posibilidad de obtener representación en las Cortes y ma-

7. «Constitución Federal para los Estados de Venezuela», Caracas, Supremo Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, 1812. Edición facsimilar reproducida en *Congreso Constituyente de 1811-1812*, Caracas, Congreso de la República, 1983, tomo II.

8. Constitución Provisional de la provincia de Mérida, 31 de julio de 1811; Plan de Constitución provisional gubernativo de la provincia de Trujillo, 2 de septiembre de 1811; Constitución fundamental de la república de Barcelona, 12 de enero de 1812 y Constitución para el gobierno y administración de la provincia de Caracas, 31 de enero de 1812. Los textos constitucionales pueden verse en *Las Constituciones Provinciales*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1959.

9. El gobernador de Maracaibo al Illtmo. Obispo de Mérida, 9 de mayo de 1810. FEBRES CORDERO, Tulio. *Documentos para la Historia del Zulia en la época colonial*, Bogotá, Editorial Antares, 1960, p. 246.

10. La obra de Rus editada originalmente por la Imprenta de Vega y Compañía, 1814, fue reeditada en Venezuela por la Universidad del Zulia, s/f. La actuación de Rus ha sido estudiada por LANGUE, Frédérique «La representación venezolana en las Cortes de Cádiz: José Domingo Rus» en *Boletín Americanista*, Barcelona, N.º 45, 1995, pp. 221-247; MALDONADO, Zulimar. *Maracaibo en la Independencia*. «José Domingo Rus», Maracaibo, Universidad del Zulia, 2003.



Baraja constitucional de 1812.
Colección privada.

nifestaron su negativa a admitir ser representados por los diputados suplentes de Caracas. Estas peticiones no fueron admitidas por las Cortes; no obstante, en julio de 1812 se encuentran en Cádiz el comerciante Felipe Pérez y el capitán José de Olazarra quienes, en su calidad de comisionados del cabildo de Guayana, solicitan ante las Cortes una serie de peticiones económicas y administrativas. En marzo de 1813 el cabildo nombra diputado ante las Cortes a José María Aurrecoechea, quien viaja a la península y, aun cuando no formó parte de las Cortes, defendió los intereses de la provincia ante las autoridades de la monarquía.¹¹

En el caso de la ciudad de Coro, la respuesta fue inmediata. El cabildo desconoció la autoridad de la Junta de Caracas y manifestó su restringida sujeción a las autoridades de la Monarquía. El gobierno de Caracas envió una fuerza militar para someter a la ciudad pero el intento fracasó. Coro declaró su autonomía respecto a Caracas, se mantuvo leal a la Regencia y designó a dos comisionados, los hermanos José Ignacio y Juan Antonio Zabala, para que viajasen a España. El 1ro de abril de 1812 los hermanos Zabala se encuentran en la península y presentan ante la Re-

gencia sus poderes e instrucciones. Sus peticiones tenían como finalidad fortalecer la autonomía local y obtener el reconocimiento como provincia a fin de adquirir el derecho a representación con voto y voz en las Cortes.¹² Los hermanos Zabala fueron elegidos diputados por la provincia de Coro el 6 de septiembre de 1813 para las Cortes Ordinarias, sin embargo no llegaron a formar parte de ellas.

De la misma manera que hubo respuestas diferentes respecto a la reunión de las Cortes, el texto constitucional aprobado en Cádiz, generó distintas reacciones en las provincias que formaban parte de la Capitanía General de Venezuela.

La Constitución de Cádiz: posiciones encontradas

Los primeros ejemplares de la Constitución de Cádiz llegaron a Venezuela antes de finalizar el mes de agosto de 1812. Para ese momento la totalidad de las provincias se encontraba bajo el control de las autori-

11. El caso de la provincia de Guayana ha sido escasamente trabajado. Actualmente el historiador Robinzon Meza está culminando una amplia investigación sobre la vida capitular durante los años de la Independencia, en el cual se incluye importante documentación relativa a la provincia de Guayana. Los datos que aquí se incluyen fueron tomados del artículo escrito por MEZA, Robinzon y LÓPEZ, Alí «Las Cortes españolas y la Constitución de Cádiz en la Independencia de Venezuela (1810-1823)» cuyo original fue cedido gentilmente por los autores antes de su publicación.
12. El proceso de reconocimiento y tramitación de la erección de la provincia de Coro resultó largo y complejo El proceso concluyó finalmente en 1815 con la expedición de la Real Cédula del 19 de diciembre de 1815 y la incorporación a la provincia de Coro, de las ciudades de Barquisimeto, Carora, Tocuyo y San Felipe. El expediente completo de las instrucciones y peticiones de los comisionados del Cabildo de Coro se encuentra en el Archivo General de Indias, Audiencia de Caracas, 19. Ambos aspectos han sido trabajados por LOVERA REYES, Elina. *De leales monárquicos a ciudadanos republicanos*. Coro 1810-1858, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2007.

dades de la Monarquía ya que el 25 de julio de 1812 se había firmado una capitulación entre el jefe del ejército republicano, Francisco de Miranda y el comandante de los ejércitos leales a la corona, el capitán de fragata Domingo de Monteverde. La capitulación establecía que estos territorios «...debían gobernarse según el sistema que han establecido las cortes españolas para todas las Américas». De acuerdo a ello, desde ese momento, las provincias de Venezuela estaban sujetas a los mandatos de la Constitución de la Monarquía española.

Las juras de la Constitución comenzaron a celebrarse en las provincias y pueblos que se mantuvieron fieles a la monarquía. La primera ceremonia se llevó a cabo en la ciudad de Coro, el 28 de agosto de 1812. Luego, durante el mes de septiembre, se realizaron los actos de jura en los pueblos aledaños. En todos ellos hubo tambor, repique, lectura de la Constitución e iluminación por tres noches. En Maracaibo la jura se hizo los días 25, 26 y 27 de septiembre. Se levantaron tres tablados en las plazas Santa Bárbara, San Francisco y Las Mayas, adornados con alegorías alusivas a la dignidad, heroísmo y demás virtudes de la nación; se leyó y juró la Constitución, hubo iluminación general y el último día se realizó un gran baile. El 26 se quemaron en la plaza mayor «...los papeles y banderas de la Independencia, su papel moneda y el sellado». En los días siguientes hubo corridas de toros de mañana y de tarde; el 4 de octubre se preparó un globo aerostático con la inscripción «Viva la Nación, Viva la Constitución, Viva el Rey». En la provincia de Guayana las ceremonias se iniciaron el 2 de octubre «...entre aplausos y demostraciones de júbilo».¹³

En todas estas provincias se siguieron los mandatos de la Constitución, se llevó a cabo la elección e instalación de los ayuntamientos constitucionales y, desde estas nuevas instancias, se hicieron solicitudes y reclamos de diversa índole ante las Cortes.¹⁴

Diferente ocurrió en los territorios que se declararon independientes y sancionaron un régimen republicano. Luego de su sometimiento por las armas leales a la monarquía, no resultó fácil la puesta en práctica de la propuesta constitucional gaditana. En la provincia de Caracas, hubo fuertes enfrentamientos entre el cuerpo capitular y el jefe militar Domingo de Monteverde quien suspendió el acto de proclamación de la Constitución acordado por el cabildo para el día 26 de septiembre. Transcurridos dos meses se conoció el informe de Monteverde en el cual se fijaba la jura de la Constitución por el estado militar para el día 29 de noviembre y el acto de la ciudad para el 5 de diciembre. La jura se hizo el 3 de diciembre.¹⁵

13. Los expedientes de jura de la Constitución fueron tomados del Archivo del Congreso de los Diputados, (ACD), Serie General, Legajo 29. N.º 1.

14. El ayuntamiento constitucional de Maracaibo, se dirige a las cortes en enero y en mayo de 1813 quejándose de las arbitrariedades e incumplimientos de la Constitución por parte de Pedro Ruiz de Porra, el gobernador de la provincia, y haciendo valer las potestades que le otorgaba el texto constitucional ACD, Series General, Legajo 27, No. 5. También el Ayuntamiento Constitucional de Guayana remite un oficio a las Cortes en noviembre de 1813 a fin de hacer valer sus reparos contra las imposiciones de guerra, ACD, Serie General, Legajo 18. N.º 88.

15. Los enfrentamientos entre el Cabildo y el jefe militar pueden verse en las actas del cabildo de Caracas de los días 12, 14 y 15 de septiembre de 1812 en *Actas del Cabildo de Caracas (Monárquicas) 1810, 1812-1814*, Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, tomo III, pp. 152-165. El tema es tratado de manera más amplia en QUINTERO, Inés. «Debates y conflictos en torno a las Cortes y Constitución gaditanas. Venezuela 1810-1814», en *Anuario de Estudios Bolivarianos*, Caracas, Instituto de Investigaciones Históricas Bolivarium, Universidad Simón Bolívar, año XIII, número 14, 2007, pp. 127-150.

En los días y semanas siguientes se llevaron a cabo varias ceremonias de jura en otros pueblos y ciudades: en Puerto Cabello el 12 de diciembre, en la Nueva Valencia del Rey el 18 y en Barquisimeto, el Tocuyo y San Carlos durante el mes de enero de 1813.

Sin embargo, las discordias no concluyeron con la jura de la Constitución ya que el parecer de Domingo de Monteverde, cuyo nombramiento como Capitán General de Venezuela se recibió el 29 de noviembre de 1812, era que las provincias que se habían sumado a la insurgencia no tenían derecho a disfrutar de los beneficios de la Constitución.¹⁶

El mismo Monteverde también puso obstáculos para la elección e instalación del cabildo constitucional en la ciudad de Caracas. El 27 de diciembre de 1812 los miembros del cabildo enviaron la primera comunicación al Capitán General a fin de que diese su aprobación para elegir a los miembros de la nueva instancia capitular, el 10 de mayo de 1813, según consta en el acta del ayuntamiento, no habían recibido respuesta del Capitán General.

La posición de Monteverde fue cuestionada por los miembros del cuerpo capitular y por algunos altos funcionarios de la monarquía: el gobernador de Cumaná, Emeterio Ureña, se opuso a los procedimientos arbitrarios del jefe militar, pero el resultado de su gestión fue su sustitución por otro funcionario obediente al jefe militar.¹⁷ La Real Audiencia se pronunció contra la destitución de Ureña y también levantó un informe exhaustivo dando cuenta del irrespeto a la Constitución Política de la Monarquía por parte de Monteverde,¹⁸ otro tanto expuso de manera sustanciada Pedro de Urquinaona, comisionado por el Consejo de Regencia para la pacificación de la Nueva Granada. Al llegar a Venezuela en marzo de 1813, informó a la Regencia el incumplimiento de los acuerdos previstos en la capitulación de julio de 1812 y el desconocimiento de los mandatos previstos en la Constitución, en particular el artículo 247 el cual amparaba a los ciudadanos frente a arbitrariedades como las cometidas por el jefe militar de Venezuela.¹⁹ Dos días después de informar a la Regencia, envió una larga representación a las Cortes para referir el desconocimiento por parte de Monteverde y sus colaboradores de los artículos 247, 287, 290, 283 y 300 de la Constitución gaditana referidos expresamente al derecho de los ciudadanos españoles a tener un proceso judicial, lo cual no se estaba cumpliendo en las provincias sujetas a la autoridad de Monteverde.²⁰ En términos muy similares se pronunció

16. Domingo de Monteverde al Ministerio de la Guerra, 17 de enero de 1813. BLANCO, José Félix y AZPÚRUA, Ramón. *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1978, Vol. IV, pp. 623-625. La comunicación de Monteverde es citada por Pedro de URQUINAONA, *Relación documentada del origen y progresos del trastorno de las provincias de Venezuela hasta la exoneración del Capitán General Domingo de Monteverde*, Madrid, 1820, pp. 96-97.

17. *Comunicación del Capitán General Monteverde a Ureña*, 15 de febrero de 1813, Archivo General de la Nación (AGN), Caracas, Gobernación y Capitanía General, 1813, Tomo CCXXXIII, folio 170.

18. «Representación de la Real Audiencia de Venezuela a la Regencia de España sobre los excesos de Monteverde», 9 de febrero de 1813, BLANCO y AZPÚRUA, 1978, Tomo IV, pp. 525-527.

19. «Don Pedro Urquinaona Comisionado por la Regencia de España para la reconciliación de las Provincias de Santa Fe informe desde Caracas al Soberano español sobre la situación de Venezuela», 27 de marzo de 1813, BLANCO y AZPÚRUA, 1983, Tomo IV, pp. 548-550.

20. «Comisionado Don Pedro de Urquinaona para tratar de la reconciliación de algunas provincias de Costa Firme con la Madre Patria, se dirige a las Cortes Generales y Extraordinarias de España, representándoles varias circunstancias del caso referente a Venezuela y Nueva Granada», 29 de marzo de 1813, BLANCO y AZPÚRUA, 1983, Tomo IV, pp. 550-551.

José Francisco Heredia, oidor regente interino de la Real Audiencia de Caracas quien se encontraba en Caracas desde agosto de 1812 y el Arzobispo de la ciudad, Narciso Coll y Prat. Ambos expusieron ante las autoridades de la monarquía, los excesos cometidos por Monteverde y su incumplimiento del texto constitucional.²¹

También hubo entre los llamados insurgentes distintas comunicaciones cuya finalidad era condenar el comportamiento de Monteverde y demandar el cumplimiento de los preceptos constitucionales aprobados en Cádiz. En su representación



Polvera constitucional. Museo de las Cortes, Cádiz.

a la Audiencia de Caracas, el reo Francisco de Miranda, desde las bóvedas de Puerto Cabello, saluda la «...sabia y liberal Constitución que las cortes sancionaron en 19 de marzo último» con la aspiración de que, efectivamente, se convirtiese en el «Ancora de la Libertad». Seguidamente, denuncia las condiciones en las cuales se encontraban muchos prisioneros, encerrados en cárceles no ventiladas, sepultados en bóvedas y mazmorras, infringiendo así el texto constitucional.²²

Numerosas comunicaciones a las Cortes son enviadas por los llamados «ocho ilustres monstruos», sometidos a prisión por Monteverde y remitidos a Cádiz. Desde la goleta Fernando VII en la bahía de Cádiz, declaran su confianza en los postulados de la carta gaditana «...una constitución capaz por sí sola de subsanar cuantos desastres fueron casi inseparables del deseo mal ordenado de obtener lo que V.M. ha concedido ya a la América con una liberalidad superior a sus mismas esperanzas». Solicitan a las Cortes su intervención a fin de que se respeten los mandatos sancionados por la Constitución, les sean restablecidos sus derechos y se pueda recuperar la concordia y la paz en la provincia de Venezuela.²³

Las comunicaciones firmadas por los funcionarios de la corona, al igual que las remitidas por los prisioneros ya citados fueron vistas por los miembros de la comisión que tuvo a su cargo el estudio de la situación de Venezuela. Cuando el informe se presentó a las Cortes para su debate, el 13 de abril de 1813, generó una intensa discusión. El diputado por Caracas Fermín Clemente expuso su desacuerdo con el contenido del in-

21. Los argumentos y exposiciones de este polémico desencuentro están analizados de manera documentada y con mayor detalle en ALMARZA, Ángel y QUINTERO, Inés. «Autoridad militar vs. legalidad constitucional. El debate en torno a la Constitución de Cádiz (Venezuela, 1812-1814)», *Revista de Indias*, Madrid, Vol. 68. N.º 242, 2008, pp. 181-206.

22. Francisco de Miranda a la Real Audiencia de Caracas, 8 de marzo de 1813, *Archivo del General Miranda*, La Habana, Editorial Lex, 1950, Tomo XXIV, pp. 536-545.

23. Juan Germán Roscio, Manuel Ruiz, Juan Paz del Castillo, Francisco Isnardi, Juan Pablo Ayala, José Cortes de Madariaga, José de Mires y Antonio Barona, 19 de noviembre de 1812, bahía de Cádiz, ACD, Serie General, Legajo 22, N.º 9. En la misma sección, Legajo 22, N.º 1-7, reposan otros documentos firmados indistintamente por los remitentes de este primer oficio en los cuales reiteran sus peticiones y exigencias a la espera de que se cumplan los preceptos consagrados por la Constitución.

forme, hizo duras críticas al «caudillo Monteverde» y manifestó su preocupación por el desapego recurrente a las disposiciones de la Constitución.²⁴

El diputado José Aznares, miembro de la comisión aludida, manifestó sus reservas respecto a que la amnistía y la magnanimidad pudiesen contribuir a pacificar los territorios insurgentes. Su opinión era que América estaba por su independencia por tanto, mientras más consideraciones se tuviesen, crecería «...su animosidad y decidido empeño». Consideraba que Monteverde había actuado ajustado a las circunstancias y advertía a los concurrentes los peligros que podría acarrear «...abusar de la benignidad de Vuestra Majestad».²⁵ Las palabras de Aznares interpretaban el pensamiento de la mayoría de los diputados peninsulares y sintetizaban la opinión generalizada sobre la situación americana planteada en las reuniones secretas de las Cortes, desde el mes de abril de 1811.

Estudiado el punto, la resolución fue aprobar el informe de la comisión. Poco tiempo después, en el mes de agosto de 1813, quedó sin efecto la Constitución de Cádiz en las provincias de Venezuela, luego de que Simón Bolívar y Santiago Mariño recuperaron el control del territorio al derrotar a las fuerzas leales a la monarquía. Casi un año más tarde, en julio de 1814, las provincias de Venezuela quedaron sujetas nuevamente a la autoridad de la monarquía, sin embargo, no se llegó a aplicar la Constitución en virtud de que las condiciones no lo permitían. El 26 de agosto, se conoció en Caracas el decreto de Fernando VII del 4 de mayo de 1814, mandando a disolver las Cortes y ordenando la abolición de la Constitución.

Restablecida la Constitución en 1820 sucedió un proceso similar al ocurrido entre 1810 y 1814. En las ciudades y pueblos que estaban bajo el control de las fuerzas republicanas no se admitió el texto constitucional y en los lugares sujetos a las autoridades monárquicas sí se aplicó.

Antes de finalizar el año de 1818 en los territorios republicanos se realizó un proceso electoral para reunir un Congreso en la ciudad de Angostura. Su instalación se realizó el 15 de febrero de 1819, los asistentes sancionaron una nueva Constitución el 15 de agosto de 1819 y decretaron la creación de la República de Colombia que reunía en una sola entidad los territorios de la Nueva Granada, Venezuela y Quito. Los representantes de estas entidades se reunieron en la villa del Rosario de Cúcuta y aprobaron la carta fundamental de la nueva República el 30 de agosto de 1821.

Por su parte, en las provincias que todavía se encontraban bajo la autoridad de las fuerzas leales a la monarquía, se admitió, juramentó y se comenzó a aplicar la Constitución de Cádiz hasta que se consolidó el triunfo republicano en junio de 1821 y se logró el control efectivo de todo el territorio dos años después.

Esta diversidad de posiciones y prácticas políticas convivieron en Venezuela durante el complejo proceso que dio lugar a la fundación de la república. Los debates suscitados por los partidarios de cada una de las propuestas, los procesos electorales que se llevaron a cabo siguiendo los distintos métodos acordados tanto para la reunión de las Cortes como para la formación del Congreso General de Venezuela, las instrucciones elaboradas para los diputados y comisionados a fin de hacer valer las peticiones y necesidades provin-

24. Intervención de Fermín Clemente, 13 de abril de 1813, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, versión CD-ROM, disco 2, p. 5025.

25. Intervención del diputado Aznares, 13 de abril de 1813, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, versión CD-ROM, disco 2, pp. 5028-5029.

ciales ante las Cortes, al igual que las posiciones a favor de sus provincias expuestas por los diputados presentes en el Congreso de Venezuela, la participación en los debates constitucionales y la puesta en práctica de las normativas y principios sancionados por la Constitución de Venezuela, las Constituciones Provinciales y la Constitución Política de la Monarquía, las demandas y exigencias cuya finalidad era hacer valer los principios consagrados por la legalidad, las críticas sobre los abusos de poder o violación de los textos constitucionales, las reservas mutuas sobre los alcances y limitaciones de los diferentes proyectos políticos en pugna, así como muchos otros aspectos que se plasmaron de manera beligerante y contradictoria en ciudades, pueblos y villas de Venezuela, forman parte del intenso y variado universo de referentes y posibilidades que nutrió la cultura política de esos años cuya revisión y análisis siguen demandando la atención de los estudiosos. Esta no es más que una primera aproximación a las disímiles respuestas que despertó la oferta gaditana en las provincias de Venezuela entre 1810 y 1814, doscientos años después de su proclamación y juramentación en la ciudad de Cádiz.

Inés Quintero Montiel

*Academia Nacional de la Historia
Universidad Central de Venezuela*

JOSÉ QUINTERO GONZÁLEZ

El legado americano de las Cortes de la Isla de León (24 de septiembre de 1810-20 de febrero de 1811)

A principios de 1810 la Junta Central debe abandonar Sevilla a causa del avance napoleónico. Se refugió en la Villa de la Real Isla de León¹ (en la actualidad San Fernando), un espacio entre marismas inabordables. Los desórdenes populares sufridos en el viaje, la alterada situación social de la villa y la pérdida del prestigio que le restaba, forzaron su autodisolución –Decreto de 29 de enero de 1810–.

La Real Isla de León, convertida en capital del reino, se verá asumiendo un estatus excepcional: disolución de la Junta Suprema, publicación del Decreto de 29 de enero y creación de la Regencia. La consecuencia inmediata fue el Sitio de La Isla² al que se vio sometida la ciudad durante treinta meses por el ejército de Napoleón. La estrecha línea del río Sancti Petri estableció la frontera entre la España peninsular libre y la ocupada por el Emperador.

La Regencia nunca tuvo una tarea fácil a causa fundamentalmente de las difíciles relaciones con la Junta de Cádiz, de los efectos de la Guerra y de su falta de credibilidad en América.³ Mediante Real Cédula de 18 de junio de 1810, siguiendo el encargo de la Junta Central, convocó las Cortes en la Isla de León. Quizás como concesión al sector liberal, serían unicamerales. Cada ciudad de las antiguamente con derecho a voto y las Juntas Provinciales aportarían un diputado. Además, se elegiría un representante (método indirecto) por cada 50.000 habitantes. Ultramar tendría sus delegados y valorándose las dificultades del viaje, se aprobó la presencia de diputados interinos.

1. Para estudiar San Fernando 1808-1814: Aragón Gómez, Jaime: *La vida cotidiana durante Guerra de la Independencia en la Provincia de Cádiz*, 2 Vol. Cádiz, 2005; López Garrido, José Luis y equipo de investigación del Archivo Municipal: *La Villa de la Real Isla de León en 1807 a través de sus Actas Capitulares*. Cuaderno para el Bicentenario (CB) nº 1. Cádiz, 2007; –*La Villa de la Real Isla de León en 1808...* CB nº 2 Cádiz, 2008; y –*La Villa de la Real Isla de León en 1809...* CB nº 3. Cádiz, 2009.
2. El Sitio de La Isla ha sido frecuentemente ignorado por la historiografía o integrado en la denominación genérica de Sitio de Cádiz. Para comprender la realidad del Sitio de la Isla: Aragón Gómez, Jaime: *La vida...*, vol. I, cap. 5.; Quintero González, José: «El bloqueo de la Isla de León, 1810-1812», en *La Marina en la Guerra de la Independencia, II y III*. Madrid, 2010, pp. 91-114; Torrejón Chaves, Juan: «El Sitio francés de la Isla de León, 1810-1812», en *Revista General de Marina*, t. 255. Madrid, 2008, pp. 349-374. Vargas Machuca, Carlos (est. de Sancho Roda, José): *Atlas de las fortificaciones de la isla de San Fernando*. Guadalajara, 2004. Una ambientación novelada: Pérez-Reverte, A.: *El Asedio*. Madrid, 2010.
3. Un interesante resumen de los procesos emancipadores de América se encuentra en: Frasset, Ivana y Slemian, Andréa (eds): *De las independencias iberoamericanas a los estados nacionales (1810-1850) 200 años de historia*. Colección Estudios AHILA. Madrid, 2009.

A las 9 y media de la mañana del 24 de septiembre de 1810⁴ los diputados de las Cortes Generales y Extraordinarias se trasladaron en procesión cívica⁵ a la Iglesia Mayor Parroquial de La Isla. En la misa los Diputados prestaron juramento. Este acto, símbolo de una nueva era, fue elegido por el Congreso de los Diputados para ilustrar la modernidad, encargando a José Casado del Alisal inmortalizarlo en un cuadro, conservado en el hemiciclo del Congreso de los Diputados.

Las pioneras *Cortes de La Isla*, quedaron así convertidas en emblema desde el momento mismo del juramento de los primeros diputados electos de España. Después, regentes y diputados se dirigieron a la Casa de Comedias de la Isla⁶ (hoy Real Teatro de las Cortes), humilde edificio adaptado para hemiciclo.⁷ Los diputados se ubicarían de forma elíptica. En la presidencia el retrato del Rey. Frente, la barandilla donde el pueblo presentaría sus propuestas cuando las Cortes lo permitieran. En el centro, la presidencia.

Acomodadas las Cortes, eligieron a Benito Ramón de Hermida y a Evaristo Pérez de Castro como presidente y secretario interinos. Se ordenó entonces el proceso de elección de los titulares, cargos que en segunda votación recayeron en Ramón Lázaro de Dou y Evaristo Pérez de Castro. Siguiendo la terminología de Carlos Garriga, acababa de inaugurarse en España un tiempo nuevo.⁸

Tras leerse una memoria de los regentes, tomó la palabra Diego Muñoz Torrero. Su disertación, convincente y renovadora, recogía los fundamentos del liberalismo. Continuó Manuel Luján, quien leyó un manifiesto⁹ que dio lugar al Decreto de 24 de septiembre de 1810.

El Decreto I, dado en la Isla de León, inaugura probablemente la primera gran transición no traumática de la historia y establece las líneas fundamentales del liberalismo en la Península y en América al decretar que la soberanía nacional reside en las Cortes como representantes de los ciudadanos, reconocen y proclaman por único y legítimo rey a Fernando VII y declaran nula la cesión de la corona a favor de Napoleón «por faltarles el consentimiento de la Nación». Como sostiene Emilio La Parra,¹⁰ es el primer el primer acto de reafirmación de la soberanía recientemente recuperada. El Congreso de La Isla establece la separación de poderes, reservándose el legislativo, encargando interinamente el ejecutivo a la Regencia, que se erige en el primer gobierno de España nombrado por las Cortes Generales. Los regentes deberán reconocer la soberanía del Congreso y jurar obediencia a las leyes y decretos que de él emanaren, sentando así los cimientos de una monarquía parlamentaria. Finalmente, las Cortes de La Isla declaran la inviolabilidad de las personas de los

4. Las Cortes de la Isla puede consultarse en: García León, José María: *Las Cortes en la Isla de León*. Cádiz, 2009; y Torrejón Chaves, Juan: *Las Cortes Generales y Extraordinarias de la Real Isla de León, 24 de septiembre de 1810-20 de febrero de 1811*. San Fernando, 1999.

5. Pérez Galdós, Benito: *Cádiz* (Episodios Nacionales), Cap. VIII. Una descripción crítica ofrece: Herrera González, Julio. *¡Serviles...! El grupo reaccionario de las Cortes de Cádiz*. Granada, 2007, pp. 47 y 114-115. Una visión particular del liberalismo en el entorno de 1810-1812 la ofrece Valvidares y Longo, Fray Ramón en *El liberal en Cádiz o aventuras del Abate Zamponi*, Edición, introducción y notas de Álvarez Barrientos, Joaquín. Cádiz, 2008.

6. López Garrido, José Luis. *Las casas de comedias de la Isla*. San Fernando, 2004.

7. En el Museo «Lázaro Galdiano» de Madrid se conserva un dibujo a pluma y aguada tinta china, del que es autor Juan Gálvez, que ilustra el interior del actual Real Teatro de las Cortes en una sesión de 1810.

8. Garriga, Carlos: «Constitución política y orden jurídico en España: el 'efecto derogatorio' de la Constitución de Cádiz». En Chust, Manuel (Coord.), *Doceañismos, constituciones e independencias. La Constitución de 1812 y América*, Fundación MAPFRE, 2006, pp. 33-78 (la cita en p. 33)

9. Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (En adelante DSCGE). Sesión se 24 de septiembre de 1810.

10. La Parra López, Emilio: «Guerra...», pp. 17-45.

diputados. Acababa de nacer la política moderna en España.¹¹ El 24 de septiembre, como dice Carlos Garriga, fue seguramente el momento álgido de la «revolución nación».¹² En la Real Isla de León, había comenzado la Historia del Parlamentarismo español,¹³ y con él, la realidad española y americana, la realidad hispana, comenzó a ser transformada y hasta por momentos reinventada. El segundo día de reuniones se aprobó el tratamiento de Majestad para las Cortes, ausente el Rey la soberanía regresaba a la Nación; y el de Alteza para el poder ejecutivo y los tribunales supremos de justicia.

* * *

En las Cortes de La Isla de León estaban representados sectores radicalmente diferentes, aunque como sostiene J.L. Comellas, la necesidad de cambios era aceptada por la práctica totalidad de los parlamentarios. No puede hablarse en rigor de partidos políticos,¹⁴ pero sí de dos tendencias fundamentales: los liberales, defensores del cambio político y los serviles, partidarios de mitigar los cambios y centrar el esfuerzo en la guerra. Pronto tomó cuerpo un tercer grupo, los americanos, que defendieron dos grandes objetivos: la igualdad de las provincias de Ultramar con la metrópolis, y el reconocimiento de la «especificidad americana».¹⁵

Veintinueve fueron los diputados americanos¹⁶ que participaron del primer día de sesiones. Excepto Ramón Power, todos eran suplentes. Éstos, no obstante, continuaron mayoritariamente hasta el final del periodo extraordinario, y algunos a las Cortes Ordinarias.¹⁷ Su representatividad ha sido frecuentemente discutida. Historiadores como François Xavier Guerra y Marie D. Demélas llegan a atribuirles la falta de legitimación de las Cortes en América.¹⁸ Sin embargo, no puede negárseles su implicación, su diversidad ideológica, ni su compromiso en los asuntos americanos. De hecho, los considerados más radicales como Guridi y Alcocer, Mejía Lequerica, Fernández de Leiva, Álvarez de Toledo, o Puñonrostro fueron suplentes y participaron de la sesión inicial de las Cortes de La Isla. De la pluralidad ideológica cabe citar diputados cercanos a ambientes emancipadores como Mejía Lequerica, discípulo y cuñado de Eugenio Santa Cruz, precursor de la independencia de Ecuador; Fermín Clemente y Palacios, del entorno familiar de Bolívar; José Domingo Caicedo y Santa María, hijo de un encarcelado por sedición; otros estaban en la Península representando a un cabildo, como Joaquín Fernández de Leyva –al de Santiago de Chile– o Vicente Morales

11. Sobre este concepto: Jean-Philip Luis: «España y los modelos occidentales de nacimiento de la política moderna», en Varios Autores: *Ciudadanos, el nacimiento de la política en España (1808-1869)*, Madrid, 2010.

12. Garriga, Carlos: «Constitución...», p. 34.

13. «Aquellos diputados de ambos hemisferios que hicieron posible el inicio del parlamentarismo moderno...». Cortes Generales. IX Legislatura... p. 7.

14. La Parra López, Emilio: «Guerra, revolución y liberalismo», en *Extremadura y la modernidad (la construcción de la España constitucional, 1808-1833)*. Badajoz, 2009, pp. 17-45 (la cita en pp. 33-34).

15. Breña, Roberto: *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824*. México D.F., 2006, pp. 131-132.

16. Una breve reseña de los diputados americanos en la Isla de León puede consultarse en: García León, José María: *Las Cortes en la Isla de León, Cádiz, 2009*, pp. 247-307.

17. Roberto Breña ofrece un estudio sintético y de recopilación de trabajos sobre la composición ideológica de la Diputación Americana, así como de sus ocupaciones en: Breña, Roberto: *El primer...*, pp. 132-141.

18. F. X. Guerra y M. D. Demélas: «Un processus révolutionnaire méconnu : l'adoption des formes représentatives modernes en Espagne et Amérique (1808-1810)», en *Caravelle*, cuadernos del mundo hispano y luso-brasileño, n. 60, 1993, p. 35.

Duárez –al de Lima–; habían Grandes de España como Puñonrostro –protector de Mejía Lequerica y sobrino del intendente de los rebeldes de Caracas– o el Marqués de San Felipe y Santiago, a quien Murat le ofreció integrar la Asamblea de Bayona; hubo un indígena, Dionisio Inca Yupanqui; incluso alguno como el novohispano Francisco Fernández Munilla que nunca vivió en Nueva España.

En general los diputados americanos mostraron una gran actividad y compromiso en las Cortes. Defendieron postulados autonomistas, a veces incompatibles con la Monarquía, quizás por carecerse de antecedentes históricos, y se consiguieron amplios consensos. Más tarde, cuando el absolutismo retornó a España, algunos desempeñaron cargos de relevancia en el movimiento insurgente americano.¹⁹

* * *

Las Cortes de 1810 mostraron bien pronto un marcado carácter americanista. Joaquín Varela Suances²⁰ afirma que se trata del primer parlamento de las Españas, de la peninsular y la de Ultramar. También Manuel Chust las define, más que españolas –en sentido estricto–, como hispanas.²¹ La cuestión americana en las Cortes quedó patente desde el segundo día de sesiones. Se nombraron tres comisiones,²² una específica para dilucidar asuntos de ultramar, especialmente la forma de publicar en América los acuerdos de las Cortes y la aprobación de declaraciones a favor de aquellos dominios. Estaba compuesta por diez diputados americanos: «Mejía, Lisperguer, Leyva, Inca, Marqués de San Felipe, Couto Ibea, Palacios, Power, Llano, y Toledo».²³

Los diputados americanos defendían la necesidad de publicar los decretos I y II junto a la declaración de la igualdad de derechos de los españoles europeos y americanos, de la extensión de su representación nacional como parte integrante de la Monarquía, y de una amnistía para los encarcelados a causa de la insurrección.²⁴ El debate resultó intenso. Los peninsulares mostraban algunas discrepancias, aunque sostenían «la fraternidad de los dominios de Ultramar con los de Europa». Algunos apelaban a la prudencia y otros a la urgencia, pues publicados en La Isla y Cádiz, era cuestión de semanas que trascendiera en América. Finalmente, se consensuó publicar los decretos y tratar en otro momento la propuesta de los diputados americanos.²⁵

La igualdad de las provincias de Ultramar con la metrópolis volvió a Las Cortes el día 3 de octubre, acordándose continuar en sesiones secretas. Abierto el debate el día 9 se discutió largamente.²⁶ Los americanos se mantuvieron firmes en la conveniencia política y en la justicia de las declaraciones que solicitaban a favor de las Américas; se insistió en los manifiestos de la Junta Central y la Regencia y la necesidad de que las Cortes ratificaran que los dominios de Ultramar son parte integrante de la Monarquía, y son iguales en derechos a los europeos; se defendió la igualdad de representación en las Cortes; reconsiderar las condiciones del comercio;

19. Chust, Manuel: *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*. Valencia, 1999, p. 66.

20. Valera Suances-Carpegna, Joaquín. *La teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico*. Madrid, 1983, p. 2.

21. Chust, Manuel. *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, 1999, pp. 17-19.

22. DSCGE. Sesión del día 25 de septiembre de 1810, fol. 5. Las otras dos comisiones se encargarían, una de elaborar el reglamento de funcionamiento interno, y otra para estudiar la documentación de los diputados titulares que irían llegando.

23. DSCGE. Sesión del día 25 de septiembre de 1810, fol. 6.

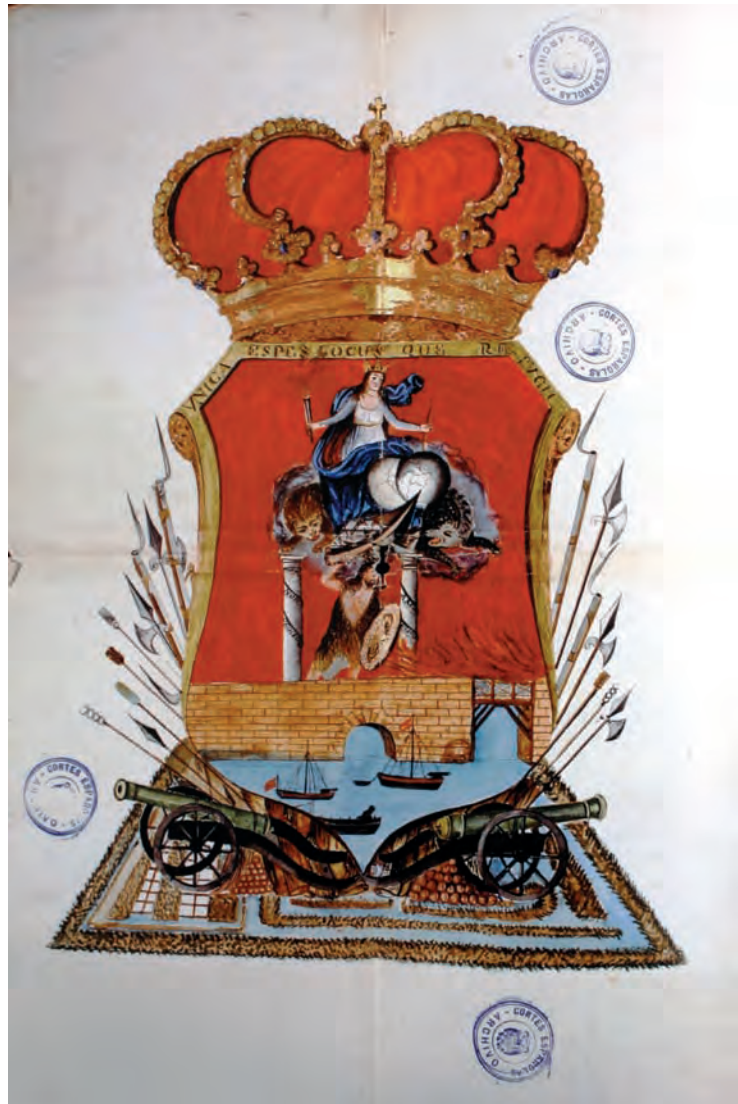
24. DSCGE. Sesión de noche del día 25 de septiembre de 1810, fol. 6.

25. DSCGE. Sesión de noche del día 25 de septiembre de 1810, fol. 7.

26. DSCGE. Sesión Secreta del día 10 de octubre de 1810, fol. 15.

y por fin, que se declarase una amnistía a los encausados por cuestiones emancipadoras. Para cerrar el debate, Evaristo Pérez de Castro presentó un borrador de decreto reafirmando que los dominios ultramarinos son parte integrante de la Monarquía y, tratando de lograr el mayor consenso omitió de momento, cualquier alusión al comercio y a la representación. Se aceptó la propuesta.

Tras largas sesiones, el día 14 se sometió a la consideración de la Cámara la definitiva propuesta de Decreto: «Las Cortes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una misma y sola Monarquía, una misma y sola Nación, y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son iguales en derechos a los de esta Península; quedando a cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con un particular interés de todo cuanto pueda contribuir a la felicidad de los de Ultramar, como también sobre el número y forma que deba tener para lo sucesivo la representación nacional en ambos hemisferios. Ordenan asimismo las Cortes, que desde el momento en que los países de Ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana, que se halla establecida en la madre Patria, haya un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellos, dejando, sin embargo, a salvo el derecho de tercero».²⁷ Así se publicó el Decreto V, de 15 de octubre de 1810. Como puede advertirse, quedan aprobadas la igualdad de derechos de los españoles europeos y ultramarinos y una amnistía para quienes encontrándose procesados por apoyo a la insurgencia reconozcan la autoridad de las Cortes. Este decreto, pionero en el reconocimiento de la ciudadanía a los «naturales» de las colonias, reconoce los derechos de los indígenas. Por el contrario, relega a las castas que, además de cuantitativamente a efectos de la representatividad, generaba tensiones fundamentalmente económicas.



Escudo de la ciudad de San Fernando. Congreso de los Diputados.

27. DSCGE. Sesión Secreta de la noche del 14 de octubre de 1810, fol. 19. Volvió a leerse, corregido, en la sesión secreta del 15 de octubre.

Como exponen Manuel Chust e Ivana Frasset,²⁸ «con las Cortes... nacía el Estado Liberal, nacía monárquico, pero también nacía hispano». La representatividad, el problema que según James F. King más enfrentó a los diputados,²⁹ volvería a ser tratada el 9 de febrero de 1811, dando lugar al Decreto XXXI, aprobado por una gran mayoría. En su artículo I reconocía que la representatividad es un derecho fundamental de todos los pueblos españoles, por tanto, la parte americana de la Monarquía la disfrutaría exactamente igual que la Península». Quedaba así solucionado el espinoso problema de la representatividad. En el debe se anotar la falta de reconocimiento a las castas pardas. Quizás convenga recordar el momento histórico y valorar el esfuerzo que representaba que en sólo unos meses se cambiaran o adaptaran de manera casi radical valores y mentalidades vigentes durante siglos y que no eran exclusivos del mundo hispano. Siguiendo a Roberto Breña³⁰ podría argumentarse la importancia –relativa si se quiere, pero grande en cualquier caso– de que los representantes peninsulares votaran mayoritariamente a favor de una ley que ponía en serio riesgo su supremacía a favor de unos representantes de territorios situados a diez mil kilómetros de distancia.

* * *

La felicidad de Ultramar, estaría omnipresente en los debates. El mes de noviembre se centró en la guerra y la situación emancipadora de América. Preocupaba Caracas³¹ –el 19 de abril de 1810 las élites criollas se enteraron de la constitución de la Regencia, que no reconocieron y tampoco el proyecto de convocatoria de Cortes– y Buenos Aires³² –ambiente revolucionario donde la Junta del 25 de mayo asumió la soberanía–.

La preocupación por estos sucesos llevó al Congreso de La Isla de León a insistir en la necesidad de contribuir a la «tranquilidad de América»,³³ proponiéndose la elaboración de un decreto y de nuevo la amnistía.³⁴ Por esta razón el Decreto XIV, de 30 de noviembre de 1810, que establecía un indulto civil como gracia por el establecimiento de las Cortes, volvió a reiterar, en el Artículo X, la declaración publicada en el Decreto de 15 de octubre relativa al indulto.³⁵

28. Manuel Chust e Ivana Frasset: «Soberanía hispana, soberanía mexicana. México, 1810-1824». En Chust (Coord.): *Doceañismos...*, pp. 169-236 (la cita en p. 170).

29. King, James F.: «The Colored Castes and the American Representation in the Cortes of Cádiz», en *Hispanic American Historical Review*, vol. 33, n. 1, 1953, p. 33.

30. Breña, Roberto: *El primer...* pp. 493-498.

31. Samudio A., Edda: «El proceso emancipador en Venezuela», en Frasset, Ivana y Slemian, Andreas (eds): *De las Independencias...* pp. 181-194 (la referencia en pp. 204-205).

32. Bragoni, Beatriz: «El periplo revolucionario rioplatense», en Frasset, Ivana y Slemian, Andreas (eds): *De las Independencias...* pp. 15-37.

33. DSCGE. Sesión del día 13 de noviembre de 1810, fols. 57.

34. DSCGE. Sesión del día 21 de noviembre de 1810, fols. 117.

35. En enero de 1811 se reactivaría la preocupación por la emancipación en América pues los Diputados del virreinato de Buenos-Aires alertaron sobre los riesgos de nuevas alteraciones por el nombramiento de Francisco Javier Elío como virrey y por la prisión de nuevos implicados en la insurgencia. Se estudió la delicada situación del comercio en América, se solicitó documentación relativa al comercio con los ingleses en Buenos-Aires en el virreinato de Cisneros; al manifiesto del gobernador Emparán y del Intendente Basadre, de Caracas, sobre la libertad de comercio con los extranjeros; iguales representaciones de la Habana y de los consulados de Vera-Cruz y Lima; los informes de otros consulados e intendentes referidos a los algodones ingleses introducidos en España; las representaciones de la Junta superior de Cataluña y de los fabricantes de algodones, quejándose de las gracias concedidas al comercio inglés». DSCGE. Sesión secreta del día 16 de enero de 1811, fol. 144.

En diciembre la atención giró en torno a la Organización de las Provincias, la administración de las rentas y la Guerra, aunque las reivindicaciones americanas eran permanentes. Especialmente ilustrativa y contundente resultó la intervención del Diputado por Perú, indígena de Cuzco, Dionisio Inca Yupanqui:³⁶

«... No he venido... para lisonjearle... sí, a decir á V.M... verdades amarguísimas y terribles, si V.M. las desestima; consoladoras y llenas de salud, si las aprecia y las ejercita en beneficio de su pueblo... no acertará á dar un paso seguro en la libertad de la Patria mientras no se ocupe con todo esmero y diligencia en llenar sus obligaciones con las Américas: V.M. no las conoce. La mayor parte de sus Diputados y de la Nación apenas tienen noticia de este dilatado continente. Los Gobiernos... sólo han procurado asegurar las remesas de este precioso metal, origen de tanta inhumanidad, del que no han sabido aprovecharse. Le han abandonado al cuidado de hombres codiciosos é inmorales... Apenas queda tiempo ya para despertar del letargo y para abandonar los errores y preocupaciones... Un pueblo que oprime a otro no puede ser libre. V. M. toca con las manos esta terrible verdad. Napoleón, tirano de la Europa, su esclava, apetece marcar con este sello a la generosa España. Ésta que lo resiste valerosamente, no advierte el dedo del Altísimo, ni conoce que se le castiga con la misma pena que por espacio de tres siglos hace sufrir a sus inocentes hermanos. Como inca, indio y americano, ofrezco a la consideración de V.M. un cuadro sumamente instructivo díguese hacer de él una comparada aplicación... ¿Será insensible a las ansiedades de sus súbditos europeos y americanos? ¿Cerrará V.M. los ojos para no ver brillantes luces en el camino que aun le manifiesta el cielo para su salvación? No, no sucederá así; yo lo espero lleno de consuelo...».

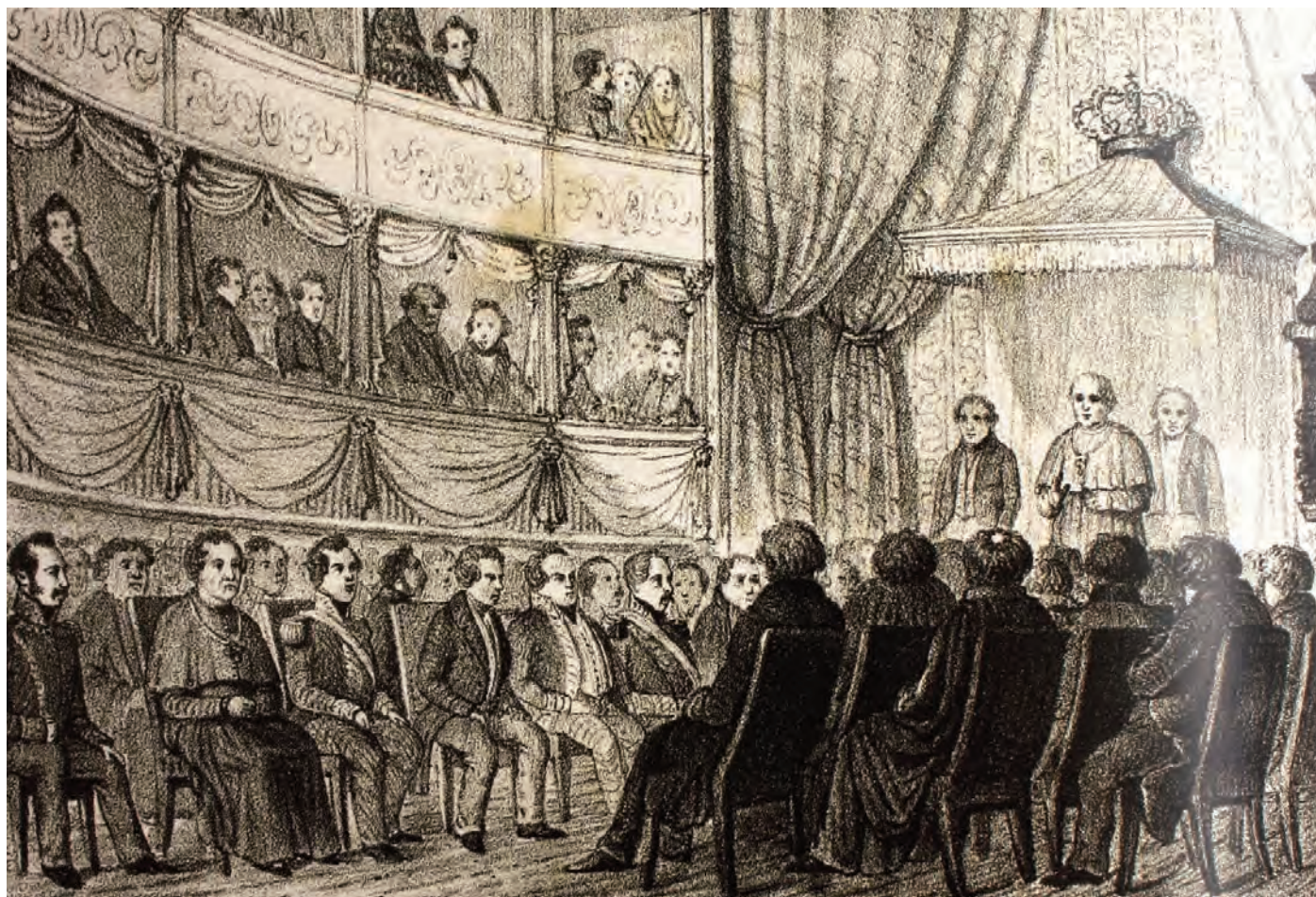
A continuación presentó un borrador de decreto para protección de los indios en sus personas y propiedades. Estas palabras del Inca Yupanqui, que describen con nitidez la realidad americana y refrendan buena parte de los informes de Malaspina y de Miguel Lastarría, facilitan la comprensión de las razones que llevaron a tornar autonomista la cuestión americana.

En los días siguientes, por las urgencias de la guerra napoleónica, se propuso priorizar los asuntos de la Península. Mejía Lequerica³⁷ reclamó la presencia de América siempre que se tratara de España, para participar de los beneficios o de los perjuicios, y defendió la necesidad de una revolución en España, sosteniendo que conceptos como filosofía, libertad, independencia y revolución son de un mismo carácter. Discrepó, Argüelles quien, reiterando su apoyo total a las cuestiones americanas, sostuvo que en los actuales momentos las urgencias de las provincias invadidas eran más acuciantes que en Ultramar. Pérez de Castro³⁸ le apoyó alegando las diferencias geográficas, étnicas, educativas, políticas... Expuso su compromiso con América y defendió –ante la amenaza de Lequerica de inhibición de los americanos en las cuestiones peninsulares– la necesidad de implicación de los diputados e intelectuales americanos junto a los europeos, en todos los asuntos independientemente de que afectara específicamente a la Península o América.

36. DSCGE. Sesión secreta del día 16 de diciembre de 1810, fols 172-173.

37. DSCGE. Sesión del día 20 de diciembre de 1810, fol. 200.

38. DSCGE. Sesión del día 20 de diciembre de 1810, fol. 201.



Apertura de las Cortes 1810. Colección particular.

Se resolvió dedicar a Ultramar los miércoles y viernes.³⁹ Dos días después regresa América.⁴⁰ Se reconoció el desconocimiento del Continente;⁴¹ se sugirió contar con especialistas para lograr la felicidad de aquellos países; se leyó el informe de Lastarria... Lorenzo Villanueva pidió finalmente discutir, por su trascendencia, la propuesta de Inca Yupanqui. Se aprobó sin discusión. El resultado fue la publicación del Decreto XX de 5 de enero de 1811 para «...cortar de raíz tantos abusos reprobados por la Religión, la sana razón y la justicia, prohibiendo con todo rigor que, bajo de ningún pretexto por racional que parezca, persona alguna constituida en autoridad eclesiástica, civil o militar, ni otra alguna, de cualquier clase o condición que sea, aflija al indio en su persona, ni le ocasione perjuicios ni el más breve en su propiedad...». Responsabiliza a las autoridades y a los defensores de los indios del seguimiento y cumplimiento del Decreto y ordena su difusión por las parroquias de Asia y América y los cabildos de indios.

39. DSCGE. Sesión del día 2 de enero de 1811, fol. 283.

40. DSCGE. Sesión del día 4 de enero de 1811, fol. 297 y 298.

41. DSCGE. Sesión del día 4 de enero de 1811, fol. 298.27.

Otros tres Decretos, complementarios en gran medida al XX serán publicados por Las Cortes aún en La Isla. El Decreto XXXI de 9 de febrero de 1811, en el artículo II reconoce a todos los naturales y habitantes de América cuanto la naturaleza y el arte les proporcionen en aquellos climas, así como promover la industria manufacturera y las artes en toda su extensión. El artículo III establece, además, los mismos derechos a los españoles de América y europeos para acceder a toda clase de empleos en la Corte, militares, eclesiásticos o políticos.

En segundo lugar, el Decreto XXXIV de 15 de febrero de 1811 reconoce la importancia fundamental de la libertad individual del ciudadano, el cuidado de su seguridad personal, la eliminación de la arbitrariedad y el despotismo y revoca la Real Orden de 4 de septiembre de 1810 que facultaba al Gobernador de Puerto Rico para trasladar a los empleados, detener, confinar y reubicar a toda clase de personas, así como para adoptar cualquier otra medida que considerase necesaria.

Finalmente, el Decreto XXXVIII de 20 de febrero de 1811 –último día de esta primera estancia de Las Cortes en La Isla– prohíbe las habituales prórrogas de los empleados en Ultramar. Sólo excepcionalmente podrá demorarse el mandato, previa autorización de las Cortes.

* * *

Javier Rojo, Presidente del Senado de España,⁴² sostuvo que suele limitarse la labor de las Cortes de La Isla a su papel de constituyente, pero su acción revolucionaria fue más allá. Efectivamente, Las Cortes de La Isla fueron las primeras Cortes Generales de España. Protagonizaron una transición con resultados de Revolución, la Revolución Liberal, oficializada mediante una serie de decretos innovadores que señalan el fin del Antiguo Régimen y conformaron el cuerpo legislativo central de la Constitución de 1812. Ésta se gestó el 9 de diciembre de 1810 cuando Antonio Oliveros propuso nombrar una Comisión Constitucional, constituida el 23 de diciembre de 1810. Quedó compuesta por trece miembros, tres americanos: Morales Duárez –Perú–, Fernández de Leiva –Chile–, y Antonio J. Pérez –México–.

Las Cortes de La Isla mostraron muy pronto una decidida proyección americanista. Todos los investigadores al respecto coinciden en esta realidad, aunque se difumina con frecuencia en la denominación Cortes de Cádiz. Las Cortes constituidas en La Isla acogieron a los primeros diputados americanos de la historia y establecieron la igualdad de derechos de los españoles europeos y americanos, se decretó que América es parte integrante de la Monarquía, se concedieron amnistías, se elaboraron normas encaminadas a lograr la felicidad y antiguas aspiraciones de los americanos. Se dejó para la Constitución la solución a las reivindicaciones comerciales, aunque en cierta medida los Decretos XVI de 26 de enero y XXXI de 9 de febrero de 1811 representaron ligeros avances. Por vez primera puede hablarse en propiedad de Cortes Hispanas y cuando avatares futuros ignoraron tan ilusionante obra, muchos de los diputados americanos continuaron

42. Cortes Generales. IX Legislatura. Sesión solemne del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada en el Real Teatro de las Cortes, San Fernando el viernes 24 de septiembre de 2010 con motivo de la conmemoración del Bicentenario de las Cortes Generales y Extraordinarias de 1810 de la Villa de la Real Isla de León. Discurso de Javier Rojo García, Presidente del Senado. Año 2010, p. 4.

su labor en los procesos emancipadores de América, donde difundieron el liberalismo, el mantenimiento de la confesionalidad, el sufragio indirecto radicado en las parroquias y a donde, en general, llevaron la experiencia adquirida primero en La Isla y después en Cádiz.

José Quintero González
Oficina del Bicentenario de 1810,
San Fernando. España



Este libro se terminó de imprimir en los talleres de
artes gráficas Jiménez-Mena, Cádiz, el día
veintitrés de abril de 2011,
Día Internacional
del Libro.



1812

La fe
2012



Constitución Española



uni>ersia
red de universidades, red de oportunidades

 **Santander**

ISBN 978-849828339-6



9 788498 283396